BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.290 EDICION 128 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Jueves 20 de Septiembre de 1945

CORREO ARGENTINO Central «B»

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

ACTA FINAL
DE LA
CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y DE LA PAZ

ACTA FINAL DE CHAPULTEPEC

En virtud de la invitación hecha el 10 de Enero de 1945, por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se reunieron en la ciudad de México, el 21 de Febrero del mismo año, las Delegaciones de los países que en seguida se enumeran de acuerdo con el orden de precedencias que resultó del sorteo verificado —el mismo día 21— conforme al inciso g) del artículo 5.° del Reglamento de la Conferencia:

COLOMBIA:

Excmo. Sr. Alberto Lleras Camargo, Ministro de Relaciones	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Dr. Jorge Soto del Corral, ex Ministro de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Agricultura.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Roberto Urdaneta Arbeláez, ex Ministro de Relaciones Exteriores.	Delegado.
Excmo. Sr. Jorge Zalamea, Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Carlos Lleras Restrepo, ex Ministro de Hacienda.	Delegado.
Excmo. Sr. Alberto González Fernández, ex Secretario General de Relaciones Exteriores, actualmente Embajador en Ecuador.	Delegado.
Excmo. Sr. José Vicente Combariza, Senador de la República.	Delegado.
Sr. Dr. Emilio Toro, Director del Banco de la República.	Delegado.
Sr. Fernando Salazar.	Delegado.
Sr. Dr. Jaime Paredes, Secretario General de la Presidencia de la República.	Secretario.

CUBA:

Excmo. Sr. Dr. Gustavo Cuervo Rubio, Ministro de Estado.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Dr. Guillermo Belt Ramírez, Embajador en los Estados Unidos de América.	Delegado.
Excmo. Sr. Marcos A. Kohly, Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Pelayo Cuervo Navarro, Senador de la República.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo R. Chibás, Senador de la República.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Emilio Núñez Portuondo, Senador de la República.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Manuel Bisbé, Representante a la Cámara.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Manuel Dorta Duque, Representante a la Cámara.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. César Salaya y de la Fuente, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de la Habana.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Gustavo Gutiérrez Sánchez, Secretario de la Junta de Economía de Guerra.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Ernesto Dihigo López Trigo, Profesor de Derecho Romano de la Universidad de la Habana.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Luis Machado, Delegado a las Conferencias de Bretton Woods y Chicago.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Ramiro Hernández Portela, Embajador.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Gonzalo Güell y Morales de los Ríos, Ministro Plenipotenciario.	Delegado y Secretario General.
Excmo. Sr. Dr. Mariano Brull y Caballero, Ministro Plenipotenciario y Delegado a la XVII Reunión de la Asamblea de la Sociedad de Naciones.	Delegado.
Sr. Dr. Alberto Espinosa y Bravo, Consejero de Embajada.	Delegado y Vice-Secretario.
Sr. Cap. y Dr. Enrique Sánchez Fessino, Agregado Militar a la Embajada de México.	Asesor.
Sr. Dr. Américo Cruz y Fernández, Secretario de Embajada.	Secretario Adjunto.
Sr. Dr. Pedro Corpión Caula, Primer Secretario de Embajada.	Secretario Auxiliar.
Sr. Dr. Carlos A. Mendiola Roura, Cónsul de Primera Clase.	Secretario Auxiliar.
Sr. Raúl C. Viarello García, Cónsul de Primera Clase.	Secretario Auxiliar.
Sr. Eduardo Abela Villarreal, Cónsul de Primera Clase.	Secretario Auxiliar.
Sr. Carlos Arteaga Vilató, Jefe de Administración de Primera Clase.	Secretario del Presidente de la Delegación.
Sr. Capitán Ramón Barquín López.	Asesor Técnico Auxiliar.
Sr. Rafael Nieto y Cortadellas, Cónsul de Segunda Clase Adscripto a la Embajada en México.	Secretario Auxiliar.
Sr. Dr. Valentín Riva Patterson, Canciller de Embajada.	Secretario Auxiliar.
Sr. Dr. Alcibiades Rey Conde.	Secretario Auxiliar.
Sr. Dr. Manuel Borbolla.	Secretario Auxiliar.

PANAMA:

Excmo. Sr. Dr. Roberto Jiménez, Ministro de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Dr. Jorge Eduardo Boyd, Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Ricardo Marciacq, Contralor General.	Delegado.
Excmo. Sr. Ing. Juan Galindo, ex Ministro de Salubridad y Obras Públicas.	Delegado.
Sr. Miguel J. Moreno, Jr., Segundo Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Asesor.
Sr. Armando Moreno G., Secretario de la Embajada en México.	Secretario

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Excmo. Sr. Edward R. Stettinius, Jr. Secretario de Estado.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Nelson A. Rockefeller, Subsecretario de Estado.	Delegado Suplente.
Excmo. Sr. Tom Connally, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Senado de los Estados Unidos de América.	Asesor Legislativo Especial.
Excmo. Sr. Warren R. Austin, Miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, Senado de los Estados Unidos de América.	Asesor Legislativo Especial.

Excmo. Sr. Sol Bloom, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Cámara de Representantes.	Asesor Legislativo Especial.
Excmo. Sr. Luther A. Johnson, Miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, Cámara de Representantes.	Asesor Legislativo Especial.
Excma. Sra. Edith Nourse Rogers, Miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, Cámara de Representantes.	Asesor Legislativo Especial.
Excmo. Sr. Robert V. Shirley, Secretario de la Comisión de Relaciones Exteriores, Senado de los Estados Unidos de América.	Ayudante de los Asesores Legislativos Especiales.
Excmo. Sr. Samuel W. Anderson, Vice-Presidente, Junta de Producción de Guerra.	Asesor.
Excmo. Sr. William Benton, Vicepresidente, Comisión de los Estados Unidos de Fomento Interamericano: Vicepresidente, Comité de Fomento Económico.	Asesor.
Excmo. Sr. Adolf A. Berle, Jr., Embajador de los Estados Unidos de América, Río de Janeiro.	Asesor.
Excmo. Sr. William L. Clayton, Subsecretario de Estado.	Asesor.
Excmo. Sr. Emilio G. Collado, Director de la Oficina de Política Financiera y Fomento.	Asesor.
Excmo. Sr. Oscar Cox, Sub Administrador, Administración de Economía Exterior.	Asesor.
Excmo. Sr. George C. Dunham, General de División del Ejército de los Estados Unidos; Presidente del instituto de Asuntos Interamericanos de la Oficina del Coordinador de Asuntos Interamericanos.	Asesor.
Excmo. Sr. Stanley D. Embick, Teniente General del Ejército de los Estados Unidos.	Asesor.
Excmo. Sr. Albert S. Goss, Presidente de la "Granja Nacional" Wáshington.	Asesor.
Excmo. Sr. Green H. Hackworth, Consultor Jurídico, Secretaría de Estado.	Asesor.
Excmo. Sr. Kenner F. Hertford, General de Brigada del Ejército de los Estados Unidos.	Asesor.
Excmo. Sr. Paúl G. Hoffman, Presidente del Comité de Fomento Económico.	Asesor.
Excmo. Sr. Francis A. Jamieson, Coordinador Auxiliar, Departamento de Prensa y Publicaciones, Oficina del Coordinador de Asuntos Interamericanos.	Asesor.
Excmo. Sr. Eric A. Johnston, Presidente, Cámara de Comercio de los Estados Unidos.	Asesor.
Excma. Srita. Katharine F. Lenroot, Jefe Oficina del Niño, Secretaría del Trabajo.	Asesor.
Excmo. Sr. Julius G. Luhrsen, Secretario Ejecutivo, "Asociación del Trabajo de Funcionarios Ferrocarrileros".	Asesor.
Excmo. Sr. David McDonald, Secretario y Tesorero, Trabajadores Unidos de la Industria del Acero, afiliada al Congreso de Organizaciones Industriales.	Asesor.
Excmo. Sr. George Meany, Secretario y Tesorero, Federación Americana del Trabajo.	Asesor.
Excmo. Sr. George S. Messersmith, Embajador de los Estados Unidos de América, México.	Asesor.
Excmo. Sr. Leo Pasvolsky, Ayudante Especial en Asuntos de Organización y Seguridad Internacionales, Secretaría de Estado.	Asesor.
Excmo. Sr. James G. Patton, Presidente de la "Unión Nacional de Agricultores".	Asesor.
Excmo. Sr. Warren Lee Pierson, Presidente y Consejero General, Banco de Exportaciones e Importaciones de Wáshington.	Asesor.
Excmo. Sr. Sidney H. Scheuer, Director Ejecutivo, Dirección de Aprovisionamiento, Administración de Economía Exterior.	Asesor.
Excmo. Sr. R. E. Short, Miembro de la Junta Directiva, Federación Americana de Agricultores.	Asesor.
Excmo. Sr. George V. Strong, General de División del Ejército de los Estados Unidos.	Asesor.
Excmo. Sr. Wayne C. Taylor, Secretario Interino de Comercio.	Asesor.
Excmo. Sr. Eugene P. Thomas, Presidente, Consejo Nacional de Comercio Exterior.	Asesor.
Excmo. Sr. Harold C. Train, Contralmirante de la Armada de los Estados Unidos.	Asesor.
Excmo. Sr. Avra M. Warren, Director, Oficina de Asuntos de las Repúblicas Americanas, Secretaría de Estado.	Asesor.
Excmo. Sr. Robert L. Walsh, General de División del Ejército de los Estados Unidos.	Asesor.
Excmo. Sr. Leslie A. Wheeler, Director, Oficina de Relaciones Exteriores, Secretaría de Agricultura.	Asesor.
Sr. Robert J. Lynch, Ayudante Especial del Secretario de Estado.	Ayudante Especial del Presidente.
Sr. G. Hayden Raynor, Ayudante Especial del Secretario de Estado.	Ayudante Especial del Presidente.
Sr. Dudley B. Bonsal, Ayudante Especial del Subsecretario Encargado de Asuntos de las Repúblicas Americanas, Secretaría de Estado.	Ayudante Especial del Delegado Suplente.
Sr. John C. McClintock, Ayudante Especial del Subsecretario Encargado de Asuntos de las Repúblicas Americanas.	Ayudante Especial del Delegado Suplente.
Sr. John E. Lockwood, Subdirector de la Oficina de Asuntos de las Repúblicas Americanas.	Jefe de Funcionarios Técnicos.
Sr. Dana Munro, Asesor Especial del Subsecretario Encargado de Asuntos de las Repúblicas Americanas.	Funcionario Técnico Especial.
Sr. James W. Angell, Sub Administrador, Administración de Economía Exterior.	Funcionario Técnico.
Sr. Alan M. Bateman, Subdirector, Departamento de Compras en el Exterior, Administración de Economía Exterior.	Funcionario Técnico.
Sr. George L. Bell, Director, Departamento Panamericano, Administración de Economía Exterior.	Funcionario Técnico.
Sr. Merwin L. Bohan, Funcionario del Servicio Exterior.	Funcionario Técnico.
Sr. Cyrus T. Brady, Jr., "Asociación Americana de Normas".	Funcionario Técnico.
Sr. Courtney C. Brown, Jefe, División de Aprovisionamiento de Guerra.	Funcionario Técnico.
Sr. Edward Brwning, Jr., Director, Dirección de Acumulación de Materiales y Transporte, Junta de Producción de Guerra.	Funcionario Técnico.
Sr. John M. Cabot, Jefe, División de Asuntos del Caribe y de la América Central.	Funcionario Técnico.
Sr. Wilder Foote, Ayudante del Secretario de Estado.	Funcionario Técnico.
Sr. Harry W. Frantz, Ayudante Especial del Subsecretario Encargado de Asuntos de las Repúblicas Americanas, Secretaría de Estado.	Funcionario Técnico.
Sr. Alger Hiss, Subdirector, Oficina de Asuntos Políticos Especiales.	Funcionario Técnico.
Sr. Joseph E. Johnson, Jefe Interino, División de Asuntos de Seguridad Internacional.	Funcionario Técnico.
Sr. William F. Machold, Representante Especial, Comisión México-Estados Unidos de Cooperación Económica.	Funcionario Técnico.
Sr. August Maffry, Jefe, Sección de Economía y Estadísticas Internacionales, Oficina de Comercio Exterior e Interno.	Funcionario Técnico.
Sr. Thomas C. Mann, Subjefe, División de informaciones sobre Comercio Mundial.	Funcionario Técnico.
Sr. Marcia Maylott, Ayudante, División de Asuntos de Organización Internacional.	Funcionario Técnico.
Sr. Irving Moskovitz, Abogado, Oficina del Asesor General.	Funcionario Técnico.
Sr. Norman T. Ness, Subdirector, División de Estudios Monetarios.	Funcionario Técnico.
Sr. Harley A. Notter, Asesor, Oficina de Asuntos Políticos Especiales.	Funcionario Técnico.
Sr. Seymour J. Rubin, Subjefe, División de Asuntos Monetarios y Financieros.	Funcionario Técnico.
Sr. William Sanders, Representante de los Estados Unidos, Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política.	Funcionario Técnico.
Sr. H. Gerald Smith, Subjefe, Sección de Repúblicas Americanas, División de Política Comercial.	Funcionario Técnico.
Sr. Francis A. Truslow, Presidente de la Corporación para el Fomento del Caucho.	Funcionario Técnico
Sr. Michael J. McDermott, Ayudante Especial del Secretario de Estado.	Jefe de Relaciones con la Prensa.
Sr. Harold R. Beckley, Superintendente de la Oficina de Prensa del Senado.	Oficial Auxiliar de Relaciones con la Prensa.
Sr. Warren Kelchner, Jefe, División de Conferencias Internacionales.	Secretario General.
Sr. Clarke L. Willard, Subjefe, División de Conferencias Internacionales.	Secretario Ejecutivo.
Sr. Samuel D. Boykin, Oficial Ejecutivo, Oficina de Administración.	Ayudante del Delegado en Asuntos Especiales.
Sr. James Espy, Funcionario del Servicio Exterior.	Secretario de la Delegación.
Sr. Robert G. McGregor, Jr., Funcionario del Servicio Exterior.	Secretario de la Delegación.
Sr. H. Clinton Reed, Funcionario del Servicio Exterior, Ciudad Trujillo.	Secretario de la Delegación.
Sr. Guillermo A. Suro, Jefe Interino, Oficina Central de Traducciones.	Jefe de Intérpretes y Traductores.
Sr. Millard L. Kenestrick, Subjefe, División de Servicios Centrales.	Oficial Encargado de Servicios Administrativos.
Sr. William J. Heneghan, de la División de Presupuestos y Finanzas.	Oficial Pagador.

URUGUAY:

Excmo. Sr. Dr. Jacobo Varela, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Presidente de las Comisiones Jurídica-Internacional y Económica, Financiera y Social de los Problemas de la Postguerra.	**Delegado Presidente.**

Excmo. Sr. Mateo Marques Castro, Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Cyro Giambruno, Senador, Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo Rodríguez Larreta, Diputado Miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes.	Delegado
Excmo. Sr. Juan F. Guichón, Diputado, Presidente de la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes.	Delegado
Sr. Roberto H. Barreira, Miembro de la Comisión Económica, Financiera y Social de los problemas de la Postguerra.	Consejero.
Excmo. Sr. Dr. Alfredo Carbonell Debali, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Paraguay.	Consejero.
Excmo. Sr. Dr. José A. Mora Otero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia.	Consejero.
Sr. Coronel Cipriano Olivera, Subjefe del Estado Mayor General del Ejército Nacional.	Consejero.
Sr. Carlos A. Masanés, Primer Secretario.	Jefe de la Secretaría.
Sr. Juan F. Yriart, Primer Secretario.	Secretario.
Sr. Arturo Muñoz Moratorio, Cónsul Adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Secretario.
Sr. Juan Ansa, Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Secretario.

GUATEMALA:

Excmo. Sr. Enrique Muñoz Meany, Secretario de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Dr. Manuel Noriega Morales, Secretario de Economía.	Delegado
Excmo. Sr. Lic. Guillermo Toriello, Embajador en México.	Delegado
Excmo. Sr. Eugenio Silva Peña, Embajador en los Estados Unidos de América.	Delegado
Sr. Lic. Jorge Arenales.	Asesor.
Sr. José Luis Mendoza, Jefe de la Sección de Tratados de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Asesor.
Sr. Lic. Gabriel Biguria.	Asesor.
Sr. Roberto Nocedo Aris.	Secretario.

BRASIL:

Excmo. Sr. Pedro Leao Velloso, Ministro de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Carlos Martins Pereira e Souza, Embajador en Estados Unidos de América.	Vicepresidente.
Excmo. Sr. Hildebrando Accioly, Embajador.	Vicepresidente.
Excmo. Sr. Dr. Joao Carlos Vital, Director del Instituto de Reaseguros.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Pedro Calmon, Presidente de la Academia Brasileña de Letras, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad del Brasil.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Valentín Boucas, miembro de la Comisión de Acuerdos de Wáshington.	Delegado.
Excmo. Sr. Armando de Arruda Pereira, Director de la Federación Industrial de San Paulo.	Delegado.
Excmo. Sr. Coronel Néstor Souto de Oliveira, Agregado Militar en México.	Delegado.
Sr. José de Alencar Neto, Primer Secretario.	Asesor.
Sr. Dr. José de Campos Mello, Miembro del Consejo Federal de Comercio Exterior.	Asesor.
Sr. Dr. José Garibaldi Dantas, Técnico Economista.	Asesor.
Sr. Dr. Joao Lyra Madeira, Técnico en Asuntos Sociales.	Asesor.
Sr. Dr. Rómulo Barreto de Almeida, Economista del Departamento de Industria.	Asesor.
Sr. Dr. Octavio de Nascimento Brito, Cónsul del Brasil.	Secretario General.
Sr. Henrique de Souza Gomes, Primer Secretario.	Secretario.
Sr. Aguinaldo Bolitreau Fragoso, Primer Secretario.	Secretario.
Sr. Jaime de Barros Gomes, Encargado de Prensa, Segundo Secretario.	Secretario.
Sr. Martín Fco. Lafayette de Andrada.	Secretario.
Sr. Henrique Rodrigues Valle.	Secretario.
Sr. George Alvares Maciel, Tercer Secretario.	Secretario.
Sr. Paulo Campos de Oliveira, Tercer Secretario.	Secretario.
Sr. Humberto Gomes.	Auxiliar.
Srita. María Luisa Accioly.	Auxiliar.
Srita. María Lourdes Pimentel.	Auxiliar.
Srita. Cora Lobo.	Auxiliar.

VENEZUELA:

Excmo. Sr. Dr. Caracciolo Parra Pérez, Ministro de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Dr. César González, Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Xavier Lope Bello, Vicepresidente del Banco Central.	Delegado.
Sr. Dr. Carlos Eduardo Stolk, Representante de Venezuela en el Comité Jurídico Interamericano.	Asesor.
Sr. Dr. Manuel Pérez Guerrero, Jefe de la Oficina de la Secretaría General de la Comisión para el Estudio de las Cuestiones de la Postguerra.	Asesor.
Sr. Dr. Eduardo Plaza A., Jefe de la Sección del Gabinete del Ministro de la Dirección General del Ministro de Relaciones Exteriores.	Asesor.
Sr. Julio Alfredo de la Rosa, Consejero de la Embajada en Ecuador.	Asesor.
Sr. Fernando Paz Castillo, Consejero de la Embajada en México.	Asesor.
Sr. Luis E. Gómez Ruiz, Secretario de la Embajada en Wáshington.	Asesor.
Sr. Dr. Héctor Santaella, Jefe de la Sección de Informaciones Económicas y Correspondencia de la Dirección de Política Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Secretario.
Sr. Carlos Manuel Mólier.	Secretario.

MEXICO:

Excmo. Sr. Lic. Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Ing. Gustavo P. Serrano, Secretario de la Economía Nacional.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Francisco Castillo Nájera, Embajador en los Estados Unidos de América y Miembro del Comité México-Norteamericano de Defensa Conjunta.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Alfonso Reyes, ex Embajador de México.	Delegado.
Excmo. Sr. Senador Eugenio Prado, Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Carlos Darío Ojeda, Embajador.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Dr. Luis Quintanilla, Embajador.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Vicente L. Benéitez, Embajador.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Roberto Córdova, Embajador.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Dr. Salvador R. Guzmán, Embajador.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Senador Gabriel Leyva Velázquez, Secretario General de la Confederación Nacional Campesina.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Fernando Casas Alemán, Subsecretario de Gobernación.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Ramón Beteta, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Ing. Alfonso González Gallardo, Subsecretario de Agricultura y Fomento.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Ing. Manuel J. Zevada, Subsecretario de la Economía Nacional.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Ing. Pedro Martínez Tornel, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas. (1).	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Dr. Manuel Martínez Báez, Subsecretario de Salubridad y Asistencia.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Manuel R. Palacios, Subsecretario del Trabajo y Previsión Social.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Vicealmirante Othón P. Blanco, Subsecretario de Marina.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Primo Villa Michel, Presidente de la Comisión México-Americana de Cooperación Económica.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Antonio Espinosa de los Monteros, Director General de la Nacional Financiera, S. A.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Luciano Wiechers.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Pablo Campos Ortiz, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Luis Padilla Nervo, Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. José Gorostiza, Director General de Asuntos Políticos y del Servicio Diplomático.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. General de Brigada de Estado Mayor, José Luis Amezcua, Director de la Escuela Superior de Guerra.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. José L. Cossío, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Asesor Técnico.

(1) Durante la Conferencia el Excmo. Sr. Ing. Pedro Martínez Tornel, fué acreditado como Delegado.

Excmo. Sr. Dr. Josué Sáenz, Director General de Estadística.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Teniente Coronel Luis Viñals Carsi, Subjefe del Estado Mayor Presidencial.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Dr. Samuel Ramos, Jefe de la Oficina de Intercambio Cultural de la Secretaría de Educación Pública.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Antonio Ortiz Mena, Jefe del Departamento Consultivo de la Procuraduría General de la República.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Alfonso García Robles, Ministro Consejero del Servicio Exterior Mexicano.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Lic. Augusto Moheno, Abogado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. José Cruz y Celis, Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Alejandro Noyé, Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Fidel Velázquez, Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México.	Asesor Técnico.
Excmo. Sr. Juan Manuel Elizondo, Secretario General del Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.	Asesor Técnico.
Excma. Sra. Amalia C. de Castillo Ledón, Vicepresidente de la Comisión Interamericana de Mujeres.	Asesor Técnico.
Sr. Carlos Peón del Valle, Primer Secretario del Servicio Exterior Mexicano.	Secretario.
Sr. Dr. Javier Baz Manero.	Secretario Adjunto.
Sr. Lic Enrique Ortega Flores.	Secretario del Presidente de la Delegación.

NICARAGUA:

Excmo. Sr. Dr. Mariano Arguello Vargas, Secretario de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador en los Estados Unidos de América.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Lorenzo Guerrero, Embajador en México.	Delegado.
Sr. Elías Serrano.	Asesor.
Sr. Teniente Francisco Aguirre Baca, Agregado Militar.	Asesor.
Sr. Lic. Marcelo Jover.	Agregado de Prensa.
Sr. José Castillo Valladares.	Secretario.
Sr. Dr. Alejandro Montiel Arguello.	Secretario Particular del Presidente de la Delegación.

CHILE:

Excmo. Sr. Joaquín Fernández Fernández, Ministro de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Pedro Castelblanco Aguero, Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Humberto Alvarez Suárez, Senador de la República.	Delegado.
Excmo. Sr. Félix Nieto del Río, Embajador, Delegado ante el Comité Jurídico Interamericano.	Delegado.
Excmo. Sr. Oscar Gajardo Villarroel, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.	Delegado.
Excmo. Sr. Guillermo del Pedregal, Decano de la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Chile.	Delegado.
Excmo. Sr. Pablo Ramírez, Consejero del Banco Central y de la Caja de Amortización.	Delegado.
Excmo. Sr. Germán Vergara Donoso, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Delegado.
Excmo. Sr. Julio Escudero Guzmán, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad de Chile.	Delegado.
Sr. Fernando Illanes Benítez, Subdirector del Departamento de Política Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Secretario General.
Sr. Luis Dávila Echaurren, Subgerente del Banco Central de Chile.	Asesor.
Sr. Eugenio Vidal de la Fuente, Gerente de la Corporación de Salitre y Yodo en Estados Unidos.	Asesor.
Sr. Eugenio Palacios Bate, Cónsul General de Chile en México.	Asesor.
Sr. Darío Callejas, Comandante de Escuadrilla, Adicto Aereo de la Embajada de Chile en México.	Asesor.
Sr. Profesor Carlos Iñiguez S., Ingeniero de la Corporación de Fomento de la Producción.	Asesor.
Sr. Profesor Flavián Levine B., Secretario de la Facultad de Economía de la Universidad de Chile.	Asesor.
Sr. Alvaro Droguett del Fierro, Secretario de la Asesoría Política del Ministerio de Relaciones.	Secretario.
Sr. Luis Urzúa Silva, Secretario de la Embajada de Chile en México.	Secretario.
Sr. Gonzalo González G., Secretario de la Embajada de Chile en México.	Secretario.
Sr. Guillermo Lagos Carmona, Secretario de la Embajada de Chile en México.	Secretario.
Sr. Luis Enrique Délano, Cónsul de Chile en México.	Secretario.

PARAGUAY:

Excmo. Sr. Dr. Celso R. Velázquez, Embajador en los Estados Unidos de América.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Juan Manuel Alvarez, Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Carlos A. Pedretti, Presidente del Banco del Paraguay.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Mario Ferrario, Subsecretario de Relaciones Exteriores.	Delegado Adjunto.
Sr. Tte. Coronel Julio R. Cartes, Subjefe del Estado Mayor General.	Asesor.
Sr. Bruno Alfonso Campos, Director de Asuntos Políticos y Diplomáticos.	Secretario.

ECUADOR:

Excmo. Sr. Dr. Camilo Ponce Enríquez, Ministro de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Dr. Modesto Larrea, Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Gonzalo Escudero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Uruguay.	Delegado.
Excmo. Sr. Galo Plaza, Embajador en los Estados Unidos de América.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Neftalí Ponce, Consejero de la Embajada en Colombia.	Delegado.
Excmo. Sr. Eduardo Larrea.	Delegado.
Excmo. Sr. Eduardo Ludeña, Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente.	Delegado.
Sr. Carlos Tobar Zaldumbide, Subsecretario de Relaciones Exteriores.	Secretario General.

HONDURAS:

Excmo. Sr. Dr. Julián R. Cáceres, Embajador en los Estados Unidos de América.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Profesor Angel Hernández, Ministro de Educación.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Virgilio R. Gálvez, Subsecretario de Hacienda.	Delegado.
Sr. Juan Angel Paz y Paz, Cónsul en México.	Secretario.

PERU:

Excmo. Sr. Dr. Manuel C. Gallagher, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Arturo García Salazar, Embajador en Chile.	Delegado.
Excmo. Sr. Luis Fernán Cisneros, Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Pedro Beltrán, Embajador en los Estados Unidos de América.	Delegado.
Sr. Senador Andrés F. Dasso, Presidente de la Comisión de Postguerra del Senado.	Asesor.
Sr. Diputado Manuel B. Llosa, Vicepresidente de la Cámara de Diputados.	Asesor.
Sr. Diputado Juvenal Monge, Presidente de la Comisión de Postguerra de la Cámara de Diputados.	Asesor.
Excmo. Sr. Juan Chávez, Ministro Consejero de la Embajada del Perú en los Estados Unidos.	Asesor.
Excmo. Sr. Javier Delgado Irigoyen, Ministro Director del Departamento Político-Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Asesor.
Sr. Emilio Barreto, Funcionario del Banco de Reserva del Perú.	Asesor.
Sr. José Manuel Crovetto, Consejero Comercial de la Embajada del Perú en México.	Asesor.
Sr. César A. de la Fuente, Secretario de la Embajada del Perú en México.	Adscrito.
Sr. Felipe Portocarrero Olave, Secretario de la Embajada del Perú en México.	Adscrito.
Sr. José Carlos Arena, Agregado Comercial al Consulado General del Perú en México.	Adscrito.
Sr. Alejandro Deustua.	Adscrito.
Srita. Rosina Vega.	Adscrito.

Sr. Moisés Campos.	Adscrito.
Sr. José Dibós.	Secretario Privado del Presidente de la Delegación.
Srta. Mary E. Nickson.	Secretaria del Delegado.

COSTA RICA:

Excmo. Sr. Lic. Julio Acosta García, Secretario de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Lic. Luis Demetrio Tinoco Castro, ex Secretario de Relaciones Exteriores.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Anderson, ex Secretario de Relaciones Exteriores.	Delegado.
Excmo. Sr. J. Rafael Oreamuno, ex Ministro en Washington; Director de la Comisión de Fomento Interamericano.	Delegado.
Sr. Lic. Fabio Faurnier Jiménez.	Secretario.

HAITI:

Excmo. Sr. Gérard Lescot, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. André Liautaud, Embajador en los Estados Unidos de América.	Delegado Adjunto.
Sr. Coronel Durcé Armand, Encargado de Negocios en México.	Asesor.
Excmo. Sr. Hérard Roy, Jefe de la Sección de Estados Unidos en la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Asesor.
Excmo. Sr. Daniel Heurtelou, Jefe de la Secretaría Particular del Presidente de la República.	Asesor.
Excmo. Sr. Carlos M. Paz, Cónsul de Haití en México.	Secretario.
Srita. María José de Chopitea.	Secretaria Auxiliar.

REPUBLICA DOMINICANA:

Excmo. Sr. Lic. Manuel A. Peña Batlle, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Lic. Jesús Ma. Troncoso Sánchez, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Tulio M. Cestero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Perú y Chile.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez, Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Emilio García Godoy, Embajador en los Estados Unidos de América.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Joaquín Balaguer, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Cuba.	Delegado.
Excmo. Sr. Rafael Matos Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Venezuela.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Tulio Franco Franco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Haití.	Delegado.
Excma. Sra. Minerva Bernardino, Presidente de la Comisión Interamericana de Mujeres.	Delegado.
Sr. Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Jefe de la División de la Frontera de la Secretaría de Relaciones.	Secretario.

BOLIVIA:

Excmo. Sr. Gustavo Chacón, Ministro de Relaciones Exteriores.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Lic. Víctor Paz Estenssoro, Ministro de Hacienda.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Abel Reyes Ortiz, Vicepresidente de la H. Convención Nacional.	Delegado.
Excmo. Sr. Víctor Andrade, Embajador en los Estados Unidos de América.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Carlos Montenegro, Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Alfredo Sanjinés, ex Ministro en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Iturralde, Secretario de la Comisión de Negocios Extranjeros de la H. Convención Nacional.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Eduardo Arze Quiroga, Secretarios de la Comisión de Negocios Extranjeros de la H. Convención Nacional.	Delegado.
Sr. General Carlos Peña y Lillo.	Asesor Militar.
Sr. Teniente Coronel José Mercado, Miembro del Estado Mayor.	Asesor Militar.
Sr. José Cuadros Quiroga.	Asesor.
Sr. Jorge Diez de Medina, Director del Departamento Político y Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Consejero.
Sr. Guillermo Eguino, Director del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Consejero.
Sr. Emilio Sarmiento, Primer Secretario de la Embajada de Bolivia en México.	Secretario General.

EL SALVADOR:

Excmo. Sr. Dr. Arturo Argüello Loucel, Secretario de Relaciones Exteriores; ex Ministro de Agricultura y ex Ministro en Bélgica e Inglaterra.	Delegado Presidente.
Excmo. Sr. Dr. Héctor Escobar Serrano, ex Ministro y ex Embajador en México.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Joaquín Guillén Rivas, Subsecretario de Sanidad.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Carlos Adalberto Alfaro, ex Ministro de Nicaragua.	Delegado.
Sr. Miguel Francisco Chavarría.	Asesor Técnico.
Sr. Lic. Miguel Angel Espino, Subsecretario de Educación y ex Secretario de la Embajada en México.	Secretario.

El Director General de la Unión Panamericana, señor Leo S. Rowe, asistió como Miembro Honorario en compañía de los señores William Manger, Consejero, y Manuel Canyes, Jefe de la División Jurídica.

Como Observadores, concurrieron los representantes de los siguientes Organismos Internacionales:

SECRETARIA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES:

Sr. Profesor Vicente Sáenz.

Sr. Paul Deperón.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO:

Excmo. Sr. Wilfred C. Jenks, Consejero Jurídico de la Oficina Int. del Trabajo.

Excmo. Sr. Lic. Enrique Jiménez Domínguez, Corresponsal en México de la Oficina Internacional del Trabajo.

Excmo. Sr. Rodolfo Paula Lopes.

OFICINA SANITARIA PANAMERICANA:

Sr. Dr. H. S. Cumming.

Sr. Dr. Arístides Moll.

UNION INTERAMERICANA DEL CARIBE:

Sr. Dr. Miguel Angel Campa.

SESION PREPARATORIA

A las 11 de la mañana del 21 de Febrero se celebró, en el Castillo de Chapultepec, de la ciudad de México, la Sesión Preparatoria, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

a.—Elección del Presidente de la Conferencia;
b.—Designación de la Comisión de Verificación de Poderes;
c.—Aprobación del Reglamento.
d.—Aprobación del Temario;
e.—Designación de Comisiones;
f.—Distribución de los diversos puntos del temario entre las Comisiones;
g.—Establecimiento, mediante sorteo, de la precedencia de las Delegaciones;
h.—Informe de la Comisión de Credenciales;
i.—Asuntos varios.

Elección del Presidente de la Conferencia. — El Excelentísimo señor Licenciado Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores de México, fué electo por aclamación Presidente de la Conferencia.

Designación de la Comisión de Verificación de Poderes. — La Comisión de Verificación de Poderes quedó integrada por el Excelentísimo señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez (Presidente), de la Delegación de la República Dominicana; por el Excelentísimo señor Marcos A. Kohly, de la Delegación de Cuba; y por el Excelentísimo señor Guillermo Sevilla Sacasa, de la Delegación de Nicaragua.

Esta Comisión sometió a la consideración de la reunión preparatoria el siguiente proyecto de Resolución que fué aprobado por unanimidad:

"La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, basándose en el informe de su comisión de Verificación de Poderes, estima que han quedado debidamente acreditados 110 Delegados, 106 Asesores y Consejeros, 44 Secretarios y 49 Auxiliares Técnicos". (1).

Aprobación del Reglamento. — Se aprobó el Reglamento en los términos que aparecen en el anexo Nº 1.

Aprobación del Temario. — El Temario definitivo de la Conferencia fué el siguiente:

1º—Medidas complementarias para intensificar la cooperación en el esfuerzo bélico hasta la victoria completa.

2º—Examen de los problemas relativos a la organización internacional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad colectiva.

a) Organización mundial;
b) Fomento del actual sistema interamericano y su coordinación con la organización mundial.

(1) Posteriormente se acreditaron nuevos Delegados y algunos de los funcionarios que lo habían sido con una categoría pasaron a otra distinta, por lo que el total entre Delegados, Asesores, Consejeros, Secretarios y Auxiliares Técnicos asciende a 330.

3º—Consideración de los problemas económicos y sociales de América.
a) Cooperación económica durante la guerra y el período de transición en la postguerra;
b) Consideración de métodos para desarrollar esa cooperación, en beneficio de las condiciones económicas y sociales de los pueblos de América, con la mira fundamental de elevar su nivel de vida.

4º—Cumpliendo los deseos de los Gobiernos consultados, una vez que se agoten los temas anteriores se consideraría la resolución que adoptó el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, en su sesión del lunes 8 de Enero, relativa a la solicitud del Gobierno Argentino.

COMISIONES

COMISION DE INICIATIVAS

PRESIDENTE:
Excmo. Sr. Lic. Ezequiel Padilla,
Secretario de Relaciones Exteriores de México.

COLOMBIA:
Excmo. Sr. Alberto Lleras Camargo,
Ministro de Relaciones.

CUBA:
Excmo. Sr. Dr. Gustavo Cuervo Rubio,
Ministro de Estado.

PANAMA:
Excmo. Sr. Dr. Roberto Jiménez,
Ministro de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
Excmo. Sr. Edward R. Stettinius Jr.,
Secretario de Estado.

URUGUAY:
Excmo. Sr. Dr. Jacobo Varela,
ex Ministro de Relaciones Exteriores.

GUATEMALA:
Excmo. Sr. Enrique Muñoz Meany,
Secretario de Relaciones Exteriores.

BRASIL:
Excmo. Sr. Pedro Leao Velloso,
Ministro Interino de Relaciones.

VENEZUELA:
Excmo. Sr. Dr. Caracciolo Parra Pérez,
Ministro de Relaciones Exteriores.

MEXICO:
Excmo. Sr. Ing. Gustavo P. Serrano,
Secretario de la Economía Nacional.

NICARAGUA:
Excmo. Sr. Dr. Mariano Argüello Vargas,
Ministro de Relaciones Exteriores.

CHILE:
Excmo. Sr. Joaquín Fernández Fernández,
Ministro de Relaciones Exteriores.

PARAGUAY:
Excmo. Sr. Dr. Celso R. Velázquez,
Embajador en los Estados Unidos de América.

ECUADOR:
Excmo. Sr. Dr. Camilo Ponce Enríquez,
Ministro de Relaciones Exteriores.

HONDURAS:
Excmo. Sr. Dr. Julián R. Cáceres,
Embajador en los Estados Unidos de América.

PERU:
Excmo. Sr. Dr. Manuel C. Gallagher,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

COSTA RICA:
Excmo. Sr. Lic. Julio Acosta García,
Secretario de Relaciones Exteriores.

HAITI:
Excmo. Sr. Gérard Lescot,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

REPUBLICA DOMINICANA:
Excmo. Sr. Lic. Manuel A. Peña Batlle,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

BOLIVIA:
Excmo. Sr. Gustavo Chacón,
Ministro de Relaciones Exteriores.

EL SALVADOR:
Excmo. Sr. Arturo Argüello Loucel,
Secretario de Relaciones Exteriores.

UNION PANAMERICANA:
Excmo. Sr. Dr. Leo. S. Rowe,
Director General.

PRIMERA COMISION

Medidas complementarias para intensificar la cooperación en el esfuerzo bélico.

PRESIDENTE:
Excmo. Sr. Pedro Leao Velloso,
Ministro Interino de Relaciones del Brasil.

COLOMBIA:

Excmo. Sr. Dr. Carlos Lleras Restrepo.	Delegado.
Excmo. Sr. Alberto González Fernández.	Delegado.
Excmo. Sr. José Vicente Combariza.	Delegado.

CUBA:

Excmo. Sr. Dr. Eduardo R. Chibás y Rivas.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Pelayo Cuervo Navarro.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Ernesto Dihigo y López Trigo.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Alberto Espinosa y Bravo.	Delegado.
Sr. Capitán y Dr. Enrique Sánchez Pessino.	Delegado.
Sr. Dr. Américo Cruz y Fernández.	Delegado.

PANAMA:

Excmo. Sr. Dr. Roberto Jiménez.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Jorge Eduardo Boyd.	Delegado.
Sr. Lic. Miguel J. Moreno Jr.	Delegado.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Excmo. Sr. Adolf A. Berle, Jr.	Delegado.
Sr. Teniente General Stanley D. Embick.	Asesor.
Sr. Albert S. Goss.	Asesor.
Sr. General Brigadier Kenner F. Hertford.	Asesor.
Sr. Julius G. Luhrsen.	Asesor.
Sr. Contralmirante Harold C. Train.	Asesor.
Sr. Dudley B. Bonsal.	Experto Técnico.
Sr. Thomas C. Mann.	Experto Técnico.

URUGUAY:

Excmo. Sr. Dr. Cyro Giambruno.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo Rodríguez Larreta.	Delegado.
Sr. Coronel Cipriano Olivera.	Asesor.
Excmo. Sr. Dr. Alfredo Carbonell Debali.	Asesor.

GUATEMALA:

Excmo. Sr. Eugenio Silva Peña.	Delegado.
Sr. Lic. Jorge Arenales.	Asesor.

BRASIL:

Excmo. Sr. Pedro Leao Velloso.	Delegado.
Excmo. Sr. Carlos Martins Pereira e Souza.	Delegado.
Excmo. Sr. Pedro Calmon.	Delegado.
Excmo. Sr. Coronel Néstor Souto de Oliveira.	Delegado.
Sr. Octavio do Nascimento Brito.	Asesor.
Sr. Henrique de Souza Gomes.	Asesor.

VENEZUELA:

Excmo. Sr. Dr. Caracciolo Parra Pérez.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. César González.	Delegado.
Sr. Dr. Eduardo Plaza A.	Delegado.

MEXICO:

Excmo. Sr. Dr. Francisco Castillo Nájera.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Fernando Casas Alemán.	Delegado.
Excmo. Sr. Eugenio Prado,	Asesor.
Excmo. Sr. Vicealmirante Othón P. Blanco.	Asesor.
Sr. Teniente Coronel Luis Viñals Carsi.	Asesor.
Sr. Lic. Augusto Moheno.	Asesor.

NICARAGUA:

Excmo. Sr. Dr. Mariano Argüello Vargas.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Guillermo Sevilla Sacasa.	Delegado.
Sr. Teniente Francisco Aguirre Baca.	Asesor.

CHILE:

Excmo. Sr. Humberto Alvarez Suárez.	Delegado.
Excmo. Sr. Pablo Ramírez Rodríguez.	Delegado.
Excmo. Sr. Germán Vergara Donoso.	Delegado.
Excmo. Sr. Julio Escudero Guzmán.	Delegado.

PARAGUAY:

Excmo. Sr. Dr. Mario Ferrario.	Delegado.
Sr. Teniente Coronel Julio R. Cartes.	Asesor.

ECUADOR:

Excmo. Sr. Dr. Modesto Larrea Jijón.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Neftalí Ponce.	Delegado.
Excmo. Sr. Galo Plaza.	Delegado.

HONDURAS:

Excmo. Sr. Dr. Virgilio R. Gálvez.	Delegado.

PERU:

Excmo. Sr. Luis Fernán Cisneros.	Delegado.
Sr. Andrés F. Dasso.	Asesor.

COSTA RICA:

Excmo. Sr. Lic. Julio Acosta García.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Anderson.	Delegado.

Excmo. Sr. Lic. Luis Demetrio Tinoco Castro. Delegado.
Sr. J. Rafael Oreamuno. Delegado.

HAITI:

Excmo. Sr. Gérard Lescot. Delegado.
Sr. Coronel Durcé Armand. Delegado.
Excmo. Sr. Herard C. L. Roy. Delegado.
Excmo. Sr. Carlos M. Paz. Delegado.

REPUBLICA DOMINICANA:

Excmo. Sr. Lic. Virgilio Díaz Ordóñez. Delegado.
Excmo. Sr. Rafael Matos Díaz. Delegado.

BOLIVIA:

Excmo. Sr. Lic. Abel Reyes Ortiz. Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Alfredo Sanjinés. Delegado.
Sr. General Carlos Peña y Lillo. Delegado.
Sr. Teniente Coronel José Mercado. Delegado.

EL SALVADOR:

Excmo. Sr. Arturo Argüello Loucel. Delegado.

UNION PANAMERICANA:

Señor Manuel Canyes.

SEGUNDA COMISION

Organización Mundial

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. Edward R. Stettinius Jr., Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

COLOMBIA:

Excmo. Sr. Dr. Roberto Urdaneta Arbeláez. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Jorge Soto del Corral. Delegado.
Excmo. Sr. Alberto González Fernández. Delegado.

CUBA:

Excmo. Sr. Dr. Guillermo Belt Ramírez. Delegado.
Excmo. Sr. Marcos A. Kohly. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Emilio Núñez Portuondo. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Manuel Bisbé Alberni. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Gustavo Gutiérrez Sánchez. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. César Salaya y de la Fuente. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Ernesto Dihigo y López Trigo. Delegado.
Sr. Dr. Pedro Corpión Caula. Delegado.

PANAMA:

Excmo. Sr. Dr. Roberto Jiménez. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Jorge Eduardo Boyd. Delegado.
Sr. Lic. Miguel J. Moreno Jr. Delegado.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Excmo. Sr. Edward R. Stettinius Jr. Delegado.
Sr. Tom Connally. Asesor Especial.
Sr. Luther A. Johnson. Asesor Especial.
Sr. Green H. Hackworth. Asesor.
Sr. Leo Pasvolsky. Asesor.
Sr. Mayor General George V. Strong. Asesor.
Sr. Contralmirante Harold C. Train. Asesor.
Sr. John M. Cabot. Experto Técnico.
Sr. G. Hayden Raynor. Experto Técnico.
Sr. Harley A. Notter. Experto Técnico.

URUGUAY:

Excmo. Sr. Mateo Márquez Castro. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo Rodríguez Larreta. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. José A. Mora Otero. Asesor.

GUATEMALA:

Excmo. Sr. Enrique Muñoz Meany. Delegado.
Excmo. Sr. Eugenio Silva Peña. Delegado.
Sr. José Luis Mendoza. Asesor.
Sr. Lic. Gabriel Biguria. Asesor.

BRASIL:

Excmo. Sr. Pedro Leao Velloso. Delegado.
Excmo. Sr. Carlos Martins Pereira e Souza. Delegado.
Excmo. Sr. Hildebrando Accioly. Delegado.
Excmo. Sr. Coronel Néstor Souto de Oliveira. Delegado.
Sr. Octavio do Nascimento Brito. Asesor.

VENEZUELA:

Excmo. Sr. Dr. Caracciolo Parra Pérez. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. César González. Delegado.
Sr. Dr. Manuel Pérez Guerrero. Delegado.
Sr. Dr. Eduardo Plaza A. Delegado.
Sr. Dr. Carlos Eduardo Stolk. Delegado.

MEXICO:

Excmo. Sr. Lic. Alfonso Reyes. Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Roberto Córdova. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Luis Quintanilla. Asesor.
Excmo. Sr. Dr. Manuel Martínez Báez. Asesor.
Sr. Lic. Pablo Campos Ortiz. Asesor.
Sr. Lic. Luis Padilla Nervo. Asesor.
Sr. José Gorostiza. Asesor.
Sr. Dr. Samuel Ramos. Asesor.
Sr. Lic. Alfonso García Robles. Asesor.
Sra. Amalia C. de Castillo Ledón. Asesor.

NICARAGUA:

Excmo. Sr. Dr. Mariano Argüello Vargas. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Guillermo Sevilla Sacasa. Delegado.
Sr. Lic. Marcelo Jover. Asesor.

CHILE:

Excmo. Sr. Joaquín Fernández Fernández. Delegado.
Excmo. Sr. Pedro Castelblanco Agüero. Delegado.
Excmo. Sr. Félix Nieto del Río. Delegado.
Excmo. Sr. Germán Vergara Donoso. Delegado.
Excmo. Sr. Julio Escudero Guzmán. Delegado.

PARAGUAY:

Excmo. Sr. Dr. Celso F. Velázquez. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Juan Manuel Alvarèz. Delegado.

ECUADOR:

Excmo. Sr. Dr. Neftalí Ponce. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Gonzalo Escudero. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Modesto Larrea. Delegado.

HONDURAS:

Excmo. Sr. Dr. Julián R. Cáceres. Delegado.

PERU:

Excmo. Sr. Luis Fernán Cisneros. Delegado.
Excmo. Sr. Diputado Manuel B. Llosa. Asesor.

COSTA RICA:

Excmo. Sr. Lic. Julio Acosta García. Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Anderson. Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Demetrio Tinoco Castro. Delegado.
Sr. José Rafael Oreamuno. Delegado.

HAITI:

Excmo. Sr. Gérard Lescot. Delegado.
Excmo. Sr. Andrés Liautaud. Delegado.
Excmo. Sr. Daniel Heurtelou. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Carlos M. Paz. Delegado.

REPUBLICA DOMINICANA:

Excmo. Sr. Emilio García Godoy. Delegado.
Excmo. Sr. Tulio Franco y Franco. Delegado.

BOLIVIA:

Excmo. Sr. Lic. Eduardo Arze Quiroga. Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Iturralde Chinel. Delegado.
Sr. Gral. Carlos Peña y Lillo. Asesor.
Sr. Teniente Coronel José Mercado. Asesor.

EL SALVADOR:

Excmo. Sr. Arturo Argüello Loucel. Delegado.
Excmo. Sr. Néstor Escobar Serrano. Delegado.
Sr. Dr. Carlos Adalberto Alfaro. Delegado.

UNION PANAMERICANA:

Sr. Dr. Leo S. Rowe.
Sr. William Manger.

TERCERA COMISION

Sistema Inter-americano

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. Alberto Lleras Camargo.
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

COLOMBIA:

Excmo. Sr. Dr. Jorge Soto del Corral. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Roberto Urdaneta Arbeláez. Delegado.
Excmo. Sr. José Vicente Combariza. Delegado.
Excmo. Sr. Alberto González Fernández. Delegado.

CUBA:

Excmo. Sr. Dr. Pelayo Cuervo Navarro. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. César Salaya y de la Fuente. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo R. Chibás y Rivas. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Ramiro Hernández Portela. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Ernesto Dihigo y López Trigo. Delegado.
Sr. Dr. Alberto Espinosa y Bravo. Delegado.
Sr. Dr. Manuel Borbolla y Rosales. Delegado.

PANAMA:

Excmo. Sr. Dr. Roberto Jiménez. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Jorge Eduardo Boyd. Delegado.
Excmo. Sr. Ing. Juan Galindo. Delegado.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Excmo. Sr. Nelson A. Rockefeller. Delegado.
Sr. Senador Warren R. Austin. Asesor Especial.
Sra. Diputada Edith Nourse Rogers. Asesor Especial.
Sr. Teniente General Stanley D. Embik. Asesor.
Sr. Green H. Hackworth. Asesor.
Sr. General Brigadier Kenner F. Hertford. Asesor.
Sr. Harry W. Frantz. Experto Técnico.
Sr. Dana Munro. Experto Técnico.
Sr. Joseph E. Johnson. Experto Técnico.

URUGUAY:

Excmo. Sr. Dr. Eduardo Rodríguez Larreta. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Cyro Giambruno. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. José A. Mora Otero. Asesor.
Excmo. Sr. Dr. Alfredo Carbonell Debali. Asesor.

GUATEMALA:

Excmo. Sr. Enrique Muñoz Meany. Delegado.
Sr. José Luis Mendoza. Asesor.
Sr. Lic. Gabriel Biguria. Asesor.

BRASIL:

Excmo. Sr. Pedro Leao Velloso. Delegado.
Excmo. Sr. Hildebrando Accioly. Delegado.

Excmo. Sr. Profesor Pedro Calmon.	Delegado.
Sr. Octavio do Nascimento Brito.	Asesor.
Sr. Dr. José Garibaldi Dantas.	Asesor.

VENEZUELA:

Excmo. Sr. Dr. Caracciolo Parra Pérez.	Delegado.
Excmo. Sr. Xavier Lope Bello.	Delegado.
Sr. Dr. Carlos Eduardo Stolk.	Delegado.
Sr. Dr. Eduardo Plaza A.	Delegado.
Sr. Fernando Paz Castillo.	Delegado.
Sr. Julio Alfredo de la Rosa.	Delegado.

MEXICO:

Excmo. Sr. Dr. Alfonso Reyes.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Roberto Córdova.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Luis Quintanilla.	Asesor.
Excmo. Sr. Dr. Manuel Martínez Báez.	Asesor.
Sr. Lic. Pablo Campos Ortiz.	Asesor.
Sr. Lic. Luis Padilla Nervo.	Asesor.
Sr. Don José Gorostiza.	Asesor.
Sr. Dr. Samuel Ramos.	Asesor.
Sr. Lic. Alfonso García Robles.	Asesor.
Sra. Amalia C. de Castillo Ledón.	Asesor.

NICARAGUA:

Excmo. Sr. Dr. Mariano Arguello Vargas.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Guillermo Sevilla Sacasa.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Lorenzo Guerrero.	Delegado.
Sr. Lic. Marcelo Jover.	Asesor.

CHILE:

Excmo. Sr. Pedro Castelblanco Aguero.	Delegado.
Excmo. Sr. Félix Nieto del Río.	Delegado.
Excmo. Sr. Oscar Gajardo Villarroel.	Delegado.
Excmo. Sr. Germán Vergara Donoso.	Delegado.
Excmo. Sr. Julio Escudero Guzmán.	Delegado.

PARAGUAY:

Excmo. Sr. Dr. Celso R. Velázquez.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Mario Ferrario.	Delegado.

ECUADOR:

Excmo. Sr. Dr. Gonzalo Escudero.	Delegado.
Excmo. Sr. Galo Plaza.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo Ludeña.	Delegado.

HONDURAS:

Excmo. Sr. Dr. Julián R. Cáceres.	Delegado.

PERU:

Excmo. Sr. Dr. Arturo García Salazar.	Delegado.
Excmo. Sr. Javier Delgado.	Asesor.

COSTA RICA:

Excmo. Sr. Julio Acosta García.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Anderson.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Demetrio Tinoco Castro.	Delegado.
Sr. José Rafael Oreamuno.	Delegado.

HAITI:

Sr. Coronel Durcé Armand.	Delegado.
Excmo. Sr. Herard C. L. Roy.	Delegado.
Excmo. Sr. Daniel Heurtelou.	Delegado.
Sr. Dr. Carlos M. Paz.	Delegado.

REPUBLICA DOMINICANA:

Excmo. Sr. Dr. Tulio M. Cestero.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Gustavo J. Henríquez.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Tulio Franco y Franco.	Delegado.
Excma. Srita. Minerva Bernardino.	Delegado.

BOLIVIA:

Excmo. Sr. Dr. Carlos Montenegro.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Luis Iturralde Chinel.	Delegado.
Sr. General Carlos Peña y Lillo.	Asesor.
Sr. Teniente Coronel José Mercado.	Asesor.

EL SALVADOR:

Excmo. Sr. Arturo Argüello Loucel.	Delegado.

UNION PANAMERICANA

Sr. Dr. Leo S. Rowe.
Sr. Dr. William Manger.

CUARTA COMISION

Problemas económicos y sociales de la postguerra

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. Dr. Gustavo Cuervo Rubio,
Ministro de Estado de Cuba.

COLOMBIA:

Excmo. Sr. Jorge Zalamea.	Delegado.
Excmo. Sr. Carlos Lleras Restrepo.	Delegado.
Sr. Dr. Emilio Toro.	Delegado
Sr. Fernando Salazar.	Delegado.

CUBA:

Excmo. Sr. Dr. Gustavo Gutiérrez Sánchez.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Emilio Núñez Portuondo.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Manuel Dorta Duque.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Manuel Bisbé y Alberni.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Luis Machado Ortega.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Gonzalo Guel y Morales de los Ríos.	Delegado.
Sr. Carlos Arteaga Vilató.	Delegado.

PANAMA:

Excmo. Sr. Dr. Roberto Jiménez.	Delegado.
Excmo. Sr. Ricardo Marciaq.	Delegado.
Excmo. Sr. Ing. Juan Galindo.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo Boyd.	Delegado.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Señor Wayne C. Taylor.	Delegado.
Señor William B. Benton.	Asesor.
Señor Emilio G. Collado.	Asesor.
Sr. Mayor General George C. Dunham.	Asesor.
Srita. Katharine F. Lenroot.	Asesor.
Sr. George Meany.	Asesor.
Sr. James G. Patton.	Asesor.
Sr. Eugene P. Thomas.	Asesor.
Sr. Leslie A. Wheeler.	Asesor.
Sr. George L. Bell.	Experto Técnico.
Sr. Merwin L. Bohan.	Experto Técnico.
Sr. William Machold.	Experto Técnico.
Sr. John C. McClintock.	Experto Técnico.
Sr. Norman T. Ness.	Experto Técnico.
Sr. August Naffry.	Experto Técnico.

URUGUAY:

Excmo. Sr. Juan F. Guichón.	Delegado.
Excmo. Sr. Mateo Marques Castro.	Delegado.
Sr. Roberto H. Barreira.	Asesor.

GUATEMALA:

Excmo. Sr. Dr. Manuel Noriega Morales.	Delegado.

BRASIL:

Excmo. Sr. Dr. Pedro Leao Velloso.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Joao Carlos Vital.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Armando de Arruda Pereira.	Delegado.
Sr. José de Alencar Neto.	Asesor.
Sr. José Campos de Mello.	Asesor.
Sr. Joao de Lyra Madeira.	Asesor.
Sr. Dr. Rómulo Barreto de Almeida.	Asesor.

VENEZUELA:

Excmo. Sr. Dr. Caracciolo Parra Pérez.	Delegado.
Excmo. Sr. Xavier Lope Bello.	Delegado.
Sr. Dr. Manuel Pérez Guerrero.	Delegado.
Sr. Dr. Héctor Santaella.	Delegado.

MEXICO:

Excmo. Sr. Ing. Gustavo P. Serrano.	Delegado.
Sr. Ing. Manuel J. Zevada.	Delegado.
Sr. Senador Gabriel Leyva Velázquez.	Asesor.
Excmo. Sr. Lic. Ramón Beteta.	Asesor.
Excmo. Sr. Ing. Alfonso González Gallardo.	Asesor.
Excmo. Sr. Ing. Pedro Martínez Tornel.	Asesor.
Excmo. Sr. Lic. Manuel R. Palacios.	Asesor.
Excmo. Sr. Lic. Primo Villa Michel.	Asesor.
Sr. Lic. Antonio Espinosa de los Monteros.	Asesor.
Sr. Lic. Luciano Wiechers.	Asesor.
Sr. Lic. José Lorenzo Cossío.	Asesor.
Sr. Dr. Josué Sáenz.	Asesor.
Sr. Dr. José Cruz y Celis	Asesor.
Sr. Alejandro Noyé.	Asesor.
Sr. Fidel Velázquez.	Asesor.
Sr. Juan Manuel Elizondo.	Asesor.

NICARAGUA:

Excmo. Sr. Dr. Mariano Argüello Vargas.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Guillermo Sevilla Sacasa.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Lorenzo Guerrero.	Delegado.
Sr. Elías Serrano.	Asesor.

CHILE:

Excmo. Sr. Dr. Humberto Alvarez Suárez.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Oscar Gajardo Villarroel.	Delegado.
Excmo. Sr. Guillermo del Pedregal Herrera.	Delegado.
Excmo. Sr. Pablo Ramírez Rodríguez.	Delegado.

PARAGUAY:

Excmo. Sr. Carlos A. Pedretti.	Delegado.
Excmo. Sr. Juan Manuel Alvarez.	Delegado.

ECUADOR:

Excmo. Sr. Dr. Eduardo Larrea Stacey.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo Ludeña.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Galo Plaza.	Delegado.

HONDURAS:

Excmo. Sr. Profesor Angel G. Hernández.	Delegado.

PERU:

Excmo. Sr. Pedro G. Beltrán.	Delegado.
Excmo. Sr. Juan Chávez.	Asesor.
Excmo. Sr. Emilio G. Barreto.	Asesor.

COSTA RICA:

Excmo. Sr. Lic. Julio Acosta García.	Delegado.
Excmo. Sr. Licenciado Luis Anderson.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Demetrio Tinoco.	Delegado.
Sr. José Rafael Oreamuno.	Delegado.

HAITI:

Excmo. Sr. André Liautaud.	Delegado.
Excmo. Sr. Hérard C. L. Roy.	Delegado.
Excmo. Sr. Daniel Heurtelou.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Carlos M. Paz	Delegado.

REPUBLICA DOMINICANA:

Excmo. Sr. Lic. Jesús M. Troncoso Sánchez. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Joaquín Balaguer. Delegado.
Excma. Srita. Minerva Bernardino. Delegado.

BOLIVIA:

Excmo. Sr. Dr. Víctor Paz Estenssoro. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo Arze Quiroga. Delegado.

EL SALVADOR:

Sr. Lic. Miguel Francisco Chavarría. Delegado.

UNION PANAMERICANA

Sr. Manuel Canyes.

QUINTA COMISION

Problemas Económicos de guerra y transición

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. Dr. Manuel C. Gallagher,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto del Perú.

COLOMBIA:

Excmo. Sr. Dr. Carlos Lleras Restrepo. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Emilio Toro. Delegado.
Sr. Fernando Salazar. Delegado.

CUBA:

Excmo. Sr. Dr. Manuel Dorta Duque. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Manuel Bisbé Alberni. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Luis Machado Ortega. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Ramiro Hernández Portela. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Mariano Brull y Caballero. Delegado.
Sr. Dr. Carlos A. Mendiola Roura. Delegado.

PANAMA:

Excmo. Sr. Dr. Roberto Jiménez. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Ricardo Marciacq. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Jorge Eduardo Boyd. Delegado.
Excmo. Sr. Ing. Juan Galindo. Delegado.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Sr. William L. Clayton. Delegado.
Sr. Emilio G. Collado. Delegado.
Sr. Samuel W. Anderson. Asesor.
Sr. Oscar Cox. Asesor.
Sr. Eric A. Johnston. Asesor.
Sr. David MacDonald. Asesor.
Excmo. Sr. George S. Messersmith. Asesor.
Sr. Warren Lee Pierson. Asesor.
Sr. Sidney H. Scheuer. Asesor.
Sr. R. E. Short. Asesor.
Sr. James W. Angell. Experto Técnico.
Sr. Alan M. Bateman. Experto Técnico.
Sr. Courtney C. Brown. Experto Técnico.
Sr. Edward Browning Jr. Experto Técnico.
Sr. Irving Moskovitz. Experto Técnico.
Sr. Francis A. Truslow. Experto Técnico.
Sr. H. Gerald Smith. Experto Técnico.

URUGUAY:

Excmo. Sr. Mateo Marques Castro. Delegado.
Excmo. Sr. Juan F. Guichón. Delegado.
Sr. Roberto H. Barreira. Asesor.

GUATEMALA:

Excmo. Sr. Dr. Manuel Noriega Morales. Delegado.
Sr. Lic. Jorge Arenales. Asesor.

BRASIL:

Excmo. Sr. Pedro Leao Velloso. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Valentín Boucas. Delegado.
Sr. José de Alencar Neto. Asesor.
Sr. Dr. José Garibaldi Dantas. Asesor.
Sr. Dr. José de Campos Mello. Asesor.

VENEZUELA:

Excmo. Sr. Dr. Caracciolo Parra Pérez. Delegado.
Excmo. Sr. Xavier Lope Bello. Delegado.
Sr. Dr. Manuel Pérez Guerrero. Delegado.
Sr. Dr. Carlos Eduardo Stolk. Delegado.
Sr. Dr. Héctor Sataella. Delegado.

MEXICO:

Excmo. Sr. Ing. Gustavo P. Serrano. Delegado.
Sr. Ing. Manuel J. Zevada. Delegado.
Sr. Senador Gabriel Leyva Velázquez. Asesor.
Excmo. Sr. Lic. Ramón Beteta. Asesor.
Excmo. Sr. Ing. Alfonso González Gallardo. Asesor.
Excmo. Sr. Ing. Pedro Martínez Tornel. Asesor.
Excmo. Sr. Lic. Manuel R. Palacios. Asesor.
Excmo. Sr. Lic. Primo Villa Michel. Asesor.
Sr. Lic. Antonio Espinosa de los Monteros. Asesor.
Sr. Lic. Luciano Wiechers. Asesor.
Sr. Lic. José Lorenzo Cossío. Asesor.
Sr. Dr. Josué Sáenz. Asesor.
Sr. José Cruz y Celis. Asesor.
Sr. Alejandro Noyé. Asesor.
Sr. Fidel Velázquez. Asesor.
Sr. Juan Manuel Elizondo. Asesor.

NICARAGUA:

Excmo. Sr. Dr. Mariano Arguello Vargas. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Guillermo Sevilla Sacasa. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Lorenzo Guerrero. Delegado.

Sr. Elías Serrano. Asesor.

CHILE:

Excmo. Sr. Humberto Alvarez Suárez. Delegado.
Excmo. Sr. Oscar Gajardo Villarroel. Delegado.
Excmo. Sr. Guillermo del Pedregal Herrera. Delegado.
Excmo. Sr. Pablo Ramírez Rodríguez. Delegado.

PARAGUAY:

Excmo. Sr. Dr. Carlos A. Pedretti. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Juan Manuel Alvarez. Delegado.
Sr. Teniente Coronel Julio R. Cartes. Asesor.

ECUADOR:

Excmo. Sr. Galo Plaza. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo Larrea Stacey. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo Ludeña. Delegado.

HONDURAS:

Excmo. Sr. Profesor Angel G. Hernández. Delegado.

PERU:

Excmo. Sr. Dr. Pedro G. Beltrán. Delegado.
Sr. Diputado Juvenal Monge. Asesor.
Sr. José Manuel Crovetto. Asesor.

COSTA RICA:

Excmo. Sr. Lic. Julio Acosta García. Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Anderson. Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Demetrio Tinoco. Delegado.
Sr. José Rafael Oreamuno. Delegado.

HAITI:

Excmo. Sr. Dr. Daniel Heurtelou. Delegado.
Excmo. Sr. André Liautaud. Delegado.
Excmo. Sr. Hérard C. L. Roy. Delegado.
Sr. Dr. Carlos M. Paz. Delegado.

REPUBLICA DOMINICANA:

Excmo. Sr. Lic. Jesús María Troncoso. Delegado.

BOLIVIA:

Excmo. Sr. Víctor Paz Estenssoro. Delegado.
Excmo. Sr. Víctor Andrade. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Abel Reyes Ortiz. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Eduardo Arze Quiroga Delegado.

EL SALVADOR:

Sr. Dr. Carlos Adalberto Alfaro. Delegado.
Sr. Lic. Miguel Francisco Chavarría. Delegado.

UNION PANAMERICANA

Sr. Dr. William Manger.
Sr. Manuel Canyes.

SEXTA COMISION

Redacción y Coordinación

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. Dr. Jacobo Varela,
ex-Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.

COLOMBIA:

Excmo. Sr. José Vicente Combariza Delegado.
Excmo. Sr. Jorge Zalamea. Delegado.
Excmo. Sr. Alberto González Fernández Delegado.

CUBA:

Excmo. Sr. Dr. César Salaya y de la Fuente. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Marcos A. Kohly. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Guillermo Belt y Ramírez. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Gonzalo Güel y Morales de los Ríos. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Mariano Brull y Caballero. Delegado.
Sr. Raúl C. Vianello García. Delegado.

PANAMA

Excmo. Sr. Dr. Roberto Jiménez. Delegado.
Excmo. Sr. Ing. Juan Galindo. Delegado.
Excmo. Sr. Ricardo Marciacq. Delegado.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Sr. Green H. Hackworth. Delegado.
Sr. Emilio G. Collado. Asesor.
Sr. William Sanders. Experto Técnico.

URUGUAY:

Excmo. Sr. Dr. Jacobo D. Varela. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Alfredo Carbonell Debali. Asesor.

GUATEMALA:

Sr. José Luis Mendoza. Delegado.

BRASIL:

Excmo. Sr. Dr. Hildebrando Accioly. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Pedro Calmon. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Joao Carlos Vital. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Valentín Boucas. Delegado.

VENEZUELA:

Sr. Dr. Luis Emilio Gómez Ruíz. Delegado.

MEXICO:

Excmo. Sr. Dr. Alfonso Reyes. Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Luis Quintanilla. Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Roberto Córdova. Asesor.
Excmo. Sr. Lic. Fernando Casas Alemán. Asesor.

Sr. Ing. Manuel J. Zevada.	Asesor.
Sr. Lic. Pablo Campos Ortiz.	Asesor.
Sr. José Gorostiza.	Asesor.
Sr. Lic. Antonio Ortiz Mena.	Asesor.
Sr. Lic. Alfonso García Robles.	Asesor.

NICARAGUA:

Excmo. Sr. Dr. Mariano Argüello Vargas.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Guillermo Sevilla Sacasa.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Lorenzo Guerrero.	Delegado.

CHILE:

Excmo. Sr. Dr. Pedro Castelblanco Agüero.	Delegado.
Excmo. Sr. Félix Nieto del Río.	Delegado.
Excmo. Sr. Oscar Gajardo Villarroel.	Delegado.
Excmo. Sr. Julio Escudero Guzmán.	Delegado.

PARAGUAY:

Excmo. Sr. Dr. Celso R. Velázquez.	Delegado.

ECUADOR:

Excmo. Sr. Diputado Eduardo Ludeña.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Gonzalo Escudero.	Delegado.
Excmo. Sr. Dr. Neftalí Ponce.	Delegado.

HONDURAS:

Excmo. Sr. Dr. Julián R. Cáceres.	Delegado.

PERU:

Excmo. Sr. Dr. Arturo García Salazar.	Delegado.

COSTA RICA:

Excmo. Sr. Dr. Julio Acosta García.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Anderson.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Luis Demetrio Tinoco.	Delegado.
Sr. José Rafael Oreamuno.	Delegado.

HAITI:

Excmo. Sr. Daniel Heurtelou.	Delegado.

REPUBLICA DOMINICANA:

Excmo. Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez.	Delegado.

BOLIVIA:

Excmo. Sr. Lic. Víctor Andrade.	Delegado.
Excmo. Sr. Lic. Carlos Montenegro.	Delegado.
Sr. José Cuadros Quiroga.	Asesor.

EL SALVADOR:

Sr. Lic. Miguel Angel Espino.	Delegado.

COMITE COORDINADOR DE LA SEGUNDA Y TERCERA COMISIONES

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. Dr. Camilo Ponce Enríquez,
Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

CUBA:

Excmo. Sr. Dr. Ernesto Dihigo López Trigo.	Delegado.
Excmo Sr. Dr. Mariano Brull y Caballero.	Delegado.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Excmo. Sr. Nelson A. Rockefeller.	Delegado.

URUGUAY:

Excmo. Sr. Mateo Marques Castro.	Delegado.

BRASIL:

Excmo. Sr. Dr. Hildebrando Accioly.	Delegado.

VENEZUELA:

Sr. Dr. Carlos Eduardo Stolk.	Asesor.
Sr. Dr. Manuel Pérez Guerrero.	Asesor.

MEXICO:

Excmo. Sr. Lic. Roberto Córdova.	Asesor.
Sra. Amalia S. de Castillo Ledón.	Asesor.

CHILE:

Excmo. Sr. Dr. Julio Escudero Guzmán.	Delegado.

SECRETARIA GENERAL

El Excmo. Sr. General de División Manuel Avila Camacho, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, designó al Excmo. Sr. Manuel Tello, Subsecretario de Relaciones Exteriores, como Secretario General de la Conferencia y al Excmo. Sr. Rafael de la Colina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, adscripto a la Embajada de México en Washington, D. C., como Secretario General Adjunto.

SESION DE APERTURA DE LA CONFERENCIA

El día 21 de febrero, a las 18 horas, el Excmo. Sr. General de División Manuel Avila Camacho, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaró solemnemento inaugurada la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz.

RESOLUCIONES

I

Homenaje a Benito Juárez

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de Paz,

RESUELVE:

Como un homenaje de todas las naciones del Continente al pueblo y al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, efectuar un acto público ante la estatua del Benemérito de las Américas, Licenciado Benito Juárez, depositando una ofrenda floral. En este acto hará uso de la palabra un Delegado designado por el Presidente de la Conferencia.

(Aprobada por la Comisión de Iniciativas el viernes 23 de febrero de 1945).

II

Invitación a los miembros del Poder Legislativo mexicano.

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

RESUELVE:

Invitar a sus sesiones plenarias a los honorables diputados y Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

(Aprobada por la Comisión de Iniciativas el viernes 23 de febrero de 1945).

III

Invitación a la Prensa

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

RESUELVE:

Invitar a sus sesiones plenarias a la prensa de México, a la de América y a la del resto del mundo.

(Aprobada por la Comisión de Iniciativas el viernes 23 de febrero de 1945).

IV

Constitución de un organismo militar permanente

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que las Repúblicas Americanas constituyen una entidad especial por sus condiciones geográficas, por la similitud de sus instituciones y por los compromisos internacionales contraídos en distintas Conferencias Interamericanas;

Que las Repúblicas del Continente se han declarado solidarias, hasta el punto de que cualquier amenaza o ataque a una de ellas constituye un ataque o amenaza para todas;

Que es indispensable la existencia de un organismo militar permanente, que estudie y resuelva los problemas que afecten al Hemisferio Occidental;

Que la Junta de Defensa Interamericana ha probado ser un valioso organismo para el intercambio de puntos de vista, el estudio de problemas y la formulación de recomendaciones referentes a la defensa del Hemisferio y para fomentar una estrecha colaboración entre las fuerzas militares, navales y aéreas de las Repúblicas americanas,

RECOMIENDA:

1.º — Que los Gobiernos consideren la constitución, a la mayor brevedad posible, de un organismo permanente formado por representantes de cada uno de los Estados Mayores de las Repúblicas americanas, con el fin de proponer a dichos Gobiernos las medidas tendientes a la mejor colaboración militar entre todos los Gobiernos y a la defensa del Hemisferio Occidental.

2.º — Que la Junta Interamericana de Defensa continúe como órgano de la defensa interamericana hasta que se establezca el organismo permanente previsto en esta Recomendación.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945).

V

Control de Armamentos

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que en múltiples y solemnes ocasiones, por medio de instrumentos internacionales y de otras diversas maneras, las Repúblicas americanas han expresado la más espontánea y categórica condenación de la guerra como instrumento para realizar las finalidades políticas e individuales de los Estados y han erigido en postulado fundamental de sus relaciones la proscripción de la fuerza armada como única base en que puede asentarse y afirmarse la paz universal;

Que es de alta conveniencia que los Gobiernos ejerzan el control más completo sobre la producción y distribución de los armamentos y eliminen, así, los móviles de lucro en el tráfico de los mismos,

RECOMIENDA:

Que las Repúblicas americanas adopten las medidas necesarias para reservar a los Gobiernos el control de la fabricación y distribución de armamentos dentro de su territorio, así como el tráfico internacional, teniendo en cuenta los tratados internacionales vigentes.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945).

VI

Crímenes de Guerra

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que en el curso de la presente guerra mundial los dirigentes, numerosos funcionarios y agentes militares y civiles de los países del Eje y de sus satélites han cometido horrendos crímenes en violación de las leyes de la guerra, de los tratados existentes, de los preceptos del Derecho Internacional, de los códigos penales de las naciones civilizadas y de los conceptos de civilización;

Que los individuos que han perpetrado tales crímenes pueden haber encon-

rado refugio, o pueden buscarlos, en territorio de las Repúblicas americanas:

Que deben tomarse medidas para distinguir a tales criminales de los refugiados políticos ordinarios,

DECLARA:

Que las Repúblicas americanas, fieles a los principios de humanidad y de derecho que son fundamento esencial de su civilización, repudian los crímenes de guerra y adhieren a la Declaración hecha en Octubre de 1943 por la Gran Bretaña, los Estados Unidos de América y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas en el sentido de que los culpables, responsabes y cómplices de tales crímenes sean juzgados y condenados. En consecuencia,

RESUELVE:

1.º — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que no concedan refugio a los culpables, responsables o cómplices de dichos crímenes.

2.º — Recomendar a los mismos Gobiernos que, a petición de cualquiera de las Naciones Unidas y de conformidad con el procedimiento que se acuerde según el numeral siguiente, entreguen los individuos acusados de tales crímenes a la Nación Unida requiriente o a la custodia de los organismos de las Naciones Unidas que se establezcan para juzgar y castigar a tales criminales.

3.º — Solicitar del Comité Jurídico Interamericano que, teniendo en cuenta las respectivas legislaciones nacionales, proyecte y presente, para su adopción por los Gobiernos de las Repúblicas americanas las normas necesarias para determinar la condición de criminal de guerra, así como el procedimiento que deba seguirse para la devolución o entrega de los mencionados delincuentes.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de Marzo de 1945).

VII

Eliminación de centros de influencia subversiva y prevención contra la admisión de deportados y propagandistas peligrosos

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que las Repúblicas americanas han afirmado su adhesión al ideal democrático y que conviene velar por su integridad;

Que la propagación de doctrinas totalitarias en este Continente pondría en peligro el ideal democrático americano;

Que la Tercera Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas recomendó, en la Resolución XVII la adopción por los Gobiernos de las Repúblicas americanas de una serie de medidas amplias, tendientes a prevenir actividades subversivas por parte de los países del Eje y de sus satélites y dispuso la creación del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política con el fin de estudiar y coordinar las medidas recomendadas;

Que, de acuerdo con los fines de dicha Resolución, las Repúblicas americanas participantes en esta Conferencia han tratado de erigir, individual y colectivamente, una estructura eficaz de defensa política para contrarrestar el programa de guerra no militar de los países del Eje y de sus satélites;

Que, aunque las potencias del Eje se dan cuenta de que han perdido la guerra, esperan, sin embargo, ganar la paz por medio de la reconstrucción de sus centros de influencia en todo el mundo, de la propagación de su ideología destructiva y de la creación del descontento y la discordia entre las Repúblicas americanas;

Que los peligros inherentes a la confianza excesiva exigen que se mantenga una vigilancia continua en el cumplimiento y fortalecimiento de las medidas recomendadas por los Gobiernos de las Repúblicas americanas en las Resoluciones correspondientes de la Tercera Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas,

RESUELVE:

Reafirmar —de acuerdo con la Resolución XVII de la Tercera Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas— la determinación de los Gobiernos participantes de evitar que, dentro de sus respectivas jurisdicciones, individuos o grupos de individuos se dediquen a actividades fomentadas por el Eje o sus satélites con el fin de perjudicar la seguridad individual o colectiva o el bienestar de las Repúblicas americanas; y, por tanto,

RECOMIENDA:

1.º — Que las Repúblicas participantes intensifiquen, tanto individual como colectivamente, sus esfuerzos para extirpar los focos restantes de influencia subversiva del Eje en el Hemisferio, sea que dicha influencia se realice por los Estados del Eje o por sus satélites, sea por agentes de ambos.

2.º — Que las Repúblicas participantes, además de cualesquiera otras medidas que individualmente juzguen eficaces para evitar que elementos inspirados por el Eje o sus satélites obtengan o recobren posiciones ventajosas desde las cuales puedan perturbar o amenazar la seguridad o el bienestar de cualquiera República, adopten con el mismo fin las siguientes medidas específicas:

a) Medidas para evitar que cualquier persona cuya deportación se haya estimado necesaria por razones de seguridad continental, vuelva a residir en este Hemisferio si su residencia en el mismo fuere perjudicial para la seguridad o el bienestar futuros de las Américas;

b) Medidas para evitar la admisión en este Hemisferio, ahora y después de que cesen las hostilidades, de agentes de Estados del Eje o de sus satélites.

3.º — Que los Gobiernos de las Repúblicas participantes continúen aplicando las medidas técnicas de coordinación policiaca y las Resoluciones y Recomendaciones del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política.

4.º — Que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política prepare y someta a los Gobiernos recomendaciones específicas tendientes a asegurar el cumplimiento efectivo de las anteriores recomendaciones y el reajuste gradual dentro de la organización democrática, de la estructura de defensa política de las Repúblicas americanas con relación a las nuevas condiciones del período siguiente a la cesación de hostilidades.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945).

VIII

ASISTENCIA RECIPROCA Y SOLIDARIDAD AMERICANA

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos, animados de profundo amor a la justicia, permanecen sinceramente adictos a los postulados del Derecho Internacional;

Que son sus deseos que tales postulados, no obstante las difíciles circunstancias actuales, prevalezcan todavía con más fuerza en las futuras relaciones internacionales;

Que las Conferencias Interamericanas han proclamado más de una vez ciertos principios fundamentales, pero que éstos deben ser reafirmados en el momento en que se trata de reconstruir las bases jurídicas de la comunidad de naciones;

Que la nueva situación del mundo hace cada vez más imperiosa la unión y la solidaridad de los pueblos americanos para la defensa de sus derechos y el mantenimiento de la paz internacional;

Que los Estados americanos han venido incorporando a su Derecho Internacional, desde 1890, por medio de Convenciones, Resoluciones y Declaraciones, las normas siguientes:

a) La proscripción de la conquista territorial y el desconocimiento de toda adquisición hecha por la violencia (Primera Conferencia Internacional Americana, 1890);

b) La condenación de la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro (Séptima Conferencia Internacional Americana, 1933, y Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

c) El reconocimiento de que toda guerra o amenaza de guerra afecta directa o indirectamente a todos los pueblos civilizados y pone en peligro los grandes principios de libertad y de justicia que constituyen el ideal de América y la norma de su política internacional (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

d) El sistema de las consultas mutuas para buscar un procedimiento de cooperación pacifista, en caso de guerra o amenaza de guerra entre países americanos (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

e) El reconocimiento de que todo acto susceptible de perturbar la paz de América afecta a todas las naciones americanas y a cada una de ellas y justifican la iniciación de los procedimientos de consulta (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

f) La adopción de la vía de conciliación, del arbitraje amplio o de la justicia internacional, para resolver toda diferencia o disputa entre las naciones de América, cualesquiera que sean su naturaleza y su origen (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

g) El reconocimiento de que el respeto de la personalidad, soberanía e independencia de cada estado americano constituye la esencia del orden internacional, amparado por la solidaridad continental manifestada históricamente y sostenida por declaraciones y tratados vigentes (Octava Conferencia Internacional Americana, 1938);

h) La afirmación de que el respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen norma indispensable para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados y que ellos sólo podrán ser revisados mediante acuerdo de las partes. (Declaración de Principios Americanos, Octava Conferencia Internacional Americana, 1938);

i) La proclamación de su interés común y de la determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus respectivas voluntades mediante el procedimiento de consulta, y usando los medios que en cada caso aconsejen las circunstancias, en cualquier ocasión en que la paz, la seguridad o la integridad territorial de las Repúblicas americanas se vean amenazadas por actos de cualquier naturaleza que puedan menoscabarlas (Declaración de Lima, Octava Conferencia Internacional Americana, 1938);

j) La declaración de que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad territorial o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerado como un acto de agresión contra todos los Estados americanos (Declaración XV de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, La Habana, 1940);

Que el perfeccionamiento de estas normas, practicadas constantemente por los Estados americanos para garantizar la paz y la solidaridad entre las Naciones del Hemisferio, es un medio eficaz de contribuir al sistema general de seguridad mundial y de facilitar su implantación;

Que la seguridad y solidaridad del continente se afectan lo mismo cuando se produce un acto de agresión contra cualquiera de las naciones americanas por parte de un Estado no americano, como cuando el acto de agresión proviene de un Estado americano contra otro u otros Estados americanos,

PARTE I

DECLARAN:

1.º — Que todos los Estados soberanos son jurídicamente iguales entre sí.

2.º — Que todo Estado tiene derecho al respeto de su personalidad e independencia por parte de los demás miembros de la comunidad internacional.

3.º — Que todo atentado de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será, de acuerdo con la parte III de esta Acta, considerado como un acto de agresión contra los demás Estados que la firman. En todo caso, se considerará como un acto de agresión la invasión, por fuerzas armadas de un Estado, al territorio de otro, traspasando las fronteras establecidas por tratados y demarcadas de conformidad con ellos.

4.º — Que en el caso de que se ejecuten actos de agresión o de que haya razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado cualquiera contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, los Estados signatarios de la presente Acta se consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar.

5.º — Que durante la guerra y hasta tanto se celebre el tratado que se recomienda en la Parte II de esta Acta, los signatarios de ella reconocen que tales amenazas y actos de agresión, definidos en los párrafos tercero y cuarto constituyen un obstáculo al esfuerzo bélico de las Naciones Unidas y exigen que se adopten, dentro del alcance de sus poderes constitucionales generales y de guerra, los procedimientos que se estimen necesarios, a saber: el retiro de los Jefes de Misión; la ruptura de las Relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la ruptura de las relaciones postales, telegráficas, telefónicas y radiotelefónicas; la interrupción de las relaciones económicas, comerciales y financieras; el empleo de las fuerzas militares para evitar o repeler la agresión.

6.º — Que los principios y procedimientos contenidos en esta Declaración entrarán en vigor inmediatamente, por cuanto cualquier acto de agresión o amenaza de agresión durante el presente estado de guerra se opone al esfuerzo bélico de las Naciones Unidas para obtener la victoria; y que en el futuro y con el objeto de que los principios y procedimientos aquí estipulados se acomoden a las normas constitucionales de cada República, los Gobiernos respectivos tomarán las medidas necesarias para perfeccionar este instrumento con el fin de que esté en vigor en todo tiempo.

PARTE II

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

RECOMIENDA:

Que con el fin de hacer frente a las amenazas o actos de agresión que después del establecimiento de la paz se presenten contra cualquiera de las Repúblicas americanas, los Gobiernos de estas Repúblicas deberán considerar de acuerdo con sus procedimientos constitucionales la celebración de un tratado que estipule las medidas encaminadas a conjurar tales amenazas o actos por medio del empleo por todos o algunos de los signatarios de dicho tratado, de una o más de las siguientes medidas: el retiro de los Jefes de Misión Diplomática; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la ruptura de las relaciones postales, telegráficas, telefónicas y radiotelefónicas; la interrupción de las relaciones económicas, comerciales y financieras; el empleo de las fuerzas militares para evitar o repeler la agresión.

PARTE III

La Declaración y la Recomendación anteriores establecen un acuerdo regional para tratar asuntos concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales susceptibles de acción regional en este Hemisferio. Tal acuerdo y los actos y procedimientos pertinentes deberán ser compatibles con los principios y propósitos de la organización general internacional, cuando ella se establezca.

El presente acuerdo se conocerá con el nombre de "Acta de Chapultepec".

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de Marzo de 1945).

IX

REORGANIZACION, CONSOLIDACION Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que el sistema interamericano y los principios, instrumentos, organismos y procedimientos que le dan substancia consituyen la manifestación viva de la determinación de las Repúblicas soberanas de América de actuar unidas para el logro de sus propósitos comunes en el mantenimiento de la paz, la seguridad y el fomento del bienestar de sus pueblos;

Que el sistema interamericano se inspira y tradicionalmente se ha inspirado en un profundo sentimiento de cooperación universal;

Que el sistema interamericano, como expresión de los ideales, las necesidades y la voluntad comunes de la colectividad de Repúblicas americanas, debe mejorarse y fortalecerse aun más ahora para realizar el ajuste y la solución de los problemas interamericanos;

Que el sistema interamericano debe, además, mantener las más amplias relaciones con el organismo internacional general propuesto y asumir las responsabilidades pertinentes en armonía con los principios y propósitos de dicho organismo internacional general,

RESUELVE:

1.° — Las Conferencias Internacionales Americanas se celebrarán ordinariamente cada cuatro años y serán el órgano interamericano que se encargue de formular la política general interamericana y de determinar la estructura y las funciones de los instrumentos y organismos interamericanos. La próxima Conferencia se reunirá en Bogotá en 1946.

2.° — Las Reuniones Ordinarias de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores se celebrarán anualmente, previa convocatoria especial del Consejo de la Unión Panamericana, salvo el caso de que en el mismo año hubiere de celebrarse la Conferencia Internacional Americana prevista en el artículo anterior. La próxima reunión ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores se efectuará en 1947.

Corresponderá a las Reuniones de Consulta tomar decisiones concernientes a los problemas de mayor urgencia e importancia dentro del sistema interamericano y a las situaciones y disputas de todo género que puedan turbar la paz de las Repúblicas del Hemisferio.

Si excepcionalmente los Ministros de Relaciones Exteriores no pudieren concurrir, se harán representar por un Delegado especial.

3.° — El Consejo Directivo de la Unión Panamericana se compondrá de sendos Delegados ad hoc, designados por las Repúblicas americanas, los cuales tendrán categoría de Embajadores y gozarán de los privilegios e inmunidades que como a tales les correspondan; pero no podrán formar parte de la misión diplomática acreditada ante el Gobierno en cuyo territorio se halle la sede de la Unión Panamericana. Esta norma regirá cuando termine el actual período de sesiones del presente Consejo.

4.° — Además de sus funciones actuales, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana

a) Conocerá, dentro de los límites que le tracen las Conferencias Internacionales Americanas, o por encargo especial de las Reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores, de cualquier asunto que afecte al funcionamiento efectivo del sistema interamericano y a la solidaridad y bienestar general de las Repúblicas americanas;

b) Convocará a las Reuniones Ordinarias de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores, previstas en el inciso primero del Artículo 2, o a reuniones extraordinarias, cuando ellas sean solicitadas, para tratar exclusivamente cuestiones de emergencia. En este último caso, la convocatoria se determinará por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo.

c) Supervisará los organismos interamericanos que estén relacionados con la Unión Panamericana, o que pasen a estar relacionados con ella, y recibirá y aprobará los informes anuales o especiales de esos organismos.

5.° — La Presidencia del Consejo Directivo de la Unión Panamericana se designará por elecciones anuales y el Presidente no podrá ser reelecto para el período inmediato.

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana se reunirá cuando menos una vez por semana.

La sede de la Unión Panamericana y del Consejo Directivo continuará en Wáshington.

El Director de la Unión Panamericana será designado por el Consejo para un período de diez años; no podrá ser reelecto ni ser sucedido por una persona de su misma nacionalidad.

Cuando se produzca vacante en el cargo de Director de la Unión Panamericana, se elegirá libremente su reemplazo hasta el término del período, y dicho reemplazo podrá ser reelecto si la vacante se hubiere producido en la segunda mitad del período.

El primer período comenzará a contarse desde el 1.° de Enero de 1955.

La designación y reemplazo del Subdirector se regirá por las mismas normas anteriores, pero el primer período comenzará a contarse desde el 1.° de Enero de 1960.

Queda entendido que en cualquier tiempo el Consejo Directivo podrá, con el voto de 15 de sus miembros, acordar la remoción del Director o del Subdirector por razones relacionadas con la eficacia del organismo.

6.° — Mientras la Novena Conferencia Internacional Americana, de acuerdo con el procedimiento que se establece adelante, crea o confirma los diversos organismos del sistema americano, continuarán en sus funciones los siguientes organismos creados por las Reuniones de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores: el Comité Jurídico Interamericano, el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política y la Junta Interamericana de Defensa.

7.° — En sustitución del organismo de emergencia que actualmente funciona con el nombre de Comité Consultivo Económico-Financiero Interamericano, créase un Consejo Interamericano Económico y Social, de carácter permanente que dependerá del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, los miembros del cual serán designados por los respectivos Gobiernos y que tendrá facultades para:

a) Procurar el cumplimiento de las recomendaciones de las Conferencias Internacionales Americanas;

b) Actuar como organismo coordinador de todas las actividades oficiales interamericanas de carácter económico y social;

c) Promover el progreso social y la elevación del nivel de vida para todos los pueblos americanos;

d) Emprender estudios y otras actividades por iniciativa propia o a petición de cualquier gobierno americano;

e) Recabar y preparar informes sobre asuntos económicos y sociales para uso de las Repúblicas americanas;

f) Mantener contacto con la entidad correspondiente del organismo internacional, cuando se establezca, y con los organismos internacionales de carácter económicos y social existentes o proyectados.

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana tendrá facultad para organizar provisionalmente el Consejo Interamericano Económico y Social. La organización definitiva corresponderá a la Novena Conferencia Internacional Americana.

8.° — Será mantenida la Oficina de Cooperación Intelectual con el objeto de intensificar, por todos los medios a su alcance, las relaciones espirituales entre los países americanos.

9.° Se encarga al Consejo Directivo de la Unión Panamericana de preparar, a partir del 1.° de Mayo de 1945 y asesorándose de todos aquellos organismos panamericanos que estime conveniente, un anteproyecto de pacto constitutivo destinado a mejorar y fortalecer el sistema panamericano. El Consejo Directivo deberá someter a todos los Gobiernos del Continente dicho anteproyecto antes del 31 de Diciembre de 1945.

El anteproyecto de Pacto proclamará en primer término:

El reconocimiento, por parte de todas las Repúblicas americanas, del Derecho Internacional como regla efectiva de su conducta y el compromiso de las mismas de observar las normas enunciadas en una «Declaración de Derechos y Deberes de los Estados» y en una «Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre», que sirvan para precisar los principios fundamentales del Derecho Internacional y que deberán figurar como anexos al Pacto, a fin de que, sin necesidad de modificar éste, puedan ser revisadas de tiempo en tiempo con objeto de que correspondan a las necesidades y aspiraciones de la convivencia internacional.

Para la elaboración de la Primera Declaración, deberán coordinarse los principios ya incorporados al patrimonio jurídico del sistema interamericano, especialmente los contenidos en la «Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados», aprobada en la Séptima Conferencia Internacional Americana; en la «Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericanas», adoptada en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz; en la «Declaración de los Principios de Solidaridad de América» y la «Declaración de Principios Americanos», frutos de la Octava Conferencia Internacional Americana; en la «Declaración sobre Mantenimiento de las Actividades Internacionales dentro de la Moral Cristiana» y la Declaración relativa a «Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas», sancionadas respectivamente en la Primera y Segunda Reuniones de Consulta; y en las Declaraciones acerca de «Solidaridad Continental en la Observancia de los Tratados Internacionales» y «Política del Buen Vecino», y que adoptó la Tercera Reunión de Consulta. Se tomará también en cuenta el proyecto de «Reafirmación de Principios Fundamentales de Derecho Internacional», preparado por el Comité Jurídico Interamericano y cualquiera Declaración de Principios que pudiera adoptar esta Conferencia.

En cuanto a la segunda Declaración antes mencionada, el texto será el que, en cumplimiento de la misión que se le confía en otra resolución de la presente conferencia, formulará el Comité Jurídico Interamericano.

Es el deseo de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz que se tome en cuenta la Comisión Interamericana de Mujeres, que por 16 años ha prestado eminentes servicios a la causa americana y a la humanidad y que se la incluya entre las instituciones que integran la Unión Panamericana, con las mismas prerrogativas e igual tratamiento de que gozan las otras instituciones interamericanas que han trabajado dentro y fuera de la Unión Panamericana con carácter permanente o de emergencia.

10° — El anteproyecto de Pacto deberá proveer el fortalecimiento del sistema americano sobre las bases de esta resolución y con la creación de nuevos órganos o la eliminación y adaptación de los actuales, precisando sus funciones y su coordinación entre sí y con la organización mundial.

El mismo anteproyecto atenderá a la necesidad de acelerar la consolidación y extensión de los instrumentos interamericanos de paz ya existentes y a la simplificación y mejoramiento del organismo de paz interamericano; a este fin, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana deberá utilizar los servicios del Comité Jurídico Interamericano. Asimismo, el anteproyecto procurará la consolidación y simplificación de todos los demás instrumentos interamericanos, con el propósito de que su acción sea más efectiva.

11° — Los Gobiernos americanos enviarán al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, antes del 1° de septiembre de 1945, todas las iniciativas que se relacionen con los artículos anteriores.

12.° — El anteproyecto contendrá asimismo el establecimiento de un sistema equitativo de financiación para el sostenimiento de la Unión Panamericana y de todos los organismos conexos.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945).

X

Homenaje al Doctor Leo S. Rowe

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Leo S. Rowe, Director General de la Unión Panamericana, ha venido prestando admirables servicios a la causa de la concordia continental, a la que ha dedicado toda su noble existencia desde el tiempo en que, junto con Elihu Root, se consagró a su organización, consolidación y prosperidad;

Que de esta manera el Doctor Rowe y sus eminentes colaboradores se han hecho acreedores a la gratitud de todos los pueblos americanos, que confían en la continuación de sus incomparables esfuerzos en favor de la causa panamericana,

RESUELVE:

Dejar testimonio de su especial y ferviente aplauso por los admirables servicios prestados por el Doctor Leo S. Rowe y sus eminentes colaboradores a la causa de la concordia continental y del panamericanismo.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945).

XI

DECLARACION DE MEXICO

Los Estados de América, por medio de sus Delegados Plenipotenciarios reunidos en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

DECLARAN:

La Comunidad Americana mantiene los siguientes principios esenciales como normativos de las relaciones entre los Estados que la componen:

1° — El Derecho Internacional es norma de conducta para todos los Estados.

2° — Los Estados son jurídicamente iguales.

3° — Cada Estado es libre y soberano y ninguno podrá intervenir en los asuntos internos o externos de otro.

4° — El territorio de los Estados americanos es inviolable y es también inmutable, salvo el caso de acuerdos pacíficos.

5º — Los Estados americanos no reconocen la validez de la conquista territorial.
6º — Conservar la paz y mantener las mejores relaciones posibles con todos los Estados es misión de los Estados americanos.
7º — Los conflictos entre los Estados solamente tendrán solución pacífica.
8º — Se proscribe la guerra de agresión en cualquiera de sus formas.
9º — La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los Estados de América.
10º — Los Estados Americanos son solidarios en sus aspiraciones e intereses comunes.
11º — Los Estados americanos reiteran su ferviente adhesión a los principios democráticos, que consideran esenciales para la paz de América.
12º — El fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad. Deben armonizarse los intereses de la colectividad con los derechos del individuo. El hombre americano no concibe vivir sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad.
13º — Entre los derechos del hombre figura, en primer término, la igualdad de oportunidades para disfrutar de todos los bienes espirituales y materiales que ofrece nuestra civilización, mediante el ejercicio lícito de su actividad, su industria y su ingenio.
14º — La educación y el bienestar material son indispensables al desarrollo de la democracia.
15º — La colaboración económica es esencial a la prosperidad común de las naciones americanas. La miseria de cualquiera de sus pueblos, ya sea como pobreza, desnutrición o insalubridad, afecta a cada uno de ellos y por lo tanto a todos en conjunto.
16º — Los Estados americanos consideran necesaria la justa coordinación de todos los intereses para crear una economía de abundancia, en la cual se aprovechen los recursos naturales y el trabajo humano, con el fin de elevar las condiciones de vida de todos los pueblos del Continente.
17.º — La Comunidad Interamericana está al servicio de los ideales de cooperación universal.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945).

XII

Reafirmación de los principios de la Carta del Atlántico

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:
Que la paz y la seguridad en el mundo dependen de la recta conducta que todas las Naciones grandes y pequeñas, adopten en sus relaciones internacionales;
Que las Repúblicas de América tienen el firme anhelo de que la paz, que ha de seguir al actual conflicto, deberá afirmarse en los sólidos principios de la equidad y la justicia, de la libertad y del derecho;
Que esos principios encuentran su más fiel expresión en la Carta del Atlántico, proclamada el 14 de agosto de 1941 por el Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin Delano Roosevelt, y el Primer Ministro Inglés, Winston S. Churchill,

DECLARA:
Que los Gobiernos de América reafirman su adhesión a los principios y propósitos de la Carta del Atlántico.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945).

XIII

Incorporación del Derecho Internacional en las Legislaciones Nacionales

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz.

CONSIDERANDO:

Que las Repúblicas de América han proclamado repetidas veces su adhesión a las normas del Derecho de Gentes, ya en instrumentos internacionales, ya en sus propias Constituciones;
Que, no obstante, tales normas no se incorporan automáticamente en las legislaciones nacionales;
Que dejar, como hasta ahora, a la voluntad de los Gobiernos la incorporación del Derecho Internacional a las legislaciones nacionales, impide que aquél cobre plena efectividad;
Que para subsanar esa grave deficiencia, conviene que la incorporación aludida se haga obligatoria y uniforme para todos los Estados, y tienda a incluir en las legislaciones nacionales disposiciones positivas y negativas que correspondan paralelamente a las adoptadas en el orden internacional y sirvan de instrumento para la aplicación de éstas en el terreno interno;
Que sin perder de vista la necesidad de que tal incorporación se efectúe con alcance mundial, es oportuno que las Repúblicas americanas se esfuercen por realizarla desde luego, teniendo en cuenta que la similitud de sus regímenes constitucionales facilitará ese propósito,

RESUELVE:

1º — Proclamar la necesidad de que todos los Estados se esfuercen por incorporar en sus Constituciones y demás leyes nacionales, las normas esenciales del Derecho Internacional.
2º — Recomendar que al estudiarse la reorganización del Sistema Interamericano, se incluya en el Pacto constitutivo de la futura organización de las Repúblicas de América, un artículo en el que reiteren el anterior propósito y se obliguen a informar sobre su cumplimiento al órgano interamericano permanente que se estime apropiado.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945).

XIV

Cooperación económica en la prosecución de la guerra

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:
Que las Repúblicas americanas aquí representadas han demostrado su solidaridad durante el transcurso de la guerra, movilizando sus recursos económicos para proseguirla;
Que, a pesar del éxito de las operaciones militares de las Naciones Unidas todavía espera a éstas una cruenta lucha antes de lograr la victoria final,

RESUELVE:
1º — Instar a los Gobiernos y a los pueblos de las Repúblicas americanas aquí representados a que intensifiquen sus esfuerzos para movilizar sus recursos económicos, a fin de lograr cuanto antes y con el menor sacrificio de vidas posible, la victoria final sobre las potencias del Eje, realizando toda acción necesaria para la eficaz prosecución de la guerra y particularmente para continuar la producción y el suministro de materiales esenciales relacionados con ella, así como el mantenimiento de todas las medidas necesarias para garantizar el empleo adecuado de dichos materiales.
2º — Pedir a los pueblos de las Repúblicas americanas aquí representados que continúen aceptando cualesquiera sacrificios o dificultades provocados por el estado de guerra en su vida cotidiana, reconociendo que tales dificultades y sacrificios son parte inevitable de la guerra que se libra para eliminar en el mundo la amenaza a los principios de la libertad e igualdad que sostienen las Repúblicas americanas.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945).

XV

Aplicación de medidas sobre control de precios en tiempo de guerra

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:
Que la Resolución III sobre "Sostenimiento de las economías internas de los países americanos", de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, recomendó como urgente la adopción por todos los Gobiernos americanos de medidas adecuadas sobre regulación de precios en tiempo de guerra;
Que muchos de los Gobiernos americanos han establecido sistemas de regulación de precios como parte de sus sistemas económicos en tiempo de guerra, destinados a proteger las economías de las naciones del Hemisferio Occidental de la inflación y de otras perturbaciones resultantes de las condiciones de guerra;

RESUELVE:
1º — Reiterar los siguientes principios referentes a la aplicación de medidas de regulación de precios en tiempo de guerra:
a) Que los precios máximos deben tener una relación adecuada con los costos de producción y de transporte e incluir una utilidad razonable;
b) Que debe buscarse una justa relación entre los precios de productos agrícolas y mineros y los de artículos manufacturados, y que todos los precios deben ser equitativos, tanto para los productores como para los consumidores;
c) Que debe darse la debida consideración al objetivo de aumentar progresivamente los niveles de vida de los trabajadores, los productores y los consumidores y, en todo caso, al objetivo de evitar cualquier descenso en los niveles de vida;
d) Que en materia de precios máximos, debe aplicarse para los productos provenientes de los países americanos, un criterio análogo al que inspire la aplicación de precios máximos para los productos de industrias domésticas similares;
e) Que los Gobiernos que tienen establecidas tales medidas de control deben dar amplia oportunidad de consulta a los Gobiernos de otras Repúblicas americanas que producen artículos sometidos a tales medidas de control.
2.º — Recomendar que todos los Gobiernos americanos sometan sus medidas de regulación de precios en tiempo de guerra y otras medidas sobre regulación económica a un continuo examen y, cuando sea necesario, a su revisión a fin de poder aplicar los principios enunciados arriba.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945).

XVI

Renovación de equipos mecánicos

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:
Que en el curso del conflicto mundial la demanda de maquinaria, herramientas y artículos manufacturados en general no ha podido ser atendida por las naciones productoras sino en mínima parte, por la justificada prioridad de las necesidades bélicas;
Que, debido principalmente a esta circunstancia, las naciones americanas productoras de materias primas disponen de saldos en oro y divisas sin posibilidad de utilización inmediata;
Que los planes de desarrollo económico tendientes a diversificar la producción y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones, dentro del sistema de cooperación continental o con recursos propios, no han podido ser realizados por falta de equipos y materiales necesarios;
Que, por otra parte, los equipos industriales y de transporte existentes en cada República americana no han sido renovados no obstante la sobrecarga a que se les ha sometido para atender la producción de materiales estratégicos necesarios para el esfuerzo bélico.

RECOMIENDA:
Que, tan pronto como disminuya o cese la demanda de guerra, las naciones productoras de maquinaria, herramientas y artículos manufacturados suministren dichos productos a las demás Naciones americanas, sobre una base justa y equitativa y dentro de las limitaciones de los mecanismos de control en vigor, con objeto de que puedan lograr la renovación del equipo y los materiales desgastados por el trabajo intensivo realizado en relación con el esfuerzo bélico y la ejecución de programas de desenvolvimiento agrícola, industrial y de transporte, postergados durante la guerra e indispensables para el robustecimiento de las economías de dichas naciones y para la elevación del nivel de vida de sus pueblos.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945.)

XVII

MEDIDAS PREPARATORIAS PARA LA CONFERENCIA ECONOMICA DE WASHINGTON

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:
Que es urgente mejorar la situación económica, social y cultural de las Repúblicas americanas para alcanzar gradualmente niveles superiores de vida, que estén en mayor armonía con los conceptos de justicia social que prevalecen actualmente y para el logro de los cuales se deben realizar los sacrificios que sean necesarios;

Que es posible que al finalizar el presente conflicto bélico las economías de las Naciones de América sufran trastornos que modifiquen su estructura actual;
Que el 15 de Junio de 1945 se reunirá en la ciudad de Washington la Conferencia Técnico-Económica Interamericana, que deberá buscar soluciones a los problemas ya mencionados;
Que es imperativo dotar a los Gobiernos americanos, con la mayor anticipación posible a dicha fecha, de las informaciones y estudios que les permitan conocer la verdadera situación económica, financiera y monetaria de todas las Repúblicas americanas, de manera que les faciliten el conocimiento de los problemas internos y externos que afecten a cada una de ellas;
Que el Comité Consultivo Económico-Financiero Interamericano, de acuerdo con la resolución XXV de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de

Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas, preparó el temario de la Conferencia Técnico-Económica Interamericana,

RESUELVE:

1º — Que el Comité Consultivo Económico-Financiero Interamericano solicite con la mayor urgencia a los Gobiernos de las Repúblicas americanas, una información sobre su situación económica, financiera y monetaria, que permita apreciar debidamente la situación interna y externa de cada país, con sus posibilidades actuales y necesidades futuras y las soluciones concretas que sugieran como sus más adecuadas y convenientes a los fines indicados en el preámbulo de esta resolución.

2º — Que dichos estudios sean remitidos al Comité Consultivo Económico-Financiero Interamericano antes del 15 de Mayo de 1945 y que se envíe copia de ellos a cada uno de los Gobiernos americanos.

3º — Que el Comité Consultivo Económico-Financiero Interamericano ordene dichos estudios para su presentación a la Conferencia.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 6 de marzo de 1945).

XVIII

MODIFICACION DE LA RESOLUCION V DE LA III REUNION DE CONSULTA

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que en la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores se recomendó que las Repúblicas americanas, de conformidad con sus respectivas leyes y prácticas, adoptarán las medidas para dar por terminadas durante la emergencia bélica, todas las relaciones comerciales y financieras entre el Hemisferio Occidental y las naciones firmantes del Pacto Tripartito y los Territorios dominados por dichas naciones y adoptarán, además, medidas para suprimir cualesquiera otras actividades comerciales y financieras perjudiciales al bienestar y la seguridad de las Repúblicas americanas;

Que la situación económica, política y militar que prevalecía cuando se efectuó la Reunión de Río de Janeiro se ha modificado radicalmente y muchos de los territorios antes dominados por Alemania y Japón han sido liberados, restaurándose en ellos sus Gobiernos libres; que Italia ha repudiado su anterior alianza con Alemania y el Japón y se han reanudado ya relaciones diplomáticas entre Italia y algunas Repúblicas americanas; que Bulgaria, Rumania y otras naciones satélites han dejado o dejarán de estar bajo la influencia de Alemania y el Japón; y que tales relaciones comerciales y financieras, en la medida que permita la situación militar de dichas naciones y territorios liberados, no ofrecen peligro para la seguridad del Hemisferio Occidental;

Que hasta cierto punto ya se han dado facilidades para la reanudación del comercio con los países liberados y con otros territorios anteriormente dominados por Alemania y el Japón, y que es probable que en un futuro próximo se amplíen esas facilidades,

RESUELVE:

1.º — Los Gobiernos de las Repúblicas americanas reiteran, por lo que toca a Alemania y al Japón, los principios de la Resolución V de la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, que fueron desarrollados posteriormente en la Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero, celebrada en Washington en los meses de junio y julio de 1942.

2.º — Que los Gobiernos de las Repúblicas americanas adopten una política tendiente a la modificación gradual de las medidas a que antes se hizo referencia, en tanto que estas medidas afecten a territorios liberados que se encuentren ahora bajo la jurisdicción de cualquiera de las Naciones Unidas, o a alguno de los territorios que han dejado de estar bajo la dominación de Alemania y el Japón. Las modificaciones que se hagan a las restricciones existentes no deberán, en forma alguna, dar lugar a que se perjudiquen los intereses de las Repúblicas americanas, ni individual ni colectivamente, y sólo habrán de permitirse las actividades comerciales y financieras que no pongan en peligro la seguridad del Hemisferio Occidental, y aquellas que no sean, ni directa ni indirectamente, en beneficio de Alemania o el Japón, ni de ningún país que sea su aliado. Tales modificaciones deberán, además, estar de acuerdo con los propósitos a que se refiere la Recomendación V de la Conferencia celebrada en Washington, de que ya se ha hecho mención.

3.º — Los Gobiernos de las Repúblicas americanas convienen expresamente en que sus derechos sobre los bienes adjudicados, afectados, asegurados o intervenidos hasta ahora, y sobre los que en el futuro se hallen en igual situación, quedarán, por lo que hace a la aplicación final de cada uno de los mismos bienes o de su respectivo valor, en statu quo, hasta que los Gobiernos americanos, cada uno por sí, resuelvan en definitiva sobre dicha aplicación o entren en arreglos internacionales a este respecto, si así lo estiman conveniente para sus respectivos intereses.

4.º — Que nada de lo que esta Resolución incluye modificará en forma alguna los derechos de las Repúblicas americanas, en relación con la propiedad o bienes en general de cualquier nación enemiga o ex-enemiga, o de sus satélites, ni de sus nacionales ni de otras personas o entidades que estén sujetas a la jurisdicción o regidas por dichas Repúblicas, ni sobre el mantenimiento o cambio de las situaciones que haya producido el ejercicio de tales derechos.

5.º — Que los Gobiernos de las Repúblicas americanas consulten entre sí respecto a los problemas técnicos que surjan con motivo de las modificaciones a los sistemas de vigilancia económica y financiera.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XIX

CONTROL DE BIENES EN MANOS DEL ENEMIGO

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que las Repúblicas americanas representadas en esta Asamblea rompieron sus relaciones diplomáticas, comerciales y financieras e hicieron declaración de guerra contra el enemigo común, reconociendo el principio de que cualquier acto de agresión por parte de un Estado no americano contra cualquiera de las Repúblicas americanas, debe ser considerado como una agresión contra todas ellas, y que las actividades económicas, políticas y militares del enemigo constituyen una amenaza a la paz, bienestar y seguridad de dichas Repúblicas;

Que hay motivos para creer que Alemania y el Japón, a pesar de su segura derrota, intentarán de nuevo ocultar sus bienes y aquéllos de que se han apoderado indebidamente y que han trasladado a otros países, a fin de costear en la postguerra toda clase de actividades perjudiciales a la seguridad del Hemisferio Occidental y del mundo en general;

Que la paz y el bienestar del mundo en la postguerra deberán basarse en la justicia y en la organización que la asegure y que, por ende, deberán adoptarse, de acuerdo con las leyes y prácticas de cada país, las medidas necesarias a efecto de facilitar la localización y la restitución de los bienes de que indebidamente se ha privado a los pueblos de los países ocupados y de descubrir bienes ocultos y determinar lo que hubiere de hacerse con ellos, si directa o indirectamente proviniesen de Alemania y del Japón, o si dichos bienes pertenecen o están regidos por Alemania o el Japón, o por individuos y entidades radicados en esos países, todo con el objeto de evitar la posibilidad de que Alemania y el Japón vuelvan a estar en condiciones de provocar y hacer la guerra;

Que cada una de las Repúblicas americanas ha adoptado y puesto en práctica diversas medidas para lograr los anteriores objetivos fundamentales, de acuerdo con la Resolución V de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, y con las Resoluciones de la Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero, celebrada en Washington en los meses de junio y julio de 1942,

RESUELVE:

1.º — Que las Repúblicas americanas representadas en esta Asamblea adoptan y reiteran los principios y propósitos enunciados en los siguientes documentos:

a) La Declaración de varias Naciones Unidas, fechada el 5 de enero de 1943, relativa a actos de despojo por parte del Eje;
b) La Declaración sobre el oro, hecha por varias naciones unidas el 22 de febrero de 1944, a la cual posteriormente se adhirieron otras Naciones Unidas; y
c) La Resolución VI de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, E. U. A., en el mes de julio de 1944, la cual ha sido adoptada posteriormente por varias de las Naciones Unidas.

2.º — Las Repúblicas americanas representadas en esta Asamblea mantendrán en vigor las medidas existentes, en lo pertinente y tomarán aquellas nuevas que sean factibles, a fin de lograr los propósitos de las declaraciones y resoluciones antes mencionadas, a saber:

a) Medidas para descubrir, dar a conocer, congelar y evitar la ocultación o traspaso de bienes y derechos existentes en las Repúblicas americanas, o en poder o en manos de cualquier persona o entidad bajo sus respectivas jurisdicciones; bienes o derechos que de hecho pertenezcan a Alemania o al Japón, o a individuos o entidades radicados en esos países, ya sea que figuren o no nominalmente como de su propiedad, o que de hecho estén regidos o controlados por ellos, o en su beneficio;
b) Medidas adecuadas para descubrir, dar a conocer y evitar el traspaso de bienes de que el enemigo haya privado indebidamente a otros pueblos, o bienes en situación semejante y para la restitución de los mismos a sus legítimos dueños, en la inteligencia de que los Gobiernos americanos habrán de celebrar consultas entre sí a la mayor brevedad posible, a fin de definir los términos y condiciones de tales medidas y establecer los procedimientos más adecuados para la adopción y ejecución de las medidas adicionales que fueren necesarias;
c) Medidas para evitar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, toda posibilidad de que las Repúblicas americanas sean utilizadas como asilo para bienes de que se haya privado indebidamente a otros pueblos o bienes en situación semejante, o para los bienes de individuos o entidades cuyas actividades sean contrarias a la seguridad del Hemisferio Occidental o del mundo de la postguerra.

3.º — Las Repúblicas americanas convienen expresamente en que sus derechos sobre los bienes adjudicados, afectados, asegurados o intervenidos hasta ahora y sobre los que en el futuro se hallen en igual situación, quedarán, por lo que hace a la aplicación final de cada uno de los mismos bienes o de sus respectivos valores, en statu quo hasta que los Gobiernos americanos, cada uno por sí, resuelvan en definitiva sobre dicha aplicación o entren en arreglos internacionales a este respecto, si así lo estiman conveniente para sus respectivos intereses.

4.º — Las Repúblicas americanas consideran que el contenido de la Recomendación VIII, de la Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero, deberá aplicarse a los asuntos antes mencionados.

Por bienes de que indebidamente se ha privado a otros pueblos se entiende, en la presente resolución, aquellos que el enemigo se haya apoderado por despojo, saqueo, violencia, fraude, intimidación y otros actos semejantes.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XX

Control económico en tiempo de guerra y transición

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que debido a la escasez de barcos mercantes y suministros indispensables, así como a otros motivos relacionados con la prosecución de la guerra, ha sido necesario imponer ciertas limitaciones al comercio internacional;

Que el mencionado control se ha aplicado a la distribución de productos alimenticios y de otra clase, a las reglas para la expedición de licencias de importación y exportación, al otorgamiento de prioridades de embarques, habiéndose requerido organizar oficialmente agencias distribuidoras y vendedoras de artículos de primera necesidad, para que efectúen operaciones internacionales;

Que el referido control de tiempo de guerra se ha llevado a cabo en un grado tal que el comercio internacional ha pasado de los usuales conductos, a una dirección administrativa oficial, lo que necesariamente hará más difícil la reimplantación de los métodos anteriores de comercio durante los períodos de transición y de postguerra;

Que estas restricciones de tiempo de guerra son, por consiguiente, incompatibles con los principios de gran alcance sobre política comercial a que se han adherido las Repúblicas americanas y también con las declaraciones y convenios a ese respecto de varias de las Naciones Unidas; y

Que es preciso establecer entre la economía de guerra y la economía de paz, un período intermedio de recuperación y transición durante el cual se tomen medidas especiales para la reconversión y el reajuste económico financiero, político y social, dentro de normas capaces de asegurar en el futuro común de las Naciones Americanas un régimen de equilibrio, prosperidad, seguridad y cooperación, ya que el fin de las hostilidades no significará necesariamente el término de la escasez de materiales ni de medios de producción ni de embarcaciones. En consecuencia, durante el período de transición va a ser necesario continuar aplicando, en forma ilimitada, las expresadas restricciones de tiempo de guerra:

RESUELVE:

1.º — Que el control especial que ha sido o sea indispensable imponer al comercio internacional, debido a la situación de la guerra, deberá ser eliminado en interés del desarrollo comercial en el período de la postguerra, tan pronto como sea posible y en la medida compatible con la más eficaz prosecución de las hostilidades, en la inteligencia de que, a la terminación de ellas, el mantenimiento temporal de tales limitaciones podrá quizás ser necesario, pero únicamente para fines relacionados directamente con la transición de la guerra a la paz, o con la estabilidad económica del país respectivo durante el mismo período.

2.º — Que para la modificación de leyes, medidas y actos de emergencia que tengan por objeto la protección de la economía nacional, cada Gobierno americano adopte un procedimiento gradual, teniendo en cuenta el ritmo con que se amplíen y renueven los medios de producción y de transporte desgastados a consecuencia de la guerra, o que se hayan anticuado como consecuencia de los adelantos técnicos,

3.° — Que se señalen a las Comisiones nacionales de Fomento Interamericano entre sus finalidades, las siguientes:

a). — La colaboración en el estudio y en la práctica de las medidas especiales de reconversión y reajuste;

b). — La práctica de la recomendación XXXVII del Acta Final de la Conferencia de las Comisiones Nacionales de Fomento Interamericano efectuada en Nueva York en mayo de 1944, relativa al arbitraje comercial.

4.° — Que los Gobiernos de los países americanos que se encuentran actualmente en guerra, y que mantengan restricciones, prioridades o racionamiento para sus exportaciones durante el período de transición, permitan, sobre una base justa y equitativa y en cantidades tan grandes como sean compatibles con un trato justo y equitativo de otros mercados exteriores, la exportación de herramientas, maquinaria, materias primas y artículos esenciales para el consumo normal, a fin de que los demás países americanos puedan desarrollar eficientemente sus actividades productoras y en especial las relativas a la creación de nuevas industrias, renovación de equipos de las existentes, mejoramiento de los transportes y suministro de los artículos esenciales para el consumo normal.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXI

REAJUSTE ECONOMICO DEL HEMISFERIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que los principios de solidaridad continental comprendidos en las solemnes declaraciones de las anteriores Reuniones Panamericanas, deben ser acatados por todos los miembros de la Comunidad Americana, y muy especialmente la Resolución II, aprobada en la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Río de Janeiro en 1942, que a la letra dice:

"CONSIDERANDO":

"Que la solidaridad continental debe traducirse necesariamente en una acción positiva de máxima eficacia y de la más alta significación; acción que no puede ser otra que una movilización económica de las Repúblicas americanas, capaz de asegurar con rapidez y amplitud el aprovisionamiento de los materiales estratégicos y básicos que requiere la defensa del Hemisferio;

"Que dicha movilización debe comprender todas las actividades convergentes hacia la finalidad perseguida, y debe tener el carácter preferencial que le señalan su naturaleza y su trascendente finalidad;

"…. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. ….

"Que han de contemplarse medidas que preparen la transición a la postguerra y los reajustes sobrevinientes con el mínimo posible de alteraciones en la producción y el intercambio; cuidándose de proteger a los productores, llegada la oportunidad, contra la competencia que pueda hacérseles con artículos procedentes de países habituados a un inferior patrón de vida;

"…. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. ….

"RECOMIENDA:

"Que, como expresión práctica de la solidaridad continental, se haga la movilización económica de las Repúblicas americanas, con la mira de asegurar a los países de este Hemisferio, y especialmente a los que están en guerra, el aprovisionamiento de materiales básicos y estratégicos en cantidad suficiente y en el menor tiempo posible.

"Que dicha movilización abarque las actividades extractivas, agropecuarias, industriales y comerciales que tengan relación con el abastecimiento, tanto de materiales estrictamente militares cuanto de productos esenciales para el consumo de la población civil;

"Que se tenga presente el carácter imperativo y de fuerza mayor de la situación del momento, al dictarse las disposiciones indispensables para poner en práctica la movilización económica;

"…. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. …. ….

"Que los países americanos dicten medidas para impedir que la especulación comercial logre elevar los precios de exportación de los productos básicos y estratégicos, por encima de los límites fijados para los respectivos mercados internos;

"Que, en lo posible, se asegure el incremento de la producción mediante acuerdos o contratos bilaterales o multilaterales que estipulen adquisiciones por períodos largos y a precios que sean equitativos para el consumidor, remuneradores para el productor y que permitan un nivel justo de salarios para los trabajadores de América; mediante acuerdos o contratos en que se cuide de proteger a los productores contra la competencia de productos originarios de regiones en que los salarios reales sean exiguos, y que contengan estimulaciones que preparen la transición a la postguerra y los reajustes consiguientes, de manera que garanticen la continuidad de una producción adecuada y hagan factible el intercambio dentro de un régimen de equidad para los productores".

Que la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas de Bretton Woods de julio de 1944, recomendó en la Resolución VII que para crear en el campo de las relaciones económicas internacionales las condiciones necesarias para la obtención de las finalidades del fondo monetario internacional y de los demás objetivos básicos de política económica, debía cuidarse de los problemas especiales de interés internacional que se presentaran como consecuencia del cese de la producción para fines bélicos;

Que, para dar cumplimiento a las recomendaciones acordadas en la Resolución II de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas, muchos países americanos cambiaron o intensificaron su producción ordinaria y permanente, para dedicar sus esfuerzos a la de materiales básicos y estratégicos, con la finalidad de abastecer de ellos a las Naciones Unidas;

Que el comercio internacional de la mayoría de las Naciones americanas, su capacidad de compra en los mercados extranjeros, su solvencia para el cumplimiento de sus obligaciones financieras en el exterior y en general, su estabilidad económica se fundan en la exportación de determinados productos básicos;

Que una fuerte reducción de las exportaciones básicas de los países del Hemisferio Occidental antes del restablecimiento de los conductos normales del comercio y de que puedan disponer de mercados para la venta de sus excedentes exportables, crearía situaciones difíciles para los países productores, obligándolos a establecer medidas de control económico, tarifas aduaneras y otras restricciones que entorpecerían el libre movimiento de productos y capitales dentro del Hemisferio;

Que sin embargo, el período de transición, que principiará al terminar la guerra en Europa, tal vez no se caracterice por una reducción considerable o brusca en el aprovisionamiento total de estos materiales, si la guerra en el Pacífico continúa con su misma intensidad;

Que si, eventualmente, se acumularen sobrantes de materiales no requeridos para fines de seguridad militar, tales acumulaciones deberán ser mantenidas al mínimo para evitar los efectos perjudiciales de tales excedentes sobre la producción futura y sobre el nivel de precios de dichos materiales,

RESUELVE:

1.° — Que se mantengan con la misma determinación manifestada hasta ahora, concordante con las necesidades de guerra, el suministro y las adquisiciones, por parte de los países americanos, de los materiales básicos y estratégicos, hasta la victoria final.

2.° — Los Gobiernos americanos, reconociendo los problemas y propósitos expuestos en esta resolución y su interés común, así como su responsabilidad para reducir al mínimo las serias consecuencias que para las economías de sus países, pudiesen acarrear las reducciones que se efectúen en las adquisiciones de ciertos productos básicos y materiales estratégicos durante el período de transición acuerdan:

a). — Que cuando durante el período de transición sobrevenga finalmente la necesidad de efectuar reducciones en el volumen de los abastecimientos, que se realizan bajo los acuerdos gubernamentales o de dependencias de los Gobiernos para la adquisición de ciertos productos básicos y materiales estratégicos, y sea probable que dichas reducciones afecten seriamente la estabilidad económica de un país o países productores, el país o países afectados y el país o países compradores de dichos productos y materiales adoptarán, mediante arreglos bilaterales, medidas tendientes a reducir al mínimo, durante el período de transición, las consecuencias adversas para la economía de los países en cuestión, mediante un reajuste ordenado de los acuerdos de aprovisionamiento o mediante cualesquiera otras medidas adecuadas; y que, cuando sea necesario, los países exportadores importadores procurarán obtener la autorización legislativa indispensable y adecuada para lograr estos propósitos, tomando en cuenta las necesidades fundamentales de sus propias economías;

b). — Que se hagan todos los esfuerzos necesarios para lograr, tan rápidamente como sea posible, el restablecimiento del intercambio comercial normal de estos productos; y

c). — Que con el fin de que cada país disfrute del máximo de tiempo para el reajuste que sea necesario, como consecuencia de la reducción en el aprovisionamiento de productos básicos y materiales estratégicos para la guerra, deberán formularse los debidos planes, de común acuerdo y con toda la anticipación que sea posible dentro de las incertidumbres de la guerra.

3.° —Que para obtener en términos de igualdad el libre acceso al comercio y a las materias primas mundiales, se busque la cooperación internacional, de acuerdo con los principios de la Carta del Atlántico y mediante la eliminación de diferenciaciones injustas y la prevención de nuevas formas de las mismas.

4.° — Que los países que producen en la actualidad materiales básicos y estratégicos para la guerra deberán desarrollar cuanto antes planes para fomentar la producción de otros artículos de más útil empleo o de mayor demanda dentro de las condiciones normales y el desarrollo creciente del comercio mundial.

5.° — Para el logro de los propósitos expresados en esta resolución, si alguna de sus disposiciones afectare a uno o varios países, éstos podrán negociar libremente entre sí.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXII

Homenaje al Canadá

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que el Canadá ha contribuído y contribuye esencialmente a la defensa del Continente Americano, realizando un esfuerzo de guerra cuya magnitud abarca todos los recursos del país;

Que por su situación geográfica, el Canadá pertenece al Hemisferio Americano y dentro de él ocupa una posición prominente por el alto desarrollo de su cultura, de su industria y de sus instituciones democráticas;

Que mantiene relaciones diplomáticas y consulares con los demás Estados Americanos, así como también relaciones comerciales y financieras,

RESUELVE:

1.° — Rendir un tributo de admiración y gratitud al Canadá por su grandioso esfuerzo de guerra en la defensa del Continente Americano.

2.° — Expresar su deseo de que la colaboración del Canadá con el sistema panamericano sea cada día más estrecha.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXIII

Voto de Reconocimiento y Aplauso a los Miembros del Comité Jurídico Interamericano

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Jurídico Interamericano, sucesor del antiguo Comité Interamericano de Neutralidad, ha perseverado dignamente en la obra cumplida por este último organismo formulando importantes proyectos, informes y recomendaciones, dentro de su competencia trazada por la Resolución XXVI de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Rendir un voto de reconocimiento y aplauso a los ilustrados miembros del Comité Jurídico Interamericano, cuya contribución, prestada siempre con el mayor acierto a la elaboración de los principios y reglas del Derecho Internacional Público, obliga la gratitud de América.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945)

XXIV

Contenido de las Declaraciones, Recomendaciones y otros actos análogos de las Conferencias y Reuniones de Consultas Interamericanas

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que conviene precisar la nomenclatura de los compromisos que forman las Actas Finales de las Conferencias y Reuniones de Consulta Interamericanas, estableciendo las diferencias que existen entre los mismos desde el punto de vista de su contenido;

Que durante las sesiones de la presente Conferencia no es posible realizar un estudio técnico de esta materia, acerca de la cual es deseable establecer doctrina y lograr que se unifique la opinión de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

1.° — Encomendar al Comité Jurídico Interamericano el estudio de los diferentes compromisos que constituyen las Actas Finales de las Conferencias y Reuniones de Consulta americanas, en cuanto a las materias que cada uno de ellos debe comprender.

2.° — Realizado el estudio a que se refiere el número anterior, el Comité Jurídico Interamericano presentará un informe a los Gobiernos del Continente, por conducto de la Unión Panamericana, a fin de que éstos emitan opinión al respecto;

3.° — La Unión Panamericana enviará a los Gobiernos copias de las respuestas recibidas;

4.° — El asunto a que se contrae la presente Resolución figurará entre los temas de la IX Conferencia Interamericana.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945)

XXV

REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que, en sus Recomendaciones de 17 de octubre de 1944, el Comité Jurídico Interamericano expresó lo siguiente:

"1. — Que, por la Resolución XXVI de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de Río Janeiro, el Comité Jurídico Interamericano fué encargado de la tarea de desenvolver y coordinar la obra de Codificación del Derecho Internacional;

"2. — Que el Comité Jurídico, al proseguir sus estudios conexos con la obra de Codificación del Derecho Internacional Público, encuentra que existen numerosas comisiones empeñadas en ella, que la organización de estas comisiones no es apropiada a un trabajo eficiente, y que las funciones de las diversas comisiones se sobreponen y duplican;

"3. — Que el Comité Jurídico abriga la convicción de que la codificación sólo puede continuarse, con buen éxito, si se establece una comisión central de carácter permanente, capaz de consagrar todo su tiempo a la obra e infundir unidad a las actividades de los diversos organismos empeñados en la codificación;

"4. — Que la importancia de la codificación requiere que se realice un progreso más rápido del que hasta ahora ha sido posible por medio del mecanismo y métodos contemplados en las recientes conferencias y reuniones consultivas;

"5. — Que los procedimientos de arbitraje y arreglo judicial se encuentran, en gran parte, pendientes de la aclaración de las reglas existentes de derecho internacional, y del desarrollo de nuevas reglas, más concordantes con las necesidades de los Estados Americanos;

"EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO, obrando de acuerdo con la autoridad que le confirió la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de Río Janeiro, formula las siguientes recomendaciones con respecto a la coordinación y reorganización del trabajo de Codificación del Derecho Internacional;

"I. — La obra principal de codificación debe ser confiada a un reducido comité de peritos, aquí denominado Comité Interamericano de Codificación, que actúe como organismo central para la coordinación de las labores de los diversos organismos públicos y privados, directa o indirectamente empeñados en dicho trabajo;

"II. — El Comité Interamericano de Codificación, a que se refiere el número I, puede ser el actual Comité de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional, reorganizado en forma de que quede en aptitud de emprender las nuevas funciones que se le confían; o puede ser el actual Comité Jurídico Interamericano, con un personal técnico ampliado; o puede ser un nuevo comité distinto de los dos antes mencionados;

"III. — Las funciones específicas del Comité Interamericano de Codificación, indicado en el número I, deberían ser:

"a) Actuar como órgano de comunicación con los Gobiernos Americanos, con la Oficina Jurídica de la Unión Panamericana, con los diversos organismos de codificación que los Gobiernos Americanos tienen ya establecidos, y con los grupos privados que se ocupan en la obra de codificación;

"b) Realizar trabajos de investigación en el campo de la codificación;

"c) Preparar proyectos para la consideración de los Gobiernos Americanos y para su examen por otros organismos de codificación, así como preparar proyectos revisados sobre la base de las respuestas y de los proyectos recibidos;

"d) Recomendar a los Gobiernos Americanos que la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos se reúna, para decidir acerca de los proyectos que el Comité de Codificación estime ya aptos para su aprobación final.

"IV. — La actual Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos, compuesta de Delegados Plenipotenciarios, peritos en materias de derecho internacional, debería conservarse en su forma y atribuciones presentes. Los miembros del Comité Interamericano de Codificación serían ex-oficio miembros de las delegaciones de los Estados que les designan, con el derecho de voz y voto que tienen los otros miembros de las respectivas delegaciones. La conferencia debería reunirse por convocatoria del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, a recomendación del Comité Interamericano de Codificación, y las convenciones y otros instrumentos aprobados y suscriptos por ella deberían ser entregados a la Unión Panamericana, para ser transmitidos a los Gobiernos Americanos para los fines consiguientes.

"V. — Las Comisiones Nacionales pueden subsistir, con el objeto de tomar la iniciativa de estudios en el campo del derecho internacional, y de someter proyectos de codificación al Comité de Codificación.

"VI. — La Comisión Permanente de Río de Janeiro para la Codificación del Derecho Internacional Público puede funcionar como cuerpo consultivo, mientras duren los mandatos de sus actuales miembros".

Que la obra de Codificación del Derecho Internacional Público se ve retardada por los defectos orgánicos del sistema establecido, según lo señala el Comité Jurídico Interamericano en el informe anexo a las Recomendaciones de 17 de octubre de 1944;

Que la Codificación del Derecho Internacional Público constituye una antigua aspiración de los Estados americanos, habiéndose realizado ya algunos progresos, que no guardan proporción con los que se han alcanzado en la codificación del Derecho Internacional Privado;

RESUELVE:

1.° — Recomendar a los Gobiernos Americanos que den su aprobación, por conducto de la Unión Panamericana, a las recomendaciones e informes emitidos por el Comité Jurídico Interamericano.

2° — Que obtenido el acuerdo de los Gobiernos, la Unión Panamericana confíe al Comité Jurídico Interamericano las funciones de Organismo Central de Codificación del Derecho Internacional Público.

3.° — Que, al efecto, la Unión Panamericana, por intermedio de su Oficina Jurídica, proporcione al Comité Jurídico Interamericano todas las facilidades necesarias para la realización de su cometido.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXVI

DELITO DE AGRESION A LAS REPUBLICAS AMERICANAS

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que el desenvolvimiento de la solidaridad americana ha creado ya, en su plenitud, un sentimiento de responsabilidad continental para defender aquellos bienes jurídicos incorporados definitivamente a la conciencia de sus pueblos;

Que la integridad o la inviolabilidad territorial, la soberanía o la independencia de cualquiera de los miembros de la comunidad americana, tiene categoría de bien jurídico del más alto valor y, en caso de hallarse en peligro, debe provocar una conducta política común y una acción jurídica uniforme, tanto en las determinaciones externas como en las internas de cada uno de los Estados, para cooperar con el país agredido, como lo han hecho por las leyes de 19 de noviembre y 31 de diciembre de 1942, respectivamente, los Gobiernos del Uruguay y Chile;

Que la preservación de la paz del Continente es un todo indivisible con la integridad territorial e independencia de cada uno de los Estados miembros de la Comunidad Americana,

RESUELVE:

RECOMENDAR a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que consagren como delito, en su legislación penal interna, los actos cometidos, individual o colectivamente, que favorezcan a un Estado extracontinental en guerra contra un país americano agredido.

(Aprobada en sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXVII

Libertad de información

La Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que es un firme anhelo, reiteradamente sostenido por las Repúblicas Americanas, asegurar una paz que defienda y proteja, en todas las regiones de la tierra, los derechos fundamentales del hombre y que permita a los pueblos vivir libres de los males de la tiranía, la opresión y la esclavitud;

Que el progreso de la humanidad depende de la supremacía de la verdad entre los hombres;

Que la verdad es enemiga de la tiranía, la cual no puede subsistir donde prevalece ésta y, por tal razón, los que intentan implantar tiranías se ven compelidos a suprimir la verdad o a levantar obstáculos contra ella;

Que la libertad de comunicación del pensamiento, tanto de palabra como por escrito, representa la condición esencial para desarrollar una opinión pública mundial, activa y vigilante, frente a cualquier intento de agresión;

Que uno de los métodos más perniciosos a la Humanidad ha sido el empleado por los gobiernos totalitarios, consistente en aislar a sus propios pueblos de la influencia de la información extranjera, impidiéndoles el acceso a la verdad internacional, como también obstaculizando en el exterior un exacto conocimiento de la situación interna;

Que una de las experiencias fundamentales derivadas de la actual guerra mundial es que no puede haber libertad, ni paz, ni seguridad, si no se garantiza a los hombres el libre acceso a la verdad, a través de los diversos medios de información pública,

RECOMIENDA:

1.° — Que las Repúblicas americanas reconozcan la obligación esencial que tienen de garantizar a sus pueblos el acceso libre e imparcial a las fuentes de información.

2.° — Que teniendo presente esta garantía, una vez terminada la guerra, eliminen cuanto antes las medidas de censura y restricción de los servicios de prensa, cinematógrafo y radiodifusión, que han sido necesarias en tiempo de guerra para combatir tácticas políticas subversivas y el espionaje de las potencias del Eje.

3.° — Que los Gobiernos de las Repúblicas americanas adopten medidas, por separado y en colaboración unos con otros, para fomentar el libre intercambio de información entre sus pueblos.

4.° — Que las Repúblicas americanas, al aceptar el principio del libre acceso de todos a las fuentes de información, hagan todo lo posible por lograr que, al garantizarse un orden jurídico en el mundo, se establezca el principio de la libre transmisión y recepción de informaciones, de palabra o por escrito, publicadas en el libro o en la prensa, difundidas por la radio o divulgadas por cualquier otro medio, bajo la debida responsabilidad y sin necesidad de previa censura, al igual que ocurre con la correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra clase de los particulares en tiempos de paz.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXVIII

Derechos de la mujer en América

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Interamericana de Mujeres es una institución oficial creada por la VI Conferencia Internacional Americana de La Habana, de 1928, confirmada por la VII Conferencia de Montevideo de 1933, y establecida sobre bases permanentes por la VIII Conferencia de Lima, de 1938;

Que a partir de la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres, instituída para trabajar por los derechos de la mujer en América, los derechos políticos han sido acordados a la mujer por el Ecuador (1929), el Brasil (1932), el Uruguay (1932), Cuba (1934), El Salvador (1939), la República Dominicana (1942), y últimamente por Panamá y Guatemala; que los derechos de sufragio municipal le han sido concedidos por Perú (1933), Chile (1934), Argentina en alguna de sus provincias, y Venezuela (1944), así como algunos Estados de México; y los derechos de ciudadanía por Colombia, en 1945;

Que la Comisión Interamericana de Mujeres ha trabajado tesoneramente desde su fundación y continúa haciéndolo en el sentido de dar cabal cumplimiento a los objetivos y postulados a cuyo efecto fué creada;

Que es ésta la única institución femenina continental que con carácter oficial existe en América, y como tal ha estado encargada de estudiar los problemas de la mujer y de asesorar a las conferencias internacionales americanas en las materias de su competencia, gozando desde su fundación, solamente de un modo parcial, de los mismos tratamientos y prerrogativas que han sido reconocidos a las otras ins-

tituciones interamericanas que han trabajado dentro o fuera de la Unión Panamericana con carácter permanente o de emergencia;

Que es justa aspiración de la Comisión Interamericana de Mujeres alcanzar la plenitud de cooperación económica que demandan sus funciones y sus responsabilidades, todo ello con el fin principal de obtener el grado máximo de eficacia en los propósitos para los cuales fué creada;

Que la mujer representa más de la mitad de la población de América y que al reclamar plenos derechos lo hace como acto de la más elemental justicia humana,

RECOMIENDA:

1.° — Que, dentro de las condiciones peculiares de sus países respectivos, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas adapten sus sistemas de legislación al propósito de hacer efectiva la Declaración de la VIII Conferencia Internacional Americana a fin de suprimir discriminaciones que aun puedan existir por razón de sexo, y que afectan la prosperidad y engrandecimiento intelectual, social y político de las naciones del Continente.

2.° — Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas acuerden una cuota anual en proporción con la población respectiva de cada país para el sostenimiento de la Comisión Interamericana de Mujeres, del mismo modo que se viene haciendo respecto de otras instituciones que actúan en el sistema de la Unión Panamericana.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXIX

Revisión de textos escolares

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que la paz no puede descansar exclusivamente sobre medidas de orden político y económico;

Que el sistema interamericano no puede desarrollarse y fortalecerse mientras los ciudadanos de las diferentes Repúblicas de este Continente no estén profundamente imbuídos de los principios de paz, justicia e igualdad entre los Estados y los individuos, que sirven de base a dicho sistema;

Que es necesario prevenir la infiltración en el Continente Americano de las doctrinas racistas y totalitarias;

Que es importante reafirmar los principios ya adoptados a este respecto, principalmente por la Resolución XI de la Primera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores verificada en Panamá, la Resolución VII de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de La Habana, y por la Convención de Buenos Aires sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza;

RESUELVE:

1.° — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que supriman de los libros de texto oficiales usados en las escuelas, todo cuanto pudiera hacer peligrar el sistema interamericano.

2.° — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que velen con el mayor cuidado por que la enseñanza impartida en las escuelas se inspire en los principios democráticos de paz y justicia en que se funda el sistema interamericano.

3.° — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que supriman de los libros de texto oficiales usados en las escuelas, todo lo que, directa o indirectamente, sustente las teorías racistas o totalitarias o que sea susceptible de comprometer las relaciones amistosas existentes entre los Estados del Continente.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXX

SOBRE ESTABLECIMIENTO DE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL GENERAL

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que las Repúblicas americanas han demostrado siempre su adhesión a los principios de convivencia internacional pacífica, basada en la justicia y el derecho;

Que la tradición de cooperación universal que ha inspirado siempre el sistema interamericano en el que se hallan definitivamente incorporados tales principios, se ha afianzado y robustecido aún más con la interdependencia de las naciones en el mundo moderno, que hace la paz indivisible y subordina el bienestar de un pueblo al de todos los demás;

Que las propuestas para el Establecimiento de una Organización Internacional General, formuladas en Dumbarton Oaks por los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República de China, fueron dadas a conocer el 9 de octubre de 1944 a los pueblos de todos los países para su cabal estudio y discusión;

Que dichas Propuestas son susceptibles de algunas reformas encaminadas a perfeccionarlas y a realizar más seguramente los propósitos que se enuncian;

Que la Organización que haya de fundarse debe reflejar las ideas y anhelos de todas las Naciones amantes de la paz que participen en su creación;

Que en la presente Conferencia Interamericana, las Repúblicas en ella representadas que no tomaron parte en las conversaciones de Dumbarton Oaks han logrado establecer cierto número de sugestiones que según su parecer contribuirían a perfeccionar las mencionadas Propuestas;

Que para las Naciones Unidas no representadas en esta Conferencia sería indudablemente útil disponer de una síntesis de las opiniones expresadas en la misma, y que sería también muy conveniente que aquellas Naciones comunicaran a los Gobiernos de las Repúblicas americanas presentes, y antes de la Conferencia de San Francisco, sus opiniones sobre las Propuestas de Dumbarton Oaks;

DECLARA:

1.° — Que las Repúblicas americanas representadas en esta Conferencia están decididas a cooperar entre sí y con las demás Naciones amantes de la paz en el establecimiento de una Organización Internacional General basada en el derecho, la justicia y la equidad;

2.° — Que dichas Repúblicas desean aportar su contribución entera, tanto individualmente como por acción solidaria dentro del sistema interamericano y mediante la aplicación del mismo, coordinando y armonizando ese sistema en forma eficaz con la Organización Internacional General para conseguir los fines de ésta;

3.° — Que las Propuestas de Dumbarton Oaks constituyen base y valiosa aportación para establecer una Organización General que permita alcanzar la paz justa y el bienestar de todos los pueblos a que aspiran las Repúblicas de América; y

RESUELVE:

1.° — Que la Secretaría General de la Conferencia transmita a los Estados que formularon las Propuestas de Dumbarton Oaks, a las demás Naciones invitadas a la próxima Conferencia de San Francisco, así como a la Conferencia misma, esta Resolución, el informe y los documentos anexos a él que contienen las opiniones, comentarios y sugestiones que, a juicio de las Repúblicas americanas que los han manifestado, deberían ser tomados en consideración cuando se elabore el Estatuto definitivo de la proyectada Organización, en especial los siguientes puntos sobre los cuales existe consenso entre las Repúblicas americanas representadas en esta Conferencia que no participaron en las conversaciones de Dumbarton Oaks;

a). — Aspiración a la universalidad como ideal a que debe tender la organización en lo futuro;

b). — Conveniencia de ampliar y precisar la enumeración de los principios y fines de la Organización;

c). — Conveniencia de ampliar y precisar las facultades de la Asamblea General para hacer efectiva su acción, como el órgano plenamente representativo de la comunidad internacional, armonizando con dicha ampliación las facultades del Consejo de Seguridad;

d). — Conveniencia de extender la jurisdicción y competencia del tribunal o Corte Internacional de Justicia;

e). — Conveniencia de crear un organismo internacional encargado especialmente de promover la cooperación intelectual y moral entre los pueblos;

f). — Conveniencia de resolver las controversias y cuestiones de carácter interamericano preferentemente según métodos y sistemas interamericanos, en armonía con los de la Organización Internacional General;

g). — Conveniencia de dar adecuada representación a la América Latina en el Consejo de Seguridad;

2.° — Que se exprese a las demás Naciones invitadas a participar en la Conferencia de San Francisco el deseo común de las Repúblicas americanas de recibir de ellas, antes de la mencionada Conferencia, las opiniones, comentarios y sugestiones que por su parte crean conveniente comunicarles.

Los Gobiernos firmantes de la presente Resolución conservan la plena libertad de presentar y defender en la Conferencia de San Francisco, como representantes que son de Estados soberanos, todos los puntos de vista que consideren pertinentes, muchos de los cuales se encuentran en los referidos documentos anexos.

Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXXI

Cooperación de la mujer en las Reuniones Internacionales

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que los postulados democráticos entrañan la absoluta igualdad de derechos y deberes para los individuos, sin distinción de sexo, y que la mujer, como lo han declarado repetidas veces las Conferencias Interamericanas, y lo ha demostrado la experiencia, en especial durante la presente guerra, es factor de primera importancia para la elevación moral y el progreso material de todas las Naciones,

RECOMIENDA:

Que los Gobiernos de las Repúblicas americanas tengan en cuenta la cooperación de la mujer al integrar sus respectivas delegaciones a conferencias internacionales, inclusive la próxima Conferencia de San Francisco.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXXII

Funcionamiento del Comité Jurídico Interamericano

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

RESUELVE:

Que el Comité Jurídico Interamericano examine el proyecto presentado por la Delegación de Venezuela, titulado "Funcionamiento del Comité Jurídico Interamericano", e informe a la Unión Panamericana para su resolución respecto a las medidas que juzgue conveniente adoptar sobre el funcionamiento del propio Comité.

Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXXIII

Perfeccionamiento de la cooperación de los organismos Internacionales

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz.

RESUELVE:

Que la Unión Panamericana estudie el proyecto presentado por la Delegación del Uruguay, titulado "Perfeccionamiento de la Cooperación de los Organismos Internacionales" y adopte las medidas que estime oportunas.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXXIV

Abolición del reconocimiento de Gobiernos de Facto

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

RESUELVE:

Que el Comité Jurídico Interamericano estudie el proyecto presentado por la Delegación del Ecuador, titulado "Proyecto de Convención sobre Abolición del Reconocimiento de Gobiernos de Facto", y formule el dictamen del caso que será sometido a los Gobiernos de las Repúblicas americanas por conducto de la Unión Panamericana, para su presentación en la Novena Conferencia Internacional Americana.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXXV

Comité Interamericano de Asuntos Sociales y Económicos

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

RESUELVE:

Que el Proyecto presentado por la Delegación de Bolivia, que propone que la Unión Panamericana organice un Comité Interamericano de Asuntos Sociales y Económicos, pase a la Unión Panamericana a fin que lo estudie y adopte las medidas que estime pertinentes.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXXVI

Coordinación de los Acuerdos Interamericanos de Paz

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

RESUELVE:

Que el proyecto titulado "Coordinación de los Acuerdos Interamericanos de Paz", que presentaron conjuntamente las Delegaciones de Chile y el Perú se someta a la Unión Panamericana para su estudio y a fin de que adopte las medidas que estime pertinentes.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXXVII

Organización de un Instituto Panamericano de Educación

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

RESUELVE:

Que el proyecto presentado por la Delegación de Chile, titulado "ORGANIZACION DE UN INSTITUTO PANAMERICANO DE EDUCACION", se envíe a la Unión Panamericana para que lo estudie y adopte las medidas que estime pertinentes.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXXVIII

Defensa y Preservación de la Democracia de América

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

RESUELVE:

Que el Comité Jurídico Interamericano estudie el proyecto presentado por la Delegación de Guatemala, titulado "Defensa y Preservación de la Democracia de América Frente a la Eventual Instalación de Regímenes Antidemocráticos en el Continente", y formule el dictamen del caso, que será sometido a los Gobiernos de las Repúblicas americanas por conducto de la Unión Panamericana, para su presentación en la Novena Conferencia Internacional Americana.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

XXXIX

SISTEMA INTERAMERICANO DE PAZ

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que las Repúblicas americanas han expresado repetidas veces su adhesión a los ideales de paz y de solidaridad, proscribiendo el uso de la fuerza en sus relaciones y estableciendo que todas las divergencias que entre ellas pudieran surgir deberán arreglarse mediante procedimientos pacíficos;

Que tanto el Informe rendido por la Comisión de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional a la Octava Conferencia Internacional Americana sobre el Proyecto Mexicano de Código de la Paz, como la Resolución XV aprobada por dicha Conferencia, subrayaron la necesidad de "sistematizar en un conjunto organizado y armónico" los instrumentos interamericanos para la prevención y solución pacífica de controversias;

Que la misma Conferencia de Lima se pronunció categóricamente, en la Declaración XXV, en favor de la inclusión de una Corte Interamericana de Justicia Internacional entre los instrumentos antes aludidos, dejando sólo para ulterior decisión la fecha en que fuese oportuna la constitución de la Corte;

Que la experiencia ha demostrado que, como lo ha puesto de relieve el Comité Ejecutivo sobre Problemas de la Postguerra del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, en reciente informe "la simplificación del mecanismo de codificación no sólo es conveniente sino necesaria", por lo que en casos como el presente, en que se requieren resultados rápidos sobre una materia suficientemente estudiada, es oportuno recurrir al más sencillo de los dos procedimientos de codificación de que dispone la Unión de las Repúblicas americanas,

RESUELVE:

1.º — Reafirmar el principio de Derecho de que todas las diferencias de carácter internacional deben ser resueltas por medios pacíficos;

2.º — Recomendar al Comité Jurídico Interamericano la elaboración inmediata de un anteproyecto de "Sistema Interamericano de Paz", que coordine los instrumentos continentales para la prevención y solución pacífica de controversias, en forma tal que la aplicación gradual y progresiva de éstos lleve obligatoriamente a la obtención del fin apetecido;

3º — Sugerir al Comite que, para la formulación del anteproyecto en cuestión, tome como base el presentado a la Conferencia de Lima por la Comisión de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional, junto con la segunda edición del Proyecto Mexicano de Código de la Paz, el Proyecto de "Consolidación de los Convenios Americanos de Paz", sometido por la Delegación de los Estados Unidos a la Octava Conferencia, el Proyecto de "Tratado Alternativo sobre Procedimientos Pacíficos" elaborado por el propio Comité Jurídico Interamericano, y los instrumentos pertinentes aprobados en esta Conferencia. Igualmente, el Comité deberá tener en cuenta los proyectos de pacto bilateral y de pacto multilateral presentados a la Conferencia Interamericana de Lima por la Delegación Venezolana.

4.º — Encomendar igualmente al Comité que someta oportunamente el anteproyecto de que se trata a todos los Gobiernos americanos, debiendo éstos formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo máximo de seis meses, con objeto de que el Comité esté en posibilidad de redactar en fecha próxima un proyecto definitivo del instrumento interamericano en cuestión;

5º — Encomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que, una vez que el Comité haya elaborado dicho proyecto, convoque a la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos, a fin de que el proyecto de "Sistema Interamericano de Paz" sea adoptado en forma de Convención por los Estados del Continente.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

XL

PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de las Naciones Unidas ha consagrado la necesidad de establecer la protección internacional de los Derechos Esenciales del Hombre;

Que para que esa protección sea llevada a la práctica se requiere precisar tales derechos — así como los deberes correlativos — en una Declaración adoptada en forma de Convención por los Estados;

Que la protección internacional de los derechos esenciales del hombre eliminaría el uso indebido de la protección diplomática de los ciudadanos en el exterior, cuyo ejercicio ha determinado más de una vez la violación del principio de no intervención, y también el de igualdad, entre nacionales y extranjeros, en cuanto a los derechos esenciales del hombre,

RESUELVE:

1.º — Proclamar la adhesión de las Repúblicas americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre y pronunciarse en favor de un sistema de protección internacional de los mismos.

2.º — Encomendar al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre que será sometida por conducto de la Unión Panamericana a todos los Gobiernos del Continente a fin de que éstos formulen las observaciones que estimen pertinentes en el plazo máximo de seis meses para que dicho Comité esté en posibilidad de redactar un proyecto definitivo del instrumento interamericano en cuestión.

3.º — Encargar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana de la convocatoria de la Conferencia Internacional de Jurisconsultos americanos una vez que el Comité haya elaborado dicho proyecto así como los demás cuya preparación le confíe la presente Conferencia, a fin de que la declaración sea adoptada en forma de convención por los Estados del Continente.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

XLI

Discriminación racial

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que la paz mundial no puede cimentarse sino en tanto que los hombres puedan hacer valer sus derechos esenciales sin distinción de raza o de religión,

RESUELVE:

1.º — Reafirmar el principio reconocido por todos los Estados americanos de igualdad de derechos y oportunidades para todos los hombres, sin consideración de raza o religión.

2.º — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que, sin perjuicio de la libertad de palabra, hablada o escrita, hagan todo esfuerzo para prevenir en sus respectivos países todo lo que tienda a provocar discriminaciones entre los individuos por razón de raza o de religión.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

XLII

INMIGRACION DE POSTGUERRA

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que es de todo punto inconveniente la radicación, en territorios de los Estados americanos, de extranjeros dispuestos a conspirar contra el histórico y colectivo ideal democrático de dichos Estados, o contra sus instituciones;

Que es, asimismo, inconveniente la radicación en los mencionados territorios de extranjeros que reciban o cumplan instrucciones y órdenes de Gobiernos, organizaciones o partidos del exterior, destinadas a preparar guerras, conflictos o perturbaciones de cualquier índole, en perjuicio de estados continentales y en beneficio de estados extra-continentales, o se propongan tales fines en nombre de doctrinas contrarias a los ideales y principios de libertad de los pueblos del Hemisferio;

Que es inconveniente, del mismo modo, la radicación en dichos territorios, de núcleos cerrados y homogéneos que pudieran constituirse en minorías como prolongaciones de países, partidos o sectas, y pretendieran invocar esa condición en contradicción con la Resolución XXVII de la Octava Conferencia Internacional Americana y la Resolución XX de la III Reunión Consultiva de los Ministros de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

1.º — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que adopten medidas para impedir, de acuerdo con sus disposiciones locales y bajo garantía de derecho, la radicación en sus respectivos territorios de individuos o grupos de individuos capaces de constituir un peligro para la independencia, la integridad o las instituciones de dichas Repúblicas.

2.º — Reiterar el principio de Derecho Público Americano contra la invocación colectiva de la condición de minorías, por parte de los residentes considerados como extranjeros, consagrado en la Resolución XXVII de la Octava Conferencia Internacional Americana y la Resolución XX de la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

XLIII

ORIENTACION PACIFICA DE LOS PUEBLOS AMERICANOS

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que desde el momento mismo de su formación, las Naciones del Nuevo Continente se han esforzado en fundar sus relaciones mutuas sobre bases de concordia y amistad, por estimar que la convivencia pacífica de los pueblos es condición esencial de su existencia y civilización, y han procurado sinceramente llevar a la práctica, en su organización política y jurídica, cuanto pueda contribuir a la realización de esos ideales, cuya más firme expresión es la doctrina de la solidaridad panamericana;

Que las medidas que se adopten en lo futuro, para mantener y asegurar la paz, no podrán operar con la plenitud de su eficacia mientras sean impuestas, sino cuando respondan a una necesidad espiritual de los pueblos que consciente y voluntariamente cooperen en su aplicación.

Que, por consiguiente, una de las actividades esenciales del período de reconstrucción universal debe ser la difusión de los ideales pacíficos y, al mismo tiempo, la represión de todo cuanto pueda contribuir a sembrar el odio entre los pueblos;

Que en las generaciones que han sido víctimas inmediatas de las atroces consecuencias de la guerra es presumible que esa labor no pueda producir los frutos que de ella se esperan y que son, por tanto, las generaciones por venir las llamadas a liberar al mundo del odio y la barbarie, si se lleva a cabo el empeño de educarlas y orientarlas para ese noble propósito, que es inmanente aspiración del hombre;

Que esa tarea debe realizarse con sujeción a un plan y a través de entidades nacionales y regionales que deberán complementar la acción del organismo

mundial de cooperación intelectual y educativa que se establezca dentro del proyectado sistema de organización;

Que por su tradición espiritual e histórica, América ofrece el ambiente más propicio para la iniciación de ese plan, cuya aplicación se desea hacer extensiva a todos los pueblos civilizados,

RESUELVE:

1º — Los Estados americanos procurarán, por todos los medios a su alcance, difundir los ideales pacíficos y el principio del respeto que mutuamente se deben, y reprimirán toda actividad o propaganda que directa o indirectamente tienda a sembrar el odio o la separación entre sus respectivos pueblos.

2º — La labor de difusión y propaganda se llevará a cabo, principalmente, en las escuelas primarias, en la forma en que lo determinen los respectivos organismos educativos y técnicos, y con tal fin se hará mención expresa del contenido de la presente declaración en los correspondientes programas de enseñanza.

3º — Para realizar los propósitos a que se refiere el ordinal primero, los Gobiernos dispondrán lo conducente para que se inicie una activa campaña por la prensa, la radio, el cine y mediante conferencias públicas o cualesquiera otros sistemas de difusión.

4º — El texto de esta Resolución será ampliamente difundido y se procurará, mediante acuerdo de los Estados americanos, que su aplicación se haga extensiva a otros países. Esta disposición podrá llevarse a cabo con ocasión de la próxima Conferencia Internacional Americana que se celebre.

5º — Que la Unión Panamericana estudie la posibilidad de crear un Organismo de Orientación Pacífica y de recomendar el establecimiento de Comisiones Nacionales de Orientación Pacífica para complementar la acción del organismo mundial que se constituya.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

XLIV

INTENSIFICACION DE RELACIONES CULTURALES Y ORIENTACION PACIFICA

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

RESUELVE:

Que el proyecto presentado por la Delegación de Guatemala sobre "Intensificación de Relaciones Culturales Interamericanas como Garantía de la Democracia y de la Paz" y los artículos 4º y 5º del proyecto original titulado "Comité de Orientación Pacífica" presentado por la Delegación de Venezuela, se sometan a la Unión Panamericana, a fin de que los estudie y remita para consideración de la Novena Conferencia Internacional Americana, de modo que sirvan como bases para la creación de un Instituto Panamericano de Educación.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de Marzo de 1945).

XLV

SEGURIDAD SANITARIA

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que, para que en el mundo del futuro sea posible consolidar la paz y lograr una eficaz seguridad colectiva, es menester que se consiga implantar y hacer funcionar un régimen realmente democrático;

Que el ejercicio real de la democracia impone a todos los ciudadanos la responsabilidad de cumplir sus obligaciones y de ejercer y de defender sus derechos;

Que las obligaciones y los derechos de los ciudadanos no pueden ser eficientemente cumplidos y rectamente ejercidos sino cuando los pueblos se encuentran en condiciones de integridad física y de plena capacidad, lo cual no acontece si grandes proporciones de tales pueblos sufren de enfermedades, de salud precaria o de mala nutrición;

Que la estabilidad y el desarrollo económico del Hemisferio Occidental, así como la consecución de los fines que persiguen las Repúblicas americanas, para la seguridad y el bienestar de todos sus habitantes, requieren que se fortalezca la energía vital de dichos países;

Que el mejoramiento de la salubridad, de la nutrición y del abastecimiento de alimentos constituye un factor esencial para elevar el nivel de vida y la productividad de las Repúblicas americanas;

Que mediante organismos nacionales e interamericanos, tales como el Instituto de Asuntos Interamericanos, los Gobiernos de las Repúblicas americanas han llevado a cabo programas cooperativos para el mejoramiento de la salubridad, del abastecimiento de alimentos y de la nutrición;

Que existe en el Hemisferio Occidental buen número de problemas sanitarios que son comunes a varios países; que la amenaza a la salubridad de un país constituye un peligro inminente para los demás países; y que hay ventajas obvias en coordinar y en sumar los esfuerzos en pro del mejoramiento de la salubridad de los pueblos de América;

Que desde hace más de cuarenta años ha venido funcionando una organización sanitaria interamericana, la Oficina Sanitaria Panamericana, la cual ha prestado grandes y valiosos servicios a la causa de la salubridad en el Hemisferio Occidental;

Que la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas, celebrada en Río de Janeiro en Enero de 1942, en su Resolución XXX, reconoció la importancia del mejoramiento de la salud y de la salubridad para la defensa y la seguridad en América,

RESUELVE:

1º — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas den atención primordial a los problemas de salubridad y particularmente a los de saneamiento, de lucha contra las endemias, de asistencia preventiva y curativa y de disminución de la mortalidad infantil, y apresten para resolver tales problemas todos los recursos de que les sea posible disponer.

2º — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que intensifiquen la mutua ayuda que de tiempo atrás vienen prestándose en aquellas materias en que sea pertinente hacerlo sobre labores de salubridad, de mejoramiento de la nutrición y de abastecimiento de alimentos, así como de asistencia preventiva y curativa.

3º — Que la Oficina Sanitaria Panamericana continúe actuando como organismo general coordinador sanitario de las Repúblicas americanas y de todos aquellos otros países del Hemisferio Occidental que deseen utilizar sus servicios, salvo los casos que se rijan por convenios bilaterales entre Gobiernos o entre Gobiernos y un organismo interamericano.

4º — Que se reconozca debidamente en cualquier organización mundial de salubridad el carácter continental de la Oficina Sanitaria Panamericana y que se dé a ésta apoyo completo en todas sus funciones conforme a las disposiciones del Código Sanitario Panamericano.

5º — Que se dote a la Oficina Sanitaria Panamericana de los elementos económicos, de personal técnico y de cualquiera otra índole que haya menester para que la citada institución esté en aptitud de prestar el mejor servicio en su labor de coordinación y de dirección técnica de las actividades sanitarias en América.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

XLVI

VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS PRIMARIOS

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que el comercio internacional de productos primarios tiene importancia decisiva para la economía de las Naciones americanas;

Que, a causa de la variabilidad en la producción, la inestabilidad en los mercados de productos primarios y el gran número de productores, la libre concurrencia puede tener consecuencias perjudiciales para las materias primas, mientras las manufacturas no experimentan tales efectos en igual medida;

Que los precios de los productos primarios son determinados por la producción no controlada de países de bajos salarios, y en ciertos casos, por el control del mercado en los países compradores, en tanto que los precios de las manufacturas se mantienen en niveles altos, por efecto, en gran parte, de la producción controlada en países industriales de salarios elevados;

Que, por consecuencia de los antedichos factores y del aumento de la capacidad de producción que se ha desarrollado durante la guerra, existen o pueden existir excedentes gravosos de algunos productos primarios;

Que tales excedentes, si no se toman medidas para contrarrestar sus efectos sobre los precios y otros aspectos de la economía, pueden poner en peligro el logro de los objetivos a que se consagra esta Conferencia, entre los que se incluyen el alza del nivel de vida de los trabajadores y el bienestar de los consumidores;

Que los excedentes gravosos en los productos primarios fundamentales y las fluctuaciones bruscas de sus precios crean en los países productores dificultades cambiarias que afectan su estabilidad monetaria;

RESUELVE:

1.º — Que, en casos excepcionales de productos primarios de importancia económica fundamental para los países americanos, en los que se hubieren originado o amenacen originarse excedentes gravosos, se celebren convenios entre los países productores y consumidores, abiertos a la participación de todos los países interesados del mundo, creando al mismo tiempo organismos intergubernamentales, constituídos por las partes interesadas, encargados de ejecutar los convenios; de hacer la revisión periódica de ellos para su mejor funcionamiento; de procurar una distribución ordenada de excedentes; de estudiar y proyectar la racionalización en los métodos de producción de los diferentes productos primarios comprendidos en los convenios, buscando la disminución de los costos en todos los factores que no afecten al salario; del establecimiento de tipos y calidades uniformes de las diversas producciones; de la determinación de contingentes de exportación e importación para cada uno de los países interesados.

2º — Cuando se celebren tales convenios deben incluirse disposiciones con los siguientes propósitos: la mejor remuneración del trabajo para los países productores, asegurándoles precios remunerativos y no discriminatorios, basados en normas de calidad internacionalmente aceptadas; la regularidad de suministros y mantenimiento de precios equitativos para los países consumidores; y la orientación de la producción hacia actividades más económicas cuando se produzcan excedentes gravosos sistemáticos, haciendo uso de las facilidades técnicas y crediticias, nacionales e internacionales, de que dispongan.

3º — Que todos los convenios internacionales referentes a productos primarios deben tener como objetivo la expansión del consumo y el reajuste de la producción cuando esto sea necesario, tomando en cuenta los intereses de los consumidores y los productores, así como las necesidades de una economía mundial en expansión.

4º — Que es aconsejable simplificar los sistemas de distribución de productos primarios y reducir los márgenes intermediarios al mínimo compatible con una buena técnica comercial; y que se procure eliminar por los medios adecuados las prácticas especulativas indebidas que acentúen las fluctuaciones de los precios de dichos artículos.

5º — Que, como política general, se tome en cuenta la necesidad de compensar la disparidad acentuada que se aprecia frecuentemente entre los precios de los productos primarios y los de las manufacturas, estableciendo la necesaria equidad entre los mismos.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

XLVII

Medidas para prevenir la desocupación

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar y prevenir la desocupación de los recursos humanos y materiales por todos los medios posibles;

Que es conveniente que todas las Naciones americanas colaboren a tal efecto;

Que la desocupación de los recursos humanos y materiales es una de las causas contribuyentes al malestar político;

RESUELVE:

1º — Recomendar a los Gobiernos de las naciones americanas que formulen planes detallados que comprendan, entre otras medidas, programas de obras públicas con fines reproductivos, destinadas todas ellas a prevenir la desocupación de los recursos humanos y materiales y sus consecuencias.

2º — Que presenten dichos estudios detallados a la próxima Conferencia Técnico - Económica Interamericana con el objeto de que ésta formule un plan coordinado para atenuar las fluctuaciones de la actividad económica.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

XLVIII

Transporte Interamericano

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que el mejoramiento, la extensión y el enlace de toda clase de transportes para proveer un servicio seguro, adecuado y eficiente a costo razonable, son medidas esenciales para realizar los planes de desarrollo económico de las Repúblicas americanas y para elevar los niveles de vida de sus pueblos,

RESUELVE:

1.° — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que, teniendo en cuenta los justos intereses de transportadores, productores y consumidores, fomenten, estimulen y coordinen el uso más eficiente de sus facilidades de transporte, a fin de satisfacer sin discriminación las necesidades económicas de las Repúblicas americanas, al menor costo posible, compatible con un servicio seguro y adecuado.

2º — Que las Repúblicas americanas consideran punto esencial para sus economías el fomento y desarrollo de sus marinas mercantes y el establecimiento de sistemas adecuados de transporte para cada país.

3º — Que las Repúblicas americanas reafirman su derecho a reclamar reparaciones por el tonelaje perdido como consecuencia de la presente guerra.

4º — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que consulten entre sí a fin de llegar a acuerdos para la adquisición o fletamento de los buques que estén disponibles después de la presente guerra.

5º — Que las Repúblicas americanas faciliten el establecimiento de astilleros, diques y otras instalaciones marítimas.

6º — Que los Gobiernos de las Repúblicas americanas faciliten, tan pronto como sea posible, la exportación de maquinaria, equipo y materiales para la construcción de buques mercantes.

7º — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas que eviten la implantación de medidas que obstaculicen el establecimiento y funcionamiento de nuevas líneas de transporte interamericano.

8º — Que, debido a la naturaleza técnica de los problemas del transporte y a la necesidad de llegar a soluciones prácticas, los Gobiernos de las Repúblicas americanas den la mayor consideración y detenido estudio a los problemas del transporte incluídos en el programa de la próxima Conferencia Técnico-Económica Interamericana de Washington.

9º — Que en dicha Conferencia Técnico-Económica Interamericana se traten ampliamente los problemas relacionados con el desarrollo y empleo eficiente e integral de los medios de transporte interamericano, y especialmente los siguientes:

a) Las rutas más apropiadas para satisfacer las necesidades económicas de las Repúblicas americanas.
b) Medidas prácticas para la reducción, después de la presente guerra, de los fletes marítimos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el volumen y el peso de la carga efectivamente transportada, la distancia y los gastos de operación entre el puerto de embarque y de destino, así como los gastos de operaciones en dichos puertos.
c) Medidas prácticas para establecer fletes justos, equitativos y no discriminatorios en todo el Continente Americano.
d) Los problemas relacionados con los salarios, dotación y condiciones de trabajo, en la industria del transporte.
e) La matrícula de buques.
f) Los subsidios gubernamentales a las líneas de transporte.
g) La Conveniencia de negociar acuerdos sobre el alto cabotaje entre las Repúblicas americanas.
h) La reducción de las restricciones sobre el transporte y especialmente de los derechos, tasas y arbitrios que dificultan el transporte interamericano.
i) La adopción de reglas uniformes para la navegación.
j) Medidas prácticas para evitar que se acuda a una competencia antieconómica en los sistemas de transporte y en los regímenes de tarifas.
k) La conveniencia de crear un organismo de coordinación del transporte interamericano, que actúe bajo la dirección del Consejo Económico Social de la Unión Panamericana.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de Marzo de 1945).

XLIX

LABOR DE LA COMISION DE FOMENTO INTERAMERICANO

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas, en sus resoluciones VIII y XVI, declaró que la labor de la Comisión de Fomento Interamericano, al organizar el sistema de Comisiones de Fomento Interamericano, había sido plenamente satisfactoria, y en tal virtud determinó encargar, a dicho sistema de Comisiones de Fomento Interamericano, que llevase a cabo la política económica enunciada por la Tercera Reunión en las resoluciones mencionadas.

Que, para dar acatamiento a las instrucciones recibidas de la Tercera Reunión de Consulta, las Comisiones de Fomento Interamericano se reunieron en conferencia general en Nueva York, en el mes de mayo de 1944, y que en ella adoptaron, por el voto unánime de las 22 comisiones allí representadas, varias recomendaciones y resoluciones sobre los problemas económicos, industriales y sociales con que hoy se enfrentan y seguirán enfrentándose en el futuro las Repúblicas americanas.

Que la Comisión de Fomento Interamericano, aunque limitada por las condiciones de guerra en su programa para el desarrollo de los recursos naturales del Continente, en cooperación con las Comisiones Nacionales, ha logrado adelantar considerablemente diversos e importantes estudios técnicos en muchos países de la América Latina, habiendo creado para ese fin una Oficina Técnica, y habiendo enviado a algunos países misiones de orden técnico.

RESUELVE:

1º — Que los Gobiernos de las Repúblicas americanas continúen prestando, a la Comisión de Fomento Interamericano de Washington y a las Comisiones Nacionales, tal como lo recomendó la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas, todo el apoyo que ellas requieran con objeto de llevar a cabo los fines para los cuales fueron creadas.

2º — Que dichos Gobiernos, al preparar los trabajos que ellos han de presentar a la Conferencia Técnico-Económica Interamericana, convocada para junio de 1945, den cuidadosa consideración y tomen en cuenta las recomendaciones adoptadas en la Conferencia de Comisiones de Fomento Interamericano, celebrada en Nueva York en mayo de 1944, en todo lo que no se oponga a las resoluciones y recomendaciones de esta Conferencia.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

L

DESARROLLO INDUSTRIAL

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que es de mutuo interés, tanto para los países americanos ya industrializados como para aquéllos que no lo están, desarrollar en estos últimos industrias que tengan bases sólidas;

Que la industrialización es un medio eficaz para elevar el nivel de vida de los pueblos americanos, aprovechar mejor sus recursos naturales y humanos, e incrementar su comercio internacional;

Que, para lograr dicha industrialización en un plazo razonable, será indispensable que los Gobiernos americanos se presten unos a otros el grado máximo de cooperación técnica y financiera, y convengan desde ahora en ciertos principios básicos, que orienten su conducta en la consecución de este loable propósito común;

Que el desarrollo económico de los países americanos que no están aún industrializados requiere consideración de sus problemas especiales por parte de todas las Repúblicas americanas;

Que la solidaridad económica americana será más fuerte y permanente, en virtud del desenvolvimiento del comercio interamericano derivado de dicha industrialización;

RESUELVE:

1º — Las Repúblicas americanas fomentarán la creación de nuevas ramas industriales y el perfeccionamiento y ampliación de las ya existentes, siempre que se adapten a sus condiciones locales y tomando en cuenta, entre otros, los factores siguientes: las facilidades para obtener las materias primas, los capitales necesarios, sean nacionales o extranjeros, y el personal técnico indispensable: la posibilidad de colocar los productos en los mercados internos o externos; la necesidad de elevar el nivel de vida de los trabajadores; la conveniencia de que tales industrias subsistan sin que necesiten una elevada protección arancelaria permanente, ya que perjudicaría los intereses legítimos de los consumidores. Cuando se trate de la instalación de nuevas plantas de industrias ya existentes, se evitará conceder mayor protección para los productos de dichas plantas. En la creación de las industrias, las Repúblicas americanas procurarán estimular la iniciativa privada, evitando, en lo posible, que los Gobiernos hagan la competencia a las empresas privadas, salvo que sea indispensable para el interés público.

2º — Para facilitar el financiamiento de las industrias, las Repúblicas americanas procurarán ratificar, a la mayor brevedad posible, los convenios de Bretton Woods, relativos a la creación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y del Fondo Monetario Internacional.

3º — Con el fin de apresurar un sólido desarrollo industrial, así como para el fomento y explotación de los recursos naturales, las Repúblicas americanas en las que exista abundancia de capitales pondrán el mayor empeño para que se otorguen, a aquellas que los soliciten, créditos amplios a largo plazo y con tasas de interés y amortización equitativas, teniendo en cuenta las tasas que rigen en los países acreedores y los riesgos que entrañen tales operaciones. La Conferencia Técnico-Económica Interamericana, que habrá de celebrarse en Washington, D. C., en el mes de junio de 1945, deberá considerar específicamente cómo y por qué medios prácticos y eficaces se logrará la liberalización del crédito para todos los países americanos.

4º — Las Repúblicas americanas se empeñarán en prestar amplias facilidades para el libre tráfico o inversión de capitales, dando igual tratamiento a los capitales nacionales y extranjeros, salvo cuando la inversión de estos últimos contraríe principios fundamentales de interés público. Asimismo, las Repúblicas americanas harán esfuerzos para otorgar igual tratamiento a los títulos y valores que emitan y coloquen sociedades e instituciones nacionales, y a los emitidos por sociedades e instituciones que funcionen bajo las leyes de las demás naciones americanas. La Conferencia Técnico-Económica Interamericana deberá estudiar y recomendar normas reglamentarias y medios prácticos para lograr ambos propósitos; y estudiará y propondrá soluciones concretas para el problema que plantea la doble tributación sobre capitales.

5º — Las inversiones de capitales extranjeros en empresas privadas de las Repúblicas americanas deberán con preferencia efectuarse de modo que aseguren al capital nacional una justa y adecuada participación, no sólo en la formación de las empresas, sino también en la dirección de las mismas; y que dichas inversiones, como regla general, no desplacen a los capitales nacionales de las industrias, negocios o actividades económicas ya existentes.

Art. 6.° — Las Repúblicas americanas reiteran el principio, consagrado en la Carta del Atlántico, de la igualdad de acceso a toda clase de materias primas, y así mismo declaran y aceptan el principio recíproco de igualdad de acceso a los bienes de producción que necesiten para su industrialización y desarrollo económico.

7º — Las Repúblicas americanas productoras de bienes de producción (maquinarias, equipos, medios de transporte, herramientas, etc.) se empeñarán, una vez terminadas las hostilidades, en satisfacer, en condiciones favorables a precios justos, y sin discriminación alguna, los pedidos de tales bienes que exija la industrialización o el fomento y explotación de los recursos naturales de los demás países americanos.

8.° — Las Repúblicas americanas intensificarán su cooperación en el adiestramiento del personal técnico que exija su desarrollo económico; en el intercambio de expertos técnicos en todas las ramas, y en el de toda clase de información técnica o estratégica, reconociéndose la conveniencia de facilitar el uso recíproco de las patentes de invención necesarias al desarrollo industrial de los países americanos.

9º — Para lograr la mejor cooperación entre las Repúblicas americanas en lo relativo a su industrialización, éstas propugnarán el perfeccionamiento técnico de los organismos económicos interamericanos que existan, a fin de que dicha industrialización se efectúe sobre principios sanos y dentro de la mayor armonía posible.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

LI

CARTA ECONOMICA DE LAS AMERICAS

La aspiración económica fundamental de los pueblos de las Américas, compartida con los pueblos de todo el orbe, estriba en poder ejercitar efectivamente su derecho natural para vivir decorosamente, trabajar y realizar el intercambio provechoso de productos, en paz y con seguridad.

Debe darse pleno reconocimiento a esta aspiración en la formulación de un programa económico positivo. Este programa económico, que permita a los pueblos de este Hemisferio y a los del orbe lograr más altos niveles de vida, es un factor indispensable para evitar la recurrencia de la guerra. Todos los actos y políticas de los Gobiernos, en el campo económico, deben estar encaminados a la creación de condiciones en que esto pueda ser posible. Al mismo tiempo, la libertad de

acción en el terreno económico, que sustenta a las instituciones de libertad política y personal, debe preservarse y robustecerse. Las dos columnas sobre las que puede edificarse un programa económico positivo para satisfacer los deseos fundamentales de los pueblos de las Américas, son la elevación del nivel de vida y la libertad económica que promoverán la producción y el empleo en toda su capacidad. Sólo pueden alcanzarse estos objetivos básicos mediante un sentido de seguridad y igualdad de oportunidades en que todas las Américas acepten su responsabilidad a fin de cooperar para el logro de estas finalidades, aceptación de responsabilidad y cooperación que harán posible el uso máximo del trabajo, la dirección patronal y el capital para el desarrollo económico eficiente de los recursos del Hemisferio Occidental, agrícolas, industriales y de toda especie.

La elevación del nivel de vida depende en último análisis de que el individuo pueda rendir su máxima producción. Sólo mediante el reconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores para organizarse y contratar colectivamente, y mediante la concesión a los trabajadores de condiciones de trabajo y equipo, tanto en la agricultura como en la industria, que los capaciten para producir más por unidad de trabajo, podrán todos aumentar sus salarios y poder de consumo, disfrutar de niveles de vida mejores y tomar así felizmente su lugar en un comercio internacional más amplio. El trabajo rinde más si se concentra en los productos de que la naturaleza nos ha dotado y si se funda en una tecnología avanzada. El empleo efectivo del trabajo depende de la iniciativa de los patrones, del uso más productivo del capital y de los recursos naturales, del desarrollo de la especialización, de la organización sindical y de la cooperación en las relaciones industriales.

Deberá alentarse a los grupos y a los individuos para que emprendan nuevas empresas. Una atmósfera de confianza fundada en la ausencia de discriminación económica constituye un requisito previo para el desarrollo de recursos naturales y humanos y para la expansión de los mercados. A mayor abundamiento, la capacidad de dedicarse al comercio sin diferenciaciones y sin restricciones indebidas proporcionará cimientos sólidos a las libertades políticas y personales de los pueblos.

La fuerza económica de las Américas, basada en la elevación de niveles de vida y en la libertad económica lograda mediante la cooperación, para crear un ambiente de seguridad y libertad de oportunidades constituirá una esperanza para el Universo. Fundando su programa económico positivo en los anhelos de sus pueblos y en los métodos probados por la experiencia de mejoramiento social y económico, las Repúblicas americanas echarán los cimientos para robustecer el sistema interamericano, que se enfrentará a las condiciones bélicas y a las de la postguerra.

DECLARACION DE OBJETIVOS.

Las Repúblicas americanas que colaboran en el esfuerzo bélico, dándose perfecta cuenta de sus relaciones tradicionalmente estrechas y de su posición y responsabilidad como parte integrante de la comunidad mundial, declaran su firme propósito para colaborar en un programa para alcanzar.

1. — La continuación de la movilización de sus recursos económicos hasta la victoria total.

2. — Una transición ordenada, en la vida económica de las Américas, de las condiciones bélicas a las de paz mediante su acción conjunta tendiente a mantener la estabilidad económica de las Repúblicas americanas durante dicho período.

3. — Una base constructiva para el firme progreso económico de las Américas, mediante el desarrollo de los recursos naturales; incremento de la industrialización; mejoría de transportes, modernización de la agricultura; desarrollo de plantas de fuerza motriz y obras públicas; aliento a las inversiones de capital privado; capacidad patronal directiva y especialización técnica; y mejoría en las normas y condiciones de trabajo, inclusive la contratación colectiva, todo ello tendiente a elevar el nivel de vida e incrementar el consumo.

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

Reconociendo que estos objetivos constituyen una aspiración fundamental de los pueblos de todo el mundo y, dada la cooperación de las naciones con análogos ideales, las Repúblicas americanas declaran que, para la consecución de estos fines, se guían por los principios siguientes:

1. — Elevación de Niveles de Vida

Enfocar la política económica de las Repúblicas americanas hacia la creación de condiciones que, por medio del crecimiento del comercio interior y exterior y de las inversiones, estimulen en todas partes la obtención de altos niveles de ingresos reales, empleo y consumo, exentos de fluctuaciones excesivas, a fin de que todos puedan ser alimentados, alojados y vestidos en forma adecuada y disfruten de los servicios necesarios para la salubridad, educación y bienestar; y disfruten asimismo digna y libremente de la recompensa a su trabajo.

2. — Igualdad de acceso

Mediante la eliminación y prevención en todos los casos y bajo todas formas de diferenciaciones injustas, cooperar con las demás naciones para que todas tengan igual acceso al comercio y materias primas del orbe, de acuerdo con los términos de la Carta del Atlántico; y aceptar el principio recíproco de la igualdad de acceso a los bienes de producción necesarios para la industrialización y el desarrollo económico.

3. — Política Comercial Internacional

Alcanzar, a la mayor brevedad posible, la aspiración común de las Repúblicas Americanas de encontrar fórmulas prácticas internacionales para reducir las barreras de toda índole que dificultan el comercio entre las naciones, dentro de normas que aseguren a todos los pueblos de la tierra altos niveles de vida y el desarrollo de sus economías sobre bases sólidas; y promover la acción cooperativa que deberá tomarse en otros terrenos, particularmente la estabilización de moneda y las inversiones internacionales.

4. — Convenios Privados que restringen el Comercio Internacional

Buscar una pronta acción, por convenio entre los Gobiernos, para impedir que los «carteles» u otros arreglos comerciales particulares obstruyan el comercio internacional, sofoquen la competencia y se interpongan a la eficiencia máxima de la producción, así como para lograr precios de competencia leal para los consumidores.

5. — Eliminación de los Excesos del Nacionalismo Económico

Cooperar para la adopción general de una política de colaboración económica internacional que elimine los excesos a que puede conducir el nacionalismo económico, evitando la restricción exagerada a las importaciones y el «dumping» de excedentes de la producción nacional en los mercados mundiales.

6. — Tratamiento justo y equitativo de Empresas y Capital Extranjeros

Actuar individual y conjuntamente, ya entre las naciones americanas ya con las de otros continentes, por medio de tratados, convenios u otros arreglos, para asegurar el tratamiento justo y equitativo y el estímulo a las iniciativas, técnicas y capitales llevados de un país a otro. Las Repúblicas americanas se empeñarán en prestar amplias facilidades para el libre tráfico e inversión de capitales, dando igual tratamiento a los capitales nacionales y extranjeros, salvo cuando la inversión de estos últimos contraríe principios fundamentales de interés público.

7. — Aprobación de Acuerdos Financieros y Agrícolas

Como medidas positivas en la colaboración internacional para la estabilización de monedas y para facilitar el desarrollo de los recursos productivos, buscar una pronta acción por parte de los gobiernos, con miras a poner en funcionamiento el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas.

8. — Iniciativa privada

Promover el sistema de iniciativa privada en la producción que ha caracterizado el desarrollo económico de las Repúblicas Americanas; adoptar medidas apropiadas para asegurar el estímulo a la iniciativa privada y para allanar en lo posible los obstáculos que retarden o estorben el desarrollo económico.

9. — Acción Internacional para facilitar la Distribución de los excedentes de la producción

Cuando se trate excepcionalmente de artículos esenciales importantes, de los cuales existan o haya el peligro de que existan excedentes gravosos, suministrar los medios apropiados para la solución de los problemas que ellos originen, mediante la acción nacional o internacional concertada por los países consumidores y productores para lograr la expansión del consumo y el reajuste de la producción, tomando debidamente en cuenta los intereses de los consumidores y de los productores y las necesidades de una creciente economía mundial.

10. — Trabajo

Adoptar medidas adecuadas para asegurar a los trabajadores de las Repúblicas americanas, conforme a las condiciones del desarrollo económico progresivo, la realización de los objetivos consignados en la Declaración de Filadelfia, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

LII

Intercambio de Informaciones sobre medidas de contralor económico

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que en la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, ya en estado de guerra algunas de ellas con estados no americanos, se adoptó una amplia recomendación en materia comercial y financiera para la defensa y seguridad del Continente;

Que en la Conferencia Interamericana de Wáshington sobre Sistemas de Control Económico y Financiero, realizada en Junio y Julio de 1942, fueron aprobadas varias recomendaciones que ampliaron el sistema de seguridad del Hemisferio, basado en la cooperación y solidaridad de todos los países americanos;

Que la aplicación de algunas de las medidas recomendadas se vería facilitada por el conocimiento adecuado, en las jurisdicciones nacionales, de las informaciones recogidas relativas a personas naturales o jurídicas cuyas actividades son contrarias a la seguridad continental,

RECOMIENDA:

Que los Gobiernos de las Repúblicas americanas reúnan e intercambien las informaciones necesarias relativas a aquellas personas naturales o jurídicas que, según las investigaciones practicadas por los organismos competentes de cada país, no deben continuar sus actividades comerciales y financieras por razones de defensa y seguridad americanas.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de Marzo de 1945)

LIII

Reunión de Autoridades Monetarias

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

La conveniencia de estudiar la situación económica y monetaria de los países americanos, para buscar las soluciones más adecuadas de los problemas comunes relacionados con ellas;

La necesidad de implantar medidas de orden económico y monetario que faciliten el intercambio comercial entre los países americanos,

RESUELVE:

Recomendar que mientras entren en vigor los convenios de Bretton Woods, las autoridades monetarias de las naciones americanas acuerden reunirse para estudiar todos los problemas económicos y monetarios que les correspondan y para proponer las medidas que tiendan a solucionarlos de acuerdo con los propósitos enunciados en esta moción. La iniciativa corresponderá a cualquiera de los gobiernos asistentes a esta Conferencia, fijándose la fecha de común acuerdo.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

LIV

Elaboración de Productos Primarios

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente mejorar las condiciones de intercambio de los productos primarios respecto a las manufacturas,

RECOMIENDA:

1.° — Que las Naciones americanas productoras de artículos primarios procuren industrializarlos en el mayor grado viable previamente a su exportación, y que se establezca la cooperación técnica y financiera necesaria para este fin.

2.° — Que las naciones americanas procuren dar las mayores facilidades posibles a la importación de productos primarios parcial o totalmente elaborados.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945.)

LV

Carta de la mujer y del niño

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que los propósitos de las Repúblicas americanas en cuanto a la paz y a la justicia social perdurables podrán lograrse únicamente si tienen como base el

respeto a los derechos de todos los ciudadanos y al cumplimiento de sus obligaciones; así como la preparación moral y espiritual de todo ciudadano para la vida, de acuerdo con los principios de libertad, integridad personal, justicia social y efectiva colaboración social fundados en el derecho interno y en las normas internacionales;

Que la familia es la institución social primaria para la formación de la mente y el carácter de los niños, sobre la base de los principios arriba enunciados; y que, dentro de la familia, la madre sobrelleva la responsabilidad principal en la formación del ambiente de hogar y la educación de los ciudadanos del futuro;

Que además de su papel trascendental de esposa, madre, ama de casa, y con frecuencia de proveedora económica para el sostenimiento del hogar, la mujer ha desempeñado con éxito sus deberes como productora y asalariada en el comercio, en las profesiones y en el Gobierno, así como sus deberes cívicos, ayudando a formar el ambiente social y creando en la comunidad las condiciones de vida necesarias para el bienestar del hogar y del niño;

Que la participación de las mujeres de las Repúblicas americanas y de otras partes del mundo durante la guerra, como miembros de la fuerzas armadas y como médicos y enfermeras, y en otras labores técnicas y profesionales, y como productoras en la industria, la agricultura y el comercio, trabajando al lado de los hombres en todos los aspectos del esfuerzo bélico y en el mantenimiento de la economía civil, ha probado, sin lugar a duda, su capacidad para enfrentarse a todos los deberes de la ciudadanía, así como de la vida profesional y vocacional;

Que en las Conferencias Internacionales Americanas, especialmente en la Declaración de los Derechos de la Mujer, aprobada en Lima; en las Conferencias Internacionales del Trabajo y en las Conferencias de los Estados Americanos, miembros de la Organización Internacional del Trabajo y notablemente en la declaración denominada "Derechos Generales de la Mujer" adoptada por la Segunda Conferencia de los Estados Americanos, Miembros de la Organización Internacional del Trabajo; así como por los Congresos Panamericanos del Niño, se han adoptado Declaraciones, Convenios y Recomendaciones sobre los derechos de la mujer y de la niñez y la protección y oportunidades que deben dárseles; y sobre la conservación y el fortalecimiento de la vida familiar;

Que muchas de las Repúblicas Americanas no han ratificado o cumplido enteramente las Declaraciones, Convenios y Recomendaciones de las conferencias internacionales respecto a la mujer, la niñez y la familia,

Que el papel de la mujer en la familia, como trabajadora en la vida profesional o en el desempeño de los deberes ciudadanos en su comunidad, en su país y en el mundo, sólo podrá cumplirlo si se remueven todos los obstáculos para su participación en la industria, en las labores científicas, en las profesiones, en el Gobierno y en las actividades Internacionales, y si tiene amplia oportunidad para obtener una educación que incluya la formación del carácter, del espíritu y de la disciplina, así como la preparación práctica para el desempeño de su papel en el hogar, y en las actividades vocacionales y cívicas,

RECOMIENDA:

1.º — Que los países que aun no han aprobado los Acuerdos, Declaraciones y Recomendaciones en favor de la mujer, del niño y de la familia, dictadas en las diferentes Conferencias y Congresos enumerados arriba, los ratifiquen o lleven a la práctica a la mayor brevedad posible.

2.º — Que en todos los países se haga un estudio de las oportunidades profesionales y vocacionales y de los problemas de la mujer en el período de la postguerra por medio de una comisión especial o de la dependencia oficial competente.

3.º — Que se establezcan en todo Departamento Nacional de Salubridad, Prevención Social o Trabajo, secciones que se dediquen especialmente a los problemas de la mujer y de la niñez y que estén bajo la dirección de mujeres capacitadas o en cuya administración participen ampliamente.

4.º Que se encomiende a la Comisión Interamericana de Mujeres, en coordinación con el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, y otras organizaciones internacionales interesadas en la materia, el estudio más amplio de todos los aspectos de la vida familiar y de los problemas de la mujer y del niño, así como de las facilidades, servicios y protección, necesarios para su propio bienestar y el futuro de la raza humana.

5.º — Que las conclusiones de este estudio, así como las proposiciones respectivas, que deben incluir un proyecto de Carta de la mujer y del niño, se presenten a una Conferencia Internacional Americana o a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

(Aprobada en la sesión plenaria del 7 de Marzo de 1945)

LVI

CUESTIONES SOCIALES

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que debe reconocerse que la justicia social, las normas justas de trabajo, las buenas relaciones entre obreros y patrones, el bienestar del ciudadano y, especialmente, el bienestar de la familia, que es la fuerza más potente en el desarrollo de la mente y del carácter de la juventud, constituyen objetivos principales de la política nacional y de la cooperación internacional;

Que la cooperación económica, tan esencial entre los gobiernos de las Repúblicas americanas, no puede ser verdaderamente efectiva a menos que se tomen medidas para asegurar los derechos de los obreros y para mejorar tanto las condiciones de vida como las condiciones de empleo; así como los servicios existentes para la protección de la salud, la asistencia médica en caso de enfermedad, la preservación de la vida de familia y el cuidado y la educación de la niñez y de la juventud;

Que, por conducto de los organismos nacionales e internacionales, los Gobiernos de las Repúblicas americanas han colaborado ampliamente en asuntos relacionados con el bienestar social de sus pueblos, pero que, no obstante, esta colaboración necesita fortalecerse y extenderse aún más,

RECOMIENDA:

1.º — Que la Conferencia Técnico-Económica preste especial atención a las cuestiones de carácter social, que se mencionan adelante, refiriendo aquellos asuntos que se considere aconsejable estudiar más a fondo y el desarrollo de planes de acción al Consejo Económico y Social Interamericano que se establecerá de acuerdo con las recomendaciones de esta Conferencia:

a.— Objetivos sociales fundamentales de la política nacional e interamericana;

b.— Ajustes del régimen de guerra al de paz en lo que afecte a la vida familiar, el bienestar individual y las instituciones sociales;

c.— Medidas para preservar la familia y fomentar su bienestar;

d.— Métodos de intercambio de información entre las Repúblicas americanas sobre sueldos, salarios y condiciones de empleo en todas las ocupaciones;

e.— Alojamiento en relación con la vida familiar;

f.— Programas de nutrición y salubridad y educación públicas en relación el bienestar social de todos los habitantes; y particularmente el grado en que estos programas estén al alcance de los habitantes de comunidades agrícolas o industriales apartadas;

g.— Creación de becas interamericanas tanto para trabajadores como para estudiantes en el ramo profesional ;

h.— Medios de hacer efectivas las resoluciones sobre normas de trabajo, contratos colectivos de trabajo y seguridad y bienestar sociales que llegue a adoptar la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz; e

i.— Fomento de servicios en beneficio de la niñez y de la juventud.

2.º — Que todas las Repúblicas americanas se adhieran y presenten completo apoyo al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, con el fin de ampliar e intensificar sus trabajos en pro de la infancia de las Américas, así como a otras instituciones interamericanas que trabajan en pro del bienestar de los pueblos de las Repúblicas americanas; y que los Gobiernos estimulen aún más el desarrollo de actividades interamericanas cooperativas de parte de organizaciones y asociaciones públicas y privadas de carácter nacional que se hallen en condiciones de llevar a cabo las iniciativas sociales acordadas en esta Conferencia.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de Marzo de 1945)

LVII

COOPERACION INTERAMERICANA EN PRO DE LOS NIÑOS EUROPEOS

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las cuestiones de más difícil solución y estudio y de mayor trascendencia, es indispensable enfrentarse con el grave problema de los millones de niños que al final de la guerra constituirán un conglomerado de seres raquíticos, descuidados moral y físicamente y huérfanos de amparo y de sustento;

Que, aunque en la Europa devastada de la postguerra deberán realizarse todos los esfuerzos posibles, por medio de organismos nacionales e internacionales, para restablecer hogares y proveer las condiciones de vida en comunidad necesarias para los niños, habrá no obstante muchos niños sin hogar, para los cuales es posible que las Repúblicas americanas estén en posición de proveer ayuda especial; y que aun cuando en América no han llegado a resolverse adecuadamente los distintos aspectos materiales y morales de esta cuestión, este Continente es el que se encuentra en mejores condiciones para ayudar a la resolución de ese grave problema;

RECOMIENDA:

Que el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, que ya ha estudiado el asunto de acuerdo con una resolución adoptada por la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, dé especial atención en cooperación con la Unión Panamericana y otros organismos internacionales, a la manera en que las Repúblicas americanas puedan ayudar a proveer cuidado y oportunidades para los niños europeos que se encuentran sin hogar y en circunstancias penosas.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de Marzo de 1945)

LVIII

DECLARACION DE PRINCIPIOS SOCIALES DE AMERICA

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos esenciales de la organización internacional futura es el de lograr la cooperación internacional en la solución de los problemas sociales, mejorando para tal efecto las condiciones materiales de existencia de las clases trabajadoras de todos los países;

Que muchos de los principios consagrados en diversas Conferencias Internacionales del Trabajo no han recibido aún la sanción de los poderes públicos en todos los países americanos y que, en consecuencia, sería deseable que esas normas de derecho del trabajo sean incorporadas efectivamente a la vida de los pueblos de este Continente y que su adopción sea considerada como una cuestión de interés público;

Que para buscar la solución de los problemas derivados de los riesgos inherentes a la pérdida del salario, por motivos ajenos a la voluntad del trabajador, son necesarios programas integrales de seguridad social que deberán contener medidas sobre seguridad industrial y sobre régimen adecuado de indemnización o estar íntimamente ligados con ellas;

Que el salario mínimo, para llenar su finalidad, debe ser movible, a efecto de que su capacidad remuneradora proteja y aumente el poder adquisitivo del trabajador, en armonía y equilibrio con las condiciones cambiables de tiempo y de lugar;

DECLARA:

1.º — Reconocer y proclamar que el hombre debe ser el centro de interés de todos los esfuerzos de los pueblos y de los Gobiernos.

2.º — La renuncia de cualquiera nación para adoptar condiciones justas y humanas de trabajo, es un obstáculo en el camino de las otras naciones que quieren cumplir ese postulado inexcusable.

3.º — La familia, como célula social, se proclama institución fundamental y se recomienda que el Estado dicte las medidas necesarias para asegurar su estabilidad moral, su mejoramiento económico y su bienestar social.

4.º — La indigencia, la desnutrición, la enfermedad y la ignorancia son situaciones lamentables y transitorias de la vida humana, y que las naciones americanas se comprometen a combatir con energía y decisión.

5.º — Las condiciones de penuria, debilidad y falta de cultura, en que ha vivido parte de las poblaciones de los países latinoamericanos a causa de factores negativos, deben ser vencidas o resueltas para la rehabilitación de la comunidad americana. Para obtener tal fin, es imprescindible la colaboración sincera y decidida de todos los países del Continente, principalmente de aquellos que han alcanzado elevados niveles de potencialidad económica y financiera.

6.º — Desde un punto de vista general el estado debe dirigir y auxiliar las iniciativas sociales y económicas, estimulando la iniciativa privada a cooperar para la realización de estos propósitos. Siendo la educación, la salubridad pública y la asistencia y previsión sociales medios eficaces para conseguir la elevación del nivel de vida, sobre ellas convergerá la atención de todas las Naciones americanas.

7.º — Las Naciones americanas, consideran que el acceso a aquellos elementos esenciales a la vida, tales como la alimentación adecuada, la habitación higiénica y la indumentaria constituye un servicio que debe estimularse por los Gobiernos, y que debe también suministrarse, con carácter supletorio, cuando la actividad privada no consiga satisfacer las necesidades fundamentales de los pueblos, y siempre que las leyes y la política económica de cada país lo permitan.

8.º — Las naciones americanas están de acuerdo en que las condiciones de trabajo, en cuanto a la remuneración, duración y ambiente, deben ser atendidas con especial cuidado y, en todo caso, de manera que se garanticen el bienestar y las prerrogativas esenciales a la dignidad humana.

9.º — Las Naciones del Continente están convencidas de que de esta manera fomentarán la rehabilitación vital, económica, moral y social de los pueblos americanos, valorizándolos como unidad humana, aumentando su capacidad de trabajo y ampliando su poder de consumo con el fin de que disfruten de una vida mejor, más feliz y más útil a la humanidad.

10. — Se reconoce, además, que las cargas que demandan los servicios de previsión social, si bien representan un gravamen sobre las economías de los países, redundarán en un mejoramiento efectivo del rendimiento del trabajo, de la producción económica y del nivel de vida en general.

11. — Las Naciones Americanas reiteran la necesidad de ratificar los principios consagrados en las diversas Conferencias Internacionales del Trabajo y expresan su deseo de que esas normas del Derecho Social, inspiradas en elevadas razones de humanidad y de justicia, sean incorporadas a la legislación de todas las naciones del Continente.

RECOMIENDA:

1.° — Considerar de interés público internacional la expedición en todas las Repúblicas americanas, de una legislación social que proteja a la población trabajadora y consigne garantías y derechos, en escala no inferior a la señalada en las Convenciones y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, cuando menos sobre los siguientes puntos:

a) Fijación de un salario mínimo vital, calculado según las condiciones de existencia peculiares a la Geografía y a la Economía de cada país americano; duración de la jornada máxima; trabajo nocturno; trabajo de mujeres; trabajo de menores; y retribución de los períodos de descanso;
b) Sanción de las leyes o firmas de los convenios correspondientes, para poner en vigor los principios que protejen al trabajador contra los diferentes riesgos, de acuerdo con las bases de previsión, de asistencia y seguridad social aprobadas por las Conferencias Internacionales del Trabajo y por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social;
c) Atención por parte del Estado de los Servicios de previsión y asistencia, en lo que se refiere a medicina preventiva y curativa, viviendas obreras, protección a la madre y al niño y nutrición; aprobación de legislación que establezca los medios adecuados de higiene y seguridad industrial y prevención de riesgos profesionales;
d) Protección a la maternidad y organización de los servicios de hospitalización y maternidad en beneficio de los trabajadores y sus familias;
e) Establecimiento de un régimen adecuado de compensaciones y seguro a cargo del patrono contra los riesgos profesionales, con el objeto de atender, entre otras cosas, a la rehabilitación del trabajador en los casos de incapacidad parcial;
f) Fomento y ampliación del Seguro Social sobre enfermedad, vejez, invalidez, muerte, maternidad y desocupación, de acuerdo con las condiciones sociales, económicas y geográficas de cada nación, conforme a los principios universales sobre la materia;
g) Reconocimiento del derecho de asociación de los trabajadores, del contrato colectivo y del derecho de huelga.

2.° — Que los Gobiernos de las Repúblicas americanas incorporen en su legislación principios que establezcan:

a) Que el salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que, atendiendo a las condiciones de cada región, se considere suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, en su carácter de jefe de familia.
b) Que el salario mínimo sea lo bastante flexible para adaptarse al alza de los precios, a fin de que su capacidad remunerativa garantice y aun aumente el poder adquisitivo del trabajo, manteniéndolo en armonía y equilibrio tanto con las condiciones variables de tiempos y regiones, como con el mejor rendimiento en la producción y la consecuente disminución de costos unitarios.

3.° — Que todas las Repúblicas americanas se adhieran al Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social, creado por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile en septiembre de 1942, y nombren los miembros de dicho Comité.

4.° — Que se facilite el intercambio de informaciones y servicios técnicos para el desarrollo y la aplicación de los programas de seguridad social.

5.° — Que por conducto del Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social se estudien los métodos de cooperación en la edificación de hospitales, suministro de equipos sanitarios y de todos los materiales necesarios para el desarrollo de un programa adecuado de atención médica, y para la formación de médicos, dentistas, enfermeras y demás personal indispensable a tal programa.

6.° — Que se mejore el nivel de vida de los trabajadores, promoviendo el desarrollo de la instrucción pública, haciendo obligatorias y gratuitas la enseñanza primaria y la lucha contra el analfabetismo, procurando extender los beneficios de la gratuidad a las demás ramas superiores, inclusive la enseñanza profesional y la educación rural, de acuerdo con las posibilidades de cada Estado y con el fin de ofrecer igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos americanos.

7.° — Que la política de inversión de fondos pertenecientes al Seguro Social y destinados a garantizar compromisos de larga duración se oriente de acuerdo con los planes de desarrollo de las economías nacionales y tienda a aumentar las posibilidades de empleo, y que tales inversiones se efectúen con un criterio de utilidad social.

8.° — Que si las leyes y la política económica de cada país lo permiten, al hacer las inversiones de las reservas pertenecientes al Seguro Social, se tome principalmente en cuenta la conveniencia de constituir empresas controladas por tales organismos de Seguro Social y destinadas a la producción de artículos sanitarios, alimenticios y de vestuario y que se atienda al mismo tiempo al rendimiento mínimo exigido por la capitalización de los fondos del Seguro Social y al desarrollo de las economías nacionales.

9.° — Que para combatir la desocupación los Gobiernos americanos procuren promover la realización de obras públicas y habitaciones populares, con sus recursos propios o, si fuere necesario, mediante la cooperación económica y técnica interamericana.

10. — Independientemente de las anteriores recomendaciones, se encarga al Comité Jurídico Interamericano que en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo y teniendo en cuenta los Convenios y Recomendaciones de dicha Oficina y la legislación social de los países americanos, formule una "Carta Interamericana de Garantías Sociales" la cual será sometida a la consideración y aprobación de la Novena Conferencia Internacional Americana que habrá de reunirse en Bogotá.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

LIX

SOBRE LA COMUNICACION DIRIGIDA POR EL GOBIERNO ARGENTINO A LA UNION PANAMERCANA

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

Teniendo en cuenta el texto de la comunicación dirigida por el Gobierno Argentino a la Unión Panamericana y,

CONSIDERANDO:

I. — Que la Conferencia fué convocada con objeto de adoptar medidas para intensificar el esfuerzo bélico de las Naciones americanas unidas contra Alemania y el Japón, así como para buscar el fortalecimiento de su soberanía política y económica y de su cooperación y su seguridad, y

II. — Que las circunstancias que existían antes de la reunión no han sufrido ninguna alteración que hubiere justificado el que la conferencia tomara iniciativas para restablecer, como son sus mejores deseos, la unanimidad de los veintiún Estados en la política de solidaridad que ha sido robustecida durante las deliberaciones de la Conferencia,

RESUELVE:

1.° — Deplorar que la Nación Argentina no haya encontrado posible hasta ahora tomar las medidas que hubieran permitido su participación en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, con cuyas conclusiones se consolida y extiende el principio de la solidaridad del Hemisferio contra toda agresión.

2.° — Reconocer que la unidad de los pueblos de América es indivisible y que la Nación Argentina es y ha sido siempre parte integrante de la Unión de las Repúblicas Americanas.

3.° — Formular sus votos por que la Nación Argentina pueda hallarse en condiciones de expresar su conformidad y adhesión a los principioss y declaraciones que son fruto de la Conferencia de México, los cuales enriquecen el patrimonio jurídico y político del Continente y engrandecen el derecho público americano al cual, en tantas ocasiones, ha dado la Argentina contribución notable.

4°. — Renovar la declaración de que, como se estableció en la Habana, se amplió y vigorizó en el "Acta de Chapultepec", y se ha demostrado en la asociación de las Repúblicas americanas, como miembros de las Naciones Unidas, la Conferencia considera que una completa solidaridad y una política común entre los estados americanos, ante las amenazas o actos de agresión de cualquier Estado a un Estado americano, son esenciales para la seguridad y la paz del Continente.

5.° — Declarar que la Conferencia espera que la Nación Argentina cooperará con las demás naciones americanas identificándose con la política común que éstas persiguen y orientando la suya propia, hasta lograr su incorporación a las Naciones Unidas como signataria de la Declaración Conjunta formulada por ellas.

6.° — Declarar que el Acta Final de la Conferencia queda abierta a la adhesión de la Nación Argentina, siempre de acuerdo con el criterio de esta resolución, y autorizar al Excmo. Sr. Lic. Ezequiel Padilla, Presidente de la Conferencia, para que comunique al Gobierno Argentino, por conducto de la Unión Panamericana, las resoluciones de esta Asamblea.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 7 de marzo de 1945).

LX

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONDENA:

Los procedimientos de cruel persecución racial que ha empleado el hitlerismo contra los hebreos.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 8 de marzo de 1945).

LXI

Voto de Agradecimiento

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

RESUELVE:

Expresar su sincera gratitud y parabienes a la República Mexicana por su cálida y generosa hospitalidad; y a su Excelencia el Sr. General Manuel Avila Camacho, Presidente de México, y a su Excelencia el Sr. Licenciado Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones de México y Presidente de la Conferencia, por sus eminentes dotes de estadistas; al Excelentísimo señor don Manuel Tello, Secretario General de la Conferencia, y a todos los Funcionarios, Consejeros y Auxiliares cuya diligente y laboriosa actividad contribuyó al éxito de esta Asamblea.

(Aprobada en la sesión plenaria del día 8 de marzo de 1945).

DECLARACIONES

ECUADOR:

La Delegación del Ecuador, considera que el numeral 4.° de la "Declaración de México" (Resolución XI), para guardar la debida conformidad con el numeral 1° de la Resolución XXXIX sobre "Sistema Interamericano de Paz" debería decir:

"El Territorio de los Estados Americanos es inviolable y es también inmutable, salvo el caso de la aplicación de medios pacíficos".

GUATEMALA:

La Delegación de Guatemala, en presencia de la Resolución N° XII sobre "Reafirmación de los principios de la Carta del Atlántico", mantiene en toda su amplitud la reserva formulada por la Delegación de Guatemala en la III Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas, celebrada en Río de Janeiro, en 1942, con respecto al punto relativo a la autodeterminación de los pueblos, en cuanto ese principio pudiera interferir con los derechos de la República de Guatemala sobre el Territorio de Belice.

Por lo demás, la Delegación guatemalteca apoya los elevados principios de la Carta del Atlántico, y ruega que esta declaración se incluya textualmente en el Acta Final de la Conferencia, a fin de que la entusiasta aceptación de ese importante documento, por parte de Guatemala, no pueda, en ningún tiempo, perjudicar sus evidentes derechos sobre el territorio mencionado.

PERU:

La Delegación del Perú refiriéndose a la "Declaración de Principios sociales de América" expresa su más viva simpatía al contenido de las declaraciones de la parte resolutiva, pero deja constancia que su cumplimiento estará sometido a las disposiciones de las Leyes peruanas —en cuanto al Perú se refiere—.

En testimonio de lo cual, los Delegados de las Repúblicas americanas que participaron en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, firman la presente acta final, hecha en español, en la ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Secretaría General depositará el original en los Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, la que remitirá copias certificadas de la misma a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, a la Unión Panamericana, a la Secretaría General de la Sociedad de las Naciones, a la Oficina Internacional del Trabajo, a la Oficina Sanitaria Panamericana y a la Unión Interamericana del Caribe.

La Unión Panamericana se encargará de hacer las traducciones de esta Acta a los demás idiomas oficiales de la Conferencia.

ESTADOS SIGNATARIOS: Colombia - Cuba - Panamá - Estados Unidos de América - Uruguay - Guatemala - Brasil - Venezuela - México - Nicaragua - Chile - Paraguay - Ecuador - Honduras - Perú - Costa Rica - Haití - República Dominicana - Bolivia - El Salvador - Argentina.

ANEXO Nº 1.

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA

CAPITULO PRIMERO

Miembros de la Conferencia

Art. 1º — Los Delegados a la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz serán los representantes que designen al efecto los Gobiernos de las Repúblicas americanas.

Art. 2º — Los Delegados acreditarán esta calidad con los Plenos Poderes que hayan sido expedidos a su favor o mediante otro documento que considere aceptable la Conferencia.

Art. 3º — Los Delegados pueden hacerse acompañar por Delegados Adjuntos, Asesores y Secretarios, y conferir su representación tanto en la Conferencia como en las Comisiones a un Delegado Adjunto o a un Asesor. Los Delegados Adjuntos y los Asesores serán acreditados en la forma que estime conveniente el Gobierno del que dependan.

Art. 4º — El Director de la Unión Panamericana o su representante será miembro honorario de la Conferencia y, como tal, podrá asistir a todas las sesiones de la Conferencia y de las Comisiones.

CAPITULO SEGUNDO

Sesión Preliminar

Art. 5º — En la mañana del día en que se celebre la sesión inaugural se verificará una de carácter preliminar de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a) Elección del Presidente de la Conferencia;
b) Designación de la Comisión de Verificación de Poderes,
c) Consideración y aprobación del Reglamento;
d) Consideración y aprobación del Temario;
e) Creación de Comisiones;
f) Distribución de los diversos puntos del Temario entre las Comisiones;
g) Establecimiento, mediante sorteo, de la precedencia de las Delegaciones;
h) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes;
i) Asuntos varios.

CAPITULO TERCERO

Funcionarios de la Conferencia

SECCION I

Presidente Provisional

Art. 6º — El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos presidirá la sesión preliminar durante la cual se elegirá al Presidente de la Conferencia.

SECCION II

El Presidente Permanente

Art. 7º — El Presidente de la Conferencia será elegido por el voto de la mayoría absoluta de los Estados representados en la Conferencia, durante la sesión preliminar a que se refiere el artículo 5.

Art. 8º — Son atribuciones del Presidente Permanente:

1º — Presidir las sesiones de la Conferencia y someter a consideración de ésta las materias relacionadas con el Orden del Día;

2º — Conceder el uso de la palabra a los Delegados, en el orden en que lo hayan solicitado;

3º — Decidir las cuestiones de orden que ocurran en las discusiones de la Conferencia, sin perjuicio de que si alguna Delegación lo solicitare, la decisión tomada se someta a la resolución de la Conferencia;

4º — Llamar a votaciones y anunciar a la Conferencia el resultado de las mismas, conforme al artículo 21;

5º — Transmitir a los Delegados, con anterioridad a cada sesión, por medio del Secretario General, el Orden del Día de las sesiones plenarias;

6º — Ordenar a la Secretaría General, una vez aprobada el acta, que dé cuenta a la Conferencia de los asuntos que hayan entrado después de la sesión anterior.

SECCION III

Vicepresidentes

Art. 9º — Serán llamados a cubrir las ausencias temporales del Presidente, en calidad de Vicepresidentes, los Jefes de cada Delegación en el mismo orden que resulte de acuerdo con el artículo 5, inciso g.

SECCION IV

El Secretario General

Art. 10. — El Secretario General de la Conferencia será designado por el Presidente de la República Mexicana.

Art. 11. — Son atribuciones del Secretario General:

1.° — Organizar, dirigir y coordinar el trabajo de los Secretarios, Auxiliares, Secretarios de las Comisiones, Intérpretes, Escribientes y cualesquiera otros empleados que el Gobierno de la República Mexicana asigne al servicio de la Secretaría General de la Conferencia;

2.° — Recibir, distribuir y contestar la correspondencia oficial de la Conferencia;

3.° — Preparar o hacer preparar, bajo su dirección, las actas de las sesiones con arreglo a las notas que le transmitan los Secretarios, y distribuir, entre los Delegados, antes de cada sesión, ejemplares impresos o mimeografiados del acta de la sesión anterior;

4.° — Redactar el Orden del Día, de acuerdo con las instrucciones del Presidente;

5.° — Ser el intermediario entre las autoridades mexicanas y las Delegaciones o los miembros de ellas, en los negocios relativos a la Conferencia;

6.° — Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen la Conferencia o su Presidente;

7º — El Secretario General será auxiliado en sus funciones por un Secretario General Adjunto.

CAPITULO CUARTO

Comisiones de la Conferencia

Art. 12. — Se organizarán las Comisiones que la Conferencia juzgue necesarias, de acuerdo con el artículo 5, para estudiar y formular proyectos sobre los temas del Programa.

Art. 13. — Cada Delegación tiene derecho de estar representada por uno o más de sus miembros en cada una de las Comisiones y a designar los suplentes y los asesores que desee.

Art. 14. — Se organizará una Comisión de Iniciativas formada por los Jefes de las Delegaciones y presidida por el Presidente de la Conferencia. Habrá asimismo una Comisión encargada de coordinar las resoluciones, recomendaciones y declaraciones que emanen de las Comisiones o que se refiere el Art. 12, y revisar el estilo de dichos documentos.

Art. 15. — Cada Comisión elegirá, dentro de sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 16. — Cada Comisión designará, si lo juzga oportuno, un Delegado Relator para cada tema o grupo de temas conexos. Las funciones de los Delegados Relatores serán:

1.° — Iniciar la discusión del punto sometido a consideración mediante un informe que contenga los antecedentes y diversos aspectos de la cuestión;

2.° — Una vez concluido el debate, el Delegado Relator formulará un informe sobre el mismo y — junto con el proyecto o proyectos de resolución o de recomendación que se deduzcan — lo presentará a la Comisión para que ésta lo someta a la Conferencia con las modificaciones que estime pertinentes.

3.° — Cada Comisión resolverá la forma en que deba presentar sus conclusiones a la Conferencia, ya sea que se trate de los informes de los Relatores o sólo de proyectos de resolución o de recomendación.

CAPITULO QUINTO

Sesiones de la Conferencia y de las Comisiones

Art. 17. — La sesión inaugural se efectuará en el lugar y fecha que fije el Gobierno de la República Mexicana y las demás sesiones en las fechas que señale la Conferencia.

Art. 18. — Para que haya sesión se necesita que esté representada en ella por alguno de sus Delegados, la mayoría absoluta de las Naciones que tomen parte en la Conferencia.

Art. 19. — Abierta la sesión, se leerá por el Secretario General el acta de la anterior, a menos que la Conferencia resuelva lo contrario, y se procederá a aprobarla con las enmiendas que, en su caso, se le hagan.

Art. 20. — En las deliberaciones de las sesiones plenarias, así como en las de las Comisiones, la Delegación de cada República representada en la Conferencia tendrá un solo voto.

Art. 21. — Las votaciones se harán de viva voz, a menos que algún Delegado pida que se hagan nominalmente.

Art. 22. — La Conferencia no procederá a votar ningún informe, proyecto o proposición que verse sobre alguno de los asuntos incluídos en el programa, sino cuando estén representadas en ella, por uno o más Delegados, cuando menos dos terceras partes de las Naciones que a ella concurran.

Art. 23.— Ningún informe o proyecto de resolución o de recomendación podrá ser discutido sino hasta después de veinticuatro horas de que haya sido sometido a la Conferencia o a la Comisión correspondiente y hecho circular el texto entre los Delegados por conducto del Secretario General.

La Conferencia o las comisiones podrán, mediante un voto de las dos terceras partes de los Delegados presentes, suspender la aplicación de este artículo.

Art. 24. — Toda proposición que enmiende la moción, proyecto o resolución a debate, será referida al estudio de la Comisión respectiva, a menos que la Conferencia, por el voto de los dos tercios de las Delegaciones, decida lo contrario.

Art. 25. — Las enmiendas se someterán a discusión y a votación antes que el artículo o proposición que tiendan a modificar.

Art. 26. — Por el voto de los dos tercios de las Delegaciones presentes, la Conferencia podrá prescindir de los trámites ordinarios y proceder a la consideración de un asunto, excepto en los casos previstos por el artículo 29.

Art. 27. — Salvo los casos expresamente exceptuados en este Reglamento, las proposiciones, informes y proyectos que la Conferencia y las Comisiones consideren, se entenderán aprobadas cuando reúnan el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las Delegaciones, teniéndose como presente la Delegación que hubiere enviado su voto a la Secretaría.

Art. 28. — Podrán asistir a las sesiones de la Conferencia y de las Comisiones, los miembros de las Delegaciones, incluyendo Asesores y Secretarios, así como a las sesiones públicas los representantes de la prensa debidamente acreditados y cualesquiera otras personas a quienes la Secretaría General considere conveniente proveer del pase correspondiente.

A solicitud de una Delegación, la Conferencia puede acordar que una sesión se verifique o continúe en privado. La proposición de una Delegación en este sentido tendrá consideración preferente y se pondrá a votación sin necesidad de discusión.

Terminada la sesión, el Secretario General dará a la prensa un resumen del resultado de la deliberación, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuyo caso la Conferencia o las Comisiones decidirán acerca de la publicación de lo resuelto en la sesión privada.

CAPITULO SEXTO

Idiomas de la Conferencia

Art. 29. — Las lenguas oficiales de la Conferencia serán el español, el inglés, el portugués y el francés; para facilidades en el servicio de las actas, del Diario y demás actos de la Secretaría General, serán redactados en español, excepto el Acta Final, que será redactada en los cuatro idiomas.

CAPITULO SEPTIMO

Nuevos Temas

Art. 30. — Si alguna Delegación propusiera a la consideración de la Conferencia un tema no incluído en el programa, el nuevo tema se pasará al estudio de la Comisión de Iniciativas. Después del informe de ésta y de su aceptación por el voto de las dos terceras partes de las Delegaciones, se referirá al estudio de la respectiva Comisión. Corresponde al Presidente de cada Comisión, resolver si el informe, ponencia o proyecto de resolución presentado constituye un nuevo tema.

CAPITULO OCTAVO

SECCION I

Actas de las Sesiones

Art. 31. — Las actas de las sesiones plenarias de la Conferencia consistirán en la relación textual y completa de las mismas. Se redactarán originalmente en español y se harán, con posterioridad, traducciones al francés, al inglés y al portugués.

Cada Comisión resolverá la forma en que deba redactar las actas de sus sesiones, teniendo en cuenta la opinión del Secretario General, o del Secretario de la misma.

Los originales de las actas de las sesiones de la Conferencia y de las Comisiones, se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, la cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos participantes.

SECCION II

Acta Final

Art. 32. — El Acta Final será preparada a medida que progresen los trabajos de la Conferencia. Después de cada sesión plenaria se insertarán en el proyecto de Acta Final, con un número y un título que corresponda al tema respectivo del programa, las resoluciones, acuerdos, votos y recomendaciones aprobados en la sesión, y la fecha en que fueron aprobados, agrupándolos, en lo posible, por series separadas, según su naturaleza. La víspera de la clausura de la Conferencia, el Secretario General someterá al examen de las Delegaciones, copias en Español del Acta Final. Las Delegaciones comunicarán al Secretario General las observaciones que deseen hacer con respecto a la redacción del Acta Final. El original del Acta Final será suscrito por las Delegaciones en la Sesión de Clausura de la Conferencia y trasmitido por el Secretario General al Secretario de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, a fin de que se envíen copias autenticadas a los Gobiernos miembros de la Conferencia dentro de los noventa días siguientes a la clausura de ésta.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México procederá a enviar a los Gobiernos representados en la Conferencia, a la mayor brevedad posible, traducciones al francés, inglés y portugués del Acta Final.

INFORME DE LA COMISION DESIGNADA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA "CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS" SUSCRIPTA EN LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO

Buenos Aires, Julio 27 de 1945.

Señor Ministro:

La Comisión designada por V. E., con fecha 21 del actual, a efecto de pronunciarse sobre la "Carta de las Naciones Unidas" suscripta en la Conferencia de San Francisco, que tuvo lugar en dicha ciudad americana desde el 25 de Abril al 26 de Junio ppdo., y fijar la forma a observarse para su ratificación por parte del Gobierno argentino, tiene el honor de someter a la consideración de V. E. sus conclusiones al respecto:

I. Es de elemental justicia declarar que la Delegación enviada por nuestro Gobierno a la expresada Conferencia, a invitación de las Naciones que la promovieron, se ajustó, estrictamente, a las instrucciones recibidas, incorporándose al seno de dicho organismo y participando de sus deliberaciones en la medida y forma que le fué posible.

Es evidente, también, que las mencionadas instrucciones, ceñidas adecuadamente a la tradicional política internacional argentina y a los compromisos contraídos por el país al suscribir el Acta Final de Chapultepec (México) —instrumento al cual adhirió la Argentina sin reserva alguna— mantuvieron la conducta de nuestra Delegación dentro de normas de permanente virtualidad, afanosa de cooperar a la creación de un organismo internacional capaz de instaurar una paz duradera y el entendimiento mútuo de todos los pueblos del mundo.

II. Los pueblos de las Naciones Unidas por medio de los representantes de sus respectivos Gobiernos resolvieron en la Conferencia, según resulta de las actas de la misma, aunar toda suerte de esfuerzos, para "preservar a las generaciones venideras —como se lee al comienzo de la Carta— del flagelo de la guerra; reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana; crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los Tratados y de otras fuentes del derecho internacional; y promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

Tales generosos postulados armonizan libre y espontáneamente con los principios fundamentales de nuestra Constitución Nacional, enunciados en su Preámbulo y fijos en todos y cada uno de sus capítulos.

Esta armonía de fondo y de forma resulta aún más íntima si se cotejan los principios de nuestra Carta fundamental con los sustentados por la "Carta de las Naciones Unidas", tanto más cuando no es posible concebir, dentro de la estructura jurídico-social del mundo en la hora presente, la paz interior separada de la paz exterior; la justicia nacional divorciada de la internacional; los derechos fundamentales del hombre reconocidos en las "declaraciones, derechos y garantías" de nuestra Constitución, y la fe en esos mismos derechos proclamados en el instrumento de San Francisco.

El afianzamiento de la justicia, el bienestar general, y los beneficios de la libertad contemplados por nuestra ley fundamental, se concilian admirablemente con los conceptos de justicia, progreso social y elevación de vida dentro de la libertad, que se refirman en la "Carta de las Naciones Unidas", y que constituyen los fines primordiales de la organización mundial que establece.

Tales propósitos no podrían pasar de la categoría de simple declaración, si a la fuente del derecho creado no se le acordara los medios de ejecución y los órganos competentes que den vida, auxilien y presten imperio al nuevo organismo.

Atribuídas así al nuevo Organismo las facultades necesarias e indispensables para abocarse al estudio y resolución de todas las cuestiones de carácter internacional o situaciones que, por su naturaleza y circunstancias, pudieran implicar una amenaza a la tranquilidad y a la paz de las naciones y adoptar a su respecto las medidas adecuadas que garanticen la vida armónica de los pueblos sobre un plano de justicia y de derecho, el Organismo internacional creado ofrece al mundo una era de paz, anhelo que se ha manifestado en forma unánime por todas las representaciones concurrentes.

III. No es posible, dentro de la responsabilidad directa que incumbe a los gobernantes, dejar de apoyar con su autoridad tan magna obra, so pretexto de imperfecciones, que la crítica libre pueda señalar en el compendioso articulado de la "Carta de las Naciones Unidas".

Los hombres de gobierno están en la obligación de superar los obstáculos y, apoyándose en eternos principios, fuente de razón y justicia, orientar su acción hacia el logro de una paz duradera entre los pueblos mediante organismos que irán perfeccionándose conforme a la experiencia recogida pero que desde ya asegure la rápida y eficaz solución de sus diferencias sobre la base de una sólida e inconmovible igualdad.

A las indicadas supremas finalidades concurren las obligaciones establecidas en la "Carta de las Naciones Unidas", y especialmente, su artículo 43 y concordantes, que fijan el compromiso de todos sus signatarios de "poner a disposición del "Consejo de Seguridad", cuanto éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, compromiso que, a su vez, está sujeto al convenio o a los convenios especiales que deberán ser concertados entre el "Consejo de Seguridad" y miembros individuales o entre el citado Consejo y grupos de miembros, para cuya validez se requiere la ratificación por los Estados firmantes, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, sin

perjuicio de las facultades que acuerden en su oportunidad las autoridades nacionales competentes.

IV. La situación que plantea la ausencia del Poder Legislativo nacional, a cuyo resorte está reservada la facultad de aprobar o desechar los Tratados internacionales, no puede ser considerada como sin solución. Las limitaciones de las facultades legislativas que la doctrina general y nuestra Corte Suprema de Justicia ha consignado en sus fallos, en cuanto al orden interno, no juegan con la misma amplitud en la esfera de las relaciones internacionales, donde debe aceptarse el principio de la continuidad del Estado. Así lo ha considerado recientemente el Gobierno argentino al ratificar, por decreto, convenios celebrados con diversos países americanos.

Este principio es corriente, asimismo, en las prácticas y usos internacionales y, a juicio de esta Comisión, debe mantenerse, toda vez que los pueblos constituídos en Nación no pueden, en ningún momento, perder su carácter de tal, esto es, de miembros de la comunidad internacional, por el hecho de un suceso que sólo atañe al orden interno mismo, y cuyas proyecciones en la vida exterior pueden llegar a afianzar más, si cabe, sus relaciones con los pueblos de las demás naciones.

La adhesión del Gobierno argentino al Acta Final de la Conferencia de México y la designación y asistencia de la Delegación argentina a la Conferencia de San Francisco, en la que participó y suscribió la "Carta" por la que se establece una Organización internacional, comportan el ejercicio de plenos poderes que no es dable discutir, que cuentan, además con el asentimiento de todas las Naciones al recibir la representación argentina, que se incorporó de hecho y de derecho a la Conferencia de las Naciones Unidas.

Conforme a nuestras disposiciones constitucionales, la ratificación del Gobierno argentino debiera ser precedida por la aprobación legislativa (art. 67, inciso 19 y art. 86, inciso 14, de la Constitución Nacional). Sin embargo, dada la inexistencia momentánea del Poder Legislativo y teniendo en cuenta las razones de necesidad, urgencia y de buena política que median en el presente caso, y debiendo darse cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación, esta Comisión opina que el Poder Ejecutivo Nacional, en espera de la sanción parlamentaria, está habilitado para ratificar, en Acuerdo General de Ministros, la "Carta de las Naciones Unidas".

Las Acordadas de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fechas 10 de Septiembre de 1930 y 7 de Junio de 1943, corroboran ampliamente esta posición.

Fdo.: Ricardo Bunge. — Agustín Rivero Astengo. — Luis H. Irigoyen. — Umberto Viñas Ibarra. — Adolfo Scilingo. — Carlos Bollini Shaw.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS SUBSCRIPTA EN SAN FRANCISCO (EE. UU.)

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPITULO I

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1.

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2.

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

CAPITULO II

MIEMBROS

Artículo 3.

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1.° de Enero de 1942 suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

Artículo 4.

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5.

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituído por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6.

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPITULO III

ORGANOS

Artículo 7.

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8.

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

COMPOSICION:

Artículo 9.

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

FUNCIONES Y PODERES

Artículo 10.

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11.

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance General del Artículo 10.

Artículo 12.

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13.

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a) fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b) fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16.

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17.

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.

2. Los Miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

VOTACION:

Artículo 18.

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19.

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

PROCEDIMIENTO:

Artículo 20.

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21.

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

Artículo 22.

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

COMPOSICION:

Artículo 23.

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de once miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros seis Miembros de las Naciones Unidas, que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

FUNCIONES Y PODERES:

Artículo 24.

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25.

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26.

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

VOTACION:

Artículo 27.

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

PROCEDIMIENTO:

Artículo 28.

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.

3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29.

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30.

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Artículo 31.

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32.

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPITULO VI

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33.

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34.

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35.

1. Todo miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36.

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37.

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPITULO VII

ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

Artículo 39.

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la Paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40.

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41.

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42.

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43.

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44.

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseare, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45.

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43 por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46.

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47.

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48.

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49.

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50.

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51.

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52.

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.
2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.
3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.
4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53.

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.
2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54.

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO IX

COOPERACION INTERNACIONAL ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 55.

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56.

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57.

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.
2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 58.

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59.

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

Artículo 60.

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

CAPITULO X

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

COMPOSICION:

Artículo 61.

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por dieciocho Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
2. Salvo lo prescripto en el párrafo 3, seis miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.
3. En la primera elección serán designados dieciocho miembros del Consejo Económico y Social. El mandato de seis de los miembros así designados expirará al terminar el primer año, y el de otros seis miembros, una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.
4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

FUNCIONES Y PODERES:

Artículo 62.

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.
2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.
3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63.

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64.

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.
2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65.

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66.

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asignare la Asamblea General.

VOTACION:

Artículo 67.

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

PROCEDIMIENTO:

Artículo 68.

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69.

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 70.

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71.

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 72.

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPITULO XI

DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Artículo 73.

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;
b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;
c. a promover la paz y la seguridad internacionales;
d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros, y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y
e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74.

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPITULO XII

REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Artículo 75.

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos".

Artículo 76.

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

Artículo 77.

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:
a. territorio actualmente bajo mandato;
b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos; y
c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.
2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 78.

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 79.

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria, en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los artículos 83 y 85.

Artículo 80.

1.— Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2.— El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

Artículo 81.

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Artículo 82.

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

Artículo 83.

1.— Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2.— Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3.— Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Artículo 84.

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

Artículo 85.

1— Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por la Asamblea General.
2.— En Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPITULO XIII

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

COMPOSICION:

Artículo 86.

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:
   a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;
   b. los miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y
   c. tantos otros Miembros elegidos por períodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.
2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

FUNCIONES Y PODERES:

Artículo 87.

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:
a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora.
b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Artículo 88.

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

VOTACION:

Artículo 89.

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

PROCEDIMIENTO:

Artículo 90.

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 91.

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

CAPITULO XIV

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92.

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93.

1. Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94.

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95.

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96.

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

CAPITULO XV

LA SECRETARIA

Artículo 97.

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98.

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99.

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100.

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101.

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102.

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103.

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 104.

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 105.

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.
2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

CAPITULO XVII

ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD

Artículo 106.

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43 que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 107.

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

CAPITULO XVIII

REFORMAS

Artículo 108.

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 109.

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera siete miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

CAPITULO XIX

RATIFICACION Y FIRMA

Artículo 110.

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.

3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.

4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 111.

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL los Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ESTADOS SIGNATARIOS: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas - Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Estados Unidos de América - Francia - Argentina - Australia - Reino de Bélgica - Bolivia - Brasil - República Socialista Soviética Bielorrusa - Canadá - Chile - Colombia - Costa Rica - Cuba - Checoeslovaquia - Dinamarca - República Dominicana - Ecuador - Egipto - El Salvador - Etiopía - Grecia - Guatemala - Haití - Honduras - India - Irán-Irak - El Líbano - Liberia - Gran Ducado de Luxemburgo - México - Reino de Holanda - Nueva Zelandia - Nicaragua - Reino de Noruega - Panamá - Paraguay - Perú - Mancomunidad de Filipinas - (Lugar reservado para Polonia) - Arabia Saudita - Siria - Turquía - República Socialista Soviética Ucraniana - Unión Sudafricana - Uruguay - Venezuela - Yugoslavia.

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.

La corte internacional de Justicia establecida por la Carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituída y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

CAPITULO 1

ORGANIZACION DE LA CORTE

Artículo 2.

La Corte será un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

Artículo 3.

1. La Corte se compondrá de quince miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.

2. Toda persona que para ser elegida miembro de la Corte pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

Artículo 4.

1. Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes.

2. En el caso de los Miembros de las Naciones Unidas que no esten representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje por el Artículo 44 de la Convención de La Haya de 1907 sobre arreglo pacífico de las controversias internacionales.

3. A falta de acuerdo especial, la Asamblea General fijará, previa recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte un Estado que sea parte en el presente Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 5.

1. Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes en este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembro de la Corte.

2. Ningún grupo podrá proponer más de cuatro candidatos, de los cuales no más de dos serán de su misma nacionalidad. El número de candidatos propuestos por un grupo no será, en ningún caso, mayor que el doble del número de plazas por llenar.

Artículo 6.

Antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su más alto tribunal de justicia, sus facultades y escuelas de derecho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de academias internacionales dedicadas al estudio del derecho.

Artículo 7.

1. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. Salvo lo que se dispone en el párrafo 2 del Artículo 12, únicamente esas personas serán elegibles.

2. El Secretario General presentará esta lista a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

Artículo 8.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

Artículo 9.

En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Artículo 10.

1. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

2. En las votaciones del Consejo de Seguridad, sean para elegir magistrados o para designar los miembros de la comisión prevista en el Artículo 12, no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.
3. En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considerará electo el de mayor edad.

Artículo 11.

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una segunda sesión y, si necesario fuere, una tercera.

Artículo 12.

1. Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.
2. Si la comisión conjunta acordare unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.
3. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.
4. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

Artículo 13.

1. Los miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por nueve años, y podrán ser reelectos. Sin embargo, el período de cinco de los magistrados electos en la primera elección expirará a los tres años, y el período de otros cinco magistrados expirará a los seis años.
2. Los magistrados cuyos períodos hayan de expirar al cumplirse los mencionados períodos iniciales de tres y de seis años, serán designados mediante sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de terminada la primera elección.
3. Los miembros de la Corte continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que tomen posesión sus sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.
4. Si renunciare un miembro de la Corte, dirigirá la renuncia al Presidente de la Corte, quien la transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

Artículo 14

Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección.

Artículo 15.

Todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor.

Artículo 16.

1. Ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.
2. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 17.

1. Los miembros de la Corte no podrán ejercer funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto.
2. No podrán tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad.
3. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 18.

1. No será separado del cargo ningún miembro de la Corte a menos que, a juicio unánime de los demás miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas.
2. El Secretario de la Corte comunicará oficialmente lo anterior al Secretario General de las Naciones Unidas.
3. Esta comunicación determinará la vacante del cargo.

Artículo 19.

En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos.

Artículo 20.

Antes de asumir las obligaciones del cargo, cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión pública, que ejercerá sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 21.

1. La Corte elegirá por tres años a su Presidente y Vicepresidente; éstos podrán ser reelectos.
2. La Corte nombrará su Secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester.

Artículo 22.

1. La sede de la Corte será La Haya. La Corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente.
2. El Presidente y el Secretario residirán en la sede de la Corte.

Artículo 23.

1. La Corte funcionará permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte.
2. Los miembros de la Corte tienen derecho a usar de licencias periódicas, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte, teniendo en cuenta la distancia de La Haya al domicilio de cada magistrado.
3. Los miembros de la Corte tienen la obligación de estar en todo momento a disposición de la misma, salvo que estén en uso de licencia o impedidos de asistir por enfermedad o por razones graves debidamente explicadas al Presidente.

Artículo 24.

1. Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerare que no debe participar en la decisión de determinado asunto, lo hará saber así al Presidente.
2. Si el Presidente considerare que uno de los miembros de la Corte no debe conocer de determinado asunto por alguna razón especial, así se lo hará saber.
3. Si en uno de estos casos el miembro de la Corte y el Presidente estuvieren en desacuerdo, la cuestión será resuelta por la Corte.

Artículo 25.

1. Salvo lo que expresamente disponga en contrario este Estatuto, la Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria.
2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que, según las circunstancias y por turno, se permita a uno o más magistrados no asistir a las sesiones, a condición de que no se reduzca a menos de once el número de magistrados disponibles para constituir la Corte.
3. Bastará un quórum de nueve magistrados para constituir la Corte.

Artículo 26.

1. Cada vez que sea necesario, la Corte podrá constituir una o más Salas compuestas de tres o más magistrados, según lo disponga la propia Corte, para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de trabajo y los relativos al tránsito y las comunicaciones.
2. La Corte podrá constituir en cualquier tiempo una Sala para conocer de un negocio determinado. La Corte fijará, con la aprobación de las partes, el número de magistrados de que se compondrá dicha Sala.
3. Si las partes lo solicitaren, las Salas de que trata este Artículo oirán y fallarán los casos.

Artículo 27.

Se considerará dictada por la Corte la sentencia que dicte cualquiera de las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29.

Artículo 28.

Las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29 podrán reunirse y funcionar, con el consentimiento de las partes, en cualquier lugar que no sea La Haya.

Artículo 29.

Con el fin de facilitar el pronto despacho de los asuntos, la Corte constituirá anualmente una Sala de cinco magistrados que, a petición de las partes, podrá oír y fallar casos sumariamente. Se designarán además dos magistrados para reemplazar a los que no pudieren actuar.

Artículo 30.

1. La Corte formulará un reglamento mediante el cual determinará la manera de ejercer sus funciones. Establecerá, en particular, sus reglas de procedimiento.
2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que haya asesores con asiento en la Corte o en cualquiera de sus Salas, pero sin derecho a voto.

Artículo 31.

1. Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes conservarán su derecho a participar en la vista del negocio de que conoce la Corte.
2. Si la Corte incluyere entre los magistrados del conocimiento uno de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado. Esa persona deberá escogerse preferiblemente de entre las que hayan sido propuestas como candidatos de acuerdo con los Artículos 4 y 5.
3. Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar uno de acuerdo con el párrafo 2 de este artículo.
4. Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los casos de que tratan los artículos 26 y 29. En tales casos, el Presidente pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la Sala, o a dos de ellos, si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que sean de la nacionalidad de las partes interesadas, y si no los hubiere, o si estuvieren impedidos, a los magistrados especialmente designados por las partes.
5. Si varias partes tuvieren un mismo interés, se contarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.
6. Los magistrados designados según se dispone en los párrafos 2, 3 y 4 del presente Artículo, deberán tener las condiciones requeridas por los Artículos 2, 17 (párrafo 2), 20 y 24 del presente Estatuto, y participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas.

Artículo 32.

1. Cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual.
2. El Presidente percibirá un estipendio anual especial.
3. El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente.
4. Los magistrados designados de acuerdo con el Artículo 31, que no sean miembros de la Corte, percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo.
5. Los sueldos, estipendios y remuneraciones serán fijados por la Asamblea General, y no podrán ser disminuidos durante el período del cargo.
6. El sueldo del Secretario será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Corte.
7. La Asamblea General fijará por reglamento las condiciones para conceder pensiones de retiro a los miembros de la Corte y al Secretario, como también las que rijan el reembolso de gastos de viaje a los miembros de la Corte y al Secretario.
8. Los sueldos, estipendios y remuneraciones arriba mencionados estarán exentos de toda clase de impuestos.

Artículo 33.

Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General.

CAPITULO II

COMPETENCIA DE LA CORTE

Artículo 34.

1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

2. Sujeta a su propio Reglamento y de conformidad con el mismo, la Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas información relativa a casos que se litiguen ante la Corte, y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.

3. Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública, o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.

Artículo 35.

1. La Corte estará abierta a los Estados partes en este Estatuto.

2. Las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.

3. Cuando un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas sea parte en un negocio, la Corte fijará la cantidad con que dicha parte debe contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando dicho Estado contribuye a los gastos de la Corte.

Artículo 36.

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

a. la interpretación de un tratado;
b. cualquier cuestión de derecho internacional;
c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el período que aun les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

Artículo 37.

Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones, o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 38.

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 39.

1. Los idiomas oficiales de la Corte serán el francés y el inglés. Si las partes acordaren que el procedimiento se siga en francés, la sentencia se pronunciará en este idioma. Si acordaren que el procedimiento se siga en inglés, en este idioma se pronunciará la sentencia.

2. A falta de acuerdo respecto del idioma que ha de usarse, cada parte podrá presentar sus alegatos en el que prefiera, y la Corte dictará la sentencia en francés y en inglés. En tal caso, la Corte determinará al mismo tiempo cuál de los dos textos hará fe.

3. Si lo solicitare una de las partes, la Corte la autorizará para usar cualquier idioma que no sea ni el francés ni el inglés.

Artículo 40.

1. Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.

2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.

3. El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

Artículo 41.

1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.

2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

Artículo 42.

1. Las partes estarán representadas por agentes.

2. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.

3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

Artículo 43.

1. El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.

2. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.

3. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.

4. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.

5. El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Artículo 44.

1. Para toda notificación que deba hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá directamente al gobierno del Estado en cuyo territorio deba diligenciarse.

2. Se seguirá el mismo procedimiento cuando se trate de obtener pruebas en el lugar de los hechos.

Artículo 45.

El Presidente dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el Vicepresidente; y si ninguno de ellos pudiere hacerlo, presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

Artículo 46.

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no se admita al público.

Artículo 47.

1. De cada vista se levantará un acta que firmarán el Secretario y el Presidente.

2. Esta acta será la única auténtica.

Artículo 48.

La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

Artículo 49.

Aun antes de empezar una vista, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho.

Artículo 50.

La Corte podrá, en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.

Artículo 51.

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento de que trata el Artículo 30.

Artículo 52.

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes deseare presentar, salvo que la otra dé su consentimiento.

Artículo 53.

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

Artículo 54.

1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista.

2. La Corte se retirará a deliberar.

3. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

Artículo 55.

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes

2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

Artículo 56.

1. El fallo será motivado.

2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

Artículo 57.

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

Artículo 58.

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

Artículo 59.

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

Artículo 60.

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 61.

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.
2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.
3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.
4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.
5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

Artículo 62.

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.
2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

Artículo 63.

1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.
2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

Artículo 64.

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

CAPITULO IV

OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 65.

1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.
2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

Artículo 66.

1. Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.
2. El Secretario notificará también, mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que a juicio de la Corte, o de su Presidente si la Corte no estuviere reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, que la Corte estará lista para recibir exposiciones escritas dentro del término que fijará el Presidente, o para oír en audiencias públicas que se celebrará al efecto, exposiciones orales relativas a dicha cuestión.
3. Cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que no haya recibido la comunicación especial mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, podrá expresar su deseo de presentar una exposición escrita o de ser oído, y la Corte decidirá.

4. Se permitirá a los Estados y a las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas u orales, o de ambas clases, discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones, en la forma, en la extensión y dentro del término que en cada caso fije la Corte, o su Presidente si la Corte no estuviera reunida. Con tal fin, el Secretario comunicará oportunamente tales exposiciones escritas a los Estados y organizaciones que hayan presentado las suyas.

Artículo 67.

La Corte pronunciará sus opiniones consultivas en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

Artículo 68.

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables.

CAPITULO V

REFORMAS

Artículo 69.

Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, previa recomendación del Consejo de Seguridad, con respecto a la participación de Estados que sean partes en el Estatuto pero no Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 70.

La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicándolas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 69.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de la Hermana de Caridad O. Suárez y se nombra a A. Clausen.

Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1945.

21.061|45. — Exp. N.° 42.890-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por la Hermana de Caridad del Hospital Común Regional "Jaime Ferré", Ofelia Suárez, proponiendo en su lugar el nombramiento de Amalia Clausen; atento a que se considera de imprescindible necesidad la provisión de dicho cargo y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 18.923 del 20 de Agosto de 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por la Hermana de Caridad ($ 60 m|n.; ítem Clero), del Hospital Común Regional "Jaime Ferré", en Rafaela (Santa Fe) de la Dirección Nacional de Salud Pública, Ofelia Suárez, a partir del 25 de Julio de 1945 y nómbrase en su lugar, a partir de la misma fecha a Amalia Clausen (Cédula Identidad N.° 4.650, Policía de Entre Ríos).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Nombramiento de don J. A. Martinoli y E. A. A. Flossi.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1945.

21.062|45. — Exp. N.° 42.887-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que informa que existe un cargo vacante de Auxiliar 5.°; atento a que se considera de imprescindible necesidad la provisión de dicho cargo y de conformidad con lo establecido por el Decreto Nro. 18.923 del 20 de Agosto último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 5.° (inciso 4.°, ítem I), en la Dirección Nacional de Salud Pública, al Auxiliar 8.° (inciso 4.°, ítem I) don Juan Antonio Martinoli (clase 1911, D. M. 37, M. 2.424.946; carnet Caja N.° 370.966) y en su lugar al señor Elvio Aldo Américo Flossi (clase 1926, D. M. 37, Matrícula .266.137).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Catamarca, Intervención. — Nómbrase Oficial Mayor, a don L. Alen García.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1945.

21.063|45. — Exp. N.° 42.966-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de Catamarca y de conformidad lo dispuesto en el Decreto 1.937|43,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de Catamarca, al señor don Luis Alen García.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

San Luis, Intervención. — Renuncia del Secretario, doctor C. A. Saráchaga.

Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1945.

21.064|45. — Visto este expediente elevado por el señor Interventor Federal en la provincia de San Luis en el que comunica haber aceptado la renuncia presentada por el señor doctor don Carlos Alberto Saráchaga, del cargo de Secretario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 29 de Agosto de 1945, por el señor doctor don Carlos Alberto Saráchaga, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de San Luis y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Sociedad de B. de la Capital. — Confírmase el nombramiento de don C. Espina y Srta. E. C. Belgrano.

Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1945.

21.065|45. — Exptes. Nros. 42.870-S-1945. — 42.871-S-1945. — Visto los adjuntos expedientes elevados por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en los que informa haber efectuado designaciones de personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la designación del siguiente personal en la Sociedad de Beneficencia de la Capital, con la categoría y a partir de la fecha que en cada caso se indica:

Auxiliar 4.° (ítem I), en el Sanatorio Marítimo a don Cándido Espina (clase 1916, D. M. 14, M. 702.632), Agosto 1.° de 1945.

Auxiliar 8.° (ítem I), en el Costurero Central y Hogar de Ex Alumnas, a la señorita Escolástica Cristina Belgrano (Cédula Identidad N.° 1.430.841), Julio 1.° de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia del doctor F. Mas.

Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1945.

21.066|45. — Exp. N.° 42.868-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Médico Subsidiado (Art. 172 de la Ley 12.345) del Hospital Vicente López y Planes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, doctor don Felipe Mas, a partir del 30 de Abril de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Sociedad de Beneficencia de la Capital. —Confírmase el nombramiento de la Sra. J. Vázquez de Peris.

Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1945.

21.067|45. — Exp. N.° 42.872-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la designación de la señora Josefina Vázquez de Peris (Cédula Identidad número 3.014.538) para el cargo de Auxiliar 6.° (ítem I), en la Maternidad "Ramón Sardá", de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, por el término de un (1) año a partir del 1.° de Agosto de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Policía Federal. — Nómbrase Oficial Inspector, a don S. A. Esnaola

Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1945.

21.068|45. — Exp. N.° 43.673-P-1945. — Vista la propuesta formulada en este expediente por la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial Inspector en la Policía Federal a don Salvador Alejandro Esnaola (clase 1904, D. M. 1, M. 36.969).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Entre Ríos, Intervención. — Nómbrase Secretario a don E. F. Formichelli.

Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1945.

21.069|45. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de Entre Ríos y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.º 1.937|43,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos, al señor don Enrique Francisco Formichelli (clase 1895, D. M. 31, M. 1.591.396).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Apruébase con carácter público el "Reglamento de Racionamiento" de la Policía Federal

Decreto Nº 21.071|45 - Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1945

Expte. 43.072 — P — 1945. — Visto el proyecto de "Reglamento de Racionamiento", elevado por el señor Jefe de Policía Federal, y,

CONSIDERANDO:

Que con el mismo se da cumplimiento a lo que se determina en el artículo 26, inciso h) del "Estatuto de la Policía Federal", aprobado por Decreto número 33.265|44, de fecha diciembre 9 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase con carácter público el adjunto "Reglamento de Racionamiento", de la Policía Federal, cuyo texto es parte integrante de este decreto.

Art. 2.º — El mismo, regirá a partir de la fecha.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Nómbrase Auxiliar 4º, al Dr. J. Otermin Aguirre.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1945.

21.231|45. — Expte. 41.689-S-1945. — Visto este expediente, elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que propone para el cargo de Auxiliar 4º, al Dr. Julio Otermin Aguirre; atento que se considera de imprescindible necesidad la provisión de dicho cargo y de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 18.923 del 20 de Agosto de 1945,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar 4º (ítem I), en la Dirección Nacional de Salud Pública, al Dr. Julio Otermin Aguirre (clase 1911, D. M. 4, M. 557.742).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

CREASE EL TITULO DE "VACUNADOR" QUE SERA OTORGADO CON CARACTER OFICIAL POR LA DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Decreto Nº 21.072|45 - Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1945

Expediente 46.677-D-1944. — Visto lo solicitado por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el título de «Vacunador» que será otorgado con carácter oficial por la Dirección Nacional de Salud Pública, de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — Son atribuciones de los «Vacunadores»:

a) Aplicar las inoculaciones e inyecciones necesarias para dar cumplimiento a las leyes nacionales de profilaxis de la viruela y de la difteria, así como de aquellas otras enfermedades cuya vacunación sea declarada de carácter obligatorio por ley nacional;

b) Aplicar las inoculaciones e inyecciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias de emergencia dispuestas por la Dirección Nacional de Salud Pública en los casos de epidemia o cuando una endemia adquiera proporciones que importen un peligro general;

c) Entregar los certificados que justifiquen el cumplimiento de las leyes sanitarias mencionadas.

Art. 3º — En todos los casos los vacunadores actuarán bajo las órdenes de un médico y sus funciones quedan limitadas a la estricta aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes de vacunación obligatoria, sus decretos reglamentarios y disposiciones complementarias.

Art. 4.º — Para ser vacunador se requiere:

a) Haber aprobado sexto grado de las escuelas primarias;

b) Seguir y aprobar las pruebas pertinentes de un curso teórico-práctico, cuyo programa y condiciones de ingreso serán determinados por la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección Nacional de Salud Pública para otorgar el título de vacunador a los funcionarios que actualmente ejercen dicho cargo, previo informe favorable de las respectivas dependencias donde presten servicios.

Art. 6º — La persona no autorizada que practique una vacunación que comprometa la salud o la vida del vacunado será penada con multa de quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de su responsabilidad personal por los daños causados.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Buenos Aires, Intervención. — Renuncia del Jefe de Policía, Dr. E. Martínez Pena.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1945.

21.265|45. — Visto lo informado precedentemente por la Intervención Federal en al Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Enrique Martínez Pena, del cargo de Jefe de Policía de la Intervención Federal, en la Provincia de Buenos Aires, y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Buenos Aires, Intervención. — Se nombra Jefe de Policía, a don A. H. Reales.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1945.

21.266|45. — Vista la propuesta formulada por la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires y de acuerdo con lo dispuesto por Decreto Nº 1.937|43,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Jefe de Policía de la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires, al señor don Alberto H. Reales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Autorízase a la Municipalidad de la C. de Buenos Aires, para reemplazar el monolito existente en Avda. Vértiz y Migueletes por el busto de don J. J. da Silva Xavier "Tiradentes".

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1945.

21.207|45. — Expte. 35.565-M-1945. — Visto este expediente elevado por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en el que el Instituto Argentino Brasileño de Cultura, solicita se le autorice para reemplazar el medallón de bronce en relieve colocado en el monolito ubicado en la plazoleta sita en la intersección de la calle Migueletes y Avenida Vértiz, en homenaje al héroe brasileño Joaquín José da Silva Xavier «Tiradentes», por un busto del prócer, que a tal efecto ofrece la citada institución; y,

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, no se trata de un homenaje originario por cuanto la erección del monolito y la colocación de la placa, han sido autorizados por Ordenanza Municipal de 21 de Julio de 1922;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para reemplazar el monolito erigido en memoria de Joaquín José da Silva Xavier «Tiradentes», en la plazoleta existente en la intersección de la calle Migueletes y Avenida Vértiz, por el busto y basamento ofrecidos por el Instituto Argentino Brasileño de Cultura.

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano. — J. I. Cooke. — A. G. Antille. — A. J. Benítez. — J. D. Perón. — A. Teisaire. — A. Avalos. — J. Pistarini.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de don V. C. Zelarayán y se nombra a don A. S. Berasategui.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1945.

21.230|45. — Expte. 41.358-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 30 de Mayo de 1945, por el Auxiliar 4º Jefe de la Farmacia del Hospital para Tuberculosos «Familia Domingo Funes», en Villa Caeiro (Córdoba), de la Dirección Nacional de Salud Pública, don Vicente Carlos Zelarayán y nómbrase en su reemplazo a partir del 1º de Junio de 1945, al señor don Alberto Sebastián Berasategui (Clase 1917, D. M. 13, M. 648.468).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de los Oficiales 7º, A. Soriano, D. Torres Posse y R. Orfila y nómbranse reemplazantes.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1945.

21.232|45. — 34.907-S-45. — Visto este expediente, elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que adjunta las renuncias presentadas por personal de la misma y propone reemplazantes; atento a que por la naturaleza de las funciones asignadas se estima de imprescindible necesidad la inmediata provisión de los cargos vacantes en virtud de dichas renuncias y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 18.923, del 20 de Agosto de 1945,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por los siguientes Oficiales 7os. (inciso 4º, ítem 1), de la Dirección Nacional de Salud Pública a partir de la fecha que se indica en cada caso: Alberto Soriano —Agrónomo—, Junio 2 de 1945; Domingo Torres Posse —Ingeniero—, Junio 6 de 1945 y doctor Ricardo Orfila —Entomólogo—, Junio 20 de 1945.

Art. 2º — Nómbrase en la División de Patología y Endemias Regionales (Ex Dirección General de Paludismo), de la Dirección Nacional de Salud Pública, en el cargo de Oficial 7º (inciso 4º, ítem I) al siguiente personal: Agrónomo, al señor Lucio Vencic Alvarado (clase 1920, D. M. 57, M. 3.627.163); Ingeniero, al señor Eugenio José López Mañán (clase 1919, D. M. 57, M. 3.262.542), Entomólogo, al doctor Angel Carlos Umana (clase 1920, D. M. 51, M. 3.341.187).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. H. Quijano.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

A PARTIR DEL PRESENTE AÑO LAS "ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS" DE MERCEDES Y AZUL (BUENOS AIRES) Y LA BANDA (SANTIAGO DEL ESTERO) FUNCIONARAN COMO "ESCUELAS TECNICAS DE OFICIOS"

Decreto N.º 19.159|45. Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

321. — Visto que por Decreto N.º 15.238|45, de fecha 12 de Julio último se dispuso transformar en Escuela Técnica de Oficios la Escuela de Artes y Oficios de Quilmes, con el fin de otorgar mayor jerarquía a los estudios que en ella se cursan y dando comienzo en esta forma a la autorización conferida a la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de fecha 23 de Abril del corriente año, para implantar en forma gradual y progresiva los planes de estudios de las Escuelas Técnicas en las de Artes y Oficios de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Enseñanza Técnica luego de prolijos estudios cuyas constancias obran en los respectivos expedientes, llega a la conclusión de que las Escuelas de Artes y Oficios de Mercedes (Buenos Aires), de Azul (Buenos Aires) y de La Banda (Santiago del Estero), se encuentran en las condiciones que determina el decreto de referencia para su elevación de categoría, dado la preparación del alumnado que ingresa a primer año y la zona industrial y comercial en que desenvuelve su acción docente;

Que los planes de estudios proyectados para cada una de las Escuelas responden a las circunstancias del medio ambiente y se ajustan al plan tipo creado en la Escuela Industrial —Zona Norte— de Rosario, no implicando modificación alguna en los presupuestos actuales de los establecimientos, de acuerdo con la política sustentada por la citada Dirección General, de no causar nuevas erogaciones hasta que la transformación llegue a todos los cursos y pueda contemplarse el reajuste total de cada Escuela;

Por ello y teniendo en cuenta las mismas consideraciones expuestas en el Decreto N.º 15.238|45,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del presente año las Escuelas de Artes y Oficios de Mercedes (Buenos Aires), Azul (Buenos Aires) y La Banda (Santiago del Estero) funcionarán como Escuelas Técnicas de Oficios, aplicándose los siguientes planes de estudio:

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ESCUELA TECNICA DE OFICIOS DE MERCEDES (BS. AS.), INDUSTRIAS DEL HIERRO, DE LA MADERA Y ELECTRICIDAD, PARA LA FORMACION DE MECANICOS AJUSTADORES; MECANICOS MOTORISTAS; MECANICOS ELECTRICISTAS Y CARPINTEROS DE OBRA Y AFINES

PRIMER AÑO

(Común a todas las Especialidades)

Asignaturas:	Horas semanales	
Idioma Nacional	3	horas
Elementos de Historia Argentina	2	"
Elementos de Geografía Argentina	2	"
Elementos de Matemáticas (Arit. y Geom.)	6	"
Dibujo Geométrico	3	"
Dibujo a Pulso	2	"
Tecnología de los Materiales	2	"
Religión y Moral	2	"
Educación Física	1	"
Taller	17	"
Total	40	horas

SEGUNDO AÑO

Las materias comunes se impartirán a los alumnos de las distintas especialidades conjuntamente, excepto la tecnología y taller que será de acuerdo a cada especialidad.

Asignaturas:	Horas semanales			
	Mecan. Ajust.	Mecan. Mot.	Mecan. Electr.	Carp. de Obra y Afines.
Idioma Nacional	2	2	2	2
Matemáticas	4	4	4	4

Asignaturas:	Horas semanales por Oficio			
	Mecan. Ajust.	Mecan. Mot.	Mecan. Electr.	Carp. de Obra y Afines.
Higiene Industrial	2	2	2	2
Noc. Física Industr.	3	3	3	3
Noc. de Química	3	3	3	3
Dibujo Técnico Apl.	5	2	2	5
Electricidad	—	3	3	—
Máquina de vapor y Motores de Expl.	—	3	3	—
Religión y Moral	2	2	2	2
Educación Física	1	1	1	1
Taller y Tecnología del Oficio	18	15	15	18
Total	40 hs.	40 hs.	40 hs.	40 hs.

TERCER AÑO

Las materias comunes se impartirán a los alumnos de las distintas especialidades conjuntamente, excepto la tecnología y taller que será de acuerdo a cada especialidad.

Asignaturas:	Horas semanales por Oficio			
	Mecan. Ajust.	Mecan. Mot.	Mecan. Electr.	Carp. de Obra y Afines.
Instr. Cívica y Noc. de Legisl. Obr.	2	2	2	2
Noc. Prácticas de Contabilidad	2	2	2	2
Dibujo Técnico Apl.	4	2	2	4
Motores de Expl. y Combust. interna	—	4	4	—
Electricidad Aplic.	—	4	4	—
Electricidad Práct.	2	—	—	2
Matemáticas (Alg. y Geom.)	4	4	4	4
Tecnología de Máquinas y Herramient.	6	2	—	6
Educación Física	1	1	1	1
Taller	19	19	21	19
Total	40 hs.	40 hs.	40 hs.	40 hs.

CUARTO AÑO (OPTATIVO)

Asignaturas:	Horas semanales por Oficio			
	Mecan. Ajust.	Mecan. Mot.	Mecan. Electr.	Carp. de Obra y Afines.
Dibujo Técnico	4	4	4	4
Electricidad Apl.	—	—	2	—
Resistencia de Materiales	2	2	2	2
Motores de Combustión Interna	—	2	—	—
Tecnología de la Especialidad	2	—	—	2
Taller	32	32	32	32
Total	40 hs.	40 hs.	40 hs.	40 hs.

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ESCUELA TECNICA DE OFICIOS DE AZUL (BS AS) INDUSTRIAS DEL HIERRO, DE LA ELECTRICIDAD Y DE LA MADERA PARA LA FORMACION DE MECANICOS AJUSTADORES, MECANICOS MOTORISTAS, MECANICOS ELECTRICISTAS Y CARPINTEROS DE OBRA Y AFINES

PRIMER AÑO

(Común a todas las Especialidades)

Asignaturas:	Horas semanales	
Idioma Nacional	3	horas
Elementos de Historia Argentina	2	"
Elementos de Geografía Argentina	2	"
Elementos de Matemáticas (Arit. y Geom.)	6	"
Dibujo Geométrico	3	"
Dibujo a Pulso	2	"
Tecnología de los Materiales	2	"
Religión y Moral	2	"
Educación Física	1	"
Taller	17	"
Total	40	horas

SEGUNDO AÑO

Asignaturas:	Horas semanales por Oficio			
	Mecan. Ajust.	Mecan. Mot.	Mecan. Electr.	Carp. de Obra y Afines.
Idioma Nacional	2	2	2	2
Matemáticas	4	4	4	4
Higiene y Seguridad Industrial	2	2	2	2
Noc. Física Indust.	3	3	3	3
Noc. de Química	3	3	3	3
Dibujo Técnico Apl.	5	2	2	5
Electricidad	—	3	3	—
Máquina de vapor y Motores de Expl.	—	3	3	—
Religión y Moral	2	2	2	2
Educación Física	1	1	1	1
Taller y Tecnología del Oficio	18	15	15	18
Total	40 hs.	40 hs.	40 hs.	40 hs.

Las materias comunes se impartirán a los alumnos de las distintas especialidades conjuntamente, excepto la tecnología y taller que será de acuerdo a cada especialidad.

TERCER AÑO

Asignaturas:	Horas semanales por Oficio			
	Mecan. Ajust.	Mecan. Mot.	Mecan. Electr.	Carp. de Obra y Afines.
Instr. Cívica y Noc. de Legisl. Obr.	2	2	2	2
Noc. Prácticas de Contabilidad	2	2	2	2
Dibujo Técnico Apl.	4	2	2	4
Electricidad Aplic.	—	4	4	—
Electricidad Práct.	2	—	—	2
Motores de Expl. y Combust. interna	—	4	4	—
Matemáticas (Alg. y Geom.)	4	4	4	4
Tecnología de Máquinas y Herramient.	6	2	—	6
Educación Física	1	1	1	1
Taller	19	19	21	19
Total	40 hs.	40 hs.	40 hs.	40 hs.

Las materias comunes se impartirán a los alumnos de las distintas especialidades conjuntamente, excepto la tecnología y taller que será de acuerdo a cada especialidad.

CUARTO AÑO (OPTATIVO)

Asignaturas:	Horas semanales por Oficio			
	Mecan. Ajust.	Mecan. Mot.	Mecan. Electr.	Carp. de Obra y Afines.
Dibujo Técnico	4	4	4	4
Electricidad Apl.	—	—	2	—
Resistencia de Materiales	2	2	2	2
Motores de Combustión Interna	—	2	—	—
Tecnología de la Especialidad	2	—	—	2
Taller	32	32	32	32
Total	40 hs.	40 hs.	40 hs.	40 hs.

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ESCUELA TECNICA DE OFICIOS DE LA BANDA (SANTIAGO DEL ESTERO) INDUSTRIAS DEL HIERRO AJUSTADORES, MECANICOS MOTORISTAS, MECANICOS ELECTRICISTAS Y CARPINTEROS DE OBRA Y AFINES

PRIMER AÑO

(Común a todas las Especialidades)

Asignaturas:	Horas semanales	
Idioma Nacional	3	horas
Elementos de Historia Argentina	2	"
Elementos de Geografía Argentina	2	"
Elementos de Matemáticas (Arit. y Geom.)	6	"
Dibujo Geométrico	3	"
Dibujo a Pulso	2	"
Tecnología de los Materiales	2	"
Religión y Moral	2	"
Educación Física	1	"
Taller	17	"
Total	40	horas

SEGUNDO AÑO

Asignaturas:	Horas semanales por Oficio			
	Mecan. Ajust.	Mecan. Mot.	Mecan. Electr.	Carp. de Obra y Afines.
Idioma Nacional	2	2	2	2
Matemáticas	4	4	4	4
Higiene Industrial	2	2	2	2
Noc. Física Industr.	3	3	3	3
Noc. de Química	3	3	3	3
Dibujo Técnico Apl.	5	2	2	5
Electricidad	—	3	3	—
Máquinas de vapor y Motores de Expl.	—	3	3	—
Religión y Moral	2	2	2	2
Educación Física	1	1	1	1
Taller y Tecnología del Oficio	18	15	15	18
Total	40 hs.	40 hs.	40 hs.	40 hs.

Las materias comunes se impartirán a los alumnos de las distintas especialidades conjuntamente, excepto la tecnología y taller que será de acuerdo a cada especialidad.

TERCER AÑO

Asignaturas:	Horas semanales por Oficio			
	Mecan. Ajust.	Mecan. Mot.	Mecan. Electr.	Carp. de Obra y Afines.
Instr. Cívica y Noc. de Legisl. Obr.	2	2	2	2
Noc. Prácticas de Contabilidad	2	2	2	2
Dibujo Técnico Apl.	4	2	2	4
Electricidad Aplic.	—	4	4	—
Electricidad Práct.	2	—	—	2
Motores de Expl. y de Combust. interna	—	4	4	—
Matemáticas (Alg. y Geom.)	4	4	4	4
Tecnología de Máquinas y Herramientas				
Educación Física	1	1	1	1
Taller	19	19	21	19
Total	40 hs.	40 hs.	40 hs.	40 hs.

Las materias comunes se impartirán a los alumnos de las distintas especialidades conjuntamente, excepto la tecnología y taller que será de acuerdo a cada especialidad.

CUARTO AÑO (OPTATIVO)

Asignaturas:	Horas semanales por Oficio			
	Mecan. Ajust.	Mecan. Mot.	Mecan. Electr.	Carp. de Obra y Afines.
Dibujo Técnico	4	4	4	4
Electricidad Apl.	—	—	2	—
Resistencia de Materiales	2	2	2	2
Motores de Combustión Interna	—	2	—	—
Tecnología de la Especialidad	2	—	—	2
Taller	32	32	32	32
Total	40 hs.	40 hs.	40 hs.	40 hs.

Art. 2.º — A los alumnos que completen el curso de tercer año en cualquier especialidad, se les otorgará un Certificado de Experto en el Oficio cursado, y a los que realicen el curso de cuarto año Optativo de perfeccionamiento práctico, se le otorgará un Certificado de Perito en la especialidad elegida.

Art. 3.º — La Dirección de cada una de las Escuelas citadas precedentemente podrá proponer a la Dirección General de Enseñanza Técnica, en caso de ser necesario, la organización del curso optativo de cuarto año en horas vespertinas, a fin de facilitar su realización por parte de los alumnos, de conformidad con el espíritu de la resolución de 17 de Marzo de 1945 sobre implantación de cursos vespertinos en las Escuelas Técnicas.

Art. 4.º — Los alumnos que actualmente cursan el segundo y tercer año y los que en 1946 cursen el tercero, continuarán con el plan de Artes y Oficios.

Art. 5.º — Déjase expresa constancia que el régimen de horas que se consigna en los precedentes planes de estudio, es al sólo efecto de la distribución horaria de las respectivas asignaturas, la que deben ser dictadas por los maestros con que cuenta el establecimiento, luego de la redistribución de tareas que se asigne a los mismos.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Agricultura

Dispónese se entregue a la Dirección de Administración $ 125.93 m|n. para ser girado a Devoto (Córdoba, FF. CC. del Estado), orden del señor José Donda.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1945. — 17.594|45. — Visto este expediente (número 116.606), atento a lo solicitado y las informaciones producidas por las Direcciones de Enseñanza y Administración, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — El Ministro de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se entregue a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, la cantidad de ciento veinticinco pesos con noventa y tres centavos ($ 125.93), moneda nacional, para que la gire sobre Devoto (Córdoba, FF. CC. del Estado), a la orden del señor José Donda, en concepto de reintegro de los días de pensión que su hijo Sergio H., no permaneció internado en la Escuela Nacional de Agricultura de Córdoba.

Art. 2º — Impútese con cargo al rubro «Dirección de Enseñanza - Cuotas de Alumnado».

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Déjase sin efecto adjudicación trabajo impresión boletín estadístico.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. 17.907|945. — Visto el presente expediente (60.703|944), en el que la Dirección de Estadística del Ministerio de Agricultura, solicita se deje sin efecto el Decreto Nº 6801, dictado con fecha 28 de Marzo último, por el que se encomendaba a la firma Guillermo Kraft Ltda., S. A. de Impresiones Generales la confección de 5.000 ejemplares mensuales del «Boletín Estadístico», correspondientes a los seis primeros meses del corriente año, en virtud de que dicho trabajo se efectuará por intermedio de los Talleres Gráficos del expresado Departamento, durante todo el año en curso; atento las informaciones producidas, la conformidad prestada por la precitada firma para desistir de la realización del trabajo de que se trata, lo dictaminado por la de Asuntos Jurídicos y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 6.801, dictado con fecha 28 de Marzo último y por consiguiente la orden de compra Nº 286-año 1945, extendida por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, para la ejecución del trabajo ya citado, por las razones expuestas en el preámbulo del presente.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de origen.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase contratos celebrados por la Dirección de Estaciones Experimentales y el Banco Germánico.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945. 17.908|45. — Expediente 135.444-44 y agreg. — Visto el presente expediente, relativo al arrendamiento de dos locales ocupados por la Dirección de Estaciones Experimentales del Ministerio de Agricultura en el edificio del Banco Germánico de la América del Sur, cuyas contrataciones repectivas fueron autorizadas por Decreto número 13.014 del 10 de Julio de 1944 y la resolución del Ex-Consejo de Administración de aquella dirección, número 373 del 15 de Noviembre del mismo año; atento las informaciones producidas y lo aconsejado por el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los contratos corrientes a fojas 43 y 15, celebrados entre la Dirección de Estaciones Experimentales y el Banco Germánico de la América del Sur, por el arrendamiento de los locales que se determinan en los mismos, situados en los pisos 5.º y 2.º del edificio de dicha institución en esta ciudad —25 de Mayo 145|49 y Leandro N. Alem 150|68—; el primero, a contar desde el 10 de Julio de 1944 hasta el 28 de Abril de 1947, con opción a dos años más, por el alquiler mensual de cuatrocientos setenta pesos moneda nacional ($ 470.00 m|n.), sujeto a la rebaja del 5 o|o; y el segundo, desde el 15 de Noviembre de 1944 hasta el 28 de Abril de 1947, también con opción a dos años más por el alquiler mensual de trescientos treinta y cinco pesos ($ 335.00 m|n.) sujeto a la rebaja del 8 o|o.

Art. 2.º. — Dicho gasto se imputará durante el corriente año al Anexo II, Inciso 13, Item 15, partida 1, apdo. Ch. del Presupuesto Vigente y en los ejercicios posteriores, a los créditos que se determinan por los presupuestos respectivos. —

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc.., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Iníciase acción Judicial c|Rosario Roberto Pagnotta

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945. 18.129|45. — Visto el presente Expte. (171.645|44); atento las informaciones producidas por las Direcciones de Lucha contra las plagas y de Administración, dependientes del Departamento de Agricultura;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Iníciese la acción judicial pertinente contra el señor Rosario Roberto Pagnotta, para obtener el pago de la suma de trece pesos con cincuenta centavos ($ 13,50) moneda nacional, que adeuda al Departamento de Agricultura por el concepto determinado en la liquidación de cargo corriente a fojas 22 del presente expediente.

Art. 2.º — La referida suma de pesos 13,50 m|n. deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina, con transferencia a la cuenta "Ministerio de Agricultura—Dirección de Administración", existente en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a los efectos determinados en el Artículo primero.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Entréganse productos, sin cargo a Directores de escuelas primarias con orientación agrícola del interior del país.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945. 18.130|45. — Expte. 107.292|945. — Visto el presente expediente, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura ha celebrado oportunamente convenios con el Consejo Nacional de Educación y los Gobiernos de las diferentes provincias, a objeto de complementarse en la ejecución de un plan de enseñanza agrícola en las escuelas primarias del interior del país;

Que para llevar a cabo la obra proyectada es menester dotar a las escuelas primarias por intermedio de los Asesores de la Dirección de Enseñanza del referido Departamento, a cuyo cargo están las clases correspondientes, de los elementos indispensables a la enseñanza práctica, tales como vacunos, porcinos, aves, huevos, semillas, colmenas, etc.

Que la Dirección de Enseñanza no cuenta con crédito alguno destinado a atender los gastos que demandaría la adquisición de dichos productos, ya que el citado Plan de Orientación Agrícola ha sido autorizado con posterioridad a la aprobación del presupuesto vigente, razón por la cual no se ha incluído en el mismo la la partida correspondiente;

Que, no obstante, y a fin de no demorar la realización del plan de estudios en cuestión, que se considera de gran importancia, es menester adoptar las providencias necesarias, para autorizar a la Dirección de Enseñanza a proveer sin cargo a los Asesores de su dependencia que dictarán las clases de Orientación Agrícola en las escuelas primarias rurales, de los productos necesarios existentes en sus establecimientos agrícolas,

Por ello, y lo aconsejado por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Departamento de Agricultura, a entregar, sin cargo, durante el corriente año y como caso de excepción, por intermedio de los Asesores dependientes de la Dirección de Enseñanza, a los Directores de las escuelas primarias con orientación agrícola del interior del país, los productos que considere estrictamente indispensables para poder cumplir con el plan de enseñanza agrícola implantado en colaboración con el Consejo Nacional de Educación y los Gobiernos Provinciales, provenientes de las Escuelas de Agricultura de la referida Dirección.

Art. 2.º — La entrega de los productos referidos, se efectuará, en cada caso, bajo recibo por duplicado, debiendo ser firmados ambos, por el Director de la escuela receptora y visados por el Asesor de la dadora.

Los originales de dichos recibos juntamente con las actuaciones relativas a los pedidos de productos, las copias autenticadas de las disposiciones dictadas acordando la entrega de los mismos con el fin expresado, y las actas de baja correspondientes se elevarán mensualmente por la Dirección de Enseñanza a la de Administración, para la aprobación por el Ministerio de Agricultura de las donaciones efectuadas y la autorización de descargo de los inventarios respectivos.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Aut. licitación celebrada por la Dirección de Administración para trabajos que indica en el preámbulo de la presente.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.131|45. — 106.734-944. — Visto el presente Expte. (106.734|944) relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la construcción de tabiques, pilares, bases para máquinas, etc., en mampostería e instalación eléctrica, motores y gas, de acuerdo al detalle, características y medidas que se indican de fs. 1 a 8 y planos agregados, para la habilitación del taller dependiente de la Meteorología, Geofísica e Hidrología, del expresado Departamento, en su nuevo local de la calle Victoria 4178|84 de esta Capital; atento las informaciones producidas, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y encuadrado este pedido en las excepciones que prevé el Decreto N.° 13.602, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 19 de Junio del corriente año, sobre economías,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para los trabajos a que se hace referencia en el preámbulo del presente Decreto y adjudícase los mismos, con excepción de las instalaciones para gas, agua y desagües y piletas, por las razones invocadas de fs. 57 a 59 por la Meteorología, Geofísica e Hidrología del nombrado Departamento, a la firma Andrés Kalnay, según detalle corriente a fs. 61, por la suma total de catorce mil setecientos noventa y cuatro pesos moneda nacional ($ 14.794.— m|n.), única proponente en dicho acto.

Art. 2.° — Impútese la presente erogación al Anexo H., Inciso 13, Item 10, Partida 13 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de origen.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase contrato por el arrendamiento de la casa situada en la calle Buenos Aires 105 requerida por la Dirección de Agronomías Regionales.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.132|45. — Expte. 140.248|44. — Visto el presente expediente, relativo al contrato de locación de la casa que ocupa la Agronomía Regional de Villa Dolores (Córdoba) dependiente del Ministerio de Agricultura, celebrado en virtud del Acuerdo de Gobierno del 29 de Marzo de 1944 (Decreto N.° 7.734); atento las informaciones producidas y lo aconsejado por el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato corriente a fojas 14, celebrado entre la Dirección de Agronomías Regionales del Departamento de Agricultura y la Sra. Haydée Celina Massa de Ruiz Olmedo, por el arrendamiento de la casa que ocupa la Agronomía Regional de Villa Dolores (Córdoba) —calle Buenos Aires número 109—, durante el término de un año a contar desde el 9 de Agosto de 1944 con opción hasta un año más, y por el alquiler mensual de noventa pesos moneda nacional ($ 90.00 m|n.) —como excepción al Art. 21 de la Ley N.° 11.672—, sujeto a la rebaja del 12 o|o que le corresponde de acuerdo con la escala respectiva.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:

El importe de $ 374.88 m|n., correspondiente a 22 días de Agosto y los meses de Septiembre a Diciembre, inclusive, de 1944, a la Orden de Retención N.° 38 (Decreto N.° 4801 del 28 de Febrero de 1945), Anexo II., Inciso 13, Item 3, Pda. 1., Apdo. A.

Los alquileres correspondientes al corriente año, al Anexo H, Inciso 13, Item 3, Partida 3, del Presupuesto vigente; y los que se devenguen en el ejercicio siguiente, al crédito que se determine por el presupuesto respectivo.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Aut. al Departamento de Agricultura a entregar al de Guerra diferentes clases de plantas.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.133|45. — Expte. 1149|945. — Visto el presente expediente, atento lo preceptuado por el Art. 27 de la Ley de Contabilidad N.° 428 y lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura, para entregar, sin cargo, por intermedio de la Dirección de Estaciones Experimentales de su dependencia y con destino a las dependencias del Ministerio de Guerra que se indican a continuación, lo siguiente:

A la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia: 100 nogales, 1.000 ligustrinas, 500 acacias blancas y 1.000 estacas álamos A. M.

A la Agrupación 1/de Zapadores de San Nicolás: 25 acer negundo, 2 años; 50 álamos A. M. de 1 año y 25 ligustros en forma arbolito, de 4 años.

Los gastos por el transporte de las referidas plantas, son por cuenta de las recurrentes.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Entréganse 10 manzanos a la Colonia Veraniega para señoritas de la Obra Cardenal Ferrari y otras plantas. ...

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.159|45. — Expte. 166975|945. — Visto el presente expediente, atento lo preceptuado por el Art. 27 de la Ley de Contabilidad N.° 428 y lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura, para entregar, sin cargo, por intermedio de la Dirección de Estaciones Experimentales de su dependencia y con destino a la Colonia Veraniega para Señoritas de la Obra Cardenal Ferrari, sita en San Esteban (Prov. de Córdoba), (10) diez manzanos de 1 año, (10) diez higueras de 2 años, (10) diez olivos de 1 año, (10) diez thuyas de 2 años, (10) diez cipreces de 1 año, (10) vides moscatel de 1 año y (50) cincuenta Kgs. de semilla de cebada, debiendo ser por cuenta de la recurrente los gastos de transporte.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Dispónese entrega a la Direc. de Administración de $ 5.568.97 para pago sueldos al personal de distintas reparticiones.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

Orden General de Pago N.° 145

18.385|45. — Visto la nota que antecede de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Departamento de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, la suma de cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos con noventa y siete centavos ($ 5.568.97 m|n.) moneda nacional, destinada al pago de sueldos devengados por el personal de diferentes reparticiones del Departamento citado en último término, durante los meses de Enero a Junio de 1945.

Art. 2.° — El importe de referencia se imputará al Anexo II — Presupuesto de 1945, en la siguiente forma:

Anexo II — Presupuesto de 1945.

		m$n.
Dirección de Cereales, Lino y Forrajes:		
Inciso 2.° — Item 1 Enero 1945 . . . . . . $		42.67
Dirección de Cereales, Lino y Forrajes:		
Inciso 2.° — Item 1 - Febrero 1945		80.—
Dirección de Cereales, Lino y Forrajes:		
Inciso 2.° — Item 1 - Marzo 1945		16.—
Dirección de Cereales, Lino y Forrajes:		
Inciso 2.° — Item 3 - Marzo 1945		61.33
Dirección de Lucha contra las Plagas:		
Inciso 2.° — Item 2 - Abril de 1945		56.—
Meteorología, Geofísica e Hidrología:		
Inciso 9.° — Item 1 - Abril de 1945		36.80
Dirección de Estaciones Experimentales:		
Inciso 14.° — Item 1 - Abril de 1945		33.—
Dirección de Lucha contra las Plagas:		
Inciso 2 — Item 1	$ 96	
Inciso 2.° — Item 2	$ 80	
Mayo de 1945 ...		176.—
Dirección de Administración:		
Inciso 4.° — Item 1 - Mayo de 1945		90.—
Dirección de Enseñanza:		
Inciso 7.° — Item 1 - Mayo de 1945		786.33
Dirección Forestal:		
Inciso 8.° — Item 1 - Mayo de 1945		389.33
Meteorología, Geofísica, e Hidrología:		
Inciso 9.° — Item 1	$ 1.311.17	
Inciso 9.° — Item 2	$ 160.—	
Mayo de 1945 .		1.471.17
Dirección de Política Social Agraria:		
Inciso 11.° — Item 1 - Mayo de 1945		90.—
Dirección de Estaciones Experimentales:		
Inciso 14.° — Item 2 - Mayo de 1945		160.—
Dirección de Agronomías Regionales:		
Inciso 2.° — Item 3 - Junio de 1945		138.67
Dirección de Enseñanza:		
Inciso 7.° — Item 1 - Junio de 1945		660.—
Dirección Forestal:		
Inciso 8.° — Item 1 - Junio de 1945		32.—
Meteorología, Geofísica e Hidrología:		
Inciso 9.° — Item 1 - Junio de 1945		775.—
Dirección de Política Social Agraria:		
Inciso 11.° — Item 1 - Junio de 1945		53.33
Dirección de Estacionese Experimentales:		
Inciso 14.° — Item 2 - Junio de 1945		314.67
Instituto de suelos y Agrotecnia:		
Inciso 15.° — Item 1 - Junio de 1945		106.67
Total		5.568.97

Art. 3.° — Tómese nota, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase contrato celebrado con Agronomías Reg. y los señores Pérez Zapata y Martín Lebor por locación de casa situada en la calle Vivanco (Tigre).

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.422|45. — Expediente 140.365|44. — Visto el presente expediente, relativo al contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Agronomía Regional del Delta, dependiente del Ministerio de Agricultura, celebrado en virtud del Acuerdo de Gobierno del 29 de Marzo de 1944 (Decreto N.° 7734); atento las informaciones producidas y lo aconsejado por el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato corriente a foja 20, celebrado entre la Dirección de Agronomías Regionales del Departamento de Agricultura y los señores Luis Pérez Zapata y Alberto Martín Leber, por el arrendamiento de la casa que ocupa la Agronomía Regional del Delta, situada en la calle Vivanco números 1532|36 de la localidad de Tigre (Prov. de Bs. Aires), durante el término de un año y medio, a contar desde el 10 de Febrero de 1945, y por el alquiler mensual de ciento diez pesos moneda nacional ($ 110 m|n.) al que corresponde aplicar el 16 o|o de rebaja de acuerdo con la escala respectiva.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará, durante el corriente año, al Anexo H, Inciso 13, Item 3, Partida 3 del Presupuesto vigente; y en el ejercicio siguiente, al crédito que se determine por el presupuesto respectivo.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase licitación efectuada por la Dirección de Administración para adquirir los elementos que detalla

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.423|45. — 106.030|44. — Visto el presente Expte. (106.030|944) relacionado con la licitación pública celebrada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la adquisición de los elementos requeridos a fs. 3 por la de Meteorología, Geofísica e Hidrología; atento lo dispuesto por Decreto N.° 12.205 del 2 de Junio último, las informaciones producidas, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y encuadrado el presente caso en las excepciones que prevé el Decreto 13.602, sobre economías,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, para la adquisición de los elementos a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto y adjudícase su provisión a las firmas que se mencionan a continuación, por la suma total de tres mil trescientos cincuenta y seis pesos con ochenta centavos ($ 3.356.80) moneda nacional, conforme a sus propuestas agregadas, por ser las más convenientes, por su menor precio, en unos casos y por las causas expuestas a fs. 93 en otros, con arreglo al siguiente resumen:

Stoker y Cía.:		
Según detalle a fs. 95 y su propuesta de fs. 20	$	416.—
Siam Di Tella Ltda.:		
Según detalle a fs. 95 y su propuesta de fs. 33	„	731.20
Manuel M. Arias:		
Según detalle a fs. 95 y su propuesta de fs. 56	„	761.60
Hijos de S. V. Bellotti y Cía.:		
Según detalle a fs. 95 y su propuesta de fs. 61	„	1.341.80
La Cantábrica S. A. I. y C.:		
Según detalle a fs. 95 y su propuesta de fs. 69	„	103.20
Total . . .	$	3.356.80

Art. 2.° — Impútese la presente erogación al Anexo II, Inciso 13, Item 10, Partida 13 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Declárase desierto el acto de referencia en lo que respecta a la provisión de los renglones 5 — 12 — 15 — 16 — 18 — 19 y 21 al 27, por no haberse recibido para los mismos ninguna oferta.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos vuelva al Departamento de origen.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase licitación efectuada por la Dirección de Administración para adquirir forraje.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.424|45. — 213.038|945. — Visto el presente Expte. (213.038|945) relacionado con la licitación privada realizada en segundo llamado por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, para la compra del forraje que se indica a fs. 2, requerido por la de Zootecnia del expresado Departamento, con destino a la alimentación suplementaria de los animales, de las Estaciones Zootécnicas de Abra Pampa y Palpalá de su dependencia durante el corriente año; atento las informaciones producidas, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y encuadrado este pedido en las excepciones que prevé el Decreto N.° 13.602 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 19 de Junio último, sobre economías,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada celebrada en segundo llamado por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la adquisición del forraje aludido en el preámbulo del presente Decreto y adjudícase su provisión a las firmas que se mencionan a continuación, por la suma total de dos mil setecientos cincuenta y seis pesos ($ 2.756) moneda nacional, conforme a

sus propuestas agregadas, por ser las más convenientes por su menor precio, con arreglo al siguiente resumen:

Carmelo A. Ferrari:	
Según detalle corriente a fs. 32 y a su oferta de fs. 17 . . . . $	1.200.—
Luis S. Annovelli:	
Según detalle corriente a fs. 32 y a su oferta de fs. 10 . . . . „	1.556.—
Total . . . . $	2.756.—

Art. 2.º — Impútese la presente erogación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería" — C) Dirección de Zotecnia — Inciso 2 — Partida 2 — Apartado E), prorrogada por Decreto N.º 35.254 del 28|XII|44.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de origen.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase licitación efectuada por la Dirección de Administración para adquirir útiles.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.429|45. — Visto el presente expediente (297.048|944) relacionado con la licitación privada celebrada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la adquisición de los útiles de escritorio indicados a fs. 1 y vta., requeridos por la Dirección de Sanidad Animal del expresado Departamento; atento las informaciones producidas, lo manifestado por la Delegación de la Contaduría General de la Nación y encuadrando el presente caso en las excepciones que prevé el Decreto N.º 13.602 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 19 de Junio del corriente año, sobre economías,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la compra de los útiles a que se hace referencia en el preámbulo del presente Decreto y adjudícase su provisión a las firmas que se mencionan a continuación, por la suma total de tres mil ciento sesenta y tres pesos con noventa centavos ($ 3.163.90) moneda nacional, conforme a sus propuestas agregadas, por ser las más convenientes por su menor costo en unos casos y por las razones expuestas a fs. 90 y vta., en otros, con arreglo al siguiente resumen:

Antony Blank y Cía. S. A. C. I.:	
Según detalle corriente a fs. 104 y a su oferta de fojas 11 . . . . $	1.177.50
Librería del Colegio S. A.:	
Según detalle corriente a fs. 104 y a su oferta de fojas 17 . . . . . . „	10.50
Angel Trivellom:	
Según detalle corriente a fs. 104 y su oferta de fojas 19 . . . . . . „	23.50
Ricardo Mato:	
Según detalle corriente a fs. 104 y a su oferta de fojas 22 . . . . . . „	6.40
Plata y Plata. Ind. y Com. S. A.:	
Según detalle corriente a fs. 104 y a su oferta de fs. 25 . . . . . „	164.60
Bertolini Hnos. y Cía. S. R. L.:	
Según detalle corriente a fs. 104 y vta. y a su oferta de fs. 36 y resumen de fs. 114 . . . „	1.063.25
Casa Salvi — Salvador F. Salvi:	
Según detalle corriente a fs. 104 y a su oferta de fojas 38 . . . . . . „	244.—
José A. Solari (Casa Solari):	
Según detalle corriente a fs. 104 y a su oferta de fojas 47 . . . . . . „	26.15
Arete y Cía.:	
Según detalle corriente a fs. 105 y a su oferta de fojas 50 . . . . . . „	309.—
Curt Berger y Cía. S. R. L.:	
Según detalle corriente a fs. 105 y a su oferta de fojas 70 . . . . „	39.—
Total . . . . . $	3.163.90

Art. 2.º — Déjase sin efecto la compra de los útiles comprendidos en los renglones N.º 28 y 40, como así también, declárase desierto el acto de referencia en lo que respecta a los renglones N.º 1 — 3 — 9 — 10 — 24 — 25 — 26 — 31 — 44 — 46 — 47 y 59 por las razones expuestas en cada caso a fs. 114, debiendo la mencionada Dirección de Administración efectuar un segundo llamado para la provisión de los elementos comprendidos en los renglones N.º 3 — 25 — 26 — 31 — 46 y 47 en virtud de las razones indicadas a fs. 90.

Art. 3.º — Impútese la presente erogación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería A) Dirección de Sanidad Animal" Inciso 2, Partida 1 — Apartado E) prorrogada por Decreto N.º 35.254 del 28 de Diciembre de 1944.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de origen.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Mantiénese para la Dirección de Tierras, durante el año en curso, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, vigente en el ejercicio ppdo.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.617|45. — Visto que por Decreto N.º 9.658|45 de fecha 2 de Mayo último, se ha dispuesto que la Dirección de Tierras funcionará como dependencia del Ministerio de Agricultura a cuyo efecto establece la incorporación al Anexo H (Agricultura) de los créditos correspondientes, para atender las erogaciones en concepto de "Sueldos" y "Otros Gastos" de la citada repartición, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Departamento de Agricultura reestructurar sobre nuevas bases el funcionamiento de la Dirección nombrada a fin de ajustar el desarrollo de sus servicios conforme con las necesidades del momento actual;

Que hasta tanto se concrete la organización definitiva de dicha dependencia y las modificaciones que ella pueda implicar en su presupuesto vigente, es necesario diferir la inclusión de sus créditos al Anexo H y mantener para la misma el presupuesto del año 1944, prorrogado para el corriente ejercicio por Decreto N.º 35.254|44 de fecha 28 de Diciembre ppdo.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hasta tanto se haga efectiva la incorporación de los créditos de "Sueldos" y "Otros Gastos" de la Dirección de Tierras al Anexo H (Agricultura) conforme a lo dispuesto por Decreto N.º 9.658|45 del 2 de mayo ppdo., mantiénese para dicha repartición el presupuesto de gastos y cálculos de recursos aprobado para el año 1944 por Decreto N.º 4.325|44 del 18|2|44, modificado por el N.º 23.421|44 del 1.º|9|44 y prorrogado para el corriente ejercicio por Decreto N.º 35.254|44 del 28 de diciembre último.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Amaro Avalos. — C. Alonso Irigoyen.

Modificación del Art. 1.º del Decreto número 16.946|45 del 28 de Julio último.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1945.

18.618|45. — Visto que por Decreto N.º 16.946|45 de fecha 28 de Julio ppdo., se autorizó a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para invertir hasta la suma de m$n. 800.000 en la atención de los gastos que demande la campaña de lucha contra la langosta durante el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que las erogaciones por tal concepto tienen por finalidad la defensa de los productos agrícolas del país, por lo que resulta equitativo que la Junta Reguladora nombrada entregue los fondos necesarios para ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el texto del artículo 1.º del Decreto número 16.946|45 del 28 de Julio ppdo.;

"Artículo 1.º — Autorízase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a entregar a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, dentro del crédito que tiene acordado en el Banco de la Nación Argentina para afrontar las erogaciones originadas por adquisición de las cosechas y para su inversión conforme al detalle que se indica en el artículo siguiente, hasta la suma de (m$n. 800.000) ochocientos mil pesos moneda nacional con destino a la atención de los gastos que demande en el corriente año a la campaña contra la langosta en concepto de jornales, viáticos, movilidad, acarreo de materiales y demás gastos a realizar por intermedio de la Dirección de Lucha contra las Plagas dependientes de la Dirección General de Agricultura".

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señoress Ministros de Agricultura y de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.
PERON. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Licitación pública para adq. útiles y elementos de dibujo requeridos por Meteorología.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.620|45. — Expte. 105.142.944. — Visto el presente Expediente (105.142|44) relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la adquisición de los útiles y elementos de dibujo indicados de fojas 2 a 6, requeridos por la de Meteorología, Geofísica e Hidrología; atento las informaciones producidas, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, lo dispuesto por Decreto N.º 12.205 del 2 de Junio ppdo., y encuadrado este pedido en las excepciones que prevé el Decreto N.º 13.602 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 19 de Junio último, sobre economías,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, para la compra de los útiles y elementos de dibujo a que se hace referencia en el preámbulo del presente Decreto; y adjudícase su provisión a las firmas que se mencionan a continuación, por la suma total de Cuatro mil novecientos setenta y tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 4.973.82), conforme a sus propuestas agregadas, en razón de su menor costo en unos casos y por ser las más convenientes por las razones expuestas a fojas 153 en otros, con arreglo al siguiente resumen:

	m$n.
Lutz, Ferrando y Cía., S. A. C. I.	
Según detalle corriente a fs. 164 y vta., a su oferta de fs. 25 y resumen de fojas 175	1.637.69
La Foto Argentina—Ottaso Hnos, S.R.L.	
Según detalle corriente a fs. 164 vta., y a su oferta de fojas 34	194.40
Tailhade, S. R. L.	
Según detalle corriente a fs. 164 vta., y 165 y a su oferta de fs. 46	1.737.03
Desalvo Hnos.	
Según detalle corriente a fs. 165 vta., y a su oferta de fs. 62	370.70
Santos Zaghi	
Según detalle corriente a fs. 165 vta. y 166 y a su oferta de fs. 81 y resumen de fs. 175.	42.80
S. A. Pap. Lib. e Imp. Arg. Casa Jacobo Peuser Ltda.	
Según detalle corriente a fs. 165 vta. y 166 y a su oferta corriente a fs. 95	991.20
Total	4.973.82

Art. 2.º — Déjase sin efecto la compra de los útiles comprendidos en los renglones Nros. 8; 11; 13; 16; 22; 25, 30, 45 y 127, como así también, declárase desierto el acto de referencia en lo que respecta a la provisión de los renglones Nros. 32; 35; 46; 49; 50; 57 al 65, 67 al 78, 87, 95 al 97, 125, 131 al 134, 138, 150, 152, 167 al 170, 179, 191; 197; 198; 202; 208; 214 al 216, 228, 230 y 260 al al 262, en virtud de las razones expuestas en cada caso a fs. 175 y vta.,

Art. 3.º — Impútase la presente erogación al Anexo H, Inciso 13, Item 10, Partida 25 del presupuesto vigente.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de origen.
PERON. — Amaro Avalos.

Licitación pública adquisición de forrajes, requerido por Patología Animal

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.621|45. — Visto el presente expediente (215.336-945), relacionado con la licitación pública celebrada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, para la compra del forraje que se indica a fs. 1, requerido por la de Patología Animal del expresado Departamento, con destino a las Divisiones Enfermedades Infecciosas y Fiebre Aftosa, de su dependencia; atento las informaciones producidas, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y encuadrando este pedido en las excepciones que prevé el Decreto número 13.602 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 19 de Junio del corriente año, sobre economías,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la adquisición del forraje aludido precedentemente y adjudícase su provisión a la firma Juan A. Ferrari, según detalle corriente a fs. 26, por la suma total de Diecisiete mil trescientos diez pesos con veinte centavos (pesos 17.310.20) moneda nacional, conforme a su propuesta agregada por ser la más conveniente por su menor precio.

Art. 2.º — Impútese la presente erogación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería" B) Dirección de Patología Animal — Inciso 2 — Partida 4.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de origen.
PERON. — Amaro Avalos.

Licitación para adquirir máquinas y herramientas requeridos por la Dirección de Investigaciones.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1945.

18.622|45. — Visto el presente expediente (53.165|944), relacionado con la licitación pública celebrada por la Dirección de Investigaciones del Ministerio de Agricultura, para la adquisición de las máquinas y herramientas detalladas a fs. 1, 2 y 30, necesarias para el desenvolvimiento de las tareas a cargo del Instituto de Ingeniería Rural de su dependencia; atento las informaciones producidas, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y encuadrado el presente caso en las excepciones que prevé el Decreto N.º 13.602 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 19 de Junio del corriente año, sobre economías,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección de Investigaciones del Ministerio de Agricultura, para la adquisición de las máquinas y herramientas a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto, requeridas por el Instituto de Ingeniería Rural, de su dependencia y adjudícase su provisión a las firmas que se mencionan a continuación, por la suma total de Treinta y dos mil quinientos cinco pesos ($ 32.505.—) moneda nacional, conforme a sus propuestas, agregadas, por ser las más convenientes por su menor precio, en unos casos y por ser la única recibida por razones de calidad, en otros, con arreglo al siguiente resumen:

Brembe rg y Cía., S. A. C.
Según detalle a fs. 187 y su pro-

	m$n.
puesta de fs. 133	21.975.—
H. Goldenberg, S. A.	
Según detalle a fs. 187 y su propuestas de fs. 158 . .	1.570.—
General Electric, S. A.	
Según detalle a fs. 187 y su propuesta de fs. 145 . .	5.910.—
Coriolano Hermanos:	
Según detalle a fs. 187 y su propuesta de fs. 60	600.—
Descours y Cabaud, P. B. S. A.	
Según detalle a fs. 187 y su propuesta de fs. 46	530.—
Siam Di Tella Ltda.	
Según detalle a fs. 187 y su propuesta de fs. 97	210.—
Yankilevich y Feinstein, S. R. L.	
Según detalle a fs. 187 y su propuesta de fs. 102 . . .	1.710.—
Total	32.505.—

Art. 2.° — Impútese la presente erogación al Anexo H, Inciso 13, Item 16, Partida 74 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos, vuelva al Departamento de origen.

PERON. — Amaro Avalos.

Autorízase a la Direc. de Zootecnia para adquirir en forma directa por parte de sus técnicos, reproductores, en remates públicos.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

19.193|45. — Visto el presente expediente (213.349|945); atento lo manifestado a fs. 7 por la Dirección de Zootecnia del Ministerio de Agricultura, la que expresa que la falta de los reproductores indicados a fs. 1, ocasionaría perjuicios a los servicios a que serán destinados para la labor de fomento de las Estaciones Zootécnicas de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de animales que deben seleccionarse previamente en los lugares de compra, no es posible llenar los trámites de licitación que exigen las disposiciones en vigencia;

Que al adquirirse dichos reproductores con el examen de los técnicos de la repartición peticionante y en remate público, se aseguraría la bondad y características de los mismos para los fines a que serán destinados;

Por ello, y encuadrando este pedido en las excepciones que prevé el Decreto N.° 13.602 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 19 de Junio último, sobre economías,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Zootecnia del Ministerio de Agricultura para adquirir en forma directa por parte de sus técnicos, en los remates públicos organizados por las Sociedades Rurales, Comisiones de Fomento, Asociaciones de Criadores o Ferias particulares que se realizan en diferentes puntos del país, los siguientes reproductores: 25 ovejas de raza Karakul, puras por cruza; 4 borregos y un carnero de pedigrée, de raza Karakul: 50 borregas y 2 carneros de raza Black Face, puros por cruza; 3 garañones y 20 burras de raza Ausetana; 2 gallos y 15 gallinas de raza Rhode Island Red; 1 gallo y 15 gallinas de raza Leghorn Blanco tipo inglés y 4 pavos y 20 pavas de raza Mammouth broncеado, a cuyo efecto podrá invertir hasta la suma de treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 33.450.— m|n.); debiendo aprobarse las compras que se realicen por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del referido Departamento dispondrá la liquidación y entrega parcial y a medida que lo requiera la de Zootecnia, con cargo de rendir cuenta, de los fondos necesarios para atender el pago de los gastos que le origine la compra de los reproductores en la forma ya indicada, hasta cubrir la cantidad autorizada a invertir por el artículo anterior.

Art. 3.° — Impútese la presente erogación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería" C) Dirección de Zootecnia, Inciso 2, Partida 4, prorrogada por Decreto N.° 35.254 del 28 de Diciembre ppdo.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — J. Hortensio Quijano. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Insístese en el cumplimiento del Decreto N.° 17.236|45

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

19.194|45. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 17.236|45 de fecha 31 de Julio último, por el que se aprueban los regímenes y presupuestos de las cuentas especiales del Ministerio de Agricultura para el año en curso; y atento que subsisten las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto N.° 17.236|45 de fecha 31 de Julio ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — C. Alonso Irigoyen. — J. H. Quijano. — A. Teisaire. — Antonio J. Benítez.

Insístese Acuerdo N.° 3243|45 del 14-2-945, autorizándose adquisic. leche para industrializar.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

19.527|45. — Expte. N.° 112.728|944. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 3243|45 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 14 de Febrero del corriente año, por el que se autoriza a la Dirección de Enseñanza del Ministerio de Agricultura a adquirir directamente de los tamberos de Tandil (Bs. As.) la cantidad aproximada de 680.000 kilogramos de leche para la elaboración de quesos por intermedio de la Escuela de Agricultura de Tandil, de su dependencia, mediante la inversión total de hasta la suma de $ 34.000 m|n.; atento los fundamentos que lo motivaron y las informaciones producidas precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 3243|45 dictado en Acuerdo de Gobierno con fecha 14 de Febrero del año en curso, a que se ha hecho mención en el preámbulo del presente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación, vuelva al Departamento de Agricultura a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — J. H. Quijano. — C. Alonso Irigoyen. — Juan Pistarini. — A. Teisaire.

Dispónese entrega a la Direc. de Administración $ 250.320, para pago sueldos del personal del Inst. de Microbiología Agrícola

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.617|45. — 146 — Visto la nota que antecede de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, la suma de doscientos cincuenta mil trescientos veinte pesos ($ 250.320 m|n.) moneda nacional, destinada al pago de los sueldos del personal del Instituto de Microbiología Agrícola, dependiente de la Dirección de Investigaciones del Ministerio citado en segundo término, durante el año 1945.

Art. 2.° — La expresada cantidad se imputará al Anexo H — (Agricultura), del Presupuesto vigente en la siguiente forma:

— Inciso 15 — Item 1 (Microbiología Agrícola) ..	$ 236.880.—
— Inciso 15 — Item 3 (Microbiología Agrícola ..	„ 13.440.—
Total	$ 250.320.—

Art. 3.° — Tómese nota, etc., y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Dispónese entrega a la Direc. de Administración de $ 34.000, para pago personal permanente y transitorio del Instituto de Microbiología Agrícola.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.618|45. — 147. — Visto la nota que antecede de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, la suma de treinta y cuatro mil pesos ($ 34.000 m|n.) moneda nacional, destinada a atender el pago del personal permanente a sueldo y transitorio a jornal del Instituto de Microbiología Agrícola, dependiente de la Dirección de Investigaciones del Departamento citado en último término, durante el año 1945.

Art. 2.° — La expresada cantidad se imputará al Anexo H (Agricultura) del Presupuesto vigente, en la siguiente forma:

— Inciso 15 — Item 1 — Partida Global 1 (Personal permanente a sueldo	$ 30.000.—
— Inciso 15 — Item 2 — Partida Global 4 (Personal transitorio a jornal	„ 4.000.—
Total	$ 34.000.—

Art. 3.° — Tómese nota, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase licitación privada realizada por la Direc. Forestal para la reparac. automóv. marca Ford, al servicio del Distrito Forestal de Sta. Cruz.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.824|45. — Visto el presente expediente (375.223.944), relacionado con la licitación privada celebrada por la Dirección Forestal del Ministerio de Agricultura para la reparación del automóvil marca Ford, modelo 1937, motor N.° 54-F-4.048.006, al servicio del Distrito Forestal de Santa Cruz, de su dependencia; atento las informaciones producidas, lo manifestado por la Contaduría Gneral de Nación y encuadrando este pedido en las excepciones que prevé el Decreto número 13.602 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 19 de Junio último, sobre economías,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada en segundo llamado por la Dirección Forestal del Ministerio de Agricultura para el arreglo del vehículo aludido en el preámbulo del presente decreto y adjudícase dicho trabajo a la firma Gula & Ugarte, por la suma total de dos mil seiscientos veintiocho pesos ($ 2.628) moneda nacional, conforme a su propuesta agregada, por ser la más conveniente por su menor precio.

Art. 2.° — Impútese la presente erogación al Anexo H, Inciso 13, Item 9, Partida 4 del presupuesto vigente con cargo al Plan de distribución de fondos aprobado para el corriente año.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de origen.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Desígnase reemplazante para casos de ausencia del titular

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

20.465|45. — Visto el Expediente número 69.323|945, en el que el Consejo Nacional de Estadística y Censos, solicita la designación de un funcionario que reemplace, en caso de ausencia, al actual representante del Departamento de Agricultura ante el citado Consejo, Ing.° Agr.°, D. Juan B. Pelayo;

Atento lo solicitado por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — En ausencia del señor Director de Estadística, Ing.° Agr.° D. Juan B. Pelayo, lo reemplazará, como representante del Departamento de Agricultura ante el Consejo Nacional de Estadística y Censos, el Subdirector de la misma repartición, Ing.° Agr.° D. Ernesto M. Silva.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Desígnase personal en el Instituto de Suelos y Agrotecnia

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

20.485|45.—Visto el Expediente N° 4.303|945, en el que el señor José Gaich solicita se reconsidere su cesantía dispuesta por Decreto N.° 8.957 de fecha 23 de Abril de 1945; y

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada sanción disciplinaria fué adoptada a raíz de las constancias de la investigación practicada por la intervención de la ex Dirección de Defensa Agrícola y su ampliación por la Comisión Investigadora en el Ministerio de Agricultura, en Expediente letra G. I. M. N.° 11;

Que, si bien de la mencionada investigación resultaron comprobados cargos contra el ex empleado, don José Gaich, los mismos no son de naturaleza tal que lo inhiban para desempeñar una función en la Administración Pública;

Que, atenta la falta cometida, con la privación del puesto y sueldo, desde el 24 de Julio de 1943 —fecha en que fué suspendido preventivamente— hasta el presente, puede darse por compurgada la misma;

Que, por estas consideraciones, el concepto que ha merecido el recurrente de los que fueron sus superiores, las razones invocadas por el mismo, y sus 18 años de servicios ininterrumpidos en el Ministerio de Agricultura, corresponde designarlo nuevamente en un cargo similar (pero en otra dependencia) al que ocupara:

Por ello, de conformidad a lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura, y lo solicitado por el señor Ministro Secretario de Estado en dicho Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección de Investigaciones — Inciso 15 — Item 1 — Instituto de Suelos y Agrotecnia; Auxiliar 6.° (clase 19), en reemplazo el señor Pascual Petrillo, que pasó a otro puesto, al ex empleado señor José Gaich (Matrícula 1.550.554, D. M. 65, clase 1895).

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorízase a firmar el Despacho de la Dirección de Lanas, al Oficial 3.° doctor Gregorio A. Caro.

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

20.486|45. — Visto el Expediente número 211.264 del año 1945, por el cual la Dirección de Lanas, dependiente de la Dirección General de Ganadería del Departamento de Agricultura, solicita se autorice al Oficial 3.° de la misma, doctor Gregorio A. Caro, a firmar el despacho, en los casos de ausencia del Director o Subdirector, a fin de obviar inconvenientes en el trámite de los diversos asuntos de la referida Repartición; y, atento al requerimiento formulado en tal sentido por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a firmar el despacho de la Dirección de Lanas, dependiente de la Dirección General de Ganadería, en los casos de ausencia o impedimento en sus funciones del Director o Subdirector de la misma, al Oficial 3.°, de la citada Repartición, doctor Gregorio A. Caro

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Justifícase inasistencias c|sueldo

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

20.487|45. — Visto el Expediente número 172.364|1945, en el que el Ayudante Principal de la Dirección de Lucha Contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Sr. Ignacio de Loyola Sixto Morales, solicita la consideración con goce de sueldo de la licencia por razones de enfermedad, encuadrada en lo dispuesto en el artículo 7.° (50 % del sueldo) del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, aconsejada por la Dirección Nacional de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ignacio de Loyola Sixto Morales, antiguo y meritorio empleado cuya afligente situación motivada por el fallecimiento de su señora esposa se ve agravada por los gastos extraordinarios que demandó la enfermedad de la misma, no cuenta con más recursos que su sueldo para afrontar los demás gastos que requiere la atención de su salud y los indispensables para su sostenimiento y el de sus tres hijos;

Que no obstante lo establecido en el artículo 7.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, corresponde contemplarse su situación con un criterio especial, acordándosele la licencia aconsejada por la Dirección Nacional de Salud Pública, con goce de sueldo, como caso de excepción;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Justifícanse con goce de sueldo, como caso de excepción, las inasistencias por el término de 3 meses, a partir del 3 de Mayo de 1945, en que incurrió por razones de enfermedad, encuadrada en lo dispuesto en el artículo 7.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, el Ayudante Principal de la Dirección de Lucha Contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Ignacio de Loyola Sixto Morales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Justifícanse inasistencias con sueldos

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

20.488|45. — Vistos los expedientes números 77.996, 156.870, 172.428, y 225.656 del año 1945, atento a lo solicitado por la Dirección de Tierras, Dirección General de Agricultura y Dirección General de Ganadería, del Departamento de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que el Auxiliar 3.° de la Dirección de Tierras, señor Juan E. Barrios, empleado que tramita su jubilación ordinaria, acredita con certificado médico expedido por autoridad competente que su estado de salud no le permite reintegrarse a sus tareas por un período de tres meses, a partir del 2 de Junio, fecha en que le fué extendido el mismo;

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Arturo Sciutto, empleado que observó siempre corrección en el desempeño de sus tareas, incurre en inasistencia desde el 16 de Mayo de 1945, por razones de enfermedad debidamente acreditada en el certificado médico expedido por autoridad competente, la que aconseja que su tratamiento exige un período de reposo de seis meses, a partir de esa fecha, que exceden los 45 días a que tienen derecho todos los empleados de la administración nacional, de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, no contando con más recursos que su sueldo para atender las necesidades de su hogar y los gastos extraordinarios que su afección demanda;

Que el Auxiliar Mayor de la Dirección de Lucha contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Sr. Eduardo Ildefonso Viera, antiguo empleado que goza de buen concepto, a quien por Decreto N.° 10.808, del 13 de Mayo de 1945, se le justificaron inasistencias por el término de dos meses, con goce de sueldo, como caso de excepción, en razón de su enfermedad, acredita al vencimiento de la misma, con certificado médico expedido por los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, que necesita dos meses más de reposo para su tratamiento;

Que el Auxiliar 8.° de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señora Zulema Magdalena Langaret de Casares, empleada cumplidora y de buen concepto, quien ya hiciera uso de la licencia reglamentaria, incurrió en inasistencias desde el 14 al 25 de Julio de 1945, con motivo de la constante atención requerida por su hijito de 5 meses de edad, enfermo de cuidado, la que debió dispensarle personalmente por no contar con otro familiar;

Que, si bien es cierto que los casos a que se refieren los considerandos precedentes se apartan de los previstos en las reglamentaciones vigentes, hay situaciones como las expuestas que, por razones de humanidad, merecen ser contempladas como caso de excepción;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Justifícanse con goce de sueldo, como caso de excepción, las inasistencias del personal de las Reparticiones del Ministerio de Agricultura que a continuación se menciona: de la Dirección de Tierras, Auxiliar 3.°, señor Juan E. Barrios, por el término de 2 meses y 17 días, del 14 de Junio al 31 de Agosto de 1945, por razones de enfermedad; de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ayudante Principal, señor Arturo Sciutto, por el término de 6 meses, a contar del 16 de Mayo de 1945, por razones de enfermedad; de la Dirección de Lucha Contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Auxiliar Mayor, señor Eduardo Ildefonso Viera, por el término de 2 meses, a contar del 2 de Julio de 1945, por razones de enfermedad; y de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Auxiliar 8.°, señora Zulema Magdalena Langaret de Casares, por el término de 12 días, del 14 al 25 de Julio de 1945, por motivos particulares.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Justifícanse inasistencias con sueldo

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

20.489|45. — Vistos los Expedientes números 69.325, 157.287, 160.491, y, 225.188 del año 1945, atento a lo solicitado por la Dirección de Estadística, Dirección General de Agricultura, Dirección de Política Social Agraria y Dirección General de Ganadería del Departamento de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Estadística, señorita Lina Elena Valle, empleada meritoria que ya hiciera uso de los 45 días de licencia que con goce de sueldo le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, incurrió en inasistencias por razones de enfermedad debidamente acreditada por los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, desde el 20 hasta el 27 de Julio de 1945;

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor José Amadeo Fernández, internado en el Hospital Ramos Mejía, afectado de una grave dolencia cardíaca, y para quien los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, solicitan un período de licencia de 3 meses para su curación, ha obtenido ya los 45 días de licencia que le corresponden reglamentariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936;

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Lucha contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Francisco Juan Frank, empleado eficiente, laborioso y correcto, se excedió en un mes de los 45 días de licencia que, con goce de sueldo, le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, siendo su sueldo el único recurso con que cuenta para solventar los gastos extraordinarios que su completa curación demanda;

Que el Auxiliar 7.° de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señora María de las Nieves P. de O'Gorman, empleada de condiciones apreciables de trabajo y disciplina, que ya hiciera uso de 35 de los 45 días que reglamentariamente le corresponden con goce de sueldo, por razones de enfermedad, de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, debe guardar un absoluto descanso por el término de 2 meses, por así aconsejarlo los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, dado el carácter de la afección que padece;

Que, si bien los casos a que se refieren los considerandos precedentes, se apartan de los previsto en las reglamentaciones vigentes, hay situaciones como las expuestas que, por razones de humanidad, merecen ser contempladas como caso de excepción;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Justifícanse con goce de sueldo, como caso de excepción, las inasistencias por razones de enfermedad, del personal de las reparticiones del Ministerio de Agricultura que a continuación se menciona: de la Dirección de Estadística, Ayudante Principal, señorita Lina Elena Valle, por el término de 8 días, del 20 al 27 de Julio de 1945; de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ayudante Principal, José Amadeo Fernández, por el término de 3 meses, a contar del 10 de Junio de 1945; de la Dirección de Lucha Contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ayudante Principal, señor Francisco Juan Frank, por el término de 1 mes, del 23 de Junio al 22 de Julio de 1945 y de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Auxiliar 7.° señora María de las Nieves P. de O'Gorman, desde el 22 de Junio al 21 de Agosto de 1945, debiendo considerarse: 10 días del 22 de Junio al 4 de Julio de 1945, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, y 1 mes y 17 días del 5 de Julio al 21 de Agosto de 1945, como caso de excepción.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase contrato

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1945.

21.013|45. — Visto este expediente (N.° 95.221-1929), del que resulta:

Que la Dirección de Tierras en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución ministerial de fecha 7 de Setiembre de 1943 (fs. 82), y de acuerdo con los datos aportados por la División de Geodesia (fs. 88), ha celebrado contrato a título precario y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas a la Ley número 5559, con el señor José Merelles Otero, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4167 y sus decretos reglamentarios, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 6.717 hectáreas, 13 áreas, 43 metros cuadrados, constituída por parte de la legua d, del lote N.° 14; parte de las leguas c y d, del lote N.° 15; parte de la legua b, del lote N° 26 y parte de la legua b, del lote N.° 36 y parte de las leguas a, b, c, y d, del lote N.° 27, todos de la Sección VIII (Zona de Influencia), en el Territorio de Río Negro, y encontrándose el mismo extendido en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato N° 4.244 celebrado de acuerdo con la Ley N° 4167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y el señor José Merelles Otero, para el arrendamiento a título precario y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas a la Ley N.° 5559, de la superficie aproximada de 6.717 hectáreas, 13 áreas, 43 metros cuadrados, constituídas por parte de la legua d, del lote N.° 14; parte de las leguas c. y d. del lote N° 15; parte de la legua b. del lote N° 26 y parte de las leguas. a, c y d. del lote N.° 27, todos de la Sección VIII (Zona de Influencia), en el Territorio de Río Negro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase contrato

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1945.

21.014|45. — Visto este expediente (número 81.613|1935), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial número 8.027 de fecha 3 de Noviembre de 1943 (fs. 97), se autorizó a la Dirección de Tierras, para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con el señor Ignacio Suárez Nosti, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 7.065 hectáreas, 25 áreas, constituída por la parte Sud del lote número 72 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio de Santa Cruz;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato número 4.228, celebrado de acuerdo con la Ley N° 4.167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y el señor Ingacio Suárez Nosti, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 7.065 hectáreas, 25 áreas, constituída por la parte Sud del lote número 72 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio de Santa Cruz, debiendo hacer constar en el referido instrumento que el derecho que le acuerda el Art. 9 de dicho contrato para adquirir en compra parte de la tierra, queda supeditada a la información que en su oportunidad deberá producir el Consejo de Defensa Nacional (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad), cláusula que será suscripta por el arrendatario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorízase a introducir al país ganado vacuno.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1945.

21.076|45. — Visto este expediente (número 226.074|1945), en el que la señora Clara González Herrera de Pirán, solicita se le permita introducir 15 toros Shorthorn de «pedigree», de la República Oriental del Uruguay a un establecimiento de su propiedad, situado en la Provincia de Entre Ríos, y,

CONSIDERANDO:

Que no obstante estar suspendida la importación de ganado de la República Oriental del Uruguay por Decreto del 3 de Enero de 1931, podría accederse a lo solicitado, en atención a que el estado sanitario de la ganadería del vecino país es actualmente satisfactorio;

Que la introducción de reproductores de alta calidad es conveniente desde el punto de vista zootécnico, porque con ello se contribuirá al mejoramiento de nuestros rodeos;

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la señora Clara González Herrera de Pirán, para introducir desde la República Oriental del Uruguay, por el puerto de Concordia, quince (15) toros de raza Shorthorn, de «pedigree» inscripto, con destino a reproducción en un establecimiento de su propiedad, sito en el Departamento de La Paz, en la Provincia de Entre Ríos, en las siguientes condiciones:

a) los animales deberán venir acompañados de un certificado sanitario oficial, legalizado por el cónsul argentino de la jurisdicción, en el que conste que en el establecimiento de procedencia y en su zona circunvecina, no existe ni ha existido en los treinta días anteriores a su extracción, fiebre aftosa ni ninguna otra enfermedad infecto contagiosa de índole grave y que en el momento del embarque se encuentran en buenas condiciones sanitarias y libres de garrapata;

b) presentación de los correspondientes certificados de "pedigree", también debidamente legalizados;

c) a su llegada al puerto de Concordia, los animales serán inspeccionados por un veterinario de la Dirección de Sanidad Animal y comprobado que la documentación esté en

forma y que el estado sanitario sea satisfactorio, permitirá su desembarque y conducción a un local adecuado, donde, previo el correspondiente baño garrapaticida, serán sometidos a una observación cuarentenaria de ocho días, durante la cual serán tuberculinizados, efectuándose además la reacción serológica para la investigación de la brucelosis;

d) de comprobarse el buen estado sanitario de los animales, será autorizada la internación con destino al establecimiento de la recurrente ya mencionado, donde deberán quedar definitivamente;

e) los gastos de viático, movilidad y observación sanitaria, correrán por cuenta exclusiva de la recurrente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorízase a introducir al país dos toros con destino a reproducción.

Buenos Aires 11 de Septiembre de 1945.

21.077|45. — Visto este expediente (número 200.828|945), en el que la Sociedad Anónima Agrícola Ganadera «El Cerrito», solicita se le permita introducir de la República Oriental del Uruguay, dos toros de raza Hereford, de «pedigree», destinados para reproducción en el establecimiento «El Cerrito», de su propiedad, situado en Villaguay (Provincia de Entre Ríos) y,

CONSIDERANDO:

Que no obstante estar suspendida la importación de ganado de la República Oriental del Uruguay por Decreto del 5 de Enero de 1931, podría accederse a lo solicitado en atención a que el estado sanitario de la ganadería del vecino país, es actualmente satisfactorio.

Que la introducción de reproductores, de alta calidad, es conveniente desde el punto de vista zootécnico, porque con ello se contribuirá al mejoramiento de nuestros rodeos.

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Sociedad Anónima Agrícola Ganadera «El Cerrito», para introducir de la República Oriental del Uruguay, por el puerto de Concordia o de Gualeguaychú (Entre Ríos), o por el de esta Capital Federal, dos toros de raza Hereford de «pedigree», con destino a reproducción en el establecimiento «El Cerrito», de su propiedad, ubicado en Villaguay (Provincia de Entre Ríos), en las siguientes condiciones:

a) los animales deberán venir acompañados de un certificado sanitario oficial, legalizado por el Cónsul Argentino en la jurisdicción, en el que conste que en el establecimiento de procedencia y en su zona circunvecina, no existe ni ha existido en los treinta días anteriores a su extracción, fiebre aftosa ni ninguna otra enfermedad infectocontagiosa de índole grave, y que, en el momento del embarque se encuentran en buenas condiciones sanitarias y libres de garrapatas.

b) presentación de los correspondientes certificados de «pedigree», también debidamente legalizados.

c) a su llegada al puerto de internación, los animales serán inspeccionados por un veterinario de la Dirección de Sanidad Animal y comprobado que la documentación esté en forma y que el estado sanitario sea satisfactorio permitirá su desembarco y conducción a un local adecuado, donde, previo el correspondiente baño garrapaticida, serán sometidos a una observación cuarentenaria de ocho días, durante la cual serán tuberculinizados, efectuándoseles además la reacción serológica para la investigación de la brucelosis.

d) de comprobarse el buen estado sanitario de los animales, será autorizada la intervención con destino al establecimiento de la recurrente, ya mencionado, donde deberán quedar definitivamente.

e) los gastos de viático, movilidad y observación sanitaria, correrán por cuenta exclusiva de la recurrente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería del citado Departamento para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — A. Avalos.

Apruébase distribución del crédito de la partida 24 del presupuesto de la Dirección de Enseñanza.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1945.

21.238|45. — Visto que el Ministerio de Agricultura solicita se apruebe la distribución del crédito de la partida 24 del presupuesto vigente de la Dirección de Enseñanza, dependiente del citado Departamento y atento lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N.º 11.672 (Edición 1943),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase en la forma que seguidamente se indica, la distribución del crédito de m$n. 121.485 incluído en el Anexo H, Inciso 13.º - "Otros Gastos", Item 8, Partida 24 del presupuesto aprobado para el año en curso por Decreto N.º 17.257|45, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 31 de Julio próximo pasado:

INCISO 13.º — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Crédito vigente	Modificación	Crédito definitivo
1	Adquisiciones varias	1.000	5.000	6.000
2	Alquileres de inmuebles	37.500	7.000	44.500
8	Energía eléctrica	500	1.000	1.500
9	Gastos generales varios	104.500	3.000	107.500
11	Limpieza, menaje y bazar	1.000	3.500	4.500
12	Máquinas de escribir, calcular y su conservación	14.200	8.000	22.200
13	Máquinas, motores y herramientas y su conservación	11.789	61.985	73.774
14	Moblaje, artefactos y su conservación	11.200	27.500	38.700
20	Vehículos varios, embarcaciones y su conservación	—	4.500	4.500
24	Cumplimiento de los Decretos números 18.411|43 del 31 de Diciembre de 1943 y 21.306|44 del 9 de Agosto de 1944, sobre enseñanza de la Religión Católica y servicio médico y asistencia en los internados. Habilitación y funcionamiento de la Escuela Superior del Hogar Agrícola en Bolívar y "Fundación Mecánico-Agrícola Irene Martínez de Hoz de Campos" en Miramar. Alquileres de inmuebles	121.485	121.485	—
	Total	758.500	—	758.500

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Armando G. Antille.

Acciones Judiciales

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1945.

21.347|45. — Visto este expediente número (161.250|44), en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de cuarenta pesos moneda nacional (pesos 40.— m|n.), importe de la multa aplicada a la Empresa de Ferrocarril Central Argentino, por la infracción cometida al Art. 7.º del Decreto número 99.682, de fecha 13 de Febrero de 1937, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el pago de la suma de cuarenta pesos moneda nacional ($ 40.— m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1945.

21.348|45. — Visto este expediente número 78.172|45, del que resulta:

Que don Manuel Chamorro adeuda la suma de trescientos diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 310.50 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 15 hás. ubicada en el lote 1 Fracción A., Sección 1, en el territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Manuel Chamorro las acciones del caso, tendientes a obtener el pago de la suma de trescientos diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 310.50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Secretaría de Trabajo y Previsión

ESTABLECENSE LOS PRECIOS MAXIMOS DE LOS ARTICULOS DE ALIMENTACION, MENAJE, VESTUARIO Y TEXTILES PARA USO DEL HOGAR

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO COMIENZAN A REGIR A LOS DIEZ DIAS DE SU PUBLICACION

Decreto N.º 21.748|45. Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1945.

Visto lo propuesto por el señor Vicepresidente de la Nación en uso de las facultades que le confiere el Decreto N.º 23.847|44, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido norma invariable del Poder Ejecutivo Nacional fiscalizar y reprimir el encarecimiento artificial de los precios, principalmente aquellos que afectan de modo directo a la economía popular, sin perjuicio de respetar los márgenes de ganancia que pueden considerarse lícitos dentro del régimen de libertad económica que nos rige;

Que reiteradamente ha manifestado, y así lo ha reconocido en las disposiciones legales al efecto dictadas, que la fijación de precios máximos que autoriza la Ley N.º 12.591, si bien debe respetar los movimientos de la ley de la oferta y la demanda, en lo que tengan de espontáneos y naturales, debe también corregir los abusos del agio, de la especulación y cualquier otra maniobra que tienda a provocar aumentos injustificados de precios, a fin de conservar, dentro de los límites de lo posible, un adecuado nivel entre los precios de los artículos de consumo y servicios de primera necesidad y el monto de las retribuciones de la población trabajadora;

Que una correcta aplicación de los principios de justicia distributiva requiere no sólo contener las alzas injustificadas restableciendo los precios a su justo nivel sino que también exige de modo imperativo reforzar adecuadamente el poder adquisitivo a las retribuciones cuando la elevación de precios obedece a causas justas y razonables;

Que para evitar los inconvenientes a que comúnmente puede dar lugar la determinación unilateral de precios, y respondiendo al requerimiento del Consejo Nacional de Postguerra diversas entidades industriales y comerciales han colaborado activa y conjuntamente en las tareas realizadas por los servicios técnicos y órganos informativos y asesores, con objeto de establecer, una lista de artículos alimenticios y de limpieza para el hogar a precios razonables, y unas condiciones de producción y venta de artículos de vestuario y textiles para uso de hogar que permitan su abaratamiento efectivo e inmediato, fijándose un corto período de vigencia a fin de preparar, durante su transcurso, nuevas medidas tendientes a devolver al libre juego del comercio la elasticidad en el grado que paulatinamente aconsejen las condiciones económicas que se presenten en el actual período de postguerra, sin olvidar en ningún momento el derecho de la población consumidora a que su econo-

mía se halle fuertemente resguardada por la atención vigilante del poder público;

Que habiéndose dejado sin efecto la regulación de precios de varias materias primas de origen nacional es necesario prever las variaciones que en el mercado experimenten los productos derivados, por lo que se deja librada a la respectiva autoridad de aplicación, a vía de ensayo y previo informe del Consejo Nacional de Postguerra, la facultad de resolver con carácter general la incidencia que, en los artículos manufacturados comprendidos en este Decreto, pueda producir la oscilación de precios de las materias primas que en la elaboración de aquéllos se utilicen,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2.° — A partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto quedarán totalmente derogados cuantos preceptos se le opongan y, de modo especial, los Decretos Nros. 20.263|44, 29.709|44, 11.901|45 y 11.903|45, salvo en lo dispuesto por el artículo 32 del presente decreto.

Art. 3.° — Las actuaciones pendientes de resolución promovidas en mérito de las disposiciones de los decretos expresamente indicados en el párrafo precedente, pasarán, cualquiera que sea su estado y el organismo en que actualmente estén radicadas, a la Secretaría de Industria y Comercio para que resuelva en definitiva lo que en justicia corresponda.

Art. 4.° — Los precios máximos que por el presente decreto se fijan a los artículos de alimentación y de limpieza regirán hasta el día 30 de Noviembre del corriente año en la Capital Federal y en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Cuatro de Junio, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Merlo, Moreno, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Seis de Septiembre y Vicente López.

Las condiciones de venta de los artículos de vestuario y textiles para uso del hogar, establecidas en el presente decreto, regirán hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en todo el territorio de la República.

Art. 5.° — Durante el período de vigencia indicado en el párrafo 1.° del artículo 4.°, la Secretaría de Industria y Comercio queda autorizada para ajustar los precios de los artículos de alimentación y limpieza contenidos en el presente decreto, de acuerdo a las variaciones que en el mercado experimenten las materias primas, cereales y otros de origen nacional que han dejado, o en lo sucesivo, dejen de tener precio fijado por el Poder Ejecutivo.

La Secretaría de Industria y Comercio, antes de resolver cada caso general, deberá obtener informe del Consejo Nacional de Postguerra, al que suministrará todos los antecedentes que éste considere necesarios para una justa solución.

Art. 6.° — Dentro de las condiciones expresadas en los artículos que preceden, fíjanse para los artículos de alimentación y limpieza, los siguientes precios máximos de venta al mayorista, al minorista y de éste al consumidor:

ARTICULOS	Al Mayorista m$n.	Al Minorista m$n.	Al Público m$n.
ALIMENTICIOS:			
Aceite:			
De girasol, refinado, suelto, el litro	—	0.73	0.84
Comestible, mezcla sin oliva, suelto, el litro	—	0.78	0.88
Arroz con cáscara:			
Puestos sobre vagón en la Cap. Fed., los 100 kgs.:			
Carolina zona del litoral $ 33.—			
Carolina zona del norte $ 31.50.			
Glacé "AAA", zona del litoral. $ 31.—			
Glacé "AAA", zona del norte $ 29.50			
Arroz en grano suelto:			
Carolina "OOOOO", Kg.	0.573	0.61	0.70
Carolina "OOO" y Glacé "AAA", Kg.	0.526	0.56	0.65
Glacé "AA", Kg.	0.442	0.47	0.55
Glacé "A", Kg.	0.376	0.40	0.45
Máximo grano partidos: "OOOOO" y "AAA" 7 o|o. "OOO" y "AA" 20 o|o. "A" 30 o|o.			
En el arroz envasado se admitirá un recargo máximo de m$n. 0.08 por Kg.			
Arvejas:			
Partidas, extra, suelta, Kg.	0.71	0.75	0.85
Avena:			
Arrollada, suelta, Kg.	0.37	0.40	0.45
Azúcar:			
Pilé extra, y refinada molida, Kg.	0.45	0.4618	0.47
Granulada extra, Kg.	0.44	0.4518	0.46
Cacao:			
Azucarado paquete de 200 grs.	0.26	0.28	0.35
Café:			
Molido puro, tipo corriente, suelto, Kg.	1.27	1.30	1.50

ARTICULOS	Al Mayorista m$n.	Al Minorista m$n.	Al Público m$n.
ALIMENTICIOS:			
Cascarilla:			
De cacao, Kg.	0.30	0.33	0.40
Chocolate:			
Tipo corriente tableta de 190 grs.	0.33	0.36	0.40
Dulce de membrillo:			
Suelto, Kg.	1.—	1.05	1.20
Especies:			
Mezcladas, corrientes paquete 4 grs.	0.08	0.085	0.10
Extracto:			
De tomate, lata de 60|70 gramos neto c|u.	0.25	0.27	0.30
De tomate, lata de 120|140 gramos neto c|u.	0.335	0.355	0.40
Fariña:			
Suelta, Kg.	—	0.37	0.45
Fécula de maíz:			
Paquete de 100 gramos.	0.10	0.115	0.14
Paquete de 200 gramos.	0.20	0.225	0.26
Fideos y Pastas:			
Blancos, extra sueltos, Kg.	0.32	0.34	0.40
Amarillos, extra sueltos, Kg	0.41	0.43	0.50
Garbanzos:			
Medianos (65|90), Kg.	0.80	0.85	1.—
Chicos (90|120), Kg.	0.70	0.75	0.90
Grasas y|o sebo comestible:			
Suelto, Kg.	—	0.35	0.40
Envasado, Kg.	—	0.40	0.45
Harina:			
De trigo "OOO", suelta, Kg.	—	0.18	0.20
De trigo "OOO", en bolsitas, Kg.	—	0.22	0.25
De trigo "OOOO", en bolsitas, Kg.	—	0.25	0.30
De maíz, suelta, Kg.	—	0.17	0.20
De maíz, en bolsitas, Kg.	—	0.22	0.25
Leche condensada:			
En envases de 450 gramos.	0.66	0.72	0.85
Maíz:			
Pisado blanco, grande, suelto, Kg.	—	0.22	0.25
Manteca:			
Paquete de 100 gramos	—	0.215	0.25
Paquete de 200 gramos.	—	0.430	0.50
Paquete de 500 gramos.	—	1.075	1.25
Paquete de 1000 gramos.	—	2.150	2.50
Oleo Margarina:			
Envasado, los 500 gramos.	—	0.25	0.30
Papas:			
Bolsa de 60 kilogramos.	—	10.50	—
Sueltas, Kg.	—	—	0.20
Pescado seco:			
Cazón, Kg.	2.10	2.30	2.70
Corvina negra, Kg.	—	1.80	2.10
Pez gallo, Kg.	—	2.30	2.70
Porotos:			
Caballeros, Kg.	—	0.48	0.55
Manteca, Kg.	—	0.39	0.45
Triguitos, Kg.	—	0.39	0.45
Tapes, Kg	—	0.27	0.35
Alubias, Kg.	—	0.52	0.60
Quesos:			
a) Hasta el 15 de Octubre			
Tipo "Sbrinz", para rallar, Kg.	1.10	1.15	1.30
Tipo "Cuartirolo", cocido, Kg.	1.05	1.10	1.25
Tipo "Pategrás", corriente, Kg.	1.05	1.10	1.25
b) Desde el 15 de Octubre			
Tipo "Sbrinz", para rallar, Kg.	1.—	1.05	1.20
Tipo "Cuartirolo", cocido, Kg.	0.95	1.—	1.15
Tipo "Pategrás", corriente, Kg.	0.95	1.—	1.15

ARTICULOS	Al Mayorista m$n.	Al Minorista m$n.	Al Público m$n.
Sal:			
Fina, común suelta, Kg.	—	0.075	0.10
Gruesa, común suelta, 2 Kg.	—	0.13	0.15
Fina y gruesa común en paquetes de 1000 gramos	—	0.095	0.12
Fina y gruesa común en paquetes de 500 gramos (2 paquetes)	—	0.11	0.15
Fina y gruesa común en paquetes 250 gramos (el paquete)	—	0.035	0.05
Sémola:			
Suelta, Kg.	—	0.26	0.30
Envasada, paquete, Kg.	—	0.31	0.35
Té:			
En paquetes de 8 gramos	0.076	0.084	0.10
En paquetes de 16 gramos	0.152	0.168	0.20
Vinagre:			
De alcohol común de 4 a 4 1|2°, acidez suelto, litro	0.13	0.15	0.20
De alcohol triple especial de 5 .° acidez, suelto, litro	0.15	0.18	0.25
Yerba mate: "Tipo económico y corriente":			
Con palo, en paquete, Kg.	—	0.60	0.70
Sin palo, paquete, Kg.	—	0.65	0.75
De limpieza y varios	**—Menaje—**		
Agua lavandina:			
Botella entera s|envase, litro	0.13	0.15	0.20
2 botellas enteras s|envase, litro	—	—	0.35
Alcoholes desnaturalizados:			
De quemar, 88 .°, suelto, litro	—	0.55	0.60
Otros usos de 95 .° o más, suelto Lt.	—	0.66	0.75
Azul:			
Para ropa, bolsita chica c|u.	0.032	0.036	0.05
Broches:			
Para la ropa, especiales, Doc.	0.32	0.37	0.45
Cepillos:			
De mano, negro N.° 18 a máquina, Doc.	2.30	2.60	c|u. 0.30
De piso, negro N.° 10 a máquina, Doc.	3.40	3.80	c|u. 0.40
Escobas:			
Comunes de 5 hilos, c|u.	—	1.15	1.30
Comunes de 4 hilos, c|u.	—	1.08	1.20
Espirales:			
Corrientes, sobre de 2 c|u	0.15	0.165	0.20
Estropajos:			
De esparto, Doc.	—	—	0.50
De esparto, c|u.	—	—	0.05
Líquido:			
Limpiametales, frascos de 50 grs. c|u.	0.285	0.33	0.40
Papel higiénico:			
Del país, rollo de 650 hojas, c|u.	0.399	0.43	0.50
Polvo limpiador:			
En envases de 900 a 950 gramos c|u.	0.29	0.31	0.35
Trapos de piso:			
Comunes, blanco de 55 x 60, c|u.	—	0.35	0.40
Comunes, blanco de 60 x 60, c|u.	—	0.41	0.45
Comunes, grises de 55 x 60, c|u.	—	0.30	0.35
Comunes, grises de 60 x 60, c|u.	—	0.35	0.40
Otras medidas en base a:			
Blancos el metro cuadrado	—	1.06	1.20
Grises el metro cuadrado	—	0.91	1.05

Art. 7.° — Arroz: Los fraccionadores no podrán envasar arroz en proporción superior a la registrada en el año 1944 por cada establecimiento, no podrán envasarlo los que no lo hubieran hecho en el curso del año mencionado.

A los efectos de la comprobación de lo dispuesto precedentemente los fraccionadores de arroz deberán inscribirse obligatoriamente dentro del término de 15 (quince) días de la publicación del presente decreto en un registro que al efecto abrirá la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio, ante la cual declararán en el mismo término las cantidades envasadas trimestralmente durante el año 1944.

Art. 8.° — Harinas y Féculas: A fin de que estos productos lleguen al consumidor a precios más económicos, déjase sin efecto provisoriamente el artículo 3.° del Decreto Municipal de fecha 11 de Julio de 1923 que obliga a envasar las harinas y féculas alimenticias.

La venta de harina de trigo, suelta, no es obligatoria en almacenes y despensas, pero sí en panaderías y fábricas de pastas frescas.

Art. 9.° — Papas: Subsisten las disposiciones sobre precios máximos y márgenes fijados por el Decreto N.° 9.470, de fecha 22 de Septiembre de 1943.

Art. 10. — Quesos: Los fabricantes, distribuidores o revendedores y demás comerciantes que expenden habitualmente quesos deben tener en existencia y a disposición de sus adquirentes, un tipo de queso de rayar y otro blando, "Cuartirolo" o "Pategrás", indistintamente y a falta de los cuales deberán entregar otros de calidad superior dentro del mismo tipo a los precios máximos del decreto.

Art. 11. — Yerba Mate: Los molinos elaboradores que industrializaban marcas comprendidas como de "tipo económico" por Decreto N.° 48.396, del 28 de Noviembre de 1939, deberán escoger dentro de ellas y de las de mayor demanda habitual, una o más de esas marcas y registrarlas en la Dirección de Yerba Mate de la Secretaría de Industria y Comercio, quedando las mismas sujetas a las disposiciones del presente decreto.

Para su identificación en el comercio los envases de las marcas designadas por los molinos deberán expenderse a partir de la fecha claramente señalados con la inscripción de "Tipo Económico", sea en los paquetes o bolsas.

Los industriales elaboradores deberán atender con preferencia los pedidos que reciban por yerba de "Tipo Económico" hasta cubrir por lo menos el 40 o|o de su molienda normal y su calidad deberá corresponder a las especificaciones del Decreto N.° 147.342, del 16 de Abril de 1943 en lo que respecta a yerba elaboradas.

Art. 12. — Los industriales y comerciantes deberán suministrar al consumo interno y en cantidades suficientes y en debidas condiciones los artículos mencionados en el presente decreto, y en el caso que su fabricación no cubra la totalidad de las demandas, éstas deberán atenderse en forma proporcional tomándose como base los pedidos de épocas normales.

Si por circunstancias muy especiales del mercado, faltase algún artículo, el comerciante mayorista o minorista afectado, lo comunicará de inmediato y por escrito a la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio, guardando copia de la comunicación debidamente archivada, a disposición de la autoridad de inspección.

Art. 13. — En la fabricación o elaboración de los artículos previstos en el presente decreto, los industriales y comerciantes atenderán preferentemente a los de precio más económico.

Art. 14. — En los casos de no disponer se de cantidades suficientes de los artículos que normalmente se distribuyen en diferentes tipos de envases, los industriales y|o fraccionadores procederán a envasar los mismos en las proporciones dominantes en épocas normales.

Art. 15. — En los casos del artículo 6.° en que no se fijan precios máximos de venta a los fabricantes y comerciantes mayoristas, aquéllos rebajarán los precios de manera que aseguren al mayorista y demás intermediarios los márgenes de utilidad habituales.

En las ventas que se efectúen a los minoristas del interior de la República, los fabricantes y mayoristas de la zona señalada en el artículo 4.° respetarán los precio máximos establecidos en el mismo. Los fletes, si estuvieran a cargo del vendedor, se facturarán por separado.

En las ventas que efectúan los mismos comerciantes o industriales a los mayoristas del interior se reducirán los precios fijados en la proporción habitual en el ramo respectivo.

Art. 16. — En los casos que normalmente los fabricantes vendan en forma directa a los minoristas, deberán continuar manteniendo los mismos márgenes de épocas normales.

Art. 17. — Las comisiones —a corredores o intermediarios— correspondientes a los artículos que mediante este decreto experimenten variaciones en sus precios máximos, deberán ser las mismas de antes, calculadas en importes por unidad, aunque varíen en forma porcentual sobre el precio.

Art. 18. — Los comerciantes minoristas que operan habitualmente en los artículos a que se refiere el presente decreto, deberán tenerlos a la vista con su correspondiente precio unitario salvo para aquellos artículos que normalmente se guardan en el depósito o transtienda.

Los comerciantes minoristas no están obligados a tener a disposición del público todas las calidades y clases indicadas en cada rubro, pero sí, por lo menos una, cuando se especifican dos o tres, y dos, cuando sean cuatro o más.

Art. 19. — Los precios máximos de venta al público, fijados en el presente decreto son al mostrador, y no a domicilio. Las transacciones entre mayoristas y minoristas se regirán de acuerdo a las habituales modalidades de venta.

Art. 20. — Se consideran en infracción al presente decreto y a la Ley número 12.591, a los comerciantes que para proveer a sus adquirentes cualquier artículo incluído en el presente decreto, impongan la obligación de comprar otras mercaderías.

Art. 21. — Dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días de la publicación del presente decreto, los Gobiernos de las Provincias y Territorios ajustarán los precios locales de los productos comprendidos en el artículo 6.°, tomando como base en más o en menos los fletes de transporte y demás gastos.

Art. 22. — El consejo Nacional de Postguerra previo informe de las Direcciones de Vitivinicultura y de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio y de los organismos técnicos provinciales que estime oportuno consultar, propondrá al Poder Ejecutivo el precio de la uva de la próxima cosecha y el precio del vino de traslado y al consumidor.

Art. 23. — Las personas o entidades que en cualquier forma o circunstancia intervengan en la provisión, producción, confección, transformación y|o venta de artículos de vestuario y textiles para uso de hogar, con excepción de las casas de remate, estarán obligadas a vender los renglones genéricos que se enumeran en el artículo 26 a los precios fijados en la forma y proporción que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 24. — Los precios rebajados a que se refiere el artículo anterior serán determinados como sigue:

I. — Los fabricantes de artículos de lana rebajaran los precios que en cada fábrica rijan a la fecha de este decreto, en la siguiente forma:

a) en un treinta por ciento (30 o|o) los fabricantes "completos" (hilados y tejidos) y los a facon de hilados;

b) en un veinte por ciento (20 o|o) los tejedores.

El monto de las ventas a realizar con las rebajas aludidas deberán alcanzar en cada comercio o empresa, el quince por ciento (15 o|o) del total de las ventas de los artícu-

los de vestuario y el quince por ciento (15 o|o) del total de las ventas de los artículos textiles para uso de hogar que realice cada establecimiento, exceptuando de dichos porcentajes las ventas al extranjero y las operaciones realizadas o compromisos contraídos con reparticiones nacionales, provinciales o municipales, debidamente documentadas.

No se tomará en cuenta dentro de dicho porcentaje del quince por ciento (15 o|o), la venta de mercaderías de calidad inferior a la normal, deteriorada, fuera de uso o con características que dificulten su empleo.

II. — Los fabricantes de artículos de algodón, seda y rayón rebajarán en un quince por cien- (15 o|o) los precios vigentes en cada fábrica a la fecha del presente decreto en las mismas condiciones y sobre el mismo porcentaje del total de las ventas que en el caso anterior.

III. — Los fabricantes de tejidos de punto y medias computarán al valor del costo de la materia prima que interviene, más el de la mano de obra e implementos que entran en la fabricación del artículo y comisión habitual de venta, y, sobre el total, recargarán un cinco por ciento (5 o|o) en las mismas condiciones y sobre el mismo porcentaje del total de las ventas que en el caso anterior.

IV. — Las curtiembres y fabricantes de calzado rebajarán, respectivamente, en un cinco por ciento (5 o|o) los precios vigentes en cada fábrica a la fecha del presente decreto en las mismas condiciones y sobre el mismo porcentaje del total de las ventas que en los casos anteriores.

V. — Los confeccionistas y transformadores computarán el valor de compra de los materiales empleados más el de costo de taller y de confección y comisión habitual de ventas y, sobre el total, recargarán un cinco por ciento (5 o|o) en las mismas condiciones y sobre el mismo porcentaje del total de las ventas que en los casos anteriores.

VI. — Los mayoristas computarán el costo según factura de proveedor más la comisión habitual de venta y sobre el total recargarán un 5 o|o en las mismas condiciones y sobre el mismo porcentaje de las ventas que en los casos anteriores.

VII. — Los minoristas establecerán sobre el costo, según factura de proveedor, un recargo de 20 o|o en las compras a mayoristas, y del 25 o|o cuando compren directamente a industriales, en las misma condiciones y sobre el mismo porcentaje de las ventas que en los casos anteriores.

VIII. — Los confeccionistas y transformadores que a la vez sean minoristas computarán el valor de compra de los materiales empleados más el de costo de taller y de confección y, sobre el total, recargarán un 25 o|o en las mismas condiciones y sobre el mismo porcentaje del total de ventas que en casos anteriores.

Art. 25. — Los recargos indicados cubren toda erogación no especificada en los casos señalados en el artículo anterior.

Art. 26. — Unicamente se considerarán renglones genéricos sujetos a las rebajas establecidas en el artículo 24, los que se determinan a continuación:

GRUPOS I — PARA USO DEL HOGAR

1.° — Manteles y servilletas de algodón y las telas para su confección.
2.° — Lienzo.
3.° — Uso doméstico.
4.° — Sábanas y fundas de algodón.
5.° — Frazadas de algodón y de lana.
6.° — Repasadores.
7.° — Toallas afelpadas de algodón.
8.° — Lana para tejer.

GRUPO II — PARA VESTUARIO

A) DE SEÑORA Y NIÑA

1.° — Delantales, batones, vestidos y tapados de confección de lana, seda, rayón y algodón.
2.° — Telas de lana, de seda, de rayón y de algodón para delantales, batones, vestidos y tapados, y telas para los forros correspondientes.
3.° — Medias y zoquetes de algodón, de lana y de rayón.
4.° — Combinaciones y enaguas de algodón y de rayón.
5.° — Camisetas.
6.° — Corpiños.
7.° — Bombachas y culottes de algodón, de lana y de rayón.
8.° — Chaquetas, chalecos y sweaters de punto y de lana.
9.° — Zapatos y zapatillas.
10. — Guantes de punto, de lana y de algodón.
11. — Fajas.

B) DE HOMBRE

1.° — Trajes de saco (dos y tres piezas) de confección, en casimires de lana y de algodón y las telas y forros correspondientes.
2.° — Sobretodos de confección en casimires de lana y de algodón y las telas y forros correspondientes.
3.° — Medias de algodón y de lana.
4.° — Camisetas de algodón y de lana.
5.° — Camisas de algodón.
6.° — Calzoncillos de algodón y de lana, cortos y largos.
7.° — Pijamas de algodón.
8.° — Pullovers y cardigans de punto.
9.° — Pañuelos de mano de algodón.
10. — Corbatas de algodón, de rayón y de lana.
11. — Guantes de punto, de lana y de algodón.
12. — Tiradores y ligas de trencillas de algodón.
13. — Cinturones de cuero.
14. — Zapatos, botas, zapatillas y alpargatas.
15. — Sombreros, gorras y boinas.
16. — Ropas de trabajo:
a) Bombachas;
b) Pantalones;
c) Mamelucos;
d) Jardineros;
e) Camisas;
f) Guardapolvos;
g) Sacos.

C) DE NIÑOS

1.° — Trajes de saco (ambos), de confección, de lana y de algodón, y telas y forros correspondientes.
2.° — Sobretodos de confección, de lana y de algodón y las telas y forros correspondientes.
3.° — Blusas de franeletas de algodón y las telas correspondientes.
4.° — Pantalones cortos y largos y las telas y forros correspondientes.
5.° — Pullovers y sweaters de punto, de lana y de algodón.
6.° — Guardapolvos de algodón. (Colegiales).
7.° — Camisetas de punto, de algodón.
8.° — Medias de algodón y de lana.
9.° — Zapatos y zapatillas.

D) DE BEBE

1.° — Telas para ropa de algodón (franeleta y bombasí).
2.° — Mantillas de algodón.
3.° — Pañales de gasa.
4.° — Fajas.

FIJANSE PRECIOS MAXIMOS PARA LA VENTA DEL JABON DE LAVAR EN LA CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO RIGEN A PARTIR DE SU PUBLICACION

Decreto N° 21.749|45 - Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1945

Visto el presente Expediente (N.° 320.376|45), y la información producida por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de uniformidad en la fijación de precios máximos para la venta de jabón de lavar en las distintas regiones del país, hace necesaria la implantación de normas de carácter general que concilien las disposiciones que se adoptan en el interior, con los precios vigentes en la Capital Federal;

Que en la fijación de precios máximos de jabón que se han efectuado hasta la fecha, solamente se ha contemplado el precio de venta al público sin considerar el margen de ganancia para el minorista.

Que a pesar de las disposiciones del Decreto N.° 14.456, de fecha 20 de Noviembre de 1943, reglamentario de la Ley N.° 11.275, la calidad del jabón para lavar que se vende no siempre se ha ajustado a las especificaciones que el mismo determina, por lo cual debe establecerse claramente que el precio máximo que se fije corresponde a la calidad superior, dentro de cada categoría;

Que, por otra parte, deben unificarse igualmente los tamaños para la comercialización del jabón de lavar con destino a uso doméstico, ya que la diversidad de los tipos existentes en el mercado encarece innecesariamente el producto;

Por ello, atento a las disposiciones de la Ley N.° 12.591 y a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha de publicación del presente decreto, fíjanse los siguientes precios máximos para la venta del jabón de lavar en la Capital Federal y los partidos de la Provincia de Buenos Aires: Alte. Brown, Avellaneda, 4 de Junio, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Gral. San Martín, Gral. Sarmiento, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Merlo, Moreno, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Seis de Setiembre, Vicente López:

		Al minorista
—Jabón de lavar puro y primera, el kilogramo	m$n.	0,38
” ” ” común, el kilogramo	”	0,32
” ” ” tercera, ” ”	”	0,23
		Al público
—Jabón de lavar puro y primera:		
En barras de 1 ó 2 kgs. el kg.	m$n.	0,44
En panes de 500 grs., el pan	”	0,22
En panes de 250 grs., el pan	”	0,11
—Jabón de lavar común:		
En barras de uno o dos kgs. el kg.	”	0,38
En panes de 500 grs., el pan	”	0,19
En panes de 250 grs., el pan	”	0,10
—Jabón de lavar tercera:		
En barras de uno o dos kgs., el kg. ..	”	0,28
En panes de 500 grs., el pan	”	0,14
En panes de 250 grs., el pan	”	0,07

Art. 2.° — En los territorios nacionales y las provincias, regirán los precios máximos, establecidos en el Art. 1.° con los recargos que resulten en razón de los fletes.

Art. 3.° — Los fabricantes están obligados a respetar la modalidad de venta, pago y entrega, con cada uno de sus clientes.

Art. 4.° — Fíjanse como tamaños únicos y exclusivos para la fabricación y venta de jabón de lavar en todo el país, los detallados en el Art. 1.° del presente decreto.

Art. 5.° — A los efectos del cumplimiento del Art. 4.° y para la liquidación de existencias en fábricas, depósitos y almacenes de los tamaños no establecidos como únicos, se fija un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del presente decreto. Entretanto dichos trozos se venderán a precios que guarden estricta relación con los dispuestos por el Art. 1.°.

Art. 6.° — Autorízase transitoriamente a los fabricantes de jabón que lo venden en cajas, a continuar la venta de las mismas con iguales tamaños y contenidos como lo han hecho hasta la fecha, siempre que sus precios guarden estricta relación con los establecidos en el Art. 1.° del presente decreto, fijándose como plazo para la liquidación de las existencias de envases el 31 de Diciembre de 1945.

Art. 7.° — Los fabricantes, que en las respectivas calidades detalladas en el Art. 1.° no entregaran jabones conteniendo los mínimos de materias saponificables que establece el Decreto N.° 14.456, de fecha 20 de Noviembre de 1943, serán pasibles de las penalidades que determina el Art. 3.° de la Ley N.° 11.275.

Art. 8.° — Los industriales que resulten infractores por primera vez a los precios máximos y a las demás disposiciones del presente decreto, serán penados con la suspensión de la entrega de la cuota de sebo correspondiente a un trimestre, a que se refiere el Art. 9.° del Decreto N.° 25.685|44. Los reincidentes serán eliminados del registro de fabricantes de jabón, suspendiéndose la entrega de las cuotas de sebo que pudieran corresponderle, sin perjuicio de las penalidades que correspondan en virtud de las disposiciones de las Leyes Nros. 11.275 y 12.591, según el caso.

Art. 9.° — Los comerciantes infractores a los precios máximos y demás disposiciones del presente decreto serán pasibles de las penalidades dispuestas por la Ley N.° 12.591.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Juan Perón. — Hortensio J. Quijano. — Armando G. Antille. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Art. 27. —Las personas o entidades comprendidas en el artículo 24, aplicarán las rebajas que el mismo establece, dentro de cada uno de los renglones genéricos, a los artículos más económicos de sus escalas de precios.

Los establecimientos cuya venta no comprenda los renglones genéricos, o los comprenda en cantidad insuficiente para cubrir la proporción que deben vender a precios rebajados, aplicarán las rebajas a las mercaderías de su venta habitual, y siempre en los artículos más económicos dentro de sus escalas de precios.

Art. 28. — Los gastos de distribución (embalajes, fletes y acarreos), de las mercaderías vendidas con rebajas, se soportarán de acuerdo a la modalidad habitual en las transacciones sin alteración de precio.

Art. 29. — Los fabricantes deberán distribuir las ventas de los artículos de precios rebajados, en forma equitativa entre sus compradores habituales.

Art. 30. — Los comerciantes minoristas no podrán vender al público dichos artículos en cantidades que excedan de lo razonable para un consumo normal.

Art. 31. — Queda expresamente prohibida la reventa de los artículos de vestuario y textiles para uso de hogar, a que se refiere este decreto, después de adquiridos en el comercio minorista.

Art. 32. — Las operaciones de venta y entrega de mercaderías contratadas o convenidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente sistema, continuarán afectadas hasta su total cumplimiento por los descuentos establecidos por los Decretos números 20.263|44 y 29.709|44, en la forma que dichos decretos determinan.

Art. 33. — El carácter de artículo de precio rebajado, comprendido en los renglones genéricos, deberá conservarse a través de las diversas etapas que intervengan en su comercialización, acumulando las rebajas que deba hacer cada una de ellas en beneficio del consumidor final.

Art. 34. — La producción y venta de los renglones genéricos es obligatoria para los establecimientos que habitualmente los producen y venden en el momento de entrar en vigencia el presente decreto.

Art. 35. — El Consejo Nacional de Postguerra queda facultado para adoptar las medidas que juzgue necesarias para la mejor organización de la producción, distribución y venta de los artículos comprendidos en los renglones genéricos indicados anteriormente, como así también para modificar la lista de estos últimos con las inclusiones, exclusiones y aclaraciones que la práctica aconseje.

A estos efectos requerirá de la Secretaría de Industria y Comercio (Dirección de Abastecimiento) y de la Policía Federal (Sección Contralor de Abastecimiento), la cooperación que estime necesaria.

Art. 36. — En los comercios de venta al público, los artículos de precios rebajados comprendidos en los renglones genéricos deberán estar a la vista de los clientes o en cualquier otra forma de exhibición o propaganda acompañados de carteles en los que se mencione el precio de venta rebajado en virtud de la aplicación del presente decreto.

Art. 37. — A los fines de la inspección y contralor todas las personas o entidades que intervengan en las diferentes etapas de fabricación, transformación y comercialización de los artículos comprendidos en los renglones genéricos especificados en el artículo 26, deberán llevar, con respecto a los mismos, contabilización separada del total de ventas de aquéllos a precios rebajados, como así también el archivo de las facturas y boletas de compra y venta correspondiente.

Art. 38. — Los que infrinjan las disposiciones del presente decreto y las personas que en cualquier forma dificulten su cumplimiento, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N.° 12.591.

Art. 39. — Dénse las gracias por la colaboración prestada a las Subcomisiones Patronal y Obrera del Consejo Nacional de Postguerra y a las siguientes asociaciones profesionales: Cámara Gremial de Aceites Vegetales y Subproductos y Cámara Gremial de Fideeros, pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; Compañías Alcoholeras, Fabricantes y Refinadores de Aceites Vegetales, Sección Gremial Molineros de Arroz, Fabricantes de Alimentos Dietéticos, Unión Gremial Fabricantes de Agua Lavandina, Sección Gremial de Fabricantes de Cepillos y Pinceles, Asociación Fabricantes de Dulces y Conservas, Cámara Gremial de Fideeros, Cámara de Molineros, Asociación Fabricante de Queso, Asociación Productores de Sal y Sección Fabricantes de Vinagres, todos ellos de la Unión Industrial Argentina; Asociación Correntina de Plantadores de Arroz, Centro Industrial Escobero, Centro de la Industria Lechera, Centro de Almaceneros y Unión Mayoristas; Asociación Textil Argentina, Secciones de Hilanderías y Fábricas de Tejidos de Lana, Fabricantes de Tejido de Algodón, Fabricantes de Tejidos de Punto de la Confederación Argentina de Industrias Textiles, Sección Gremial de Fabricantes de Calzado de la Unión Industrial Argentina, Cámara de la Industria del Calzado, Cámara Gremial de Curtidores, Cámara de Grandes Tiendas y Anexos, Centro Importadores de Tejidos y Ramos Anexos, Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas, Cámara de Industria y Comercio con sucursales, Cámara Gremial de Fabricantes e Importadores Mayoristas de artículos para hombre y afines.

Art. 40. — El Vicepresidente de la Nación, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto N.° 23.847|44, propondrá al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas que juzgue más convenientes para estabilizar las retribuciones de los trabajadores y, en su caso, adaptarlas a las fluctuaciones del costo de la vida.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría General del Consejo Nacional de Postguerra.

FARRELL. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — J. Hortensio Quijano. — Armando Antille. — Antonio J. Benítez.

RESOLUCIONES

Vicepresidencia de la Nación

PROVISIONALMENTE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POSTGUERRA, PODRA AUTORIZAR CONVENIOS SOBRE SALARIOS, SIEMPRE QUE LOS AUMENTOS PROYECTADOS O CONVENIOS, NO SUPEREN EN 10 POR CIENTO A LOS TIPOS FIJADOS EN LAS TABLAS ANEXAS A LA RESOLUCION NUMERO 24-945.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1945.

44|45. — Visto lo propuesto por la Secretaría General del Consejo Nacional de Postguerra, y

CONSIDERANDO:

Que el índice del costo de la vida se mantiene elevado no obstante el ajuste de precios para los principales artículos de consumo familiar;

Que existen numerosos casos de convenios libremente concertados entre patronos y obreros, aceptando tipos de salarios superiores a los establecidos en la Resolución N.° 24 del 24 de Mayo del corriente año,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1.°—Provisoriamente y hasta tanto no se establezcan nuevas tablas de salarios fijando límites a las retribuciones del personal obrero, la Secretaría General del Consejo Nacional de Postguerra, podrá autorizar convenios sobre salarios y proyectos de decretos sobre los mismos, siempre que los aumentos proyectados o convenios no superen en 10 o|o (diez por ciento) a los tipos fijados en las tablas anexas a la Resolución N.° 24 del 24 de Mayo de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

PERON.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Desígnase y confírmase personal en distintas Reparticiones de este Departamento.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

3.260|45. — Siendo de imprescindible necesidad proveer, por razones del servicio, varios cargos vacantes existentes en las distintas reparticiones de este Departamento,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Desígnase en la Dirección de Informaciones — Inciso 12 — Item 2 — Auxiliar 6.° (clase 19), en reemplazo del señor Carlos Pistani, que renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación, al señor Pablo Gastón Allidier.

2.° — Desígnase en la Dirección de Estaciones Experimentales — Inciso 14 — Item 2 — Ayudante 1.°, (clase 24), en reemplazo del señor Jorge Dreyzin, que renunció, al señor Federico Tomás Palma.

3.° — Desígnase en la Dirección General de Agricultura — Inciso 2 — Item 2 — Dirección de Agronomías Regionales — Ayudante 3.° (clase 26), en reemplazo del señor Francisco Díaz, que pasó a otro puesto, al señor Lucio Soruco; Ayudante 4.° (clase 27), en reemplazo del señor Blas Vinci que fué promovido, al señor Ibánor E. Peralta Olivera; Ayudante 4.°, (clase 27) en reemplazo del señor Ramón Adolfo Sanabria, que renunció, al señor Gregorio Silva; Ayudante 4.°, (clase 27), en reemplazo del señor Elvidio Lobos, que fué exonerado, al señor Hermógenes Echegaray; Ayudante 4.° (clase 27), en reemplazo del señor Andrés Manuel Del Río que renunció, al señor Leonardo Gener; y, Ayudantes 4tos. (clase 27), en vacantes existentes, a los señores: Hugo R. Cabanelas y Mario Miguel Medus.

4.° — Desígnase en la Dirección General de Agricultura, — Inciso 2 — Item 2 — Dirección de Agronomías Regionales — Ayudante 4.° (clase 27) en reemplazo del señor Raúl A. Morales, cuya designación se deja sin efecto por no haberse hecho cargo de su puesto, al señor Serafín Suracce.

5.° — Confírmase a contar del 26 de Julio de 1945, en la Dirección General de Agricultura — Inciso 2 — Item 3 — Dirección Agronomías Regionales — Ayudante 2.° (clase 25), en reemplazo del señor Luis María Houades, cuya renuncia se acepta, a su actual reemplazante interina, señorita Edit Sara Calvella.

6.° — Desígnase en la Dirección General de Agricultura — Inciso 2 — Item 3 — Dirección de Agronomías Regionales — Ayudante 1.° (clase 24), en reemplazo del señor Adolfo Gerardo Avaca, que fué declarado cesante, al señor Roberto Gustavo Tiemroth; Ayudante 1.° (clase 24), en reemplazo del señor Rafael Antonio Comoli que renunció, al señor Rogelio Bosque, y Ayudante 3.° (clase 26), en reemplazo del señor Ernesto Antonio Correa, que pasó a otro puesto, al señor Neumbergo A. Testa.

7.° — Desígnase en la Dirección General de Agricultura — Inciso 2 — Item 3 — Dirección de Agronomías Regionales — Ayudante 1.°, (clase 24), en reemplazo del señor Mariano Bernardo Ramón Laspiur, que fué promovido, el señor Luis Regeni.

8.° — Desígnase, en la Dirección de Investigaciones — Inciso 15 — Item 3 — Instituto de Microbiología Agrícola — al siguiente personal de la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la Secretaría de Aeronáutica: Ayudante 1.° (clase 24) a los señores: José Nuciforo, José Manuel Villar, Ascensión del Señor Leguizamón, Venancio Pérez y Héctor J. Barraza, y a los señores Juan Luis Acosta y Francisco Baido.

9.° — Desígnase en la Dirección Forestal — Inciso 8 — Item 3 — Ayudante 1.° (clase 24), en reemplazo del señor Antonio Rosario Guimarais, que pasó a otro puesto, al señor Oscar Julio Nasine.

10. — Desígnase en la Dirección General de Ganadería, con imputación a la cuenta especial Dirección de Sanidad Animal — Item 2 — al siguiente personal: Ayudante Principal (clase 23), en reemplazo del señor Angel Bussetti, cuya renuncia se acepta por haberse acogido a los beneficios de la jubilación, al ex empleado señor Natalio Rotman; y Ayudante 4.°, (clase 27), en reemplazo del señor Eliseo Iglesias que fué declarado cesante, a la señora María Ana Mediotti de Barrionuevo.

11. — Desígnase en la Dirección General de Ganadería — Inciso 3 — Item 2 — Dirección de Piscicultura y Pesca — Ayudante 1.°, (clase 24), en reemplazo del señor Justino Buenahora (h.), que renunció, al señor Vicente Godino.

12. — Desígnase en la Dirección General de Ganadería, con imputación a la cuenta especial Dirección de Patología Animal — Item 2 — Ayudante 1.° (clase 24), en reemplazo de los señores Angel Raimondo y Torcuato Gil, que renunciaron, a los señores Víctor Luis Cayetano Leonardi y Pedro Palacios.

13. — Desígnase en la Dirección General de Ganadería, con imputación a la cuenta especial Dirección de Zootecnia. — Item 2 — Ayudante 4.° (clase 27), en reemplazo del señor Juan Figueroa, cuya renuncia se acepta, al señor Horacio Milciades Gutiérrez.

14. — Desígnase en la Dirección General de Agricultura — Inciso 2 — Item 2 — Dirección de Lucha contra las Plagas — Ayudante 1.° (clase 24), al actual jornalizado de la Dirección de Agronomías Regionales, señor José Oyhamburu.

15. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

Avalos

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual . . .	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral . . .	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admiten reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

TRABAJO A DOMICILIO, LEY N.° 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS PARA EL PERSONAL INTERNO DE LOS TALLERISTAS DE PAÑUELOS, SERVILLETAS Y REPASADORES

SALARIOS:

1) Sección Máquinas (Vainilla - Costura - Roulotte), jornal diario: Oficiala $ 4.— ½ Oficiala „ 3.—

2) Es Oficiala la obrera que mantenga eficiente y diaria igual al promedio de trabajo realizado en último semestre de acuerdo a la organización particular de cada casa.

3) En las casas en que se trabaje a destajo el precio por docena resultará del jornal mínimo establecido dividido por el número de docenas fijado como límite de producción.

4) La obrera oficiala que durante dos quincenas baje su promedio diario de producción del límite establecido bajará a la categoría de ½ oficiala.

5) El trabajo que exceda del mínimo diario establecido, se pagará aparte, al precio por docena que se haya fijado por el procedimiento del artículo 3.

6) La producción diaria de cada obrera resultará de la suma del trabajo realizado en la quincena dividido por el total de días trabajados en la misma.

7) Cuando la producción de una obrera sea inferior al mínimo establecido por deficiencias de las máquinas se le abonará el salario mínimo que corresponda a su especialidad.

8) Se entiende por ½ oficiala la obrera cuya producción diaria no alcance al 75 % del límite de producción establecido para la oficiala.

9) La ½ oficiala que alcance a producir el 75 % del promedio de la oficiala cobrará como excedente sobre su salario mínimo, el trabajo que pase de dicha cantidad, al precio fijado por el procedimiento del artículo 3.

10) Cuando la 1|2 oficiala alcance a producir el promedio diario fijado para la oficiala pasará a esta categoría con el salario mínimo de $ 4 m|n. y en las condiciones que se establecen para ésta.

11) **Quahaceres.** — En esta Sección están comprendidas todas las ayudantas de las demás secciones y su salario mínimo será de $ 3 m|n. diarios.

12) Las obreras de quehaceres que ganen en la actualidad menos de $ 2,50 m|n. pasarán automáticamente a percibir $ 3 m|n. diarios.
Las que ganen $ 2,50 inclusive hasta $ 2,75 pasarán a ganar $ 3,20 diarios. Las que ganen $ 2,80 inclusive hasta $ 2,95 pasarán a ganar $ 3,30 y las que ganen $ 3 m|n. inclusive o más, recibirán un aumento del 10 o|o como mínimo.

13) **Aprendizas.** — Las aprendizas percibirán $ 0,30 por hora durante los 3 primeros meses, pasando después de ese plazo a la categoría de 1|2 oficiala en su especialidad.

14) **Capataza.** — Es la obrera que vigila y reparte el trabajo al personal del taller y su jornal diario será de $ 5 m|n.

15) **Planchadoras a Mano:**
Oficiala $ 4.
½ Oficiala „ 3.

16) Las planchadoras a rodillo realizarán esta tarea en forma alternada con las demás de la sección Quehaceres.

—

Esta tarifa ha sido aprobada por la Comisión de Salarios de la Ley 12.713, para "Lencería, Mantelería y Bordados" en su sesión del 27 de Agosto de 1945. Pilar García Aldazábal, Presidenta. — Manuel Morales (sector patronal). — María Juana Peralta Roldán (sector obrero), Secretarios.

—

TRABAJO A DOMICILIO, LEY N.° 12.713

TARIFAS DE PAÑUELOS, SERVILLETAS Y REPASADORES N.° 6

PAÑUELOS PARA SEÑORAS	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	PRECIO DOCENA
1) Costura **Barata** de 4 lados (1)	24|31	Doblado libro	$ 0,35
2) „ **Mediana** de 4 lados ...	„	Planchados	„ 0,50
3) „ **Fina y Roulette**	„	„	„ 0,80
PAÑUELOS PARA HOMBRES			
4) Costura **Barata** de 4 lados dobladillo 1|8 (1)	37|43	Doblado libro	„ 0,40
5) **Idem, ídem** 3|32 (1)	„	Planchado libro	„ 0,50
6) **Idem, ídem,** costura mediana 2 mm.	37|45	„	„ 0,70
7) Seda para bolsillo de 4 lados, dobladillo 3|32	„	„	„ 0,70
8) **Costura Fina y Roulotte**	37|42	„	„ 1,20
9) **Costura Fina y Roulotte**	42½|48	„	„ 1,40
PAÑUELOS VARIOS			
10) "Bataraz" común. 2 lados dobladillo 1|8	60|70	Doblados	„ 0,45
11) "Bataraz" común. 2 lados dobladillo 1|8	71|90	Doblado	„ 0,50
12) **Idem, ídem,** 3 lados	60|70	„	„ 0,55
13) Idem, ídem, 3 lados	71|90	„	„ 0,60
14) "Playa" algodón. 2 lados dobladillo 3|32		Planchados	„ 0,80
15) Idem, ídem, 3 lados planchados			
16) Cuello seda mongol, 2 lados dobladillo 3|32		„	„ 1.—
17) **Idem, ídem,** 4 lados		„	„ 1.—
18) Cuello seda surach, 2 lados dobladillo 3|32		„	„ 1,40
19) Idem, ídem, 4 lados		„	„ 1,40
		„	„ 2.—

SERVILLETAS Y REPASADORES	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	PRECIO DOCENA
20) 2 lados trabajo común	45|55		
21) „ „ „ „	56|70	Doblados	„ 0,35
22) 3 „ „ „	45|55	„	„ 0,40
23) „ „ „ „	56|70	„	„ 0,42
24) 4 „ „ „	45|55	„	„ 0,50
25) „ „ „ „	56|76	„ „	„ 0,60

VAINILLADO

PAÑUELOS PARA SEÑORAS			
26) Vainilla **Barata** 3 ½ puntadas p. cm. (1)	24|31	Doblado libro	„ 0,38
27) Vainilla **Barata** 4|4 ½ puntadas p. cm. (1)	24|31	„	„ 0,45
28) Vainilla **Mediana** 5|6 **puntadas** p. cm.	„	Planchado libro	„ 0,60
29) Vainilla **Fina** 6 ½|7 ½ puntadas p. cm.		„ „	„ 0,90
30) Vainilla **Hilo** 6 ½ puntadas p. cm.		„ „	„ 1,20
PAÑUELOS PARA HOMBRES			
31) Vainilla **Barata** 3 ½ puntadas p. cm. (1)	37|43	Doblado libro	„ 0,45
32) Vainilla **Barata** 4|4 puntadas p. cm.		„	„ 0,55
33) Vainilla **Barata** puntadas, p. cf.	„	Planchado libro	„ 0,60
34) Vainilla **Madiana** 5|6 puntadas p. cm. (1)	37|45	„ (Francesa) . . .	„ 0,80
35) Vainilla **Fina** 6 ½|7 ½		„	„ 1,10
36) Vainilla **Hilo** 6 ½|7 ½	„	„	„ 1,60
.PAÑUELO PARA CUELLO			
37) Algodón vainilla común	60|75	„	„ 1,20
38) „ „ „	76|90	Planchado	„ 1,40
39) Seda „ „	70		
		„	„ 1,80
40) „ „ „	80	„	„ 2.—
41) „ „ „	90	„	„ 2,20
42) „ „ „	100	„	„ 2,40

(1) — Cualquier modificación en el doblado, planchado o acondicionamiento de los artículos Baratos, se agregará en el precio, proporcionalmente al costo de los mismos.

Medidas. — Todas las medidas estipuladas se consideran en tela cortada.

Esta tarifa ha sido aprobada por la Comisión de Salarios de la Ley 12.713 para "Lencería, Mantelería y Bordados" en su sesión del 27 de Agosto de 1945. Pilar García Aldazábal, Presidenta. — Manuel Morales (sector patronal). — María Juana Peralta Roldán (sector obrero), Secretarios.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que, de conformidad con el artículo 5.° de la Ley N.° 10.273 y el artículo 400 de la Ley N.° 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca ipso facto por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 562, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.° de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al segundo semestre del año 1945 (respondiendo su estado hasta el 30 de Junio de 1945), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 30 de Junio de 1945 y el importe del canon por el segundo semestre de 1945.

4.° — Que, por Resolución Superior, las minas situadas en el departamento de Uspallata, provincia de Mendoza, han quedado sometidas, para todos los efectos del Código de Minería, a la jurisdicción de la Autoridad Minera Nacional; en consecuencia, los concesionarios deberán abonar el canon que corresponda, de conformidad con las disposiciones vigentes y en un todo de acuerdo con la Ley número 10.273. Dichas minas no figuran en este Padrón por estar aún a estudio las respectivas actuaciones.

e.14 sept.-v.1.° oct.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 330.832-1944.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrogeología. — Don Augusto Tapia. — Buenos Aires. El que suscribe Salomón Catz, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en Obligado 2431, de profesión minero, ante el señor Director de Minas de la Nación, se presenta y expone: — Que desea efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría (fuera de los minerales y substancias prohibidos por el Superior Gobierno de la Nación), en un terreno no cultivado, no alambrado, de propiedad fiscal, situado en el Territorio Nacional de Neuquén en la Sección

(Continúa en la página 50)

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

(Continuación de la página 49)

XIX del Departamento Zapala, la que se ubicaría de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Noreste del lote XVII, se medirán ocho mil metros, rumbo sudeste sobre la línea divisoria con el lote XVI, de la misma Sección y desde este punto en ángulo recto, con rumbo hacia el lote XX, se medirán los mil quinientos metros; y desde este punto, se medirán ocho mil metros, sobre la línea divisoria del lote XVII con el lote XX, rumbo al noroeste. — Desde este punto en ángulo recto se medirán dos mil quinientos metros, hasta llegar al esquinero del arranque, que es el noreste. — Estas medidas encierran una superficie de dos mil hectáreas que quedan ubicadas en el lote XVII de la Sección XIX del Departamento Zapala. — En esta exploración emplearé cuatro operarios y herramientas necesarias. — Saludo al señor Director General muy atte. Salomón Catz. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las trece horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Octubre 27|44. — Siga a R. Gráfico e I. Minera. — José M. Nocetti. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, dentro del lote 17, de la Sección XIX y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros del presente pedido, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. -- Agosto 20 de 1945. — Inspección Técnica de Minas. Gabino Carlos Bravo. Oficial 5.° — Buenos Aires, agosto 31 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1945. — Registrado bajo el número 2956, folio 122 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Salomón Catz, — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18 sept.-v.28 sept.

Disposición de Archivo de la solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Presentada por el señor Carlos Gadano.

Expediente N.° 330.417-1944.

"Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Visto lo informado precedentemente y teniendo en cuenta que el recurrente a pesar del tiempo transcurrido, no presentó las publicaciones ordenadas con fecha 12 de Abril ppdo., Se Dispone: Archivar este expediente. — Notifíquese, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho ;a la Sección, fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para su conocimiento. — fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 211.767|1943.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1945. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso cateo, otorgada con fecha septiembre de 1944. — Notifíquese, publíquese, repónganse los selllos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Int. de Minas y Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (manganeso) (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y azufre) en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente 212. 122-1943.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1945. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha septiembre 8 de 1944. — Notifíquese, publíquese, repónganse los sellos y a sus efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota. — fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 19 de Septiembre de 1945

	m$n.
Por avisos	1.535.—
Por marcas	60.—
Por adicionales de marcas . . .	49.—
Por suscripciones	31.40
Por venta de ejemplares . .	10.30
Por venta de folletos	—.—
Total	1.685.70

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica, de conformidad con el artículo 751 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 16 de Agosto de 1945, ante el escribano público de esta Capital, don Jorge H. Guerrico, que han dejado de tener efectos legales los siguientes títulos del empréstito Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, serie «C»: Nos. 166.396: 210.921|925; 210.972; 211.171|172, de v$n. 1.000; Nos. 302.376|377; 311.966; 317.317, de v$n. 500 y Nos. 423.220; 423.231|232; 428.143|147; 428.761; 441.607|609, de v$n. 100, todos con cupón número 10 —vto. 1° de Octubre de 1945— y siguientes adheridos. -- Buenos Aires, 18 de Agosto de 1945.

e.21 ago.-v.25 sep.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 226 Expte. 8079 DC|944 — Redes de 2,80 x 2,30.

N.° 2127 Expte. 20549 DA|945 — Microamperímetros.

N.° 2128 Expte. 4108 DG|945 — Provisión de hielo a la Repartición.

N.° 2129 Expte. 16254 DA|945 — Candados.

N.° 2130 Expte. 20756 DA|945 — Ojalillos; Resmas de papel.

N.° 2131 Expte. 1444DR|945 — Armario; Mesa.

N.° 2132 Expte. 18313 DA|945 — Hojas de cartulina, Hojas papel, y señaladores.

N.° 2133 Expte. 15938 DA|945 — Escobas.

La apertura de las propuestas, se realizará el día 24 de Septiembre|945 a las 15 horas en la Oficina de Compras, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Septiembre 19|945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.20 sept.-N.° L.2525.-v.21 sept.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 2 del mes de Octubre próximo a las 14 horas para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, de los Establecimientos dependientes de la Dirección Nacional.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: 1.000 kilos de aceite de hígado de tiburón. — El Director General de Administración.

e.20 sept.-N.° L.2487.-v.1.° oct.

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 15 del mes de Octubre próximo a las 13 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946 del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: "Varios" (agujas de platino, etc., balanzas, baño maría, balones, centrífugas, embudos, equipos fotográficos, etc., extinguidores para incendio, filtros, jeringas, postes, vidrios, etc.). — "Animales" (conejos, equinos, gatos, etc.) — "Automóviles" Combustibles (carbón y leña) — "Drogas, productos químicos y farmacia. — Forrajes: (afrecho, avena, leche en polvo, etc.) Cajas de cartón, cajones, etc. — Limpieza, menaje y bazar. — Máquinas de escribir y de calcular — "Maquinarias, motores y herramientas" — "Materiales y materias primas" (caños, chapar, alambre, ladrillos, maderas, pinturas, tornillos, clavos, etc.) — "Moblaje y Artefactos" (cables, aspirador, calentador, heladeras, ficheros de acero, juegos de escritorio, relojes, ventiladores, etc.) — "Alimentos" (azúcar, leche, pan, etc.) — "Uniformes y equipos" (delantales, botas, impermeables, trajes, sobretodos, zapatos, etc.) — Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1945. — El Director General de Administración.

e.20 sept.-N.° L.2423-v.6 oct.

Expte. N.° 35.163|945

Llámase a licitación pública, 2do. llamado para el día 26 del mes de Septiembre próximo a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1945, de la Escuela de Perfeccionamiento Técnico-Sanitario y Campaña de la Brucelosis.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Utiles de escritorio. — Máquina de escribir. — Mimeógrafo. — Muebles: (Escritorio, armario, heladera, sillas, sillones, etc.). — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1945. — El Director General de Administración.

e.20 sept.-N.° L.2359-v.25 sept.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Exp. Letra C. N.° 4408-1945

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1945.

Llámase a licitación pública por el término de cinco días (5) para las 16 horas del 25 de Sepbre. de 1945, para contratar de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de material didáctico, juguetes y artículos varios con destino a los Jardines de Infantes. — Datos, División Compras, Charcas número 1699, Capital. — El Secretario General.

e.20 sept.-N.° L.2506-v.24 sept.

Ministerio de Guerra

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 14|945, para el día 10 de Octubre de 1945, a las 12 horas, para la provisión de artículos para la confección de libros, formularios e impresos con destino a satisfacer necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Piedras 141, 3er. piso. V. División-Compras. — Francisco B. Lazzari, Mayor de Intendencia, Jefe V. División-Compras.

e.20 sept.-N.° L.2529.-v.6 oct.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
División Compras
Lavalle 941

Llámase a Licitación Pública N.° 132|45 para el día 8 de Octubre de 1945, a las 12.30 horas, por la provisión de:

Herramientas (alisadores cilíndricos al carbono — brocas — sepillos para limpiar limas — compases — limas — letras de acero — llaves inglesas — machos — martillos — números de acero — pié a coliza — piedras esmeriles — hojas de sierra).

Combustibles y lubricantes (carbón de fragua. — bencina — aceite de nabo — Id. de colza — vaselina pura — aceite libre de ácidos — aceite de lino crudo — grasa para rulemanes — grasa vaselinada).

Varios (algodón — ácido sulfúrico — agua destilada — acero rápido — carburo — estopa, — madera terciada — oxígeno — tornillos de hierro — trapos — etc.).

Artículos de electricidad ,alambre "Niekrom" — Id. de plata — acumuladores — cintas aisladoras — cartuchos fusibles — fichas bifásicas — miliamperímetros — goniómetros — interruptores — lámparas eléctricas — etc.)., con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Divi Compras — Lavalle N.° 941 — Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

Juan Martín Galgano, Teniente Coronel, Jefe del Departamento Administrati. vo Ads.

e.20 sep.-N.° L-2527-v.1° oct.

Llámase a Licitación Pública 133|45, para el día 8 de Octubre de 1945, a las 12.45 horas, por lo provisión de:

Herramientas: fresas, sierras de acero rápido, y bocas.

Instrumentos de medición: cintas métricas — compases — plantillas, para roscas métricas — niveles de hierro — tornillos micrométricos — y un aparato microscópico.

Tubos, caños y accesorios: Bujes de reducción — caño de hierro galvanizado — tees — uniones dobles — etc.

Artículos de ferretería: cepillos de alambre — pez blanca — papel parafinado — aceiteras — escuadras de acero — gramiles — abrazaderas — alambre de hierro galvanizado — arandelas de hierro — cadenas — tubos para farol — cartón gris prensado, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III°".

Por pliego de Condiciones y demás General de Fabricaciones Militares — aclaraciones, dirigirse a esta Dirección Departamento Administrativo — División Compras — Lavalle 941 — Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.20 sept.-N.° L-2528-v.1.° oct.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública 17 Octubre próximo, 16.15 horas obra "Ayudantía de Reconquista" — Provincia de Santa Fe. — Presupuesto Oficial: $ 216.590.25 moneda nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres Avenida Eduardo Madero N.° 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe y en la Ayudantía de Reconquista.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e.20 sept.-N.° L-2509-v.11 oct.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión del tercer grupo de herramientas y equipos menores. Las propuestas pueden ser presentadas el día 2 de Octubre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.20 sept.-N.° L-2465-v.1.° oct.

FERROCARRILES DEL ESTADO

C. C. 147|45 Ax. 19

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles y materiales varios para los Talleres Gráficos de esta Administración, cuya apertura de propuestas, se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado el día 16 de Octubre de 1945 a las 13 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se pueden consultar los pliegos y retirarlos, previo pago de $ 2.00 m|n., en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 11.30 a 15.30 horas, menos los sábados que será de 9 a 11. — La Administración.

e.20 sept.-N.° L-2524-v.6 oct.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 37.051-Pr-945

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública que tramita por expediente 12.266.DEI.945, para la provisión y montaje de generadores, turbogeneradores de vapor, tableros de maniobras y control, y equipos auxiliares para el servicio de energía eléctrica del distrito Mar del Plata, que por resolución del Consejo de Administración se ha postergado el acto de apertura de propuestas para el día 15 de noviembre próximo a las 14. — Buenos Aires, Septiembre 17 de 1945 — El Secretario General.

e.20 sep.-N.° L-2531-v.25 sep.

Secretaría de Trabajo y Previsión

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 3 de Octubre de 1945, a las 16 horas, la que tendrá lugar en la sede del Consejo Agrario Nacional, Melo 1880, Capital Federal, para la adquisición de 32.500 varillas de madera puestas sobre vagón estación Las Rosas (Santa Fe), y 10.400 varillas sobre vagón estación Cañada Rica o J. B. Molina (Santa Fe).

La documentación correspondiente puede retirarse en la sede del Consejo Agrario Nacional, arriba indicada, al precio de $ 3, cada pliego. — Se remitirá asimismo a quien lo solicite por correo adjuntando giro postal a la orden del Consejo.

e.20 sep.-N° L-2494-v.1° oct.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Dirección de Menores

Expte. STP| 25.341-M-945 - Resolución DGA (S), N° 601 del 14|8|45. — Expte. N° 7.019.D-845 D. G. A. S. — Expte. N° 1.810-C-945 D. de M.

Licitación Privada N° 287|45.

Llámase a licitación privada, para resolver la adquisición de semillas de hortalizas, destinadas a la siembra de la Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez» de Marcos Paz, dependiente de esta Dirección, en un todo de acuerdo al siguiente detalle:

100 kilos de arvejas enanas, variedad «Express».

100 kilos de arvejas enanas, variedad «Maravilla de América».

100 kilos de porotos enanos, variedad «Fordhoch Buch Linia, N. A.»

100 kilos de porotos enanos, variedad «Manteca del país».

10.000 kilos de papa, variedad «Katahdine».

El acto de apertura se realizará en la Dirección de Menores (Oficina de Licitaciones), Santa Fe 880, Capital Federal, el día 28 de Septiembre próximo, a las dieciséis (16) horas, en presencia del señor Secretario General y proponentes que concurran al acto, observando las disposiciones que rigen la materia.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado, acompañando el Pliego de Bases y Condiciones, firmado y sellado por el proponente, en sobre cerrado con la inscripción: Expte. N° 1810-C-945 — Licitación Privada N° 287|45. — Ejercicio 1945. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1945. — Luis M. Martel, secretario general.

e.20 sep.-N° L-2533-v.22 sep.

Secretaría de Aeronáutica

Cuartel Maestre General de Aeronáutica
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
DE AERONAUTICA

Llámase a licitación pública para el día 23 de Octubre de 1945, a las 12 horas, para la ejecución de 4 (cuatro) depósitos de bombas, ubicados en : Paraná (Entre Ríos); Los Tamarindos (Mendoza); Villa Reynolds (San Luis y Córdoba.

Presupuesto oficial por unidad m$n. 61.694.23.

Precio documentación técnica m$n. 40.

Las ofertas podrán hacerse por una o más obras indistintamente.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña 1693, Capital Federal, ante el señor Escribano Mayor de Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección (oficina de Licitaciones y Contratos), calle Charcas 1659, de 8 a 13 y 30 horas, o en los Juzgados Federales de Mendoza, San Luis, Córdoba y Paraná (Entre Ríos), donde igualmente podrán presentarse las propuestas hasta el día 16 de Octubre de 1945. — El Secretario de la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica.

e.20 sep.-N° L-2526-v.13 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Mercedes (Buenos Aires), doctor José Manuel Astigueta, cítase a don ABELARDO DUPUY para que dentro del término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el F. Nacional por cobro de pesos, por Impuesto, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes.

Mercedes, Septiembre 11 de 1945.

e.20 sept.-N.° 2995-s|p.p.-v.22 sept.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SCHENA Y SANTI
(ASCENSORES UNIVERSAL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor don Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron Don Constante Schena, de cincuenta y nueve años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con Doña Teresa Gandini y Don Juan Santi, de cincuenta y dos años de edad, italiano, casado también en primeras nupcias con Doña Vilda Baravia, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Clay número dos mil novecientos setenta y dos, de mi conocimiento, doy fe y Dijeron: Que habiendo convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada por la presente lo llevan a debido efecto, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes Don Constante Schena y Don Juan Santi, una Sociedad comercial con el objeto de dedicarse a la fabricación de ascensores, motores eléctricos, instalaciones y afines. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de «SCHENA Y SANTI» (ASCENSORES UNIVERSAL) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», teniendo la sede sus negocios sociales, en esta Capital, calle Clay número dos mil novecientos setenta y dos, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad es indeterminado. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, integrado en la siguiente forma: treinta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos nacionales en dinero efectivo y seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos con cincuenta y un centavos de igual moneda, en maquinarias, muebles y útiles y demás enseres, de acuerdo al inventario y balance general que firmado por las partes se agrega a la presente provenientes del activo líquido de la extinguida sociedad colectiva «Schena y Santi» cuyo activo y pasivo que se transfiere, han tomado a su exclusivo cargo íntegramente esta Sociedad. — Dicho capital ha sido aportado por partes iguales entre los dos socios. — Quinta: La administración y dirección general de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en el carácter de Directores Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, quienes deberán suscribirla seguida del aditamento de la sociedad, con todas las facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con prohibición absoluta de usarla en asuntos ajenos a los intereses sociales o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros y responderán personalmente y solidariamente ante la sociedad por mal desempeño o violación de estos estatutos y de la Ley con el alcance que la misma fije. — Sexta: Los socios tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo por lo tanto dedicarse a ninguna clase de actividades ajenas a ella que no sean tendientes a la buena marcha de la misma. — Séptima: Anualmente el treinta de Junio se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán efectuarse cuando los socios lo determinen. — Los balances generales que no sean observados, quedarán automáticamente aprobados a los treinta días de fechado, estén o no firmados por los socios. — El plazo de treinta días se considerará prorrogado en caso de ausencia o imposibilidad de reunirse en la sede social de ambos socios, por todo el término que dure dicha ausencia o imposibilidad justificada. — Cualquier observación que alguno de los socios deseare formular al balance deberá hacerla saber dentro de los quince días de la fecha de notificación, debiendo en cualquier caso los socios, notificarse del conocimiento del balance, tengan o no observaciones que hacer. — Octavo: Después de efectuadas las amortizaciones de los rubros del activo que sean necesarias, de las utilidades líquidas y realizadas se separará: a) Un quince por ciento para fondo de reserva legal, cuyo fondo cesará cuando éste alcance al diez por ciento del capital. — b) Un quince por ciento para cada uno de los señores Juan Bautista Domingo Schena y Adolfo Ricardo Secchi, con la obligación de atender todas las indicaciones que los socios gerentes estimen convenientes efectuar. — c) Un quince por ciento para bonificación de empleados u encargados a distribuir a las personas y en cantidades que establecerán los Directores Gerentes una vez finalizado el balance. — Del saldo de las utilidades líquidas y realizadas que en cualquiera de los casos especificados arroje cada balance, se distribuirá entre ambos socios, por partes iguales. — Ningún socio podrá retirar en consecuencia suma alguna, sino son utilidades realizadas y líquidas. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en partes iguales. — Los socios gerentes son personal y solidariamente responsables de toda distribución hecha en violación a la presente disposición. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad cuando se produzca una pérdida que represente el veinte y cinco por ciento del capital social. — Igualmente cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento la disolución de esta sociedad, avisando a su consocio con un año de

anticipación, por medio de telegrama colacionado, de lo que también deberá dejarse constancia en el libro de actas. — Décima: Los socios podrán retirar para sus gastos personales la suma de un mil pesos nacionales mensuales, la que cargará a gastos generales de la sociedad. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder a un tercero todas o parte de sus cuotas, sin la conformidad de su consocio. — En caso de que cualquier socio quisiera transferir sus cuotas total o parcialmente, el otro socio podrá tomar las cuotas que quiera ceder por su valor nominal o tendrá preferencia a igualdad de precio, en caso de ofertas de terceras personas. — Décima Segunda: La Sociedad llevará un libro especial de actas, donde se asentarán las resoluciones que tomen los socios referentes a los negocios sociales, notificación de balances a los efectos del artículo siete de estos estatutos, disposiciones administrativas y otras de interés social. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará su existencia hasta la liquidación de los contratos existentes, no pudiendo en consecuencia tomarse nuevos compromisos salvo que se convenga con los herederos del fallecido o incapacitado hacerse un nuevo contrato social. — Inmediatamente de liquidados todos los contratos existentes se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, retirando cada una de las partes, es decir, el socio sobreviviente y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades. — En este caso las maquinarias se aforarán por su último balance, las mercaderías por su precio de costo y los inmuebles si los hubiere, por el valor asignado por la Contribución Territorial. — Igual temperamento se adoptará en caso de disolución convencional entre los socios. — En caso de que alguna de las partes, tuviesen un interés común en determinadas maquinarias, muebles e inmuebles, éstos se subastarán entre las mismas partes, tomándose como base los de aforación establecidos en el presente artículo. — Décima Cuarta: Independientemente de los ramos a que se dedicará la sociedad, podrá además: adquirir por cualquier título o concepto, bienes muebles o inmuebles, ya sea al contado o a plazos, todos los cuales podrá vender, arrendar, hipotecar, permutar, todo bajo las condiciones que estimen convenientes, conferir poderes generales o especiales, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos que se requieran y realizar además, sin limitación alguna todas aquellas operaciones que les sean permitidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco u otras que no se opongan a lo en ella establecido. — Décimo Quinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, entre los socios y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros, arbitradores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — El que se alzare contra el fallo abonará al que lo acatare la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de responder por lo que pudiera ser condenado. — Conformes los contratantes con lo precedentemente establecido se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos Don Martín Ginel y Don Juan Ruhemann, vecinos y hábiles, doy fe. — Juan Santi. — Constante Schena. — M. Ginel. — Juan Ruhemann. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar López Méndez. — Concuerda con su matriz número trescientos ochenta y uno que pasó ante mí, al folio quinientos veinte y cuatro vuelto, del Registro setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de diez centavos habilitados hasta la suma de un peso cincuenta números quinientos cincuenta mil trescientos treinta y nueve, al presente inclusive, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Negocios — cuotas: Vale. — Raspado: Nacionales — mensuales: Vale. — Hay un sello. — Oscar López Méndez. — Buenos Aires, 3 Setiembre de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e. 20 sept.-Nº 7612-v. 25 sept.

IM-EX COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Gomez Molina se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: por una parte; los Señores Don José Aizenwasser polaco y Don Isaías Grodzicki, polaco, domiciliados en la calle Canning número quinientos treinta y ocho; por la otra Don Wictor Ring, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil setecientos cincuenta y nueve; y por la otra Don Otto Wald, rumano, domiciliado en la calle Emilio Mitre número doscientos treinta y tres; todos casados, de este vecindario, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo cual doy fe, quienes concurren a este acto por sus propios derechos y los dos primeros en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en plaza con la razón social de "Aizenwasser y Grodzicki", constituída el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, e inscripta bajo el número cuatrocientos ochentaiocho, al folio trescientos cincuentiuno del libro cuarenticinco de Contratos Privados del Registro Público de Comercio, y dicen: que convienen en constituir entre ellos, es decir, entre la Sociedad "Aizenwasser y Grodzicki" y los Señores Ring y Wald, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "IM-EX COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, escritorio ochocientos diez, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación y representaciones de artículos en general, pudiendo también comprar y vender toda clase de mercaderías en general en plaza, y dedicarse a cualquier otra clase de comercio lícito, pudiendo también participar en otras sociedades dedicadas a la fabricación o comercio. — Cuarta: La Sociedad podrá comprar y vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar, dar y tomar en depósito o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones; dar y tomar dinero en préstamo de particulares, y Bancos oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco de plaza o exterior; girar cheques, suscribir, endosar, y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar pagarés, letras, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas, para las operaciones sociales. — Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos o peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas y privadas; entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas, otorgar poderes generales y especiales, realizar en general toda clase de operaciones civiles y comerciales dentro y fuera de la República, y celebrar todos los actos y contratos relacionados con sus actividades, siendo la enumeración que precede sólo enunciativa y no limitativa. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando todos los actos y contratos celebrados desde entonces; pero cada socio podrá retirarse de la misma a los tres o seis años de su existencia, debiendo a este efecto comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de ciento veinte días al vencimiento de tales plazos. — En tal caso los dos socios que continuarán con la Sociedad, adquirirán a prorrata las cuotas del socio saliente, siendo el valor de las cuotas el asignado en los libros de la Sociedad. — Sexta: De producirse la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación, salvo el caso de que los socios, por unanimidad, decidan lo contrario, reponiendo la pérdida producida. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: la firma Aizenwasser y Grodzicki, treinta cuotas; el Señor Ring, diez cuotas; y el Señor Wald, diez cuotas, integrando todos el cincuenta por ciento en dinero efectivo, obligándose a completar su aporte dentro de los treinta días de la fecha. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes desde ya quedan designados Gerentes; pero no podrán usar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para contraer obligaciones a nombre de la sociedad y para la compra venta de inmuebles, constitución de hipoteca, derechos reales y gravámenes, cancelación de los mismos, será indispensable la firma conjunta de dos de cualquiera de los tres socios componentes de la sociedad, precedidas en todos los casos de un sello con la denominación de la misma. — Los socios podrán hacerse representar en la dirección, fiscalización y administración de la sociedad, por otras personas, otorgando los poderes pertinentes, pero para ello necesitarán la conformidad de los otros socios. — Los nombrados socios y gerentes tendrán amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y además de celebrar los actos enunciados precedentemente podrán: hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones; extinguir obligaciones; transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones; hacer renuncias, remisiones o quitas; conferir poderes y en general realizar todos los actos que consideren convenientes sin limitación alguna. — Novena: Los tres socios podrán continuar con los negocios de importación y exportación que, particularmente tienen pendientes; pero desde la fecha todas las operaciones que realicen serán para y por cuenta de la sociedad, excepto los siguientes casos: La firma Aizenwasser y Grodzicki podrá seguir importando las materias primas necesarias para su fábrica; y exportando a la República de Bolivia para el Señor Ring únicamente las mercaderías de su fabricación; y el Señor Wictor Ring podrá seguir exportando las mercaderías requeridas para su casa de comercio en Bolivia, siéndole prohibido hacer compras del exterior para su mencionada casa de comercio sin intervención de la sociedad. — Los socios dedicarán todo el tiempo de que puedan disponer para la marcha de la sociedad; fijándose especialmente, las siguientes ocupaciones: el Señor Wald, la parte administrativa; la firma Aizenwasser y Grodzicki y el Señor Ring a la compra y venta, siendo el último el encargado de viajar al exterior en caso necesario. — Décima: En nombre y representación de la sociedad Aizenwasser y Grodzicki, actuará en la sociedad que en este acto se constituye el Señor José Aizenwasser. — Undécima: Anualmente el día primero de Agosto, se practicará un balance general, sin perjuicio de hacerse balances parciales cada tres meses a pedido de cualquiera de los socios. — Dichos balances, para su aprobación, deberán ser suscriptos por dos de los tres socios componentes, y una vez apartado el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios; debiendo soportarse en la misma proporción las pérdidas, si las hubiere. — Duodécima: Al cierre del primer ejercicio, los socios no podrán retirar suma alguna de las que les correspondan en concepto de utilidades; y al final de los ejercicios sucesivos podrán retirar solamente la mitad de las utilidades que correspondan a cada uno, pasando el resto a aumentar el capital. — No podrán tampoco retirar mensualmente suma alguna sin la conformidad de los otros socios unánimemente, pero, con posterioridad, con acuerdo unánime podrán establecer un retiro mensual para cada uno decidiendo la forma de computarlo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con los otros socios y los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes al efecto, deberán unificar su representación. — Décima Cuarta: Todas las resoluciones que se adopten con motivo de la marcha del negocio serán asentadas en actas que se llevarán en un libro especial y suscriptas por lo menos, por dos de los tres socios. Décima Quinta: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre loss ocios, será resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada socio los cuales nombrarán un cuarto y lo que éstos resuelvan por mayoría será obligatoriamente aceptado por todos los socios sin apelación alguna. — Décima Sexta: Todas las situaciones no previstas en este contrato serán resueltas por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Sobre las bases precedentes los comparecientes declaran constituída la sociedad de referencia cuyas condiciones se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes juntamente con los testigos del acto Don Diego S. Villafañe y Carlos M. Pérez Sisay, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Aizenwasser y Grodzicki. — J. Aizenwasser. — I. Grodzicki. — W. Ring. — Otto Wald. — D. S. Villafañe. — C. M. Pérez Sisay. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Socolovsky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos diez del Registro número doce. — Para "Im-Ex Compañía Importadora y Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio, extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta cada uno numerados correlativamente del setecientos cuatro mil ochocientos cincuenta al setecientos cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobrerraspado: asignado — Grodzicki — en — Ring — último — posterioridad — fallecido — incapacitado. — toda — pero. — Valen. — Manuel Socolovsky. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, 10 Septiembre de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.20 sept.-Nº 7.665-v.25 sept.

VIGGIANO INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los Señores Francisco Viggiano, italiano; Juan Viggiano, italiano; Pedro Viggiano, argentino; Salvador Viggiano, argentino, y José Viggiano, argentino; todos casados mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados legalmente en la Avenida Corrientes número setecientos ochenta y cinco de esta Capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas del presente contrato. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio: La Sociedad se designará con el nombre de VIGGIANO INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, sin perjuicio de poderlo modificar, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Artículo Segundo: Plazo: Se constituye por cincuenta años a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos legales del presente contrato. — Artículo Tercero: Objeto: Tendrá por objeto realizar: a) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, construcción, explotación, administración y venta de toda clase de inmuebles urbanos y rurales; b) Operaciones comerciales de toda clase y naturaleza inclusive las de importación y exportación y la explotación de hoteles y anexos; c) Operaciones financieras mediante aporte de capitales a personas, entidades o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas y demás derechos reales y ejercer toda clase de representaciones y

mandatos de cualquier naturalza que fueren. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo Cuarto Capital Social: Se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Suscriben cada uno de los socios cuatrocientas cuotas, integradas de la siguiente forma: Trescientas cincuenta cuotas en bienes de acuerdo al detalle del inventario adjunto que, firmado por todos los componentes, es parte integrante de este contrato y cincuenta cuotas en dinero efectivo que aportan en el acto. — Artículo Quinto: Cuotas suplementarias: Se podrán emitir hasta dos mil cuotas suplementarias de mil pesos moneda nacional, cada una, las que se obligan a suscribir los socios en proporción a sus cuotas de capitales e integrarlas en la forma y plazos, que en su oportunidad se resuelva. — Artículo Sexto: Administración: Estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes desempeñarán indistintamente, el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, excepto en los casos previstos por el artículo número un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, para los que se requerirá la firma conjunta de dos de ellos, por lo menos. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales, o en negociaciones ajenas a los fines sociales. Los gerentes gozarán de una retribución mensual que se fijará oportunamente y que será imputada a gastos. — Artículo Séptimo: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Anualmente se practicará un balance general al treinta de junio de cada año, el que, dentro de los treinta días siguientes, será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del día quince de agosto. Al socio que, vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, se le considerará como aprobando el balance. Las utilidades previa deducción de los importes que se acrediten a la Reserva Legal y otras que pudieran crearse, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado; los socios determinarán la forma y plazos en que se hará efectiva dicha distribuciendo teniendo en cuenta las posibilidades financieras de la sociedad. Las pérdidas serán imputadas, en primer término, a la Reserva Legal y el saldo, si lo hubiere, será cargado en una cuenta denominada "Resultados de Ejercicios", cuyo saldo será arrastrado a ejercicios posteriores hasta que el mismo insuma el cincuenta por ciento del capital social, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Artículo Octavo: Fallecimiento o incapacidad legal de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho, dentro de sesenta días de notificados fehacientemente de: a) Aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser gerente, no teniendo más derechos que los de la fiscalización de la sociedad. — b) Hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido y|o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su fallecimiento y|o declaratoria de incapacidad, en veinte anualidades vencidas, sin interés. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos y|o derecho-habientes del causante. — Artículo Noveno: Disolución: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración de su plazo, siempre y cuando, con seis meses de anticipación al vencimiento, no se hubiere resuelto su prórroga. — b) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, sin manifestación expresa en contrario de los socios. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y un balance general a la fecha del acontecimiento los que servirán de base para la liquidación. Si uno o más socios desearen continuar o formar otra sociedad con el mismo nombre, se le darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Artículo Décimo: Liquidación y Partición: En caso de disolución los socios gerentes serán los liquidadores, debiendo ajustar su cometido a las siguientes normas: a) Cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo número cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio; b) Pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad, y no bastando éstos, con la realización de los bienes de la misma, en la forma y proporción que sea necesaria; c) De existir sobrantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital; pudiendo efectuarse la partición en especie y|o realizando los bienes sociales según resulevan los mismos. — Artículo Undécimo: Votaciones: Toda resolución, prevista o no en el presente contrarto, será resuelta por mayoría de votos, salvo lo exigido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota dará derecho a un voto. De las decisiones que se adopten se labrarán actas que, firmadas por los socios, serán pasadas en el respectivo libro rubricado. — Artículo Duodécimo: Arbitrajes: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos o derecho-habientes, como consecuencia de este contrato durante su vigencia o liquidación, será dirimida en forma extrajudicial, por el Doctor Héctor Luis Brenta, o por el Gerente del Banco, con el que más trabaje la firma en el momento de producirse la divergencia, según lo resuelvan los socios. Las cuestiones les serán sometidas dentro de los diez días de producidas, por escrito sin formalidad alguna y su fallo deberá producirse dentro de los treinta días. Dicho fallo será inapelable y el que se alzare contra el mismo deberá pagar una multa de Cien mil pesos moneda nacional a favor de las demás partes, que se distribuirán en partes proporcionales a sus cuotas integradas de capital, cuyo pago será requisito previo a toda acción de nulidad o de cualquier naturaleza que intentaren. En prueba de conformidad se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — Francisco Viggiano. — Juan Viggiano. — Pedro Viggiano. — J. Viggiano. — S. Viggiano. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.20 sep.-N.º 94 v.25 sep.

"INTICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, se reunieron los señores Andrés Bausili Sanromá, español, casado en primeras nupcias y domiciliado en la Avenida Alvear número mil ciento cuarenta y seis; Jesús Cambo Torras, español, casado en primeras nupcias y domiciliado en la calle San Martín número mil ciento trece; José María Casabo Torras, español, casado en primeras nupcias y domiciliado en calle Teodoro García número dos mil noventa, que viene en representación de "Fincotec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento treinta y dos al folio trescientos seis del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio de la Capital Federal y con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil doscientos diez y nueve; José Gasso, argentino, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Gavilán número cuatrocientos sesenta; Arnaldo Rosselló, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Rioja número dos mil novecientos veinte y uno; Olivos; Jesús Raventós, español, soltero, domiciliado en calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve; Antonio Sanahuja, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Santa Fe número cuatro mil ciento treinta y cuatro; y Javier Serra Masana, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en Avenida Alvear número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, siendo todos los comparecientes mayores de edad, y con capacidad para contratar convienen de común acuerdo, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las cláusulas y condiciones establecidas en los artículos siguientes: Primero: Entre los señores Andrés Bausili Sanromá, Jesús Cambó Torrás, Fincotec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Jose Gassó, Arnaldo Rosselló, Jesús Raventós, Antonio Sanahuja, y Javier Sorra Masana, queda constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objetos principales los siguientes: a) Invertir capitales en la compraventa de bienes inmuebles, urbanos o rurales y adquirir o enajenar toda clase de bienes, por cualquier título. b) Construir o refaccionar toda clase de edificios. c) Efectuar estudios y proyectos de obras públicas o particulares y concurrir a licitaciones oficiales o privadas para su realización. d) Dar o tomar en locación inmuebles o terrenos aún por más de seis años y administrarlos o explotarlos en cualquier forma. e) Dar o tomar dinero a préstamos. Constituir o aceptar y cancelar hipotecas u otros gravámenes, con particulares, con el Banco Hipotecario Nacional, o cualesquiera instituciones oficiales o privadas. f) Efectuar la adquisición o venta de títulos, acciones, obligaciones, debentures, muebles o semovientes. g) Tomar participaciones en otras sociedades y conferir o aceptar representaciones o mandatos. h) Efectuar mensuras, peritajes, arbitrajes, tasaciones y toda clase de trabajos e investigaciones para promover y realizar la valorización de sus bienes. i) Realizar, en general, toda clase de operaciones técnicas, comerciales y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. Todo lo expuesto por cuenta propia o de terceros. Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de INTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña número mil doscientos diez y nueve, piso noveno, pudiendo establecer agencias y sucursales en la República como en el exterior. Tercero: La Sociedad se constituye por treinta años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y sólo podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad del sesenta por ciento de cuotas de socios. En este caso de liquidación voluntaria se considerará cerrado el ejercicio en curso el día en que se decida por el sesenta por ciento de cuotas de socios la liquidación. En la propia fecha se efectuará un balance de inicio de la liquidación. Los beneficios que resulten en relación con las cifras de dicho balance serán siempre repartidos según lo indicado en el artículo séptimo. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional, siendo cuota de capital una unidad indivisible. — El capital social se integra en la siguiente forma: el señor Andrés Bausili Sanromá, suscribe diez cuotas de diez mil pesos o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; el señor Jesús Cambó Torrás suscribe diez cuotas de diez mil pesos o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; Fincotec, Sociedad de Responsabilidad Limitada suscribe diez cuotas de diez mil pesos o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; José Gassó, suscribe diez cuotas de diez mil pesos o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; Jesús Raventós, suscribe diez cuotas de diez mil pesos o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; Arnaldo Rosselló suscribe diez cuotas de diez mil pesos o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; Antonio Sanahuja, suscribe diez cuotas de diez mil pesos o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; Javier Serra Masana, suscribe diez cuotas de diez mil pesos o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Los socios harán estos aportes en dinero efectivo, habiendo integrado en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la otra mitad será integrada por ingreso de los socios en cuenta corriente bancaria de la Sociedad, dentro de los sesenta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Por mayoría de cuotas el capital social podrá aumentarse, teniendo preferencia los ocho socios fundadores para suscribir el aumento en proporción a sus cuotas actuales. — Quinto: Los socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la Sociedad y expresamente se autoriza conforme a las disposiciones del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a los Gerentes señores José Gassó y Arnaldo Roselló, nombrados en el artículo undécimo, para realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad o asumir la representación de otra persona o sociedad que las hiciere. — Sexto: Anualmente para el treinta de Junio se practicará por los Gerentes un balance general de las operaciones sociales, el cual será sometido a una junta de socios convocada por los Gerentes que se celebrará en la Primera quincena de agosto de cada año. — En dicha reunión el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias será aprobada por mayoría de cuotas de capital social. — El balance será firmado por los socios asistentes y los representantes de los ausentes si los hubiere. — Tanto el Balance como la Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ajustarse a las normas del Código de Comercio, usos mercantiles y disposiciones en vigor. — Salvo el caso de que algún socio formulara observaciones u objeciones al balance durante el período comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre de cada año, éste se considerará definitivamente aprobado por todos los socios sin más trámites al día treinta de septiembre. — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal establecido en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta el límite en el mismo determinado. — El treinta y tres por ciento para retribución de los Gerentes titulares hasta que el beneficio líquido del ejercicio llegue a la cifra de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional. — Si dicho beneficio líquido excediera de la mencionada suma la retribución que corresponderá a los Gerentes titulares por el eventual sobrante, será la siguiente: Por los beneficios que excedan de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, hasta la de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, el cinco y medio por ciento; por los beneficios que excedan de cuatrocientos cuatro centavos moneda nacional, y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, hasta la suma de quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, el once por ciento; por cualquier otro beneficio superior a los quinientos treinta y tres mil pesos trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, el diez y seis y medio por ciento. El saldo sobrante se distribuirá entre los socios a proporción de su respectivo capital. La Asamblea podrá por unanimidad de sus socios, destinar parte de ese saldo a gratificaciones, participaciones o remuneraciones especiales, o a la creación de un fondo bajo cualquier denominación. En caso de resultar pérdidas los socios, gerentes o no, responderán a proporción de sus respectivas participaciones de capital. — Octavo: En caso de pérdida del cuarenta por ciento del capital social constatada en un balance, cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución de la Sociedad. — Esta disolución podrá ser pedida en el mes siguiente a la deliberación de los socios respecto al balance constatando lo perdido. — Pasado ese plazo la Sociedad continuará pura y simplemente hasta el balance en que se constatará una pérdida de más de la mitad del capital social. — Noveno: Para la modificación de este contrato o para la transformación de la Sociedad en Sociedad Anónima o de cualquier otra especie, será necesaria la aprobación por voto favorable de los tercios de las cuotas sociales. — Si se decidiera la disolución y liquidación conforme al artículo tercero o se produjera automáticamente conforme al artículo inmediato precedente, la Asamblea designará como liquidadores a los Gerentes a

quienes impartirá las instrucciones a las que deben atenerse sin que perciban por actuar como liquidadores remuneración alguna. Décima: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por tres Gerentes que serán nombrados, sustituídos o removidos por los socios que representen la mayoría del capital social. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias, tales como: comprar, vender, permutar y administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, créditos, dinero efectivo y otros valores; constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real; otorgar, aceptar y firmar cualquier contrato, escritura pública o cualquier documento o instrumento privado que fuere menester; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes, caja de ahorro, o plazo fijo y efectuar operaciones y descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otro Banco del país o del extranjero; dar o recibir dinero en préstamo; celebrar contratos de locaciones, medianería, sociedad, fianzas por operaciones derivadas del giro de la Sociedad, comisiones, consignaciones, transportes, depósitos, etc., etc., por el precio, plazo y condiciones que se determinen; tomar seguros como asegurados; hacer novaciones, cobrar y percibir todo lo que adeude a la Sociedad, transigir, comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas, aceptar pagos por ventas de bienes; conferir poderes generales o especiales con todas las facultades que se requieran, nombrar mandatarios, revocarlos y nombrar otros; crear los empleos que juzguen convenientes y designar personal, sueldos y atribuciones y despedirlos; contratar construcciones o refecciones; intervenir en asuntos de orden municipal, administrativo, o contencioso administrativo y n todos aquellos que se susciten ante las oficinas públicas correspondientes, corporaciones legislativas y en general cualquier dependencia de los poderes públicos, pudiendo tramitar toda clase de expedientes y apelar de sus resoluciones; y en general ejecutar cualquier otro acto de administración o enajenación aunque no esté comprendido en la enumeración de este artículo, que no es limitativo. — En todos esto actos los Gerentes podrá actuar firmando conjunta, separada o alternativamente, con exclusión de los actos que a continuación se expresan, los que para ser válidos deberán llevar la firma de dos Gerentes: comprar, vender, permutar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles, asociarse con otras personas o sociedades, dar o tomar dinero en préstamo en cualquier forma, contraer deudas o girar en descubierto, todo por más de diez mil pesos; conferir poderes, firmar contratos y constituir o aceptar la constución de derechos reales o de cualquier clase de gravámenes. — Les queda expresamente prohibido a los Gerentes exprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad a favor de terceros. — Igualmente la firma social, no podrá ser usada fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — En caso de remoción o substitución de los Gerentes que se designan en el artículo siguiente, los socios que lo desearan podrán optar por seguir como tales o separarse de la Sociedad, que sería disuelta parcialmente. — En este último caso al practicarse el balance de liquidación parcial se fijará por mayoría de cuotas la forma como se satisfará el capital de los socios que se retiren. — Si no existiera disponibilidades líquidas para el pago de dicho importe, se satisfará otorgándoles el condominio proporcional que corresponde según balance, en las propiedades de la Sociedad. — Undécimo: Se designa Gerentes de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de este contrato, a los señores Jesús Cambó Torrás, José Gassó y Arnaldo Rosselló, que son designados por todos los socios. — La Asamblea de socios decidirá por mayoría de cuotas los suplentes que debieran reemplazar a los Gerentes en caso de ausencia o enfermedad. — Queda especialmente convenido que en virtud de los derechos ya concedidos en este contrato a los Gerentes, no podrán percibir con cargo a gastos generales sueldo ni remuneración alguna del mismo carácter. — Duodécimo: Las cuotas sociales sólo podrán cederse a terceros de acuerdo a lo siguiente: El socio o socios que deseen ceder o transferir sus cuotas de capital deberán comunicarlo por carta a la Gerencia fijando el monto en que están dispuestas a cederlas. — La Sociedad dentro de los quince días deberá resolver por simple mayoría de cuotas del capital social si acepta dicha oferta. — Juntamente con la aceptación de la oferta la Sociedad decidirá si el importe de dicha compra, será abonado con fondos de la Sociedad, reduciéndose simultáneamente el capital social o bien cubrir este importe mediante aportes proporcionales a las cuotas de los socios restantes. — En caso de ser rechazada la oferta por la Sociedad cualquier socio o socios que particularmente desearan aceptar la oferta, podrán someter a consideración de la Sociedad tal propósito el que se aprobará o rechazará por la votación de las dos terceras partes de cuotas del capital social. — Si se produjere el rechazo, el cedente podrá ofrecerlo a un extraño de la Sociedad y en este caso el nuevo socio deberá previamente aceptar íntegramente este contrato. — Décimotercero: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o legal de uno de los socios, las transferencias de las cuotas a favor de los herederos o representantes legales será aceptada sin objeción previo cumplimiento de los requisitos legales debiendo unificar su representación y aceptar íntegramente las disposiciones de este contrato. — En caso de que los herederos no quieran seguir formando parte de la Sociedad se estará en cuanto a su participación a lo dispuesto en el artículo duodécimo. — Décimoquinto: Los socios se reunirán al menos una vez por trimestre y todas las veces que la marcha de la Sociedad lo exija o lo pida uno o varios socios. — En las reuniones cada cuota da derecho a un voto. — Las citaciones a los socios se harán por la Gerencia. — Los socios que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otros socios con todos sus derechos y votos, mediante autorización concedida por carta simple. — Dichas reuniones para ser válidas deberán contar con la presencia de socios que por sí o por autorización representen la mitad más uno del total de cuotas del capital social. — Las resoluciones se harán constar en el libro de Actas firmado por los socios presentes. — Los Gerentes que a la vez sean socios tendrán derecho a tomar parte en todas las deliberaciones y votaciones cualquiera fuese el asunto que se trate, inclusive lo que determina el artículo quince de la Ley once mil (cuatro) seiscientos cuarenta y cinco. — Si la mayoría de cuotas así lo acordara podrá un socio ser representado por un tercero extraño a la Sociedad. — Asimismo se consigna que Fincotec Sociedad de Responsabilidad Limitada, será representada permanentemente por el socio de la misma señor José María Casabó Torres. — Décimosexto: Todas las incidencias que se suscitaren entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales tanto en el curso de la Sociedad como en su liquidación serán sometidas a la justicia ordinaria de la capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes de común acuerdo no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitro, arbitradores o amigables componedores, cuyo fallo en este caso será inapelable. — Décimoséptimo: Para todos los efectos y para cualquier notificación cada socio constituye domicilio legal en el indicado en el encabezamiento de este contrato. — Décimoctavo: Queda establecido que el Gerente señor Arnaldo Rosselló se encargará de realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad firman el presente contrato extendido en siete sellos de diez centavos números setecientos cincuenta mil treinta y seis al setecientos cincuenta mil cuarenta y dos. — Entre líneas "cuotas de". — Vale. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Firmado: Andrés Bausili, Sanromá, José María Casabó Torras, Jesús Raventós, Antonio Sanahuja, Jesús Cambó Torras, José Gassó, Arnaldo Rosselló, y Javier Serra Masana. — Entre líneas "dos". — Vale. — En paréntesis "cuatro). — No vale.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.20 sep.-N.º 152-v.25 sep.

TANAGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Entre los señores Jorge Slowik, Guillermo José Slowik, Ursula Slowik y Catalina Firlus de Slowik, todos polacos, mayores de edad y domiciliados en la calle Arroyo 1016, Capital Federal, se conviene: 1.º. — Los otorgantes constituyen una sociedad, conforme a la ley 11.645, que girará bajo la razón social "TANAGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos objetos principales son la fabricación y comercialización de artículos de cerámica y similares en general, la compra, venta e hipoteca de bienes inmuebles; la importación y exportación en general; y especialmente la continuación, en los rubros mencionados, de los negocios de la firma que giraba en esta plaza, bajo la designación "Tanagra Guillermo José Slowik", sociedad de hecho que formaban los otorgantes, con domicilio en la calle Arroyo 1016, cuyo activo y pasivo toman íntegramente a su cargo. — 2.º — El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arroyo 1016, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior. — 3.º — El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho acpital es íntegramente suscripto y totalmente integrado en este acto en especie y por partes iguales por los cuatro otorgantes, y está constituído por el activo y pasivo de la mencionada firma "Tanagra-Guillermo José Slowik" que la sociedad que se constituye toma a su cargo, de acuerdo con el balance especial practicado el 31 de Julio de 1945, suscripto por todos los otorgantes. — El señor Guillermo José Slowik, se compromete a otorgar la pertinente escritura de transferencia de dominio, de la propiedad que figura en dicho balance y que se halla inscripta a su nombre. — 4.º — La duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de su inscripción. — 5.º — Todos los socios son gerentes de la sociedad, teniendo el uso de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en este lugar; y con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad para garantías de terceros o firmas de favor. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, incluso con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos, es suficiente la firma de un gerente para comprometer a la sociedad, pudiendo los socios sustituir sus facultades en un apoderado con poder suficiente. — 6.º — Se llevará contabilidad legal, y anualmente se practicará un balance. Las amortizaciones se fijarán anualmente. — 7.º — Además de la reserva legal prevista por el artículo 20 de la ley 11.645, se destinará un mínimo del 10 o|o de las ganancias para formar un fondo de reserva especial, hasta que éste llegue al 20 o|o del capital social. — 8.º — El saldo de las utilidades, una vez deducidas las reservas mencionadas y las amortizaciones pertinentes, se distribuirá entre los socios, en proporción a los capitales aportados. — 9.º — Los socios se reunirán en asamblea, cada vez que fuere necesario, a iniciativa de cualquiera de ellos, citándose con cinco días de anticipación, por telegrama simple, labrándose acta de lo resuelto. El quórum se formará con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas suscriptas, y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, aún en los casos previstos por el artículo 18 de la ley 11.645, salvo que se tratare de imponer una mayor responsabilidad a los socios o de cambiar el objeto de la sociedad. — 10 — Cualquiera de los socios podrá provocar la disolución anticipada de la sociedad, preavisando a los demás socios con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. La liquidación total o parcial de la sociedad se efectuará por el socio y en la forma que resuelva la mayoría de cuotas. Las sumas que correspondieran a los socios salientes y que no se liquidaren inmediatamente, devengará un interés del 5 o|o anual sobre los saldos deudores. En todos los casos de disolución o liquidación, el activo líquido existente, se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — 11. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán decidir la continuación de la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso, deberán unificar su representación. El representante no revestirá el carácter de gerente de la sociedad. En caso de decidirse la disolución parcial de la sociedad, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula 10a. — 12. — Todas las cuestiones entre los socios, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos un tercero para casos de discordia. El fallo será inapelable. — 13. — Hacen constar los otorgantes que, transfiriéndose a la sociedad el activo y pasivo de la firma "Tanagra — Guillermo José Slowik", se ha cumplido con lo dispuesto por la ley 11.867 habiéndose efectuado las correspondientes publicaciones en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso", cuyas publicaciones vencieron el día 25 de Julio de 1945, sin que se haya producido reclamo alguno. — Hecho en los ejemplares de ley en Buenos Aires, a los once días del mes de Septiembre de 1945. — Guillermo Slowik. — Ursula Slowik. — Jorge Slowik. — Katalina Slowik. — Entre líneas: "asimismo" Vale. — Buenos Aires Septiembre 12 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.20 sept.-N.º 151-v.25 sept.

"A. LANZIANI Y HNO."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber el siguiente edicto:

Entre los señores: Antonio Lanziani, casado, y Santiago Lanziani, soltero argentinos, domiciliados en Avda. Quirno Costa Nº 3784, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que se determinan: Primera: Queda constituída la Sociedad Comercial e Industrial que girará bajo la razón social de "A. LANZIANI Y HNO.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Ameghino Nº 1361|67. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar explotando el establecimiento metalúrgico, de propiedad de los contratantes, cuyo activo y pasivo transfieren a la sociedad que por este acto se constituye. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el socio Antonio Lanziani veinticinco cuotas y otras veinticinco el socio Santiago Lanziani, y que integran en bienes de distinta naturaleza, en conformidad con el inventario practicado al efecto y que ambos socios aceptan. — Cuarta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pero ninguno de los socios podrá retirarse antes de cumplirse los cinco años. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, con el carácter de socios gerentes, y tendrán también, indistintamente, el uso de la firma, con la prohibición de comprometerla en asuntos ajenos al negocio. — Sexta: Ambos socios gozarán de una remuneración men-

sual de doscientos pesos, imputables a gastos generales. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de agosto, se efectuará un balance general, cuyas utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Octava: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará de inmediato el balance general, entregando cuanto pueda corresponder por todo concepto al socio saliente o a sus herederos en seis cuotas anuales, iguales, sin interés. — Novena: Todas las divergencias que pudieran surgir serán dirimidas por un árbitro amigable componedor, y para todo lo imprevisto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas mencionadas, efectuadas las publicaciones de ley y no habiendo mediado reclamación alguna, dan los interesados por constituída esta sociedad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento y con arreglo a derecho. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Siguen las firmas: Antonio Lanziani — Santiago Lanziani. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

c.20 sep.-Nº 153-v.25 sep.

"LIBERTY STORE FOR THE MERCHANT NAVY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Privado De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a primero de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre el señor Pedro Fiks, polaco, casado; la señora doña Chana Lejwi de Fiks, polaca, casada, ambos domiciliados en la calle Chacabuco N.º 276 de Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, y el señor Natan Ciubotariu, rumano, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga N.º 485, Dto. 3, de esta Capital Federal, todos mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LIBERTY STORE FOR THE MERCHANT NAVY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Paseo Colón N.º 1197, de esta Capital, sin perjuicio de cualquier sucursal que podrá instalarse en el país. — Segunda: La duración de la sociedad es por el término de cinco años a partir del día primero de Marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial de los ramos de ropería, tienda, mercería, artículos para regalos, menaje, adornos, conservas, valijería y anexos, sin perjuicio de cualquier otro que resulte conveniente a los intereses de la sociedad. — Cuarta: El capital social, suscripto e integrado, lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 20.000.— m|n. de c|l.), dividido en veinte (20) cuotas de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.— m|n. de c|l.) cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: don Pedro Fiks, catorce mil pesos moneda nacional de c|legal, representados por catorce cuotas; don Natan Ciubotariu, un mil pesos m|nacional de c|legal, o sea una cuota, y doña Chana Lejwi de Fiks, cinco mil pesos m|n. de c|l., o sea las cinco cuotas restantes, estando representados dichos aportes por mercaderías que describe el Inventario General que practicado el día primero de Marzo de 1945 y debidamente suscripto por las partes, forma parte integrante del presente. — Quinta: La administración de la sociedad, como asimismo la movilización de las cuentas bancarias o cualquier acto que la comprometa, o por el cual se adquieran derechos, podrá ser ejercida indistintamente por los socios don Pedro Fiks y doña Chana Lejwi de Fiks, quienes al efecto disponen en forma indistinta del uso de la firma social. — Sexta: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad, de acuerdo a las exigencias de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera practicarse en cualquier momento. — Séptima: Al socio don Natan Ciubotariu, se le asigna por el presente un sueldo mensual de Trescientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.— m|n. de c|l.), que se imputará al rubro "sueldos y jornales", por su especial atención en la venta al público. — Octava: Las utilidades que resultaren al final de cada ejercicio, se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50 %) para el socio don Pedro Fiks; el cuarenta y ocho por ciento (48 %) para la socia doña Chana Lejwi de Fiks, y el dos por ciento (2 %) restante para el socio don Natan Ciubotariu. Si hubiere pérdidas, serán sufridas en la proporción de lo aportado. — Novena: La sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio y publicado su contrato por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la República. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida superior al treinta por ciento (30 %) del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que se practicará por el socio don Pedro Fiks, quien encausará su gestión al pago del pasivo y realización del activo social, en cuyo intervalo la sociedad girará con la razón social y el aditamento "en liquidación". — En este caso, como en cualquier caso de liquidación, el activo, líquido, se distribuirá entre los socios en partes proporcionales. — Undécima: Los balances deberán ser aprobados por dos de los socios lo mismo en la votación necesaria para resolver cuestiones de interés social. — La cuota de cualquier socio no podrá ser cedida, ni podrá admitirse nuevo socio sin consentimiento de los demás integrantes. — Duodécima: De acuerdo a lo prescripto en el art. 24 de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en el presente, las partes se remiten a las disposiciones de la ley de la materia y lo prescripto por los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes ratifican el contenido del presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, firmándolo de conformidad en prueba de ello. — (Fdo.) Pedro Fiks. — Chana Lejwi de Fiks. — Natan Ciubotariu. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

c.20 sept.-N.º 157-v.25 sept.

ASERRADERO LA PAMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F.º 1749 vto. — Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos diez y siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron: Don Pedro Francisco Albin, argentino, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos veinte; Don Agustín Antonio Giallorenzi, italiano, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Medrano número doscientos setenta y cinco y Don Oscar Mirkin, argentino naturalizado, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Avellaneda número cuatrocientos treinta y cuatro. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: — Que han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes estipulaciones. — Artículo Primero: — Entre los comparecientes Don Pedro Francisco Albin, Don Agustín Antonio Giallorenzi y Don Oscar Mirkin, se declara constituída a partir desde hoy diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de ASERRADERO LA PAMPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo extender sus operaciones y negocios al interior y exterior del país. — Artículo Segundo: — La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los negocios de aserradero, pudiendo efectuar además, cualquier otra actividad industrial o comercial comprendida en el ramo del comercio expresado. — Queda expresamente establecido que forma parte del objeto social, comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o de cualquier otro modo adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria u otra; emitir, girar, aceptar y endosar letras y cualesquiera otros documentos de crédito; celebrar contratos de locación, solicitar créditos y préstamos; operar en general con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, así como con Sociedades o particulares y aceptar sus Estatutos, Reglamentos y Leyes Especiales; girar, cobrar y pagar cheques contra depósitos; en descubierto formar sociedades, aceptar representaciones, comisiones y consignaciones; estar en juicio como actora o demandada, promover o contestar querellas, y en general efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales, industriales u otros que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Artículo Tercero: — El término de duración de la sociedad será de Cinco años, que empezará a correr y a contarse desde hoy, venciendo por consiguiente el diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta. — Dicho plazo será prorrogable por cinco años más, previa decisión de una reunión de socios especialmente convocada al efecto, por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo, en la cual deberán estar representadas las tres cuartas partes del capital y obtenerse el voto favorable de socios que representen la mitad del capital por lo menos. — La resolución de los socios se hará constar en el Libro de Actas a que se refiere el artículo décimo primero de este contrato. — La Sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por resolución de los asociados que representen tres cuartas partes del capital social y con el voto favorable de la mitad del capital. — La resolución respectiva se hará constar en el Libro de Actas citado. — En caso de resolverse la disolución, la Sociedad entrará en liquidación desde el día siguiente al de la firma del acta correspondiente, debiendo otorgarse la escritura y poderes al liquidador o liquidadores. — Artículo Cuarto: — El capital social queda establecido en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setenta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y es aportado por los tres socios, por partes iguales, o sea veinte y cinco pesos moneda legal, igual a veinte y cinco cuotas cada uno. — De dichas cuotas, los socios han integrado en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respetivos aportes, que depositarán en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad; y el saldo restante o sea el otro cincuenta por ciento, se obligan a integrarlo en igual forma, en dinero efectivo, a medida que lo requieran los negocios sociales y en la fecha y proporción que determinarán los socios por mayoría, computada en la forma estipulada en el artículo siguiente. — Artículo Quinto: — La responsabilidad de los socios queda limitada al monto del capital que han suscripto. — Las cuotas son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo cuando promediare el consentimiento unánime de todos los socios. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Artículo Sexto: — La Sociedad será dirigida y administrada por una o más personas que podrán ser socias o no socias, con el carácter de "gerentes', quienes tendrán el uso de la denominación o firma social, agregando a ésta su firma particular, para todos los asuntos, negocios y operaciones determinadas en el artículo segundo de este contrato. — Representarán a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos y podrán ejercitar todos los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier título o concepto, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y ejercitar las demás facultades necesarias para el mejor desempeño de sus cargos. — No podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la Sociedad, ni prestarla como fianza o garantía por terceros. — Tampoco podrán los "gerentes" vender ni hipotecar los bienes inmuebles de la Sociedad, sin la conformidad expresa de todos los socios. — Artículo séptimo; — Los "gerentes" serán nombrados por los asociados y podrán ser removidos en cualquier momento por la voluntad de los mismos, aún sin que mediare causa alguna. — Artículo Octavo: — Quedan nombrados primeros "Gerentes" de la Sociedad, los Señores Don Pedro Francisco Albin, Don Agustín Antonio Giallorenzi y Don Oscar Mirkin, quienes procederán por separado o indistintamente con todas las facultades y autorizaciones contenidas en el artículo sexto. — Artículo Noveno: — La remuneración de los "gerentes" será resuelta y fijada por los socios en reunión y se imputará a "gastos generales". Las personas que desempeñen funciones en la Sociedad recibirán mensualmente por sueldos, remuneraciones o gratificaciones y para sus gastos particulares, las cantidades que sean fijadas en "Acuerdo" que celebrarán todos los asociados. — Artículo Décimo: — La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. — El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta de Septiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — El primer ejercicio vencerá el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la Ley. — El remanente o las pérdidas si las hubiera, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Los saldos en cuenta corriente de los socios, ganarán un interés anual del seis por ciento, acreditado trimestralmente. — Artículo Décimo Primero: — Las Asambleas serán convocadas por cualesquiera de los 'Gerentes" o dos socios, con diez días de anticipación a la fecha fijada, por medio de carta certificada. — Las resoluciones sobre aprobación de balance, nombramientos y remoción de "gerentes" y demás decisiones que interesen a la Sociedad, se tomarán por mayoría de votos, computados uno por cada cuota, salvo los casos previstos en el artículo tercero de este contrato y artículo décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Dichas resoluciones se insertarán en el Libro de Actas y serán firmadas por los socios presentes o por los apoderados de los ausentes. — El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por mandatario. — Artículo Décimo Segundo: — Si en el curso de la Sociedad sobreviniese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar sin interrupción por resolución de la unanimidad de los socios restantes, bajo la misma firma social. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, no tendrán más derecho en la Sociedad que a percibir el haber social que resulte corresponderle de acuerdo al balance que con tal motivo deberá practicarse. — Dicho haber social será abonado a quien corresponda legalmente, en seis cuotas semestrales sucesivas, con pagarés garantizados a satisfacción de los interesados. — Los plazos empezarán a contarse desde la fecha en que fuere fijado el saldo de la cuenta personal del socio fallecido o incapacitado, desde cuya fecha, los herederos o representantes del socio fallecido, quedarán completamente separados de la Sociedad, no teniendo en ella la menor intervención, ingerencia ni participación. — Artículo Décimo Tercero: — La liquidación de la Sociedad estará a cargo de las personas, socias o no socias, que se nombren al efecto y desempeñarán su cometido con arreglo a la Ley. — Artículo Décimo Cuarto: — Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltos y dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyos jueces en caso de disconformidad de opiniones, quedan facultados desde ya para nombrar un árbitro único, antes de entrar a tratar el asunto, a cuyo fallo

se someten los contratantes, — renunciando desde ya a toda interpelación o intervención judicial. — Artículo Décimo quinto: — Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio a las cuales se someten los otorgantes. Bajo de estos quince artículos, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Se anexa un valor de doscientos ochenta y cinco pesos, declarando las partes no poder determinar la remuneración de los gerentes. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron siendo testigos presentes y hábiles Don Luis A. Lima Páez y Don Roberto Massoni, ambos vecinos, mayores de edad, de que doy fe, yo el Escribano autorizante. — Pedro F. Albin. — A. A. Giallorenzi. — O. Mirkin. — Tgo.: L. A. Lima Páez. — Tgo.: Roberto Massoni. — Hay un sello. — Ante mí: — Mateo Pérez Aliendro. — Escb.º. — Concuerda con la escritura número trescientos diez y siete que pasó ante mí al folio mil setecientos cuarenta y nueve vuelto del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Aserradero La Pampa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados del ochocientos setenta y dos al presente ochocientos veinte y cuatro mil ochocientos setenta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. — (Hay un sello). — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.20 sept.-N.º 155-v.25 sept.

MEIX, BERMEJO & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Septiembre 1945, reunidos las abajo firmados señores Pablo César Cavallo, Joaquín Alberto Leutaret, Generano Vespoli y Celestino Anzuola, los cuatro en su carácter de socios gerentes y únicos componentes de la "Asociación Bonaerense Cinematográfica Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en esta plaza, con sede en la calle Corrientes Nro. 857, y los señores Ricardo Meix, argentino, naturalizado casado, de 56 años de edad, con domicilio en la calle Rivadavia Nro. 2046, y don José M. Bermejo, argentino, casado, de 35 años de edad con domicilio en la calle Rivadavia Nro. 2046; siendo todos dichos domicilios de esta Ciudad, resuelven asociarse para comerciar en común, y, al efecto, establecen por el pre. tituída entre los comparecientes en el del contrato que los habrá de regir. — Primero: Que a partir del día 1.º de julio del año 1945 a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes en el carácter de socios, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "MEIX, BERMEJO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su asiento principal y domicilio en la calle Corrientes N.º 857, altos, de esta Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El objeto de la Sociedad será explotar, en todas las formas permitidas por la ley, los cinematógrafos denominados "Gran Cine Wilde", sito en la localidad de Wilde, Cine "Mitre", sito en la Ciudad de Quilmes y Cines-Teatros "Astral" y "Mitre" de la localidad de Berazategui, todos en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de los cuales Cines son Arrendatarios las personas y sociedad nombrados al comienzo, por contratos de locación que, en las mismas condiciones de ellos, los tranferirán a la Sociedad que se constituye por este acto, o conseguirán contratos directos a nombre de la misma. La Sociedad podrá también, para las necesidades de su ramo, adquirir y vender inmuebles, formar sociedades con otras personas o compañías construir, comprar, vender, arrendar, subarrendar, adquirir el derecho de explotación, etc., de nuevas salas cinematográficas, en dichas localidades. — Tercero: El plazo de duración de este contrato, que será de diez años como mínimo, empezará a contarse desde el primero de julio de 1945 y será prorrogado automáticamente si tales arrendamientos fueran reanudados u otros nuevos se contrataren, teniendo como vencimiento el del arrendamiento más largo de cualesquiera de dichas salas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De curso legal representado por cien cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de veinticinco cuotas cada uno de los socios Sres. Meix y Bermejo y de Cincuenta Cuotas la "Asociación Bonaerense Cinematográfica Sociedad de Responsabilidad Limitada". De dicho importe suscripto por los nombrados socios, quedan obligados a satisfacer, dentro de los sesenta días de la fecha del presente, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones o esan $ 6.250.— m|n. cada uno de los señores Meix y Bermejo y $ 12.500 m|n. el socio denominado "Asociación Bonaerense Cinematográfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que hace la cantidad de Veinticinco Mil Pesos de igual moneda en total. — Quinta: Los señores Meix y Bermejo, indistintamente, atenderán dichos cinematógrafos pero la administración de la Sociedad será ejercida, indistintamente, por las antes nombrados señores Meix, Bermejo, Lautaret, Cavallo, Vespoli y Anzuola, todos en calidad de Gerentes. Los nombrados tendrán el uso de la firma, debiendo firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, no pudiéndolo hacer conjuntamente los dos primeros, ni tampoco los cuatro últimos sino uno de aquéllos dos, con cualesquiera de los otros cuatro. Los nombrados usarán su firma particular precedida de un sello con la denominación social, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de sus negocios o en prestaciones, garantías o fianzas gratuitas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el vencimiento del ejercicio comercial, se practicará un balance general, con cuenta de ganancias y pérdidas y nuevo inventario; terminado el primer ejercicio el veintiocho de febrero de 1946, y sucesivamente todos los años el mismo día y mes, ello, sin perjuicios de los balances parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, después de deducir los gastos de administración y hechas las amortizaciones correspondientes con arreglo a la siguiente proporción: 10 o|o para los muebles, útiles y maquinarias y de acuerdo a los años de alquiler para la llave de cada sala en su caso; se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o para formar el fondo de reserva legal y cubierto éste para acrecimiento del capital; 5 o|o para fondo de gratificación de los empleados o respaldo de aventualidades de ejercicios futuros y el 90 o|o restante, para los socios, a repartirse en proporción a sus aportes. — En igual proporción se soportarán las pédidas que pudieran producirse. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por la del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que pudiera corresponder al socio fallecido, según el último balance realizado, debiendo abonarlo los socios sobrevivientes por partes proporcionales a sus respectivos capitales; y b) por incorporar a la sociedad, en calidad de socios a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso los herederos deberán nombrar un representante, al sólo efecto de control. — Octava: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados más arriba, como domicilios especiales de los mismos. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la parte que a cada uno concierne por lo que, conforme con lo estipulado y pactado, y previa lectura y ratificación, firmanse tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en la ciudad de buenos Aires, fecha "ut-supra". — Sobre raspado" — Septiembre". Vale. — Ell.: "Cavallo". Vale. — Ricardo Meix. — P. C. Cavallo. — J. A. Lautaret. — G. Véspoli. — J. M. Bermejo. — Celestino Anzuola. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.20 sept.-N.º 150-v.25 sept.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad "GRACIA HERMANOS", cede y transfiere a "Indula, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene en "Pomcret", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos, renunciando al cargo de Gerente el señor Alfredo Sancho Pascual, según escritura de fecha 24 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.20 sep.-N.º 240-v.25 sep.

Ministerio de Guerra

Se cita y emplaza al soldado infractor y desertor JULIO ANGEL GRAVIERI, (Clase 1921, Matrícula 1. 392.466 Distrito Militar 23. Ofic. E. Tandil) perteneciente o la 1a. Compañía del Regimiento 7 de Infantería, de 1.70 metros de estatura, color de la piel, trigueña, ojos pardos, medianos; naríz recta, mediana; sin señas particulares con último domicilio en calle Marconi N.º 1197 de la localidad de Tandil (Provincia de Buenos Aires), de profesión desconocida, para que dentro de los diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar del que suscribe, con asiento en calle 53 número 440 de la ciudad de La Plata, a las nueve horas, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por "hurto y ocultación de prendas militares"; exhortándose a todas las autoridades su captura.

La Plata, 11 de Septiembre de 1945. — Alberto Carlos Da Rocha, Mayor, Juez de Ins. Militar Interino D. 2. — Miguel Angel Mulhall, Capitán (R. A.), secretario.

e.20 sept.-N.º 2994-s|p.p.-v.22 sept.

AVISOS DIVERSOS

BOLSA DE GANADOS S. A.

Sarmiento 299

Se avisa a los señores accionistas que desde el día 1.º de Octubre próximo se abonará el dividendo de 20 o|o, aprobado por la última asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1945. — El Directorio.

e.19 sept.-N.º 198-v.20 sept.

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de Agosto último, esta Sociedad abonará a partir del 28 del corriente un dividendo de 5 o|o por el ejercicio 1944—1945, el que se hará efectivo en las oficinas de Títulos del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. (Casa Matriz), calle Reconquista 200.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1945. — El Secretario.

e.19 set.-N.º 180-v.28 set.

"La Pastoril Argentina" S. A., avisa a sus accionistas que emitirá en estos días una nueva serie de acciones, sin preferencia, por valor de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal.

e.18 sept.-N.º 145-v.20 sept.

LA METROPOLITANA

Compañía de Acumulación de Ahorro

25 de Mayo 179

Buenos Aires

ACTA N.º 171

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas y cuarenta minutos, se reunieron en el local social de "La Metropolitana" Compañía de Acumulación de Ahorro, calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y nueve, primer piso, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación.

Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la Caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra T y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra T.

Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de: 1 en 2.500.

En presencia del público que concurrió al sorteo, verificaron este acto los señores don José R. Freire y don Héctor Fontimpe con la asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Eduardo Esojo, quienes suscriben esta Acta, juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia Fdo. Sres. José R. Freire, Héctor Fontimpe, E. Esojo.

Testigos: O. C. Lubian, Luis A. Pedreira.

Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia. Escribano público. — Hay un sello. — Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en esta Compañía.

ACTA COMPLEMENTARIA DE SORTEO

correspondiente al del mes de Agosto 1945

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor de la Lotería Nacional de Beneficencia, del día 31 de Agosto de 1945, ha correspondido al número: 12799, y el segundo premio de la misma al número 27214.

En consecuencia, la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J y K, emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteo, ha resultado la: 4-799.

En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron:

Para los títulos de $ 1.000.—: T 99, y para los títulos de $ 2.000.—: T 99.

Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2.500.

Para que conste, firman la presente acta los señores don Rodolfo Sánchez Terrero y don Héctor Fontimpe, en sus caracteres de Vice Presidente y Sub Gerente, respectivamente en:

Buenos Aires, a 31 de Agosto de 1945. — Fdo.: Sres. Rodolfo Sánchez Terrero, Héctor Fontimpe.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Con el símbolo T 99, los títulos de $ 1.000.— de los planes A, B y C., Nros. 143617, Srta. Anita Elsa Cornaglia, domiciliada en Iturraspe 865, San Francisco, emisión 19-12-40. — 78475, Jorge Walter Tressens, Mercedes (Ctes.), emisión 23-7-38, 132573, Santos Gutiérrez, Plácido Martínez 902, Corrientes, emisión 23-8-40. — 134145, Carlos Bracco, San Emilio, F.C.O., emisión 11-9-40. — Con símbolo 4-799, los títulos de $ 1.000.— de los planes D, E, F, G, H, I, J y K, Nros. 182157, Vicenta Grande, Italia 501, Rosario F.C.C.A., emisión 30-12-41. — 348721, Casimiro Skackauskas, San Martín 5. Morón, F.C.O., emisión 18-1-45. — 1-142719, Francisco Baffa, Alsina 3297, Capital, emisión 23-9-43. — 358345, María E. Alandro de Tiberi, Independencia 860, Moreno, F.C.O., emisión 8-3-45. — 9-100923, Juan Carlos Casale, Alcaraz

4791, Capital, emisión 29-1-45. — 262348, Horacio R. Leguizamón, Alvear 3666, Santa Fe, emisión 8-10-43. — 257680, Lidia Emilia Betbeze de Lavrinenco, Rivadavia [illegible] 3er. piso, Capital, emisión 13-9-43. — 329906, Andrea C. Flores, Rivadavia 93, Necochea, F.C.S., emisión 16-10-44. — 1-135757, Palmira L. de Viescas, Pelagio B. Luna 231, Caseros, F.C.P., emisión 8-4-43. — 270729, Manuel García, Rondeau 1120, Bahía Blanca, F.C.S., emisión 23-11-43. — 270350, Walter Roberto Mazzini, José Bonifacio 4210, F. 14, Capital, emisión 22-11-43. — 269429, Manuel Santos, Agrelo 4159, Capital, emisión 17-11-43. — 295272, Carmen O. de Lombardo, Alem 3542, Rosario, emisión 26-4-44. — 294961, Elena Sara F. de Franco, Gallardo 974, Capital, Versalles, emisión 25-4-44. — 300472, Luis E. Vitelli, Rancagua, F.C.C.G.B.A., emisión 23-5-44. — 303609, Lina Beatriz Balanzino, Catamarca 3081, Mar del Plata, emisión 12-6-44, 1-134.623 José Tur, Beruti 3470, dep. 1, Capital, emisión 17-4-43. — 271610, Sara López de Hermida, Patagones 2630, Capital, emisión 26-11-43. — 237212, José María Ameruoso, Uriburu 3499, Mar del Plata, emisión 27-4-43. — 229983, Raymundo S. Paolinelli, Belgrano 325, Paraná, Entre Ríos, emisión 11-2-43. — 288864, Jorge E. Foussat, Rivadavia 8148, Capital, emisión 17-3-44. — 222622, Elías Rachid, Concarán, San Luis, emisión 3-12-42. — 1-128012, Ludivina Méndez, Alsina 2474, dep. 6, Capital, emisión 22-9-43. — 1-127702, Ludivina Méndez, Alsina 2474, dep. 6, Capital, emisión 21-9-42. — 1-117140, Alberto Barbieri, El Arbolito, F.C.C.A., emisión 26-12-41. — 191227, Antonio Bartolucci, Santi Spiritu, F.C.C.A., emisión 9-4-42. — 205692, Benigno S. Acosta, Zuviría 1057, Salta, emisión 10-8-42. — 186572, Ana Estela Pinzoni, Belgrano 233, Necochea, F.C.S., emisión 23-2-42. — 163509, Ana Mercedes Sosa, Carlos Pellegrini s|n., Villa Dolores, F.C.P., emisión 21-7-41. — 207669, Antonio Ferrer, Asunción 4846, Capital, emisión 25-8-42. — 199658, Emilia Cabello, Espinosa 87, Capital, emisión 26-6-42. — 172494, Rdo. Padre Director del Colegio Don Bosco, 6 de Setiembre y Av. San Martín, San Juan, emisión 26-9-41. — 177897, Emilio Guillermo Rosas, Salas 571, Capital, emisión 17-11-41. — 148945, Pedro Dal Maso, Independencia y Colón, Mar del Plata, emisión 20-2-41. — 346067, Francisco J. Comelli, 25 de Mayo 1085, San Pedro, F.C.C.A., emisión 4-1-45. — 259659, Horacio Pailos, Salta 2368, Mar del Plata, F.C.S., emisión 23-9-43. — 282360, Alcides Miguel Meyer, Villa Elisa, Entre Ríos, emisión 28-1-44. — 296976, Felipa Clodomira Barrionuevo de Silvetti, Pozo del Tigre, Formosa, emisión 29-4-44. — 312525, Antonio C. Loscalzo, Avda. del Valle 240, Balcarce, F.C.S., emisión 18-7-44. — 364524, Rafael Izaguirre, Leandro N. Alem, F.C.P., emisión 9-4-45. — 383275, Eduardo J. Acuña, Colón 85, Córdoba, emisión 30-6-45. — 375137, Ignacio Plumari, Avda. Uriburu 1527, 4 de Junio, F.C.S., emisión 30-5-45. — 379658, Vicente Benito, Calle 11 y C., Balcarce, F.C.S., emisión 19-6-45. — 384317, Dolores Lareo Vda. de Sanginetto, Perú 1745, Piñeyro, F.C.S., emisión 4-7-45. — 392647, Italo J. N. Di Giácomo, Salto Argentino, F.C.C.B.A., emisión 20-8-45. — De $ 4.000.— el título del plan K, con símbolo 4-799, N.° 330152|55, Rosa Vidoni, Sarmiento 78, V. Ballester, F.C.C.A., emisión 17-10-44. De $ 2.000.— los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. y K., símbolo 4-799; Nros. 221909, Juan Espósito Saavedra 1654, Mar del Plata, emisión 27-11-42. — 354909, Leoncio Mendoza, Baigorrita, F.C.P., emisión 19-2-45. — De $ 6.000.— el título del plan B, con símbolo T 99, N.° 104881|6, Francisco Lombardi, Humboldt 2041, Capital, emisión 8-9-39. Pendiente de Junio 1945, el título de $ 1.000.—, plan G, símbolo 7-539, N.° 257519, Gelinda C. de Bartoli, María Grande, E. Ríos, emisión 10-9-43. — Vice Presidente Rodolfo Sánchez Terrero. — Sub Gerente: Héctor Fontimpe.

e.20 sep.-N.° 7619-v.20 sep.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial del 15 y 18|9|45.

LA ESMERALDA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima Argentina

Acta del Sorteo: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las doce horas a requerimiento de los señores don Marcelo A. Robirosa, soltero y doctor Héctor Pena, casado, domiciliados legalmente en la calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, así como de que son Director y Gerente General, respectivamente de La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina, me constituí en el salón de Actos de la Bolsa de Comercio de esta Capital, Avenida Leandro N. Alem número trescientos veinticuatro y ante mí el Escribano Público autorizante, los testigos al final firmados, los expresados señores Robirosa y Pena, algunos miembros del Directorio de dicha Sociedad y numerosas personas se procedió a verificar el sorteo mensual correspondiente al mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco de los títulos al portador con reembolso garantizado, emitidos por la expresada Sociedad, cuyos títulos llevan cada uno una combinación ordinal de tres letras a los efectos del sorteo el que se realiza públicamente de conformidad con lo establecido en las condiciones generales insertas en el dorso de los títulos siendo las probalidades de reembolso de uno en dos mil seiscientos cuatro. — El señor Gerente General en nombre del directorio de la Compañía declaró abierto el acto, leyó los artículos pertinentes de las condiciones generales insertas al dorso de los títulos y proporcionó al público asistente las explicaciones del caso. — Inmediatamente se invitó a que cualquiera de las personas presentes procedieran a poner en movimiento las ruedas de los aparatos que sirven de base para efectuar el sorteo, lo que fué realizado cada vez por distintos asistentes en seis oportunidades consecutivas, dando por resultado respectivamente las siguientes combinaciones de letras J. V. K. — A. L. M. — B. C. Z. — I. C. L. — X. U. G. — F. H. T. — Está presente también a este acto en representación de la Inspección General de Justicia, el señor Eduardo Parellada, soltero, domiciliado en esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien en prueba de conformidad firma esta escritura. — Con lo que di por terminado mi cometido que previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes en presencia y junto con los testigos del acto don César Augusto Raffo y don Clemente Ibáñez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Marcelo A. Robirosa. — Héctor Pena. — E. Parellada. — C. A. Raffo. — C. Ibáñez. — Está mi sello. — Julio A. Riborosa". — Los títulos amortizados son los siguientes:

N.° 539.124 (ALM) de $ 14.000 m|n., emitido el 1|1|45. — Sr. Miguel Prunella — Simbrón 4454 (Capital).

N.° 208.116 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|38. — Sr. Miguel Prunella — Simbrón 4454 Capital).

N.° 383.589 (ICL) de $ 10.000 m|n., emitido el 1|5|40. — Srta. María A. Conficconi — Víctor Martínez 287 Capital).

N.° 508.035 (JVK) de $ 7.000 m|n., emitido el 1|4|44. — Niño Elías Banet — 5 de Julio 196 (Vicente López).

N.° 100.138 (JVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|35. — Niño Elías Banet — 5 de Julio 196 (Vicente López).

N.° 546.098 (ICL) de $ 7.000 m|n., emitido el 1|4|45. — Sr. Roberto Lamunieri — Pensión (San Carlos de Bariloche).

N.° 517.286 (JVK) de $ 7.000 m|n., emitido el 1|6|44. — Sra. María Diéguez de Jorge — Centenera 3346 (Capital).

N.° 363.253 (JVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|40. — Sr. José Jorge — Centenera 3346 (Capital).

N.° 124.351 (ALM) de $ 5.000 m|n., emitido el 1|8|36. — Eva, Elena y Nilo Giordano. — Monte Buey (Pcia. de Córdoba).

N.° 134.637 (FHT) de $ 5.000 m|n., emitido el 1|11|36. — Sta. María Elena Castro — Libertad 212 (Haedo).

N.° 308.921 (XUG) de $ 5.000 m|n., emitido el 1|10|39. — Sr. Pablo Raúl Vázquez — A. Ferreyra 58 (Caseros, F. C. P.).

N.° 377.273 (ICL) de $ 5.000 m|n., emitido el 1|2|41. — Sra. Juana Vives de Cerdá — Juan B. Alberdi 668 (Capital).

N.° 427.585 (FHT) de $ 5.000 m|n., emitido el 1|5|42. — Sr. José Alberto Melogno — Malvinas 151 (Capital).

N.° 475.850 (JVK) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|6|43. — Sr. Salvador Rosell Baqué — Oncativo 2664 (Córdoba).

N.° 492.232 (JVK) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|11|43. — Srta. Josefa Grecco — Av. Colón 18 (Córdoba).

N.° 257.256 (JVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|38. — Srta. Josefa Grecco — Av. Colón 18 (Córdoba).

N.° 478.501 (ALM) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|7|43. — Nélida Rosario y Angel L. Marino — Thorne 445 (Capital).

N.° 488.963 (ALM) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|10|43. — Sr. Alejandro Roncaglia e hijos — Canal L. Alem (Islas San Fernando).

N.° 482.392 (JVK) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|8|43 — Sra. María S. de Moggio — Sarmiento 3960 — (Capital).

N.° 199.602 (JVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|38. — Sr. Eugenio A. Moggio — Salguero 530 (Capital).

N.° 502.930 (FHT) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|3|44. Sr. Francisco Setinio Tordi — Pascanas (Pcia. de Córdoba).

N.° 497.685 (FHT) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|1|44. — Sr. Antonio Mario Nicali — Beltrán 179 (R. de Escalada).

N.° 81.861 (FHT) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|35. — Sr. Antonio Mario Nicali — Beltrán 179 (R. de Escalada).

N.° 505.990 (ICL) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|4|44. — Sr. Mario Alcides Cabral — Av. Francia 840 (Rosario).

N.° 505.527 (BCZ) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|4|44. — Sra. Cristina D. de Guerrero — Morelos 4126 (Lanús Oeste).

N.°, 499.552 (ALM) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|2|44. — Sr. Adolfo Lewin — Rivadavia 5533 (Capital).

N.° 499.553 (ALM) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|2|44. — Sr. Adolfo Lewin — Rivadavia 5533 (Capital).

N.° 510.508 (BCZ) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|5|44. — Sr. Guillermo A. Mills — Est. "Santa Elena" (Corbett — F. C. M.).

N.° 513.974 (ICL) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|6|44. — Sr. Roberto Grela — Fco. Beiró 3878 (Capital).

N.° 502.871 (JVK) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|3|44. — Niños de Aníbal Zabala — Mercado de Alberdi, Colón 1771 (Córdoba).

N.° 376.809 (JVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|41. — Niños de Aníbal Zabala — Mercado de Alberdi. — Colón 1771 (Córdoba).

N.° 516.683 (XUG) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|6|44. — Sr. Ernesto Eduardo Earley — Sarmiento 387 (Caseros, F. C. P.).

N.° 504.822 (JVK) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|3|44. — Sr. Demetrio Diez y Sra. — San Martín 4601 (Mar del Plata).

N.° 372.003 (JVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|41. — Sr. Demetrio Diez y Sra. — San Martín 4601 (Mar del Plata).

N.° 522.345 (BCZ) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|8|44. — Sr. Juan Jorge Craig — San Martín 791 (Rosario).

N.° 531.290 (BCZ) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|11|44. — Srta. Margarita Rosa Escobio — Mitre 574 (Rosario).

N.° 535.942 (ALM) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|12|44. — Niña Amalia Ligia Mirmiroli (San Antonio Oeste — Río Negro).

N.° 519.298 (XUG) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|7|44. — Sr. Angel Fantuzzi — Rivadavia y Boedo — Bco. de Galicia (Capital).

N.° 132.392 (XUG) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|36. — Sr. Angel Fantuzzi — Rivadavia y Boedo — Bco. de Galicia (Capital).

N.° 544.313 (ALM) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|3|45. — Sr. Luis Moliterno — Bolivia 3050 (Capital).

N.° 546.164 (ALM) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|4|45. — Sra. Luisa Dalcuie de Mileni — Quirno 256 (Tte. Gral Uriburu).

N.° 549.463 (XUG) de $ 2.800 m|n., emitido el 1|5|45. — Sr. Norman R. Rugeroni — Callao 1801 (Capital).

N.° 19.067 (FHT) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|36. — Sr. Raúl Giraldo — Salta 376 (Quilmes).

N.° 31.720 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|31. — Sr. Juan Alberto Devoto — Constitución 181 (Merlo).

N.° 459.172 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|43. — Sr. Juan Alberto Devoto. — Constitución 181 (Merlo).

N.° 50.314 (FHT) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|33. — Sr. Luis Saini — Sucre 1424 (Capital).

N.° 92.895 (XUG) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|35. — Sr. José Ramos — Santa Rosa 30 (Córdoba).

N.° 107.607 (XUG) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|37. — Sra. Aurelia A. de Velázquez — Colodrero 3477 (Capital).

N.° 137.451 (FHT) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|36. — Sra. Angela P. de Martínez — J. Frías 2412 (Mármol).

N.° 143.437 (JVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|37. — Italo, Humberto y Sergio Donda — Devoto (Pcia. de Córdoba).

N.° 171.494 (XUG) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|37. — Sr. Ramón Antonio Alvarez — Humberto 1.° 454 (Capital).

N.° 175.496 (FHT) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|37. — Niña Rosa Kaplan — Velazco 762 (Capital).

N.° 186.774 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|37. — Sr. Miguel García Artal — Junta 2959 (Capital).

N.° 248.786 (JVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|38. — Sr. Santiago Lordi — José Martín 1143 (Capital).

N.° 270.222 (XUG) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|39. — Sr. Nain Atta — Paraguay 857 (Capital).

N.° 279.739 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|39. — Srta. Isabel Alperin — San Martín 2490 (Rosario).

N.° 293.863 (ALM) de $ 2.500 m|n. emitido el 1|7|39. — Niña Amalia L. Magrini — Venezuela 3532 Capital).

N.° 339.665 (XUG) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|40. — Sra. Elena F. S. de López — Rivadavia 3142 (Capital).

N.° 365.058 (XUG) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|40. — Pedro F. y Osvaldo A. Gutiérrez — Alvear 309 (Dolores).

N.° 365.718 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|40. — Sr. Apolinar Manuel Anitua — Obligado 2030 (Capital).

N.° 380.919 (ICL) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|41. — Niña Dora Taranta — Daract 22[illegible]0 (Capital).

N.° 382.510 (JVK) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|41. — Sr. Juan Carlos Otero — 15 de Noviembre 1556 (Capital).

N.° 408.890 (ICL) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|41. — Sr. Donato Francisco García — A. del Valle 197 (Ensenada).

N.° 409.545 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|41. — Aída y Aníbal Manieri — Olivieri 277 (Capital).

N.° 413.068 (ICL) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|41. — María Elena Jones Williams o P. F. Vita Cisneros — Luis Beltrán 5 (Río Negro).

N.° 413.720 (ICL) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|42 — Srta. Cora Emilia De Simone — Gral. Hornos 86 (Capital).

N.° 415.210 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|42. — Sr. Claudio Naón — Recreo "Naón" (Paraná de las Palmas)

N.° 425.706 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|42. — Niña Lidia Rosa Reale — Chile 387 (La Mosca).

N.° 426.639 (ICL) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|42. — Niña Ana Florinda Musso — Salas 663 (Capital).

N.° 434.773 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|42. — Niño José María Marinaro — Estrada 3439 (Olivos).

N.° 435.736 (FHT) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|42. — Julio C. Galucci y Martha B. Conti — Arcos 3902 (Capital).

N.° 441.061 (XUG) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|42. — Mabel I. Angelillo y Hebe N. Pastorino — Guardia Nacional 283 (Capital).

N.° 441.294 (FHT) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|42. — Sr. Francisco Gasparri — Coronel Bogado (F. C. del E.).

N.° 443.770 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|42. — Sr. Alfredo Luis Monserrat — 19 de Marzo y Mazzini (Tte. Gral. Uriburu).

N.° 458.390 (XUG) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|43. — Juan A. Barthet y Julio R. Barthet — Firmat (F. C. C. A.).

N.° 460.014 (FHT) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|43. — Nélida M. E., Elsa D. y Néstor E. Tettamanti — A. del Valle 785 (Pehuajó).

N.° 471.396 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|43. — Sra. Angela P. de Martinetti — Avalos 374 (Capital).

N.º 471.582 (ALM) de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|43. — Niño Angel Luis Maculan — Juan B. Alberdi 1090 (Capital). — La Esmeralda Capitalización, Soc. Anón. — El Gerente General.

e.20 sep.-N.º 7333-v.20 sep.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial los días 15 y 18|9|45.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION, S. A.

Acta de sorteo número ciento noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, el día quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, yo Escribano autorizante a pedido del señor Presidente de La Equitativa Capitalización, S. A., me constituí en las oficinas de la misma, establecidas en la Avda. Roque Sáenz Peña número quinientos setenta, donde se procedió a desprecintar y abrir la caja que guarda la rueda "Fichet", que se utiliza para los sorteos mensuales de amortización de "Títulos de aportes periódicos" y "Títulos al portador Plan B", emitidos con una probabilidad de salida en cada sorteo de 1|2.500. — De inmediato se verificó el sorteo obteniendo la siguiente combinación de número: 11.714 resultando en consecuencia amortizadas las series siguientes: 1a. Serie: 11.710 - 11.711. - 11.712 - 11.713 - 11.714; 2a. Serie: 24.210 - 24.211 - 24.212 - 24.213 - 24.214; 3a. Serie: 36.710 — 36.711 — 36.712 — 36.713 — 36.714; 4a. Serie: 49.210 — 49.211 — 49.212 — 49.213 — 49.214; 5a. Serie: 61.710 — 61.711 — 61.712 — 61.713 — 61.714; 6a. Serie: 74.210 — 74.211 — 74.212 — 74.213 — 74.214; 7a. Serie: 86.710 — 86.711 — 86.712 — 86.713 — 86.714; 8a. Serie: 99.210 — 99.211 — 99.212 — 99.213 — 99.214; 9a. Serie: 111.710 — 111.711 — 111.712 — 111.713 — 111.714; 10a. Serie: 124.210 — 124.211 — 124.212 — 124.213 — 124.214; 11a. Serie: 136.710 — 136.711 — 136.712 — 136.713 — 136.714; 12a. Serie: 149.210 — 149.211 — 149.212 — 149.213 — 149.214; 13a. Serie: 161.710 — 161.711 — 161.712 — 161.713 — 161.714. — Finalizada la designación de las combinaciones favorecidas, el representante de la Inspección General de Justicia, don Enrique José Colombo procedió a cerrar, precintar y sellar la caja que guarda la rueda "Fichet", con las formalidades establecidas en el Artículo 4.º del Reglamento de Sociedades de Capitalización, Ahorro, etc. — El presente acto se llevó a cabo el día arriba indicado siendo las once horas y se dió por terminado, siendo las 11 horas y quince minutos, firmando los señores presentes y los señores Victoriano Nievas y Demetrio Cuenca que actúan en calidad de testigos por ante mí Escribano Público de todo lo que certifico y doy fe. — Firmado: Enrique García Mérou; Marcelo Jelinski; Enrique José Colombo; Victoriano Nievas; Demetrio Cuenca; Alberto Hoeffner; hay un sello.

Han resultado amortizado los siguientes títulos:

De un valor nominal de $ 2.500 c|uno, suscriptos por N.º: 36.712. — Oscar Domínguez, Colón 559, Burzaco, FCS., emisión Febrero 1934; N.º 61.713. — Gregoria S. D. Di Iorio, Chubut 1443, Mar del Plata, FCS, emisión Septiembre 1935; N.º: 111.714. — Segunda Borel, Eduardo Moines 516, Bella Vista, F. C. P., emisión Noviembre 1938.

De un valor nominal de $ 2.600 c|l c|uno suscriptos por N.º: 124.210. — Clotilde Carrozzo, Méjico 1082, Capital, emisión Diciembre 1939; N.º: 124.213. — Antonio P. Viganó, Bmé. Mitre 448, Capital, emisión Febrero 1940; N.º 136.710. — Ernestina C. de Opidesano, Directorio 565, Capital, emisión Julio 1941. — Por la Equitativa Capitalización, S. A.: Marcelo Jelinski, gerente.

e.20 sep.-N.º 232-v.20 sep.

LA MOVILIZADORA
Crédito y Ahorro, Sociedad Anónima

El Directorio de "La Movilizadora" (Crédito y Ahorro), Sociedad Anónima, hace saber a los señores accionistas y público en general que ha resuelto autorizar la emisión de la segunda serie de acciones ordinarias equivalentes a veinte mil acciones de diez pesos moneda nacional, valor nominal, cada una. — De conformidad con el Art. 6.º de los Estatutos los accionistas actuales tienen preferencia de 30 días para suscribir hasta por igual número de que son poseedores. — Cierre de la suscripción: 60 días a contar de la última publicación. — Luciano Souverbielle, presidente. — Juan C. Castaños, secretario.

e.20 sep.-N.º 242-v.1.º oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisan: Candal, Espina, Domínguez y Cía., martilleros públicos, oficinas Rincón N.º 176 de esta Capital, que el día 26 Septiembre 1945, rematarán las existencias negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas, sito GUAYAQUIL número 883, por cuenta y orden de su dueño don Pedro López. — Reclamos ley y domicilio partes nuestras oficinas.

e.20 sept.-N.º 249-v.25 sept.

Se hace saber que la sociedad, "Volpini & Delforno Hnos.", M. El. Pa. (Moderna Elaboración Papelera), establecida en AVDA. SAN MARTIN 3109 para explotar negocios fabricación y venta de papel crepé, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo don Angel César Volpini, domiciliado en la calle Asunción 4636, por separación de los socios Carlos y Atilio Jorge Delforno, domiciliados en la calle 12 de Octubre N.º 1610. — Reclamaciones a Eliseo Guitart, Lavalle 1312, 5.º piso, Dto. "B", de 16 a 18 horas. — Buenos Aires, . . de Septiembre de 1945.

e.20 sept.-N.º 246-v.25 sept.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas Sáenz Peña 475, 38-4418, avisa; Pacífico Seri, vende a Sandalio y Mateo Quiroga, elaboración y venta de helados, CORRIENTES 1688. Domicilio constituído. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.20 sept.-N.º 245-v.25 sept.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CASA DEL CANILLITA
Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual

El cumplimiento de disposiciones estatutarias, la Comisión Directiva de la Asociación, convoca a sus asociadas y a los señores miembros del Consejo Consultivo y Asesor, a la Asamblea Ordinaria Anual que se celebrará el viernes 28 de Septiembre de 1945, a las 11 y 30 horas, en la sede de la misma, Lavalle 1664, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria y Balance anual.

2º Elección de vicepresidenta 1a y vicepresidenta 2a, por terminación de mandato de la señorita Sarah Quiroga y Elvira Lezica Alvear de Bullrich, respectivamente.

3º Elección de pro-secretaria y de una vocal, por terminación de mandato de la señora Sofía Cranwell de Demarchi y Estela Zuberbühler de Acebal, respectivamente.

Nombramiento de dos socias para firmar el acta. — María Angélica Fernández Guerrico de Madero, presidenta. — Inés Aldao de Peralta Ramos, secretaria.

e.20 sep.-Nº 250-v.28 sep.

AGENCIA MARITIMA BASAL, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Octubre de 1945, a las diez horas, en el local de la Sociedad, Corrientes 222, piso 14, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1945.

2) Fijar la remuneración del Directorio.

3) Elección de síndico titular y síndico suplente.

4) Fijar la remuneración del síndico saliente.

5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho a concurrir a esta Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

e.20 sep.-Nº 247-v.6 oct.

Sociedad Anónima de Maderas LUIS D. SPINETTO Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Octubre de 1945, a las 15 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 26 ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1945.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente en reemplazo del señor Juan E. Cossio que pasó a titular.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El presidente.

e.20 sep.-Nº 244-v.10 oct.

"INCA"
S. A. Industrial y Comercial Argentina

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de octubre de 1945, a las 16 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al undécimo Ejercicio terminado el 30 de junio de 1945;

2.º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente;

3.º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.20 sep.-N.º 238-v.6 oct.

FABRICA DE GAS CARBONICO Y LEVADURA MARTELLI
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Dando cumplimiento al artículo 17 de nuestros Estatutos, nos complacemos en convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 10 de Octubre de 1945, a las 16,30 horas, en el local de la Avenida Luis María Campos 927, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración del Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1945.

2.º Elección de nuevo Directorio por terminación de mandato.

3.º Fijación de los honorarios del síndico.

4.º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones con tres días, a lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de certificado de depósitos expedidos a nombre del accionista por cualquier Banco o Instituciones Financieras, previo consentimiento del Directorio, que se debe recabar con seis días de anticipación. — El Directorio.

e.20 sep.-N.º 236-v.6 oct.

LA JUJEÑA
S. A. Industrial, Forestal y Ganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 10 de Octubre de 1945, a las 17 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615 (6.º piso), Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 4.º ejercicio Social vencido el 30 de Junio de 1945.

2.º Aumento del Directorio a siete miembros y elección de cinco Directores Titulares por dos años, para integrar el mismo, cuatro en reemplazo de los que terminan su mandato y el quinto para el nuevo cargo de Director Titular.

3.º Elección del síndico titular y suplente por un año.

4.º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea y el Registro de Asistencia.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o los correspondientes certificados de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del fijado para la Asamblea (Art. 23 de los Estatutos). — Buenos Aires, Septiembre de 1945. — El Directorio.

e.20 sep.-N.º 235-v.6 oct.

MASSALIN Y CELASCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Méjico 3486 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21.º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Octubre de 1945, en el local social, calle México número 3486, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 2.º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1945.

2.º Aumento del capital autorizado a $ 4.000.000 m|n., de acuerdo con el artículo 3.º de los Estatutos.

3.º Aplicación y distribución de las utilidades del ejercicio y del Fondo de Reserva Facultativo constituído en el ejercicio anterior, en la forma que propone el Directorio en su Memoria (cuadros 1 y 2).

4.º Elección de tres Directores suplentes.

5.º Elección de síndico y síndico suplente.

6.º Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio, síndico y gerente, de acuerdo a los artículos 15.º, 19.º y 20.º de los Estatutos, respectivamente.

7.° Designar dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea y Registro de Asistencia.

De conformidad con el artículo 26.° de los Estatutos los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1945. — José I. Celasco, presidente.

e.20 sep.-N.° 234-v.6 oct.

Convocatorias Rectificadas

COMPAÑIA ARGENTINA DEL SUD, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 2 de Octubre, a las 10 horas, en Cangallo 318, para tratar:

1.° Considerar los documentos del artículo 347, inciso 1°, del Código de Comercio.

2° Elegir directores y síndicos.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 sept.-N.° 7.219 y N.° 25-v. 27 sept

ASOCIACION BELGA DE SOCORROS MUTUOS

De acuerdo a lo establecido en el art. N° 38 de los estatutos, se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de Septiembre de 1945, en el local social Victoria 2521 a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura, discusión y aprobación del informe anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance correspondiente al ejercicio 1944-1945.

2° Elección de 4 socios para integrar la Comisión Directiva por 3 años. —

3 socios suplentes por un año. — 3 socios para integrar la Comisión Fiscalizadora por un año.

3° Designación de dos socios presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Armando Delfos, presidente. — Raúl Delferriere, secretario.

e.20 sep.-N° 120-v.20 sep.

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBÁ
S. A. Agrícola Ganadera
Convocatoria a Asamblea General

Ordinaria

2.ª Convocatoria

De acuerdo con el artículo 7 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de Estancias del Litoral Cambá S. A., Agrícola Ganadera, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 636, el día 27 de Septiembre de 1945, a las 11 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al 2.° ejercicio, terminado el 31 de Mayo de 1945, e Informe del síndico.

2.° Fijación del número de directores.
3.° Elección de los directores correspondientes.

4.° Elección del síndico por un año.
5.° Considerar la situación general de la sociedad y su acción futura.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.11 sep.-Nos. 7430 y 176-v.22 sep.

SIEBURGER CUEROS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 28 de Septiembre hora 18, en Cangallo 1621, para tratar este,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance, Cuenta Ganancias y Pérdidas del 1er. ejercicio.
2.° Ratificación del mandato de los directores y del síndico.

3.° Considerar Memoria, Balance. Cuenta Ganancias y Pérdidas del 2.° ejercicio.
4.° Nombramiento de directores y síndico.

5.° Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1945. — El Directorio.

e.8 sept.-N.° 7.310-v.25 sept.

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima

San Martín 662 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Septiembre, a las 16 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Presentación de la Memoria del Directorio y del Balance General del 43° ejercicio de la compañía.

2.° Elección de síndico.

3.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1945. — El Secretario.

e.10 sep.-N.° 7367-v.26 sep.

PEDRO MARTINEZ BARNES
Sociedad Anónima

Consignaciones, Gestión de Remates, Comisione,s Mandatos y Negocios Rurales

CONVOCATORIA

San Martín 244 — Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 22 de Setiembre de 1945, a las 9.30 horas en el local social, calle San Martín 244, 1.° piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de secretario para la asamblea.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 3er. ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1945.

3.° Dictamen del síndico.

4.° Dividendo a distribuir.

5.° Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Luis Martínez Barnés y Manuel Rotaeche, que terminan su mandato (Art. 17.° de nuestros estatutos).

6.° Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Dr. Aníbal P. Villanueva y Ernesto L. Bengoechea, que terminan su mandato. — (Art. 29.° de nuestros estatutos).

7.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen con el presidente y secretario, el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad, sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación, de acuerdo al artículo 25.° del Estatuto. — Buenos Aires, Setiembre 3 de 1945. — El Directorio.

e.4 sep.-N.° 6916-v.20 sep.

INDULAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria por el año 1945, en la calle Monroe 3632 para el día 23 de Septiembre de 1945, a las 9,30 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio al 30 de Junio de 1945.

2° Elección de los síndicos, un titular y un suplente.

3° Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta. — El Directorio.

e. 4 sept.-N° 6932 y 7441-v. 20 sept.

ALLIED ARGENTINA
S. A. de Ingeniería y Cerámica

Corrientes 378

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de Septiembre de 1945, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Corrientes 378, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Mayo de 1945.

2.° Elección de tres Directores en reemplazo de los renunciantes.

3.° Elección del síndico titular y suplente.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad, acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un establecimiento bancario regido por la Ley N° 12.156. — W. L. Sturgeon, Director Gerente.

e.7 sep.-N° 7207-v.24 sep.

Sociedad Anónima — Papelería, Librería e Imprenta Argentina
CASA JACOBO PEUSER, LIMITADA

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 de Septiembre de 1945, a las 16.30, en el domicilio de la Sociedad, San Martín 200, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital autorizado de la Sociedad hasta la cifra de pesos 20.000.000 m|n.

2.° Reforma del artículo 4.° de los estatutos para adaptarlos a la resolución que la Asamblea apruebe el votar el punto 1.°.

3.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, o un certificado de las mismas expedido por un Banco sujeto al régimen de la Ley 12.156, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.6 sept.-N.° 7105 y N.° 7582-v.26 sept.

Sociedad Anónima — Papelería, Librería e Imprenta Argentina
CASA JACOBO PEUSER, LIMITADA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle San Martín 200, el día 26 de Septiembre de 1945, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 27.° ejercicio social, vencido el 30 de Junio último.
2.° Distribución de utilidades.
3° Elección de presidente y un director.

4° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Retribución al presidente y director delegado, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

6.° Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con los señores directores y síndicos presentes, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones, o un certificado de las mismas expedido por un Banco sujeto al régimen de la Ley 12.156, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.6 sept.-N.° 7.106 y N.° 7.587-v.26 sept.

FIORE, PANIZA Y TORRA S. A.
Automóviles, Bicicletas y Afines

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 19 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes, a las 12 horas, en nuestro local social, calle Viamonte 1581, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.
2° Distribución de utilidades.

3° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Nota: Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas de un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Por resolución del Directorio: Luis Fiore, presidente. — Emilio C. Torrá, secretario. — Septiembre de 1945.

e. 5 sept.-N° 7060 y 7621-v. 25 sept.

SECCION BALANCES

1255

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Calle Darwin 471 - Buenos Aires
Autorizado por el P. E.: con fecha 8 de Marzo de 1937
Inscripto en el R. P. de Comercio. Fecha 3 de Mayo de 1937

CAPITAL:

Autorizado	$ 3.000.000.—
Suscripto	„ 2.500.000.—
Realizado	„ 2.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944
8.° Ejercicio
Aprobado sin modificaciones en la Asamblea Ordinaria de Abril 24|945

ACTIVO	m|n. Legal	m|n. Legal	m|n. Legal	m|n. Legal
I Activo Fijo:				
Terrenos			179.845.07	
Edificios		738.931.01		
Menos: Amortizaciones anteriores	86.040.88			
„ del ejercicio	14.636.97	100.677.85	638.253.16	
			818.098.23	
Maquinaria y equipo		753.386.56		
Menos: Amortizaciones anteriores	236.647.74			
„ del ejercicio	64.835.93	301.483.67	451.902.89	
Muebles y útiles		183.342.66		
Menos: Amortizaciones anteriores	68.634.—			
„ del ejercicio	16.177.05	84.811.05	93.531.61	
Material móvil		11.725.90		
Menos: Amortizaciones anteriores	7.850.—			
„ del ejercicio	3.000.—	10.850.—	875.90	
Herramientas		4.155.78		
Menos: Amortizaciones anteriores	810.85			
„ del ejercicio	415.56	1.226.41	2.929.37	1.372.338.—
II Activo Circulante:				
Mercaderías			1.015.562.18	
Títulos a precio de costo			43.166.78	1.058.728.96
III Activo Disponible:				
Caja			2.400.—	
Bancos			105.481.36	107.881.36
IV Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente		806.419.26		
Menos: Previsión para deudores morosos:				
Ejercicios anteriores .. 73.493.16				
Del presente ejercicio .. 9.402.97		82.896.13	723.523.13	
Depósitos en garantía			2.474.87	
Adelantos			8.108.60	734.106.60
V Activo Transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros				110.539.19
VI Activo Nominal:				
Marcas y patentes			25.831.03	
Menos: Amortizaciones anteriores		6.888.05		
„ del ejercicio		2.195.91	9.083.96	16.747.07
				3.400.341.18
Cuentas de Orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			4.000.—	
Depósitos en garantía de licitaciones - en títulos			15.212.94	19.212.94
				3.419.554.12

PASIVO	m|n Legal	m|n. Legal	m|n. Legal
I Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado 25.000 acciones ordinarias de m$n. 100.00 c|u.		2.500.000.—	
Fondo de reserva legal		44.755.08	2.544.755.08
II Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			207.696.43
III Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar		94.197.80	
Previsión a cuenta responsabilidad patronal Ley 11.729		19.575.50	113.773.30
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior		180.500.33	
Utilidad del ejercicio		353.616.04	534.116.37
			3.400.341.18
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (Los Directores)		4.000.—	
Títulos depositados en garantía (Los Directores)		15.212.94	19.212.94
			3.419.554.12

J. C. King, presidente. — Norman E. Rowe, contador. — R. B. Rodríguez, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 8.° EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

DEBE	m|n. Legal	m|n. Legal
Amortizaciones:		
Edificios y pozo de agua	14.636.97	
Maquinaria y equipo	64.835.93	
Muebles y útiles	16.177.05	
Material móvil	3.000.—	
Herramientas	415.56	
	99.065.51	
Marcas y patentes	2.195.91	101.261.42
Previsión para deudores morosos		9.402.97
Gastos generales, honorarios, sueldos, propaganda, seguros, fletes, viáticos, útiles de escritorio, corriente eléctrica, papelería, etc		863.648.56
Intereses y cambios		174.448.28
Descuentos y comisiones		115.599.94
Contribuciones - Impuestos y patentes		67.392.67
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	353.616.04	
Saldo del ejercicio anterior	180.500.33	534.116.37
		1.865.870.21
HABER		
Saldo anterior		180.500.33
Mercaderías		1.685.369.88
		1.865.870.21

J. C. King, presidente. — Norman E. Rowe, contador. — R. B. Rodríguez, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 21 de Junio 1945

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alfredo F. Fuster**, Inspector General de Justicia. e.20 sep.-N.° A 1166 s|p.p.-v.20 sep.

1264.

"LAR", SOCIEDAD ANONIMA PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Domicilio Principal: Reconquista 335 — Capital Federal

Fecha del Decreto del P. E. de reconocimiento como persona jurídica: 18 de Agosto de 1939. — Fecha de inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio: 1.° de Diciembre de 1939

Capital autorizado	$ 500.000.—
Capital suscripto	„ 150.000.—
Capital realizado	„ 147.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943
CUARTO EJERCICIO
Aprobado por la Asamblea Ordinaria celebrada el 20 de Julio de 1944

ACTIVO		Moneda de Curso Legal $	$
Accionistas			3.000.—
Caja		1.000.—	
Bancos: de la Nación	$ 14.908.99		
de la Provincia	„ 340.20		
Nuevo de Azul	„ 1.460.57	16.709.76	17.709.76
Títulos de Renta: En custodia		2.325.—	
En caución		1.953.—	4.278.—

ACTIVO	Moneda de Curso Legal $	$
Préstamos Hipotecarios: (Fondo de Préstamos)	421.655.50	
Préstamos Hipotecarios: (Res. Quebr. Hipot.)	15.400.—	437.055.50
Muebles y Utiles	11.276.50	
Menos amortizaciones	3.217.85	8.058.65
Instalaciones	177.65	
Menos amortizaciones	53.28	124.37
Obligaciones a Cobrar		5.000.—
Deudores Varios		7.969.42
Agentes y Corredores		56.528.86
Sucursal Rosario		4.597.19
Gastos de Producción a Amortizar		108.456.90
Depósitos en Garantía		271.—
Gastos de Organización	8.056.20	
Menos amortizaciones	6.444.96	1.611.24
		654.660.89
Pérdidas:		
Saldo anterior	5.517.89	
Pérdida del Ejercicio	97.74	5.615.63
		660.276.52
Cuentas de Orden:		
Acciones en Depósito	4.500.—	
Prést. Adjudicados en Trámite	127.000.—	131.500.—
PASIVO		
Capital Suscripto		150.000.—
Reserva para Quebr. Hipot.	24.025.—	
Reserva Deudores Varios	3.900.—	
Reserva Indemniz. Ley 11.729	565.—	
Reserva Gastos de Explotación	58.387.65	
Fondo de Previsión para Sellado	988.45	87.866.10
Fondo de Suscript. para Préstamos	367.140.50	
Acreed. por Contratos de Ahorro	27.335.—	394.475.50
Acreedores Varios	1.674.42	
Agentes y Corredores	1.640.97	
Cuentas a Pagar (Pasivo Transitorio)	519.53	3.834.92
Saldos a Pagar s|Préstamos Escriturados		24.100.—
		660.276.52
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones	4.500.—	
Prést. Acord. Pend. de Escrit.	127.000.—	131.500.—

Pedro M. Ledesma (h.), présidente. — J. Kalnay, tesorero. — A. Tanoira, gerente. — A. Rodríguez, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943
CUARTO EJERCICIO

DEBE	Moneda de Curso Legal $	$
Gastos de Administración	60.617.88	
„ de Producción	85.107.85	
„ de Propaganda	7.920.66	
„ de Cobranza	12.292.63	
„ de Ag. y Sucursales	9.234.70	
„ Oficina Técnica	1.023.70	
„ s|Otorg de Préstamos	1.059.—	
Impuestos y Patentes	5.251.80	
Tasa de Inspección	1.200.—	
Aportes Caja de Maternidad	48.—	
Amortizaciones	2.698.28	
Indemnizaciones Ley 11.729	300.—	
Pérdidas por Realiz. de Inversiones	526.59	187.281.09
HABER		
Retribución de Servicios	137.962.55	
Derechos de Inscripción	6.768.—	144.730.55
Reducción de Capital Suscripto	150.000.—	
Menos Pérdida por reajuste según Decreto del Poder Ejecutivo del 6|8|43	111.073.10	38.926.90
Otras Utilidades		3.525.90
		187.183.35
Pérdida del Ejercicio		97.74
		187.281.09

Pedro M. Ledesma (h.), presidente. — J. Kalnay, tesorero. —

A. Tanoira, gerente. — A. Rodríguez, síndico.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que esta publicación se efectúa sin visación de acuerdo a lo establecido en la resolución ministerial de fecha 5 de mayo de 1938. — Nota: — Por resolución ministerial del 31 de mayo de 1944, se aprobó la transferencia de cartera de contrato de esta sociedad a la sociedad anónima "Unión de Crédito para Construcciones en la Argentina S. U. C. A.". — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia. e.20 sep.-N.º A-1177 s|p.p.-v.20 sep.

1256

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA. S. A.

Alvarez Thomas 200 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 9 de Octubre de 1924. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Diciembre de 1924.

Reformas de Estatutos aprobados por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas: 22 Febrero 1926; 14 Noviembre 1927; 24 Diciembre 1935; 25 Julio 1939; 16 Octubre 1941; 10 Octubre 1942; 4 Febrero 1943 y 13 Marzo 1943.

CAPITAL AUTORIZADO:

Acciones Ordinarias	m$n. 13.500.000.—
Acciones Preferidas	„ 6.500.000.—
	m$n. 20.000.000.—

CAPITAL SUSCRIPTO Y REALIZADO:

Acciones Ordinarias	m$n. 10.000.000.—
Acciones Preferidas	„ 5.000.000.—
	m$n. 15.000.000.—

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 21.º EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada en primera convocatoria el día 20 de Abril de 1945

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I.—Activo Fijo:				
Inmuebles y sus accesorios		6.278.963.14		
Amort. anteriores	$ 307.637.37			
Amort. del ejercicio	„ 908.163.34	1.215.800.71	5.063.162.43	
Máquinas y accesorios		10.092.631.23		
Amort. ant. $ 6.648.059.42				
Amort. eliminadas. „ 71.636.30	$ 6.576.423.12			
Amort. del ejercicio	„ 1.064.938.41	7.641.361.53	2.451.269.70	
Muebles y útiles		578.126.85		
Amort. ant. $ 593.949.23				
Amort. eliminadas „ 92.842.39	$ 501.106.84			
Amort. del ejercicio	„ 77.019.01	578.125.85	1.—	
Vehículos y enseres		218.342.43		
Amort. ant. $ 220.830.58				
Amort. eliminadas „ 14.439.48	$ 206.391.10			
Amort. del ejercicio	„ 11.950.33	218.341.43	1.—	7.514.434.13
II.—Activo Circulante:				
Materias primas - mercaderías elaboradas - mercaderías en elaboración envases y almacenes			7.894.266.36	
Títulos y acciones			11.156.839.47	19.051.105.83
III.—Activo Disponible:				
Caja			27.780.81	
Bancos			1.356.474.53	1.384.255.34
IV.—Activo Exigible:				
Deudores varios			4.496.281.44	
Depósitos garantías varias			12.892.25	
Impuestos a los Réditos (Anticipos)			199.783.37	4.708.957.06
V.—Activo Transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros			87.922.43	
Anticipo dividendos ejercicio 1944			1.150.000.—	1.237.922.43
VI.—Activo Nominal:				
Marcas y patentes			92.444.69	
Amortizaciones anteriores		88.749.59		
Amortizaciones del ejercicio		3.694.10	92.443.69	1.—
				33.896.675.79
Cuentas de Orden:				
Acciones en garantía (Directorio)			12.000.—	
Depositarios títulos garantía licitaciones			253.900.—	
Deudores por envases en Comodato			67.027.45	
Direc. Gral. del Impuesto a los Réd. - Utilidades gravables con pago a cuenta			467.362.43	
Otras cuentas de orden			130.722.82	931.012.70
				34.827.688.49
PASIVO				
I.—Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto y realizado			15.000.000.—	
Reserva legal			573.469.04	

PASIVO	m|n.	m|n.	m|n.
Reservas Varias:			
Fondo de previsión	1.500.000.—		
Fondo de renovación	1.500.000.—		
Reserva quebrantos eventuales	1.365.000.—		
Fondo de Previsión Ley 11.729	750.000.—		
Reserva para event. fluctuaciones	1.200.000.—		
Previsión para obra social	200.000.—		
Fondo prima rescate acciones preferidas	500.000.—	7.015.000.—	22.588.469.04
II.—Pasivo Exigible:			
Acreedores varios		1.224.367.—	
Acreedores del exterior		656.262.43	
Cuentas corrientes empleados y obreros		244.748.31	2.125.377.74
III.—Pasivo Transitorio:			
Operaciones a liquidar en ejercicios futuros			1.659.047.99
IV.—Ganancias			
Saldo ejercicio anterior		379.479.64	
Utilidad ejercicio actual		7.144.301.38	7.523.781.02
			33.896.675.79
Cuentas de Orden:			
Depositantes acciones en garantía (Directores)		12.000.—	
Títulos depositados en garantía licitaciones		253.900.—	
Envases entregados en comodato		67.027.45	
Impuesto Réditos s|utilidades gravables con pago a cuenta		467.362.43	
Otras cuentas de orden		130.722.82	931.012.70
			34.827.688.49

R. Torcuato Mur, presidente. — Manuel Fontecha Morales, director. — A. Mongiardini, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 21. EJERCICIO 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	908.163.34	
Máquinas y accesorios	1.064.938.41	
Muebles y útiles	77.019.01	
Vehículos y enseres	11.950.33	
Marcas y patentes	3.694.10	2.065.765.19
Gastos Generales:		
Sueldos y gastos administrativos, obras sociales, honorarios, gratificaciones, indemnizaciones y donaciones		1.897.589.31
Intereses		9.835.73
Seguros		197.324.42
Impuestos y patentes		842.619.66
Saldo del ejercicio anterior	379.479.64	
Utilidad del ejercicio actual	7.144.301.38	7.523.781.02
		12.536.915.33

HABER		
Saldo del ejercicio anterior	379.479.64	
Explotación mercaderías y varios	12.157.435.69	12.536.915.33
		12.536.915.33

R. Torcuato Mur, presidente. — Manuel Fontecha Morales, director. — A. Mongiardini, síndico.
Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.
Buenos Aires, 21 de Junio 1945

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alfredo F. Fuster**, Inspector General de Justicia. e.20 sep.-N.° A-1152 s|p.p. v.20 sep

1.222. —

Sociedad Industrial del Ramo Almacén ("S. I. D. R. A.") SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio legal: Victoria 850 - 3er. piso — Capital Federal.
Fecha de autorización por el P. Ejecutivo de la Nación: Mayo 17 de 1939.
Fecha de inscripción en el Reg. Público de Comercio: Diciembre 26 de 1939.

CAPITAL:

Autorizado	$ 800.000.—
Suscripto	» 412.000.—
Realizado	» 412.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1944 — QUINTO EJERCICIO

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de Julio de 1944.

ACTIVO		$	$	$
1 Activo Fijo:				
a) Propiedades y terrenos:				
Valor de origen		191.537.96		
Amortizaciones:				
Anteriores	9.419.38			
5º ejercicio	3.651.07	13.070.45	178.467.51	
b) Maquinarias y útiles de bodega:				
Valor de origen		55.184.03		
Amortizaciones:				
Anteriores	15.792.36			
5º ejercicio	5.658.95	21.451.31	33.732.72	
c) Toneles:				
Valor de origen		93.198.10		
Amortizaciones:				
Anteriores	20.370.48			
5º ejercicio	9.401.29	29.771.77	63.426.33	
d) Muebles, útiles y herramientas:				
Valor de origen		5.343.37		
Amortizaciones:				
Anteriores	3.194.57			
5.° ejercicio	2.147.80	5.342.37	1.—	275.627.56
2 Activo Circulante:				
a) Sidra			49.106.78	
b) Sidra en elaboración 1944			167.543.23	
c) Elementos de elaboración:				
Botellas		41.733.93		
Bozales y chapitas		10.616.20		
Cajones		464.50		
Corchos		2.228.80		
Elem. de elaboración		8.144.98		
Estampillas Imp. Internos		793.15		
Etiquetas y golletes		2.233.51		
Fruta		3.788.76		
Pap. seda, aluminio y fundas		7.192.—	77.195.83	293.845.84
3 Activo Disponible:				
a) Caja			23.840.98	
b) Bancos			94.779.76	118.620.74
4 Activo Exigible:				
a) Cuentas corrientes			246.778.75	
b) Obligaciones a cobrar			996.28	247.775.03
5 Activo Transitorio:				
No existe.				
6 Activo Nominal:				
a) Llave y marcas:				
Llave (no amortizado en el ejercicio)			27.251.59	
Marca «Alcázar» (no amortizado en el ejercicio)			199.26	
Marca "La Quintana" (no amortizado en el ejercicio)			2.539.52	
Marca «Sidracop» (no amortizado en el ejercicio)			69.63	30.060.—
				965.929.17
Cuentas de Orden:				
Mercaderías en depósito				144.947.19
				1.110.876.36

PASIVO	$	$
1 Pasivo no Exigible:		
a) Capital suscripto	412.000.—	
b) Fondo de reserva legal	30.510.—	
c) Fondo de renovación maquinarias	3.500.—	
d) Fondo de empleados y subsidios	4.167.92	
e) Fondo de ahorro empleados	6.946.49	457.124.41
2 Pasivo Exigible:		
a) Cuentas corrientes	108.181.19	
b) Obligaciones a pagar	244.876.65	353.057.84
3 Pasivo Transitorio:		
a) Fondo de Reserva, Ley 11.729		5.880.—
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	2.197.37	
Utilidad del ejercicio 1|4|1943 a 31|3|1944	147.669.55	149.866.92
		965.929.17
Cuentas de Orden:		
Depositantes de mercaderías		144.947.19
		1.110.876.36

Félix López Osorio, presidente. — Modesto V. Risso, director gerente. — Juan B. Lacú, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS QUINTO EJERCICIO

Período del 1º de Abril de 1943 al 31 de Marzo de 1944

DEBE	$	$	$
1 Amortizaciones:			
a) Propiedades y terrenos:			
C. F. Melo 2925|51	3.215.86		
Lotes: «G», «H», «I»	271.18		
Lote «N»	84.06		
Lote «O»	79.97	3.651.07	

DEBE	$	$	$
b) Maquinarias, útiles de bodega y toneles:			
Maquinarias	4.297.76		
Utiles de bodega	950.80		
Toneles	9.401.29		
Utiles de laboratorio	310.39	15.060.24	
c) Muebles, útiles y herramientas:			
Muebles, útiles y herramientas . .		2.147.80	20.859.11
2 Gastos Generales:			
a) Gastos generales		29.254.25	
b) Conservación propiedades		2.184.14	
c) Transportes y acarreos		4.375.51	
d) Reparaciones y renovaciones . .		12.855.01	
e) Propaganda		11.122.63	
f) Seguros		3.734.74	63.526.28
3 Intereses y descuentos			7.111.20
4 Patentes e impuestos:			
Impuestos varios			25.741.06
Utilidad del ejercicio		147.669.55	
Saldo del ejercicio anterior		2.197.37	149.866.92
			267.104.57
HABER			
1 Saldo anterior			2.197.37
2 Mercaderías u otros rubros:			
Sidra			264.907.20
			267.104.57

Félix López Osorio, presidente. — Modesto V. Risso, director gerente. — Juan B. Lacú, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, 10 de Junio 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alfredo F. Fuster**, Inspector General de Justicia.

e.20 sep.-N.º A-1271 s|p.p.-v.20 sep.

(1) "Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial de fecha 12 de Septiembre de 1945".

(1) (1105)

ARGENTINE ESTATES OF BOVRIL, LIMITED
(Establecimientos Argentinos de Bovril, Ltda.)

País de origen: — Inglaterra — Domicilio: — Londres
Domicilio en Buenos Aires, Calle 25 de Mayo N.º 214
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Abril de 1909 por orden del Sr. Juez de Comercio Doctor Ricardo M. Seeber. —

CAPITAL:

Autorizado	£ 1.550.000.—
Suscripto	' 1.258.514.—
Realizado	' 1.258.514.—

(Esta Sucursal no tiene Capital asignado)

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:				7.155.619.33
Inmuebles			21.000.—	
Edificios y construcciones		4.500.786.80		
Menos: Amortizaciones.		724.983.55	3.775.803.25	
Maquinarias		4.545.784.61		
Menos: Amortizaciones.		1.835.939.18	2.709.845.43	
Flotilla.		1.366.741.62		
Menos: Amortizaciones.		838.214.20	528.527.42	
Material rodante.		134.565.43		
Menos: Amortizaciones.		112.866.47	21.698.96	
Herramientas.		659.673.13		
Menos: Amortizaciones.		603.370.97	56.302.16	
Muebles y útiles		406.469.24		
Menos: Amortizaciones.		364.027.13	42.442.11	
Activo circulante:				
Mercaderías, materias primas, hacienda en pié, productos elaborados, productos agrícolas, etc.		16.280.869.25		
Títulos, etc: - Ganadera de Ataliva.	200.—			
Sdad. Rural de San Cristobal.	500.—			
80 o/o. Depósitos bajo Ley N.º 11.747.	427.152.05	427.852.05		16.708.721.30
Activo disponible:				429.735.47
Caja.		90.966.69		
Bancos.		338.818.78		
Activo exigible:				1.126.947.53
Deudores en cuenta corriente		1.111.089.61		
Títulos en garantía: Cédulas hipotecarias Arg. (Aduana).	7.161.05			
Crédito Arg. Interno (Aduana).	6.976.07	14.137.12		
En efectivo - Depósito como garantía sueldos Prefectura Marítima de Santa Elena.		1.720.80		
Activo transitorio:				370.116.23
Plantaciones.		53.986.06		
Adelantos para ejercicios futuros . . .		316.130.17		
Activo nominal:				
No existe.				
Cuentas de orden:				
Mercaderías en consignación				48.374.32
				25.839.564.18
PASIVO				
Pasivo no exigible:				9.341.395.17
Casa Matriz — Cuenta Capital			8.377.977.38	
Reservas:				
Especial			427.152.05	
Seguros y Ley 11.729.			449.767.62	
Para reparaciones			86.498.12	
Pasivo exigible:				16.449.439.63
Acreedores en cuenta corriente			2.504.922.63	
Acreedores hipotecarios.			184.197.22	
Casa Matriz cuenta corriente			13.760.319.78	
Pasivo transitorio:				355.06
Impuestos a pagar.				
Cuentas de orden:				48.374.32
Comitentes de efectos en consignación...				
				25.839.564.18

DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION

		DEBE	HABER
	m$n.	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		436.973.15	
Edificios y construcciones	90.240.12		
Maquinarias	227.289.23		
Flotilla.	68.337.07		
Material rodante	6.894.40		
Herramientas	36.967.31		
Muebles y útiles	7.245.02		
Gastos generales:		23.726.191.31	
Salarios, sueldos, materiales, conservación, refecciones, fletes, alquileres, arrendamientos, seguros, honorarios y otros varios			
Patentes e Impuestos		503.316.50	
Mercaderías, productos y otros rubros de explotación.			24.885.709.77
Intereses			13.987.39
Saldo transferido a Casa Matriz		233.216.20	
		24.899.697.16	24.899.697.16

Buenos Aires, Enero 31 de 1945

Establecimientos Argentinos de Bovril, Limitada
James Moffatt, gerente (Apoderado).

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 9 de Junio 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.20 sep.-N.º A-1065 s|p.p.-v.20 sep.

(1) "Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial de fecha 28 de Agosto de 1945".

1.378.

NUEVA CERVECERIA ARGENTINA, S. A.

Saladillo 2223

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación del 22|6|925
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16|9|925

CAPITAL:

Autorizado	$	10.000.000.—
Suscripto	„	5.348.100.—
Realizado	„	5.344.200.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1945

ACTIVO			$ m|n.
I. Activo fijo:			
a) Edificios y terrenos fábrica	2.443.265.42		
Amortización	457.332.—	1.985.933.42	
b) Maquinarias	2.216.190.22		
Amortización	749.555.69	1.466.634.53	
c) Maltería	1.727.053.51		
Amortización	243.753.20	1.483.300.31	
d) Mercado y Frigorífico Jonte	192.525.93		
Amortización	6.868.05	185.657.88	
e) Propiedades y terrenos (sin amortizar)		75.118.23	
f) Herramientas	63.610.22		
Amortización	63.609.22	1.—	
g) Autos y rodados	90.031.90		
Amortización	51.959.31	38.072.59	
h) Muebles y útiles	146.745.—		
Amortización	116.040.37	30.704.63	5.265.422.59
II. Activo circulante:			
a) Envases	1.366.628.17		
Reserva p|depreciación	20.000.—	1.346.628.17	
b) Instalaciones p|despacho de cerveza	317.637.14		
Reserva p|depreciación	20.000.—	297.637.14	
c) Materias primas Cervecería		87.697.86	
d) Almacén		321.534.65	
e) Elaboración		127.817.50	
f) Materias primas maltería		100.133.61	2.281.448.93
III. Activo disponible:			
a) Caja		31.924.56	
b) Bancos		643.183.86	675.108.42
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en Ctas. Ctes.		1.236.689.26	
b) Documentos en cartera		188.249.25	
c) Deudores en gestión	71.074.90		
Reserva	49.946.48	21.128.42	
d) Accionistas		3.900.—	
e) Depósitos en garantía		200.—	
f) Deudores maltería		1.936.05	1.452.102.98
V. Activo transitorio:			
Seguros			23.264.01
VI. Activo nominal:			
a) Marcas de fábrica (sin amortizar)		6.500.—	
b) Acciones fundadoras		90.000.—	
c) Gastos integración capital	926.600.92		
Amortización	497.704.—	428.896.92	
d) Gastos de organización	1.098.515.29		
Amortización	1.098.514.29	1.—	
e) Gastos colocación debentures 1935	736.923.03		
Amortización	153.798.—	583.125.03	
f) Gastos coloc. debentures 1936	728.798.—		
Amortización	133.630.—	595.168.—	1.703.690.95
VII. Pérdida saldo anterior:		2.537.931.88	
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas		3.063.286.91	5.601.218.79
Cuentas de orden:			
a) Depósitos de acciones en garantía		40.000.—	
b) Títulos en caución		146.700.—	
c) Deudores por implementos		699.530.27	
d) Deudores por envases propios		1.187.883.—	
e) Envases ajenos comodatados		48.486.—	
f) Acciones en custodia		223.100.—	2.345.699.27
			19.347.955.94

PASIVO			m|n.
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto (en circulación)	5.331.100.—		
b) Acciones rescatadas (Art. 343 del C. C.)	17.000.—	5.348.100.—	
c) Reserva por rescate de acciones		33.000.—	5.381.100.—
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores varios		428.881.03	
b) Intereses debentures		1.315.000.—	
c) Obligaciones a pagar		791.205.78	
d) Tenedores de debentures 1935		3.000.000.—	
e) Tenedores de debentures 1936		3.000.000.—	
f) Depositantes en garantía		1.010.—	8.536.096.81
III. Pasivo transitorio:			
No existe.			
Cuentas tributarias de Ganancias y Pérdidas			3.085.059.86
Cuentas de orden:			
a) Depositantes de acciones en garantía		40.000.—	
b) Depositantes de títulos en garantía		146.700.—	
c) Implementos comodatados		699.530.27	
d) Envases propios comodatados		1.187.883.—	
e) Acreedores por envases ajenos comodatados		48.486.—	
f) Depositantes de acciones en custodia		223.100.—	2.345.699.27
			19.347.955.94

Roberto Kent, gerente general. — Isidoro Martínez, subgerente-contador. — Bottaro y Greffier, contadores auditores. — Enrique Silvini, fideicomisario. — Juan Love, síndico.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 6 de Agosto 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alfredo F. Fuster**, Inspector General de Justicia. e.18 sep.-N.º A-1336 s|p.p.-v.20 sep.

1.360.

SOCIEDAD ANONIMA CAJA MUTUAL DE CREDITOS

Brasil 915

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional, fechas 30|12|22 y 26|8|1940
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23|6|23 y el 20|11|1940

CAPITAL:

Autorizado	$	100.000.—
Suscripto	„	100.000.—
Realizado	„	100.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 15|4|1945
23º EJERCICIO — 3er. TRIMESTRE

ACTIVO	$	$
Activo fijo:		
Muebles y útiles		559.10
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
Caja	4.124.12	
Nuevo Banco Italiano	1.068.87	5.192.99
IV. Activo exigible:		
Documentos a cobrar	224.492.50	
Documentos en gestión	7.373.05	
Depósitos en garantía de alquileres	430.—	
Deudores varios	1.021.01	233.316.76
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
Gastos generales	9.780.06	
Intereses pagados	3.073.85	12.853.91
Total del Activo		251.922.76
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	100.000.—	
Reserva legal	5.509.20	
Fondo de previsión	27.364.51	132.873.71
II. Pasivo exigible:		
Obligaciones a pagar	87.596.30	
Int. pendient. de cobro	2.438.50	90.034.80
III. Pasivo transitorio:		
Dividendos a pagar		2.514.—
Ganancias:		
Cuotas de ingreso	86.—	
Intereses y descuentos	26.144.25	
Intereses prescriptos	270.—	26.500.25
Total del Pasivo		251.922.76

Tomás E. Crossley, vice-presidente. — Alfredo E. Pierotti, gerente. — Arturo Formisano, secretario. — Jesús Falcón, contador. — José Antonio **Merlo, síndico.**

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 6 de Agosto 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alfredo F. Fuster**, Inspector General de Justicia. e.18 sep.-N.º A-1334 s|p.p.-v.20 sep.